State Papers.

VOL. I.

Missions & Colonization.

Bernal 50

1.

1795 – Julº 28 – Mexº

Virey Branciforte al Gobr. de Califs.: Formacion de informes sobre Misiones:

En 22 de Octe. del año pp.pl. dirigi á U.S. modelos impresos pa. las noticias de Misres. qe. deben remitirse á S.M. de dos en dos años como se ha servido prevenir en varias Rs. Ordenes.

Conviniendo qe. U.S. las acompañe con informe circunstanciado y exacto del estado qe. tengan, y de los medios qe. puedan proporcionar á esa Peninzula sus mayores ventajas, le incluyo ahora copia de lo esencial del informe qe. dirigio á S.M. el Virey mi antecesor en 30 de Dice. de 93. pa. qe. enterado de los puntos qe. contiene arregle U.S. el suyo, amplificandolo con cuanto crea conducte. á facilitar una cabal instruccn. del asunto qe. deseo, y consultar á S.M. lo qe. mas importe á su mejor servicio.

p. 280.

27 2.

c 1793_ Dic.e 30_ Mex.

Virey Conde Revilla_ Gigedo_ á Pedro de Acuña

Informe general sobre las Misiones que estaban á cargo de la estinguida Comp.a de Jesus.

Con fha. de 31 de Enero del año de 1784, dirigió á este vireynato el Sor. Marques de Sonora la Rl. orn. siguiente:

"El Rey desea saber con toda individualidad el estado actual de las Mis.nes q.e estaban á cargo de los regulares estinguidos, á fin de tomar eficaces providencias p.a el mejor arreglo de su administrac.n Manda pues S. M. q.e V. E. forme y me remita con la mayor brevedad posible, una relac.n clara, y metodica en q.e se trate p.r orn. de todas las Mis.nes establecidas en el territorio de su mando: expresando en cada una de ellas la Prov.a en q.e se halla su estencion: las Naciones de Indios, y Pueblos de q.e se compone, q.e gente tiene cada Pueblo con distinc.n de clases, estado, edad, y sexo, y entienden, y usan gralmte. la Lengua Española... su antiguo Idioma, y si es uno mismo... (Lo sig.te está roto). de la Mis.n, si seculares ó regulares, en q.e num.o, y con q.e tit.o, ó nombram.to, como desempeñan su ministerio, y si estan suficientem.te instruidos del Idioma de sus Feligreses? q.e sinodo ó salario

 3.

gozan de q.e Ramo, como se han introducido, ó arreglado, y cuanto importan; Si las Iglesias se mantienen con decencia, q.e gastos se hacen en su culto, y donde salen; si hay cofradias, ó hermandades: cuantas son, cuando se establecieron, con q.e reglas, q.e aprobacion tienen, y como subsisten.

"En órden á lo temporal, se averiguará q.e gobierno, y policia llevan entre si los mismos Indios, q.n lo forma, ó autoriza, y con q.e estatutos municipales se rige? q.e propios fondos, ó rentas gozan los Pueblos en comun: de q.e ramos se componen, con q.e destino, y q.n los maneja: donde se liquidan sus cuentas, y cuales su producto. (Lo sig.te está roto.)... ó artes, q.e frutos dá el País, de q.e estimac.n y q.e espendio, ó comercio se hace de éllos, si convendrá adelantarlo, ó variarlo p.a q.e se mejore, y de q.e modo? si las tierras se les han repartido p.r familias, ó personas, ó si librem.te cultiva cada uno el territorio q.e puede seg.n sus fuerzas? finalm.te como se habilitan p.a sus labores, y si tienen alg.n ramo de Industria: en q.e consiste, y donde se espenden sus obras, p.r q.e manos, y si se procede á satisfacc.n con legalidad, y pureza.

"En todos estos puntos se explicará con

4.

individualidad, no solo lo qe. conduzca á hacer patente el estado actual, sino tambn. el qe. tenian al tpo. del estrañamto. pa. qe. se reconozcan los progresos hta. el presto., y en caso de decadencia, ó qe. convenga variar, se podrá lo qe. se considere mas (Lo sigte. está roto) . . mos paises, evitandose autos, y dilige. judiciales, pues S. M. solo quiere una exposicn. clara, sencilla, y verdadera, sin el volumoso aparato de piezas justificativas.

"Por último prevengo á V. E. qe. el Rey espera de su actividad, y celo, qe. atenderá este negocio con todo el cuidado qe. merece su importancia pr. sus grandes resultas en aumto. de la Relign. y del Estado, y en beneficio de los mismos Indios.

1º.– "Recibió esta Rl. orn. el Virey Dn. Matias de Galvez, y con Decreto de 1º. de Junio, del mismo año de 84 pasó copia de ella al Fiscal Dn. Ramon de Posada, pa. qe. propusiera los medios de cumplirla con la perfeccion y brevedad posible.

2º.– En consecuencia se dió principio á la formacion de un Expedto. qe. hoy se compone de muchas (Lo sigte. está roto), ó incompletos, y todos de dificil conbinacion.

3.– Nunca podria ser perfecta la de unos documentos qe. contraidos á menudas entidades, se han formalizado á los principios,

 5.

medios, y fines del discurso de mas de nueve años.

4 – "En esto tpo. han ocurrido muchas novedades qe. han obligado á variar sistemas y providencias, y á valerse de distintos medios pa. sostener, ó mejorar las antiguas, y establecer las nuevas de ejecutiva practica, y necesidad urgente, tratandose tambn. de cumplir Rl. Cédula, espedida pr. el Consejo Supremo de Indias, con fha. de 21 de Mzo. de 87: en qe. mando S. M. qe. cada 2, ó 3 años se diese cuenta de los progresos espirituales, qe. tuviesen las Misnes. en sus respectivas Departamentos. . . . (Lo sigte. está roto) . .

5 – De todo . . . .
Informe, pa. satisfacer hta. lo posible los puntos prevenidos en la precitada Cédula, y antr. Rl. Orden de 31 de Enº de 84 pr. aunqe. ellos ecsigen verdaderamte. la formacn. de una Historia universal de esto vasto Imperio, es esta una empresa á qe. no estuvieron obligados mis antecesores, y á qe. tampoco debo, ni podria yo constituirme sin abandonar los graves objetos, y atenciones preferentes de mis empleos, y responsabilidades.

6 – "Cumpliré pr. con la Soberana voluntad

del Rey, qᵉ quiso, y encargó solamᵗᵉ. en la preinserta Rˡ. Orden, se hiciese una exposicⁿ. clara, sencilla y verdadera del estado actual de todas las Misiones de Nueva España, comparandolo con el qᵉ. tenian cuando administraron la mayor parte de ellas los Ex-Jesuitas (Lo sigᵗᵉ está roto.) . . . .
acompañar testimonios de pzas. justificativas, en cuyos terminos intruiré mi informe, ciñendolo á los puntos precisos, y empezando pʳ. los respectivos á las::

Misiónes de Californias.

7- Tuvo principio su establecimᵗᵒ. en el año de 1697. pʳ. los regulares estinguidos de la compania de Jesus, y al tpo. de su expulsⁿ. habia existentes 15 Misiónes.

8- Se suprimieron tres pʳ. disposicⁿ. del Sr. Marques de Sonora fueron entregadas las restantes en el año de 1767. á los Franciscanos del Colegio Apostolico de Sⁿ. Ferndᵒ. de esta Capital, y en el de 1772. las recibieron los de Santo Domingo, qᵉ vinieron de España con este destino, y qᵉ. continuan administrandolas.

9- En su tpo. han aumentado 5 Misiones, y los

 7

Franciscanos, ó Fernandinos fundaron las de la Nueva Califa. luego qe. se ocuparon y descubrieron los ptos. de Sn. Diego... (Lo sigte. está roto)...

10_ Segun las precedentes noticias se hallan establecidas en la peninsula de Califa. 31 Misnes. las 12 fundadas pr. los regulares estinguidos, 5 pr. los Dominicos, y las 14 restantes pr. los del Colegio Apostolico de Sn. Ferndo.

11_ Las de antiguo Establecimto. se reducian en el año de 1767. á los territos. qe. median desde el Cabo de Sn. Lucas, situado en la latitud de 22o. 48' los 30'. 30' en qe. se halla la Misn. de Sta. Maria de todos Santos; pero enlazadas las de nueva erecn. se han estendido hta. los 37o. y 56' donde existe la de Sn. Franco. cubriendo toda la Costa pr. el espacio de poco mas de 700 leguas.

12_ No consta qe. se haya observado formalidad alga. judicial pa. el Fzalento. . . . . (Lo sigte. esta roto) . . . .
distinguidos las establecieron arbitrariamente sin otra regla qe. la de una prudte. consideracn. á la distancia de unas á otras Misnes., conforme iban adelantando sus Conquistas Espirituales, y esto mismo se continua practicando hta. ahora en toda la Peninzula

8.

Misiones	Antigua California Situacn. de ellas	Tpos. de su erección
1a. Ntra. Sa. de Loreto	En la altura de 25°.	En 2 de Octe. de 1697...
2a. Sn. Franco. Javier	En la de ... 25..	En Octe. de ... 1699...
3a. Sta. Rosala. Mulegue	En ..... 26„ 40.	En el año de ... 1705...
4a. Sn. José Comondu	En ..... 26....	En el de ... 1708...
5a. La Purisima Concepcn.	En ...... 26½..	En „ „ ... 1718...
6a. Sn. Tiago de las Coras.	En ...... 23...	En „ „ .... 1719...
7a. N. Sa. del Pilar y Todos Stos.	En ..... 23..4.	En dho. año ..... „
8a. N. Sa. de Guadalupe	En ..... 27...	En el de ... 1720...
9a. Sn. Ygno. de Loyola	En ..... 28...	En „ „ ... 1725...
10. Sn. José del Cavo	En ..... 22½...	En „ „ ... 1730...
11. Sta. Getrudis.	En ..... 28½...	En „ „ ... 1752...
12. Sn. Franco. de Borja.	En ..... 30...	En „ „ ... 1762...
13. Sn. Ferndo. de Belicata	En ..... 31°...	Eta. el Puebo. de Sta. Ma. visita de la Misn. de Guade. q.e con el nombre de Sn. Ferndo. la trasladaron los Religs. de este Colego. al paraje de Belicata en el año de 1769
14. N. Sa. del Rosl. de Vinadaco.	En ..... 30..6..	En 7 de Eno. de ... 1774..
15. Sto. Domgo. de la Frontera	En ..... 30..40..	En 30.. Agto. .. 1776.
16. Sn. Vicente Ferrer..,	En ..... 31..13..	En 20.. „ „ 1780.
17. Sn. Migl. del Encino..	En ..... 32..4..	En 25 de Mzo. .. 1787.
18. Sto. Tomás....	En ..... 31..32..	En 26 .. id .. 1791
	Nueva California	
1a. Sn. Diego de Alcala	En ..... 32..42'..	En 16 de Julo. de 1769..
2a. Sn. Cárlos de Mont.y	En ..... 36..33'..	En 3 .. Juno. ... 1770..
3a. Sn. Anto. de Padua	En ..... 36..34'..	En 14.. Julo. „ .. 1771..
4a. Sn. Gabl. de los Templores	En ..... 34..10'..	En 8 .. Sepe. „ .. id..
5a. Sn. Luis Obispo... „	En ..... 35..38'..	En 10.. id „ .. 1772..
6a. Sn. Franco.	En ..... 37..56..	En 9 .. Octe. „ .. 1776..
7a. Sn. Jn. Capistno. ...	En ..... 33..50'..	En 10.. Nove. ... id..
8a. Sta. Clara....	En ..... 37....	En 18.. Eno. ... 1777..
9a. Sn. Buenava.	En ..... 34..36'..	En 31.. Mzo. de 1782.
10. Sta. Bárba....	En ..... 34..28'..	En 4 .. Dice. .. 1786..
11. Sa. Purisima Concepn.	En ..... 35..32'..	En 8. dho. ... 1787..
12. Sta. Cruz.....	En ..... 36..58'..	En 28„ Agto. ... 1781.
13. La Soledad.-	En ..... 36..38'..	En 9.. de Octe. 1791.

9.

13_ Las parcialidades, ó naciones de Indios habitantes en los territ.^s de antig.^a ocupac.^n se conocian p.^r los distintos nombres de Uchilits, Coras, Pericos, Guaicuras, Cantils, Cayeycus, y otros muchos, en los años de 40., se computaba el num.^o de estas gentes en 22,000 Almas de los 2 sexos, y de todas edades, pero cuando se retiraron los regulares estinguidos no ecedian á 8000. (Lo sig.^te está roto). . . . .

14_ Se atribuye esta notable decadencia, ó diminucion á frecuentes epidemias, y lo mas cierto al mal venereo: peste incurable y radicada en los Indios Californios q.^e ha destruido parcialidades enteras.

15_ Los de la Baja Peninsula de q.^e estoy tratando, hablan distintos Idiomas, pero todos se entienden, y usan grãlm.^te el Castellano, á escepcion de los congregados en las nuevas Mis.^nes, y de alg.^s Indios viejos incapaces de aprenderlo.

16_ Cada Mis.^n debe ser administrada p.^r 2 Religiosos de S.^to Dom.^o, en el dia faltan 6, cuyo remplazo es corriente p.^r antigua practica, y p.^r q.^e asi está determinado en R.^l Cédula de 18 de Ab.^l de 1770. (Lo sig.^te está roto)

17_ . . . .

á las Leyes, y á su sagrado instituto, p.^r en los diarios ejercisios de Misa, Doctrina,

 10.

Rosario Dotrinal, y administrac.ⁿ de Sacram.ᵗᵒˢ, cuidan de la instrucc.ⁿ cristiana, y civil de los Indios.

18_ Algunos Religiosos se han dedicado á saber perfectam.ᵗᵉ los Idiomas de sus Feligreses formando Artes, y vocabularios de q.ᵉ se valen los demas, aunq.ᵉ se usa en gral. del Castellano como ya se ha dho.

19_ Cada Misionero goza el sinodo de 350 p.ˢ anuales q.ᵉ se pagan del grueso fondo piadoso q.ᵉ adquirieron los P.ˢ Jesuitas, y de q.ᵉ daré noticia en su lugar.

20_ No perciven obenciones, ni dros. alg.ˢ de los Indios, ni de la Tropa de la Comp.ᵃ . . . . . . ni de los vecinos españoles. . . . . . . q.ᵉ residen en aq.ˡ Pres.ᵒ, destacam.ᵗᵒˢ, y R.ˡ de Minas de S.ᵗᵃ Ana.

21_ Las Iglesias en su culto, y adorno int.ʳ se mantienen con toda la posible descadencia, pero particularm.ᵗᵉ en las 10 prim.ˢ Antiguas Mis.ⁿᵉˢ, p.ˢ se hallan bien provistas de Ornamentos, vasos sag.ʳados y plata labrada

22_ Las fabricas son del tpo. de los regulares estinguidos, menos la de S.ⁿ Ygn.ˡ donde se ha construido una Iglesia q.ᵉ en Calif.ˢ, y aun en otros territ.ˢ mas civilizados podria llamarse magnifica, á espensas del celo, eficacia,

y fatigas laudables del P. Fr. Jn. Chrisostomo Gomez, q.e fué Mtro. muchos años de la Mis.n

23_ En todos hay (Lo sig.te está roto)......... de la órden de St.o Dom.go, y corresp.tes Licencias del ordinario, pero se reducen a un libro de asientos de los cofrados y nada mas.

24_ En cada Mis.n hay un Gob.r Indio q.e se elige el dia 1.o del año, congregandose todos los naturales en la Iglesia. El P. Mtro. propone 3 de los mas Idoneos, se nombra al q.e disting.e la pluralidad de votos, lo aprueva el Cap.n del Pres.o de Lozeto, y lo confirma el Gob.r de la Provincia.

25_ El de Mis.n limita sus facultades á entender en asuntos de corta entidad, y aun en estos procede con dictamen, y direcc.n del Religioso Misionero, p.r q.e los Indios q.e no son capaces (Lo sig.te está roto)... todos sus estatutos municipales de gob.o y policia.

26_ Los propios, rentas ó fondos de cada Pueblo de Mis.n se reducen á la Labranza del Campo, y cria de Ganados, cuy.s cosech.s y esquilmos disfrutan los Indios en comunidad, bajo la administrac.n de su Misionero, quienes hacen verdaderam.te de P.s Espirituales, y temporales, de suerte q.e el Indio trabaja cuando se lo mandan, y el pro-

 12.

ducto de sus afanes, se invierte en el sobrio sustento y humilde vestuario de ellos, y de sus familias, aplicandose lo q.e sobra, al culto Divino, y fomentos de los mismos Pueblos.

27– Los P.s Misioner.s llevan sus ctas. en libros formales, el prelado ó padre Presid.te los examina en sus visitas, y á fin del año remite extractos de estas cuentas al Gobernador de la . . . . al Virey de lo q.e resulte bueno, ó malo, a premiar lo prim.o, y remedie lo seg.do con sus oportunas determinaciones.

28– Los Indios de la Antig.a Calif.a son naturalmente ociosos, y estupidos, voluptuosos, embusteros, desconfiados, y amantes de la vida libre, y brutal q.e gozaban en los Montes ántes de su reducc.n

29– El territ.o es cubierto de asperas serranias, pero fecundo en los cortos parages donde hay aguas, y pueden hacerse siembras de todo genero de semillas, cosechandose tamb.n uva, datil, platano, aceituna, higos granadas, Limones, y naranjas, pero todo en corta cantidad, p.r q.e las tierras q.e se ofrecen al cultivo son pequeños limares . . . . situados en diversas distancias

 13.

30– Sin embargo suelen expenderse con estimacion los tibores de vino y aguardte. como tambien las frutas secas en la misma peninsula, y en la Provª. de Sonora, pudiendo ser renglones de mucha utilidad la Pesqueria de Perla esquisita de qe. abunda toda la Costa Oriental, y las Pieles de Nutria; pero cualqª. cosa qe. se proyecto sobre estos puntos es impracticable pr. la falta de Gente.

31– Ya está dho. qe. en toda la Antigª. Califª. se siembra de comunidad, y qe. pr. consecuencia, no se han hecho repartimto. repartimtos. de tierras á los Indios, ni tampoco es posible, pr. qe. ni ellos desean bienes en propiedad, ni jamas procurarian su consecuacion y fomento (Lo sigte. está roto). . . . . escasos los manantiales de agua, suelen pasarse muchos años sin lluvias de consideracion, y el qe. esplica con ellos es con tal extremo qe. las crecientes arrollan presas, siembras, y tierras, dejandolas de modo qe. pª. poner en corriente las nuevas labores es necesario trabajar largo tpo. y ácaso con poco fruto.

32– Hay esperanzas de qe. puedan ser mayores. las de las 5 nuevas Misnes. establecidas pr. los Religiosos Dominicos pr. qe. como avanzadas al Norte, se han situado en Territs. mas fertiles,

y menos escabrosas, pero aun no es tpo. de asegurar estas ventagas.

33_ No son comparables las del Estado q.e tenian las Mis.nes cuando las administraba (Lo sig.te está roto) . . . . cuantiosas limosnas q.e afenciaban á la maxima prud.te de no mantener en las Mis.nes á Religioso alg.o q.e no fuese muy a proposito al increm.to q.e desp.s ha ido tomando la grave enfermedad galica de q.e adolesen los Indios, y p.r últ.o á q.e cuando se hizo la expuls.n de los Jesuitas, no hubo prontam.te otros religiosos q.e los remplazasen, y se entregaron las temporalidades á individ.s ineptos, y codiciosos q.e las disiparon notablemente.

34_ Como las Mis.nes de la nueva ó Alta Calif.a son de moderna erecc.n, p.s la mas antigua cta. apenas 24 años de establecim.to, se hallan sus Indios en la clase de Neofitos, pero muy bien educados en la vida racion.l, y cristiana.

35_ No hay noticias completas (Lo sig.te está roto . . . . componen el núm.o de 8431 almas, y son muchas las q.e se mantienen en la barbaridad, ó Gentilismo, cuya conquista espiritual se continua con progresos felices.

36_ Hablan distintos Idiomas, pero los Indios

15.

ya reducidos, se aplican al Castellano, y es regular q.e sus P.s Misioneros ejecuten lo mismo p.a entender el de sus feligreses, como lo acredita el estado floreciente de las Misiones.

37– En cada una existen 2 Religiosos Franciscanos del Coleg.o Apostolico de S.n Fern.do de esta Cap.l q.e se nombran p.r su Guardian, y Discretorio, dando noticia al Virey de los q.e despachan, y solicitando su permiso p.a los q.e se retiran ó regresan (lo sig.te está roto) . . . p.r enfermos, ó p.r inútiles.

38– No perciven obencion.s ni dros. pero se asiste á cada Mision.o con el sinodo de 400 p.s annal.s del fondo piadoso q.e dejaron los Regular.s estinguid.s, y del mismo fondo se franquean mil p.s tanto á los Fernan.dos, como á los Dominic.s p.a el establecim.to respectivo de Mis.n nueva.

39– Con este auxilio, con los q.e tamb.n facilitan en lo posible las Mis.nes radicadas con los q.e proporcionan el afan, ó cuidado Apostolico de los P.s Mtros, y con el trabajo personal de los Indios, se fabrican las Iglesias y casas del pueblo, los trajes, y Almacenes, se compran, y habilitan los ornam.tos, y vasos sagrados, los utencilios y aperos de labranzas, y finalm.te las semillas p.a siembras, y

 16.

el corto pié de ganados p.ª la procreacion
de ellos

40- Ha sido tan fecunda en las Misiones de
la Nueva California . . . .
y 4,640 cabezas de ganado Bacuno, 26,286 del
de lana, 4,040 de pelo, ó cabrio, 402 del de
cerda, y 3338 yeguas, mulas, y Caballos, ha-
biendo recogido en la últ.ª cosecha 15,197
fanegas de trigo, 2,497 de cebada, 7625 de
Maiz, 1,719 de frijol, garbanzo, lentejas
y aba.

41- Estos bienes q.e multiplican felizm.te los
fertiles territ.s de la Califa., y su muy salud-
able clima, son los q.e sostienen, y fomentan
sus Mis.nes, donde no hay cofradias, ni herman-
dades, ni otros estatutos municipales del Gob.o,
y Policia q.e los q.e se observan en los antiguos
establecim.tos . . . de Sn. Diego fué la prim.a
q.e fundaron los Fernd.os, y aunq.e en el año de
1775 se sublevaron los Ind.s dando muerte á
uno de sus Misioner.s Fr. Luis Jayme, al Herrero
y Carpintero, dejando heridos al sarg.to y 4
sold.s de q.e se componia la Escolta de dha Mis.n,
q.e incendiaron, se consiguió volver á reducirlos
conservandose desde entonces en quietud, como
lo estan los congregados en las demas Mis.nes,
y en la may.r inocencia q.e nunca debe

17.

dispertarse, pr. qe. como ya se ha dho. es muy numerosa la Gentilidad qe. existe en la Costa y territo. de la Nueva California.

43_ Los Indios reducidos son como todos los de su casta, amantes de la ociosidad, volubles, y propensos al robo; pero segn. parece se van docilizando á la Doctrina de sus Ps. Misioners., y se aplican con fruto al ejercicio de toda clase de oficios mecanicos.

44_ Hta. ahora no se ha hecho, ni es tpo. de qe. se hagan repartimtos. de tierras en las Misiones (Lo sigte. está roto) . . . .
cosechas, y los Esquilmos de ganados se invierten en la manutencn. y vestuario de los mismos Indios en el fomento de sus Pueblos y en el Divino Culto.

45_ Todo esto corre á cargo de los Fernandos. en sus respectivas Misnes. como tambn. las ventas qe. hacen de semillas, fruts. y ganads. sobrants. á los Presos. y embarcacnes. del Rey qe. conducen los situads. y provisnes. de generos. y efects. pa. los nuevos Establecimtos. de la Peninzula, siendo esto el unico comercio qe. ahora se hace, y el de Pieles de Nutria, y Lobos Marinos.

46_ Se han formado distintos proyectos pa. fomentar el Ramo de Peleteria, la pezca de Ballena, Sardina, y Salmon, el Buceo de Perlas, el laborio de Minas, las siembras . . . . . .

18.

la estracc.n de trigos, y arinas p.a S.n Blas, pero de todos estos puntos solo podria tener efecto el últ.o, p.s los demas son empresas aventurad.s en unos Dominios sumam.te distantes, cuya conservac.n y defensa, serian tanto mas costosas al Erario del Rey, cuando fueren mayores el uso y fomen.to de sus riquesas y comercio.

47– Por últ.o los Religiosos Fernand.os y Dominicos desempeñan completam.te las obligac.s de su sagrado instituto del mismo modo, q.e procedieron los Regulares estinguid.s, bien q.e estos dejaron mas de 800,000 ps. en dinero, efectos, cantidad.s impuestas al redito, y fincas rusticas q.e forman el fondo piadoso con q.e se sostienen, y establecen las antiguas, y nuevas Mis.nes, cuando en los tpos. prest.es podria llegar el caso, de q.e el Erario del Rey se constituya nuevo . . . .

P.a q.e se continuen los progresos de la conquista espiritual de los Ind.s Calif.s p.a q.e las fincas del fondo piadoso, caminan con precipitac.n á su decadencia, y p.r q.e no hay q.n se dediq.e á la solicitud de otros bienhechores q.e como el Marques de Villapuente, su Muger D.a Getrudis de la Peña, Marquesa de las Torres de Rada, D.n Jn. Caballero, D.n Nicol.s de Arriaga, el Exmo. Sr. D.n Jn. Luis de Velasco, el P.e Jesuita Jn. M.a Luyando, y la Exma. S.a D.a M.a de Borja, establecieron el

 19.

referido fondo con sus gruesas limosnas, siendo ellas pr. consecuencia los verdaderos Agentes de la propagacn. de la fé en la Peninsula.. Dominios de S.M. impidiendo qe. sean ocupados pr. potencias estrangeras, ó qe. à lo menos se acerqn. demasiado, como lo intentan á ntras. antiguas posesiones españoles.

Conclusion.

407- Sbre. me hice cargo de qe. seria difuso, pero he procurado reducirlo hta. lo posible sin omitir las noticias esenciales, y necesarias sobre todos los puntos diversos inconvinables y dificiles qe. abraza la Rl. órden de 31 de Enero de 84.

408- He referido el verdadero estado en qe. se hallan todas las Misnes. de este amplisimo Reyno, distinguiendo el qe. tenian las qe. dejaron los Ex-Jesuitas al tpo. de su expatriacn., y en el qe. ahora existen.

409- He recopilado en breves memorias la épocas de sus respectivas. . . . . mas notables describiendo del mismo modo la situacn. Geografica de cada prova. ó territo. con noticia de las semillas, y frutos qe. producen de los ganados qe. mantienen, y de sus riquesas Minerales.

410- He dho. en resumenes, el numo. de sus vecinos.

20

con distincn. de clases, ó castas las Parcialidades de Indios, reducidos las de diversas Naciones qe. permanecen Gentiles, y las qe. ya se estinguieron.

411_ He dado noticias grales. y particulares del gobo. espiritual, temporal, politico, y economico de los Pueblos de Misn., del miserable comercio de los Indios, y de su inaplicacn. pr. lo comun á la Agricultura á las Artes á los Ramos de industria y á todo . . . . pr. ninguno aprecian se han de conseguirlo á costa de vencer su amor preferente á la vida ociosa y vagante.

412_ Por últo. he manifestado en compendio los expedtes. promovidos en el tpo. de mi mando sobre Misnes, y sobre otros asuntos qe. tienen relacion con ellas, haciendo las citas necesarias de los informes qe. he dirigido á los Pies del Rey refiriendo las providas. qe. he tomado, y las qe. se hallan pendientes de la Soberana aprobacn. de S. M. y de sus Rs. determinaciones.

413_ El cumplimto. de las respectivas á los Pueblos de Misn. de las Provas. internas de Sonora, Nueva Vizcaya, Nueva Méjico, Coahuila, y Tejas, corresponde al Comte. Gral. Dn. Pedro de Nava, como á mi el de las pertenectes. á las de Califs. Nuevo Leon, Colonia . . . .

 21.

territ.s donde se hallan establecidos las Custodias de Tampico y Rio Verde, pero como la Rl. orn. de 31 de Enº. de 84. previno al Rey Gefe supr. de estos Dominios qe. no solo esplicase con individualidad el estado actual de las Misnes. comparandolo con el qe. tenian al tpo. del estrañamto. de los Ex-Jesuitas, sino qe. propusiera lo qe. considerase mas asertado, espondré brevemte. mis observaciones y mi dictamen.

414- En quanto á la insinuada comparacn., ó cotejo, debo remitirme á las noticias constantes en este informe, justificadas con documtos. fidedignos, y casos de hecho, ps. todo manifiesta qe. era mejor el estado antiguo de las Misnes., y qe. en las Provs. de Sonora, y Nueva Vizcaya, situadas á la mayr. distancia de esta Capl., y aun en la pequeña del Nayariz, y Peninzula de Califs., es tambn. mayr. incomparable el númº. de los Indios reducidos, qe. el de los qe. existen en las demas Provs. Internas, y aun en las Custodias de Tampico y Rio Verde.

415- Tambn. es cierto qe. en todas las indicadas provs. hay muchas naciones, numerosas de Indios Gentiles, pero en los Territs. del oriente, y del Nuevo Mexº. se conservan casi todas en su bárbara libertad, cuando

 22.

en los del Poniente, ha abrazado la Religⁿ, y al suave Dominio del Rey el mayor número . . . .
conocerse, y tratarse desde los prim.ˢ años del siglo 16. htas el de 1767.

416. Tampoco hay duda en q.ᵉ las Prov.ˢ de Sonora y Nueva Vizcaya, son las mas estendidas Pobladas, y florec.ᵗᵉˢ, sin embargo de q.ᵉ las demas Internas, no tienen q.ᵉ envidiarlas en la hermosura feracidad, y dilatada amplitud de sus campos en sus riquesas Mineral.ˢ, y en sus saludables temperam.ᵗᵒˢ, pero esta diferenc.ᵃ pueden dimanar verdaderam.ᵗᵉ de q.ᵉ no habrá sido facil ocurrir a un mismo tpo á todos los grandes punt.ˢ comprendidos en los imensos Dominios de Nueva España.

417. Tuo Feliz conquista y ocupac.ⁿ la . . . . . . y propagado los Establecim.ᵗᵒˢ, de Pueblos de Mis.ⁿ, pero estos no pueden sostenerse, ni florecer sin el auxilio de Tropas inmediatos q.ᵉ infundan respeto á los Indios q.ᵉ castig.ⁿ sus excesos, y les oblig.ⁿ á guardar la debida obediencia y subordinac.ⁿ á sus P.ˢ Misioneros.

418. Deben ser estos de vida ejemplar, de buen talento, prud.ᵗᵉˢ, desinteresados, y Celosos en el cumplim.ᵗᵒ de las estrechas obligaciones, en q.ᵉ les constituye su sagrado Ministerio, dedicandose

á la suave reducc.n de los Gentiles, á saber sus Idiomas p.a instruirles con menor.s dificultad.s, y mayor.s segur.s progresos en la vida cristiana, y racion.l tratandoles cuando ya conozcan este benef.o en una discreta entereza . . . . á disimulos indulgentes p.r q.e el Caracter de los Indios es p.r lo gral. voluble, ingrato, cobarde, vengativo, inclinado á la ociosidad, y al robo. y sin ambic.n q.e les influya pensam.tos honrados, y pundonorosos, ni les estimule á mejorar su suerte infeliz, siendo p.r consecuencia las mejor.s maxim.s, estar muy á la mira de sus veleidad.s p.a contenerlas en oportunidad, dispensarles la dadiva, ó el agasajo de modo q.e no lo reciban como deuda de forzosa obligac.n conservarlos en la mas humilde obediencia, castigarles con cordura, y justas causas sus excesos, y obligarles descretam.te á trabajar p.a q.e sin rendirse á duras fatigas se desvanezcan, ó vayan olvidando . . . .

419 – Para esto seria muy util q.e en cada Pueblo de Mis.n hubiese alg.s familias Españolas, ó de castas quedandoles solares, y tierras p.a su habitac.n y subsistencia ayudasen con su ejemplo, y con sus auxilios á la enseñanza de los Indios, pero esta provid.a tiene la grande dificultad de q.e se encuentren

24

aquellas clases de familias de buenas costumbres, honradez y aplicacn.

420- Tambn. juzgo muy convente. la conservacn. en sus Misnes. de los Religiosos acreditados en el desempeño de su Ministerio sin qe. sus prelados los muden arvitrariamte., como sucede con frecuencia, pr. qe. los Indios estrañan estas variacions., y no cobran amor á sus sagrados Decretores.

421- No seria menos . . . .
resida. de 2 Mtros. en cada Misn. pa. su consuelo, reciproco pa. la mejor asista. de sus Feligreses pa. qe. acordes sus consejos asegurasen el acierto de sus providts. de sus fatigas, y de sus procederes, y finalmte. pa. precaber sus propios desarreglos pa. qe. el caracter de Religiosos puede contenerlos pero no desnudarlos del de homb. sujetos á yerros, y á fragilidades tanto mas contenidas con la vista, y presencia del Compañero pr. es menos facil qe. los 2 incurran en iguales defectos.

422- Pero suponiendo santos á todos los Misioneros de las Misnes. . . . .
nada adelantarán si encuentran injustas oposicions. en los Gobs. de las Provs. en los Gefes Politicos subalternos, ó en los Jueces Rs. pr. todos deben ocurrir con sus auxilios á sos-

tener buenas provid.s y á conservase el decoro, respecto, y reciproca armonia q.e aseguran la subordinac.n de los subditos, sus felicidades, y el mas importante serv.o de Dios y del Rey.

423— No estoy muy conforme con las Mis.nes q.e se han secularizado, ni tomaré esta provid.a sin q.e preceden seguridades visibles de su buen eccito, p.r q.e los Curas Clerigos no pueden hacer mas q.e los Religiosos, y si estos no aclaman al desempeno de sus Puebl.s de Mis.n resultará p.r precisa consecuencia q.e los Indios mudaron pero no mejoraran de manos q.e los dirigan, y doctrinen

424— Por estas razones q.e p.r fundadas y constantes no ecsigen may.r esplicac.n, me inclino á lo propuesto p.r el R.do Obpo. de Valladolid, y p.r el Brigad.r D.n Pedro Ruiz Dabalos, sobre q.e se conserven las Mis.nes de la custodia de Rio Verde, aun cuando fuese neces.o consignar sinod.s á alg.s de sus Mtros, ejecutandose lo mismo con los de Tampico, pero este punto, y todos los relativos al mejor arreglo de amb.s Custod.s, se instruiran en sus respectiv.s, y unid.s espedientes p.a acordar las mejor.s provid.s y dar . . . . .

425— No ecsigen otras las Mis.nes de Calif.a q.e las de establecer las pocas q.e faltan p.a cerrar el circulo

de sus territ.s en los puntos de la fundada pr. los Religiosos Fernand.os con el titulo de Sn. Gab.l, y de la q.e se exiga oportunamte. pr. los Dominicos en el Rio Colorado como espuse al Sr. Duq.e de la Alcudia en los parrafos No. 222, y 223 de mi carta No. 162 de 12 de Abl. ult.o cuidandose tambn. de q.e no decaezcan, ó se pierdan las fincas del fondo piadoso, q.e adquirieron los regulares estinguidos, sobre cuyo asunto informe tambn. difusamte. desde el parrafo 230„ hta. el 247„ de la carta precitada.

426– En lo correspte. á las Misnes. de las cinco Provincias Internas . . . . consultará su Gefe el Brigadier Dn. Pedro de Nava lo q.e considere mas acertado, debiendo yo repetir mi dictamen sobre q.e no se ecsigan nuevos curatos sin q.e se aseguren precisamte. las buenas resultas precabiendo q.e sea peor el remedio futuro q.e el daño presente.

427– Las Rs. Cedulas de 1.o de Febo. de 1753. y 23 de Junio de 57. previnieron la secularizacion de curatos administrados pr. Religiosos, bajo el supuesto de q.e habia abundancia de Clerigos en N. E. pero no es mucho la q.e hay aproposito, y este auxilio se escasea nota-

27

blemente en los obispados de Sonora, Durango, Nuevo Reyno de Leon, y aun en los de Guadalaxª, y Valladolid . . . .

428— Es cierto qᵉ se gravará la Rl. Hacda. con el aumento de Sinodos de Misnes., pero ellos serán tambⁿ empleados como lo califica el parrafo 2º de Rl. orn. qᵉ el Sr. Margᵉˢ de la Ensenada, comunicó á mi Padre el Conde de Revilla Gigedo, con fha 16 de Octᵉ de 1753, cuyo tenor es el sigtᵉ.

429— He hecho prestᵉ al Rey el contesto de la citada carta y autos, y en su intelig.ª me manda S. M. decir á V. E. le es muy agradable el celo qᵉ tiene V. E. pr. el aumento y conservacⁿ. de su Rl. Erario, pero qᵉ la piedad de su majestad juzga y encarga á V. E. no se detenga en gastos tocantes á Misnes., á Iglesias, y Doctrinas pr. qᵉ todo es necesario pa. satisfacer la conciencia, y obligacⁿ de S. M de preferir estos gastos á qualqª otro . . . . . de su Rl. mano, en qᵉ dice á V. E. qᵉ mas servᵒ. hará á S. M. en adelantar la conversion de las Almas, en evitar escandalos, y administrar Justicia, qᵉ en enviarle todos los Tesoros de las Indias.

430— Sean pˢ. estas admirables, religiosas, clau-

28.

ulas la conclusn. de este prolijo informe, y el ofrecimto. qe. hago á V.E. de qe. se remitiran puntualmte. cada 2 años, empezando pr. el proximo de 94: las noticias de los adelantamtos. espirituales qe. tengan las Misnes. del distrito de este Vireynato, como previno la Rl. Cédula de 21 de Mzo. qe. cité en el parafo 4o. . . . .
la parte qe. le toca el Comte. Gral. de Provs. Interns., á qn. dirigo pa. su inteliga. y gobo. copias de este informe, y de su relativo Espedte., dando cta. de todo á V.E. pa. qe. se sirva elevarlo á la Rl. noticia de S.M. previniendose lo qe. fuere de su Soberano agrado = Exmo. Sr. = El Conde de Revilla Gigedo = Exmo. Sr. = Dn. Pedro de Acuña =
Es Copia Méxo. 28 de Julio de 1795 = Bonilla.

pp. 281 - 323

o 1778 - Julio 22 - Méxo.
el Virey Bucareli á Felipe Neve: Relativo á la fundacn. del Pueblo de Sn. José de Guadalupe.

En carta de 15 de Abl. últo. me participa V.S. qe. con 9 solds. practicos en el benefo. de la tierra de la Compa.

29.

de ese Pres.º y la del Pto. de Sn. Fran.co, 5 Pobladores, y 1 sirviente, q.e con sus Famil.s componen 68 Personas, fundó V.S. el dia 29 de Nov.e del año p.p.do el Pueblo de Sn. José de Guadalupe, contiguo al nacim.to del Rio de este nombre, distante 26 leguas de ese Pres.º: 16 de el de San Fran.co y 3/4 de legua de la Mis.n de Sta. Clara, habiendo repartido á cada Poblador los solares, tierras y ganados q.e acreditan el Padron q.e me acompaña V.S. con su citada carta, con la proporc.n de aprovechar las aguas del Rio de Guadalupe, p.r medio de una Presa p.a dar riego y cultivo á una espaciosa vega q.e permite aumentar el repartim.to á los actuales Pobladores, y á los q.e nuevam.te se avecinden y dar al Pueblo toda la extens.n q.e se intente de Ejidos y Dehesas llenas de Arboledas.

Es noticias y las demas q.e V.S. me comunica me han sido de la mayor satisfacc.n p.r la utilidad q.e resulta de esta fundac.n, cuyo acierto se percive de q.e dentro de 2 años, como V.S. promete, bastarán las siembras, no solo á mantener ese Pres.º sino tamb.n el de Sn. Fran.co, de q.e resultará competente ahorro á la Rl. Hacda. la Poblac.n de esos establecim.tos y la extens.n de la Relig.n Catolica en la numerosa Gentilidad q.e habita en esos Paises.

pp. 324-5.

 30.

1783 — Enº 4 — Sn Franco José Moraga á Pedro Fages: — Pobladores — Caballos &c. — Soldados.

En fha 6 del pasdo y ultº Dicre me ordena V.S. puedo ejecutar la repartición en propiedad de Solares pa habitasiones de casas á los Pobladores del Pueblo de Sn José, previniendome en el caso de haber algn obstaculo, ó inconvente qe lo impida, se suspenda dha reparticn y se pase la noticia á V.S. pa su providª; á lo qe digo, no me ocurre en el asunto mas, qe el no poder yo, pr ahora ejecutarlo, respecto á mi prestc ocupacn en el Ajuste de Ctas en mi habilitacn; pero lo pondré en ejecucn inmediatamte qe concluya dhas Cuentas.

En la misma fha me manda V.S. le informe sobre unas yegs qe el Soldº Felipe Tapia le vendió á la Misn de Sn Luis, las qe se mandaron volver pr el Gobº y en cumplimto á lo ordenado digº es cierto qe dho Tapia habia contratado de vender 2 yegs á dha Misn y habiendoseme pedido el permiso pa entregarlas, lo particip(é) al Sr. Gobr Dn Pº de Neve, Mandó S. Sª no se ejecutase, así se verificó: Ultimamte pr la orn de V.S. tengo hecho cargo al referido Tapia, sobre el dinero qe recibió

31.

pr. las yeg.s; dice no ha recibido cosa alg.a, y q.e aunq.e los R.s P.s de dha. Mis.n le enviaron el dinero con el Poblador Bern.do Rosalez, q.n traia encarg.e p.a recibir dhas. Yeg.s, cuando se le mandó no las entregase, pidió el dinero á dho Rosalez p.a remitirlo á los P.s en vista de no poderles entregar las Yeg.s: Dice le dijo Rosalez, q.e no lo entregaba q.e el habia traido el encargue de recibir, y una vez q.e no se le entregaban las Yeg.s el remitirá el dinero; lo dho. es lo q.e tengo averiguado, solo me falta saber si el referido Rosalez remitio el dinero, ó no, lo q.e haré oportunam.te

Con arreglo á la orn. de V.S. de dha. fha. se le ha permitido al Presidario, Sanchez salga de noche á dormir á su casa en calidad de P.go, debiendo asistir pr. el dia á las faen.s q.e se le mande en el Pres.o; y pr. lo respectivo á ministrarle los 40 q= q.e V.S. me proviene, no ha mucho tpo, y fue en Ibre. le socorri haciendole pago de 57 q" impte. de las Arm.s y Caballs. q.e se le tomaron cuando fue escluido de la Comp.a; y como el socorro diario p.a su familia se le da á cta. de sus Alcances, respecto á no serle sufic.te la raz.n sensible, q.e á cta. del fondo se le ministra, siendo la órden del Sr. Insp.r Gen.l se le procurre ~~en-tretenter~~ á su familia con el Alcance q.e tiene, el tpo. á su conducc.n y siendo el q.e

 32.

hoy tiene 200 q.,, V.S. me impondrá so le debe dar el socorro q.e se me previene.

Con esta misma fha. doy órd.n al Cabo Meza (consect.e á la de V.S.) p.a q.e en lo sucesivo no permita q.e ning.a famil.a, ó muger salga del Pueblo p.a ese Presd.o, ó esto sin espresa órd.n de V.S. ó mi licencia, á fin de q.e no atrasen las partidas q.e á uno á otro jiran en asuntos del Real Servicio

pp. 326-7.

0 1804 - Set.e 28 - Mont.y
Joaq.n Sanchez á José Joaq.n de Arrillaga
Cosecha de Cañamo.

Doy á V.S. parte, como quedan embarcados los Cañamos de la cosecha del año pas.do, y p.r consig.te con la debida aprobac.n de su bondad, en cantidad de 18@ 13.. lib.s cuando yo esperaba de 22,, (a) 24,, respecto haberlo pesado en el Pueblo y demostraron 19,, acabado de trabajar; q.e p.r esperiencia pesa muy poco; con atenc.n á lo q.e despues q.e sea enfriado, ó porcivido una insensible umedad tanto en esta parte, como en otras muchas, no será estraño el q.e á mi pesar, falto

 33.

en ocasiones á la verdad; pero el poco cuidado de estos labradores, yo cumplo con advertirles, el celo, y precausiones q.e les conviene á sus intereses en esta parte. El Com.te de la Frgta. me seguró daba la vela á mas tardar el 20 de este, lo q.e me desanimo junto con el tpo. umedo q.e se presentó p.a suspender la faenas de la cosecha prest.e, y dejarla como otras veces, q.e el sig.te año, pero aun todavia no se van los Buques.

pp. 328-9.

0 1804 - Ag.to 28 - S.n José.
Sanchez á Arrillaga. : Cosecha de Cañamo.

Por la comis.n q.e se me ha conferido, y deseoso de dar el mas exacto cumplim.to en todo lo conserniente á ella, pero pareco estoy obligado á hacerlo prest.e á V. mi concepto en cuanto reconozca favorable, ó adverso á este ramo, en cuya virtud hago prest.e á V. en 1.r lugar, q.e la ning.a inteliga. q.e tienen los Contador.s de los Bug.s en los Cañamos será causa sufran estos un caprichoso desprecio y tal vez cuando se les presente de la may.r bondad de q.e resultará perder el todo de los gastos q.e

34.

la cosecha haya causado á cualqª. qᵉ. lo hará criado, y beneficiado, pʳ. no habiendo otro marchante pª. este efecto qᵉ. el Rey ni tener aplicacⁿ. alqª. en la provª., se hallaran precisados á tirarlo, y en este caso creo evidente será el últᵒ. Cañamo qᵉ. quieran sembrar en la Provª. pʳ. no exponer su sudor, aun si, ó uno de los Sres Contadores, cuyo encargo traen este año del Sr. Albro. pral. de Sⁿ. Blas con bastᵉ. empeño = Tambⁿ. hago á V. presᵗᵉ. qᵉ. las cortas facultades de estos vecinos y Pobladores junto con su admirable negligª. no prometen esperanzas de qᵉ. puedan entregar jamas, cantidad de cañamo qᵉ. merezca atencion, y si las Misⁿᵉˢ. pʳ. qᵉ. estas tienen todas las proporciones, qᵉ. se requieren, cuyo ramo tomaran con gusto segⁿ. tengo observado = Espero tenga V. á bien (pelo qᵉ. haya repartido) una fanega de la cosecha actual entre Sⁿ. Luis Obpo. la Purisima Concepsión, y Sta. Ines, y la restante queda en poder de sus respectibos dueños hta. qᵉ. V. me disponga su distribucion.

pp. 330-3

0 1804 - Novᵉ 3 - Montʸ.
Sanchez á Arrillaga: Repartic.ⁿ de semilla de Cañamo

Doy á Vd. parte haberse repartido la semilla de Cañamo pʳ. la siembra el año proximo, á los labradores del Pueblo=

José Martinez . . . . . 2„ fanegas
Tiburcio Vasques . . . 1„ y ½ „
Migl. Pacheco . . . 2„ y ½ „
Macario de Castro . . . 2„ y 2„ Armudes
Manl. Higuera . . . 1„ y 0 „
Manl. Amesquita . . ½ „ . 0 „

Y la fanega qᵉ dado á las Misⁿᵉˢ de Sⁿ Luis Obispo, Sta. Ines, y la Purisima, como le tengo dado á V. parte Como tambien 4„ Armudes.
á la de Sⁿ. Jose, qᵉ compone pʳ. todo la semilla, qᵉ se haya hoy en la Provᵃ 11„ faneg.ˢ justas
No estrañe Vd. qᵉ no concuerde la produccⁿ de unos años con otros en el todo de esta cosecha, pʳ. qᵉ á mas de qᵉ esta sujeta á los accidentes, qᵉ todas las plantas; mucho mas en el poco celo de sus dueños; Punto qᵉ me tiene apurado la paciencia.

pp. 334-5.

0 1803 – Novᵉ. 30 – Sʳ. José Sanchez á (Arrillaga): Repartic.ⁿ de Cañamo.

Daré el cumplimᵗᵒ en lo q.ᵉ debo á la órd.ⁿ de V. de 20 de Agᵗᵒ. últᵒ. en q.ᵉ me previene, le dé al Comᵗᵉ de Montʸ. las noticias q.ᵉ impida del estado en q.ᵉ se halle el ramo de cañamo, en q.ᵉ me hallo destinado, doy á V. parte de haber repartido las 7„ faneg.ˢ de semilla p.ᵃ su siembra el año entrante, á los labradores, José Martinez vecino, 2 faneg.ˢ al invalido Mig.ˡ Pacheco. 3„ Este últᵒ. me dice q.ᵉ es su intenc.ⁿ trabajar el suyo, p.ᵃ una rede q.ᵉ tiene proyectada p.ᵃ coger Nutrias y se presente; q.ᵉ no me parecia bién el q.ᵉ los Cañamos p.ʳ la presᵗᵉ escaces, tengan otro objeto; q.ᵉ entre gastos al Rey en cuyo particular. Podra V. disponer lo q.ᵉ tenga á bien.

pp. 336–8.

0 1804 – Agᵗᵒ. 28 – Sʳ. José Sanchez á Arrillaga: Precio de Cañamo.

Por el ofᵒ. de V. de 5 de Julio proxᵒ. antʳ. quedo entendido de la orn. q.ᵉ S. E. dirijo ál Mtro.

 37.

-tàl de Sn. Blas, y la nueva disposicn. sobre el precio qe. se deberan pagar los Cañamos con respecto á su calidad, cuyo conocimto. queda á la intelig.a de los Contadores de los Buqs. obligando igualmte. á los Labradores ó dueños de dhos. efectos á qe. reciban el valor qe. se le regule = En cumplimto. de qe. V. me ordena le diga mi concepto sobre el particular como tambien si á caso sufraga los gastos qe. eroga su cultivo, y benefo. como igualmte. en qe. estado, ó de qe. modo podran los vecins. entregarlo, qe. ofrezca mas cta. Debo hacer preste. á V. qe. aun el precio de 3ps. - 4rs. qe. está asignado, apenas les tiene una leve cta. pr. hallarse precisados á pagar jornales pa. todas las faenas de dha. cosecha, como tambn. qe. la calidad de los Cañamos, será en adelante la misma, ó aun mejor segn. bayan tomando conocimto. tanto los Labradores, como los Indios operarios, pro. de ningn. modo podran beneficiarlo qe. les les ofrezca mas utilidad = Copia de su origl. de qe. certifico = Loreto, 30 de Octe. 1804 = Arrillaga.

pp. 339-41.

38.

o 1800 – Febº 7 – Montª
Hermeneg.do Sal (sin direccn.)
Sobre Ramo de Diezmos.

Estando mandado pr. Ley del Reyno q.e de cada mil obejas q.e se maten se den al Diezmo 25, y pr. cada una Vaca q.e se mate 2 rs.; ningun indivº. del Pueblo de Sn. José, corresp.te á esta Jurisdiccn. de la calidad, estado, ó condicn. q.e sea, no siendo comprada á Rl. Hacda., ó Misn., no podrá matar vaca q.e de contado no entregue pr. delante los 2 rs. al comisiond.; y tanto este, como su Justicia ordinª. celaran q.e asi se verifiq.e pr. en esta parte ha habido mucha complacencia en perjuicio del ramo; fijandose esta orn. en el cuerpo de Guardª. pª. q.e ning.n alegue ignorancia, no siendo exempto el q.e no pague el Dzmo. pr. le sujeta la Ley al pago de los 2 rs.

pr. 342.

o 1803 – Agto. 16 – Sn. Javier
Fº Joaqn. de Arrillaga á Jº. de la Guerra: Venta indebida de una casa pr. Larios, y castigo á este.

Con el ofº. de V. de 3 de Julio, he recibido la carta del Comisionado de Pueblo, y las copias q.e este incluye

39.

y p.r ellas veo la permis.n q.e dió el dif.to Sr. Gob.r p.a situarse en el paraje de la calera á J.n M.a Larios, y Vallesteros con su famil.a; y el 1.o haber vendido una cosa q.e no era suya, mas q.e en el uso á la Mis.n de S.n José, y en consec.a ha providenci-ado V. se suspenda la entrega á dha. Mis.n, mtras el Gob.o no determina otra cosa lo cual me ha parecido muy bien.

Ha ocurrido sre. el mismo asunto el R.e Mtro. de dha Mis.n, y p.r la adj.ta copia verá lo q.e le contestó.

Larios ni pudo, ni debio vender semej.te paraje, p.s mas inconsulto del Gob.o las tierras q.e se mersenan ó prestan sus Dueños ni tienen dro. á venderlas, aun cuando pag.n el Reconocim.to al Sup.o Dom.o; asi esta mandado, y cuando mandó el Gob.r Dif.to al Comision.o del Pueblo la entrega á Larios y Vallesteros, no reconoció ser de la mis.n dho. sitio.

P.r lo q.e y p.r cuanto Larios ha procedido de mala fé, le impondrá V. el castigo q.e le paresca, y me avisa de ello, p.s ha dado margen á la Mis.n y al Pueblo p.a q.e ambos presenten sus demandan, agregandose haber vendido el sitio, q.e no era suyo en propiedad sino en el uso.

fp. 343– 4 y 7.

 40.

c 1803 _ Ag.to 19 _ Sn Javier
Arrillaga al P. Mtro de la Mis.n de Sn José.
Desaprueva la sesion del Rancho de Larios

En respuesta á la apreciable de V.P. en q.e me noticia la ses.n q.e ha hecho J.e M.a Larios de su rancho, voluntariam.te á esa Mis.n del cargo de V.P. la q.e le recompensa la fabrica de la casa, debo expresar á V.P. q.e p.r ahora de ning.n modo puede aprovar semej.te ses.n á lo q.e fuere, p.s Larios no debió enagenar el sitio sin conocim.to del Gob.o y á mas de el Comis.do del Pueblo y Alcald.e, solicitan el mismo sitio p.r lo q.e no puedo acceder á lo q.e V.P. pretende, p.s el dho. sitio me persuado á reconocido al Pueblo hta. ahora sin contradicc.n = Agradecido de las atent.s expres.nes con q.e me favorece, repetiré á V.P. mis deseos del complacerle y seg.n de esta verdad, mande cuanto guste á su alto serv.or

pp. 345 _ 6.

c 1800 _ Oct.e 31 _ Mont.y
Hermeneg.do Sal á Arrillaga
Temblores en la Mision de Sn Jn Bautista.

Pongo en noticia de Vm. como la Mis.n de S.n J.n Baut.a

 41.

desde el dia 11 de el qe. acaba, ha sido muy aco-
metida de fuertes temblores en tanto grado, qe. me
ha dho. uno del Rs. Mtros. de dha. Misn. Fr. Pedo. Adria-
no Martinez, qe. ha habido dia de 6 consecutivos
y fuertes; qe. no ha quedado Habitacn. sin embargo
de ser de paredes dobles, qe. no se haiga sentido
de arriba abajo, y todas amenazan ruina, de suer-
te qe. pr. lo inhabitable qe. han quedado, tienen los
Rs. qe. dormir en las carretas pa. estar seguros de des-
gracia; pr. el terreno donde está la Ranchra. se han
advertido algs. pequeñas rajaduras en la tierra,
como igualmte. en la misma bajada del Rio del Pa-
jaro hay otra advertura profunda, todas dimana-
adas de los temblores, de suerte qe. ha puesto esta
novedad en mucha consternacn. á los Rs. y demas
habits. de aquella Misn.

El Alfz. Dn. Reymdo. Carrillo me asegura lo
mismo, ps. el dia 18 qe. llegó á esta Misn. á hacer
noche de regreso del Pueblo de Sn. José, estando se-
nando con los Rs. hubo uno tan fuerte, y con
tanto estrepito, qe. los dejó asorados, y salirse
corriendo al patio sin dejarlos senar, y de
hay, como á eso de las 11 de la noche, volvio
á repetir casi con la misma fuerza.

Los RRs. Ps. Mtros. de dha Misn. dicen qe. los Indios
aseguran qe. spre. ha temblado en este paraje,
y qe. hay ciertos socavones qe. se han hecho con

 42.

ny temblores, q. ha salido agua salada de ellos, p.r aquellas circunferencias.

pp. 348–51.

0. 1802 – Feb.o 2 – Mont.y
Raymundo Carrillo á Arrillaga
Descubrim.to de una mina de plata y ensaye del metal.

Desde el año q.e se fué el difto. Sr. D.n D.o de Borica, andando D.n Ign.o Ortega en busca de cal p.a hacer Jabon, descubrio este una veta de metal plomoso hácia la Sierrita, q.e cae al frente del Rancho del Rey, rumbo al norueste, y habiendolas he-chado al fuego derritieron plomo emplacado, se le presentó dho. plomo p.r mi al Sr. Gob.r, q.e dijo se hiciesen dilig.s de hacer un ensaye, y pas-ando tpo. p.r falta de intelig.te; hta. q.e á la venida de Barco vino uno, q.e lo entiende, q.e desp.s de haber visto el metal, hizo un corto ensaye en un vaso mal formado y salieron 6 onzas de plata muy hermosa la q.e pesé yo p.r mis manos. En el dia se está proporcionando hacer un ensayo p.r mayor con toda formalidad, p.a cuyo efecto vino de Sta. Bárb.a el Sarg.to retirado D.n Jo. M.a Ortega, y de lo q.e resultare daré cta. á Vm. individual –

 43.

noticia en el correo venidero.

Me asegura el tal Minero, q.e á no habersele rompido la Ascendrada en el prim.r ensaye hubieran salido de la cortedad de metal q.e hahó á afinar sus dos Marcos de Plata, seg.n reconoce la buena calidad de él.

pp. 352-3.

o 1795 - Ag.to 7 - Méx.o
Azanza á Gob.r de Californias
Fundac.n del Pueblo de S.n Jose de Guadalupe.

Pr. el P. Guardian del Coleg.o de S.n Fern.do de esta corte se me ha hecho una circunstanciada representac.n sre. los perjuicios q.e experimenta la Mis.n de Sta. Clara de la inmediac.n en q.e se fondó el Pueblo de S.n José de Guadalupe, no obstante los recursos y protestas q.e refiere haber hecho: suplicandome en su virtud q.e yo ponga el remedio convent.e á evitar los daños de q.e se queja.

Ha parecidome fundada y atendible pr. todos respectos, y en este concepto incluyo á V.S. copia de ella previniendole q.e con la brevedad posible proceda al reconocim.to de la situac.n, limites, inconven.tes y perjuicios q.e se refieren, y pr. si mismo si fuere

 44.

...ne sario, y con copia de recursos, quejas y protestas q.e consten en el Archivo de ese Gob.o, y se indican, mi informe detenida y prolijam.te cuanto se le ofrezca y parezca.

pp. 354–5.

1801 – Ag.to 1 – Mont.y
Carrillo á Arrillaga. Limites entre S.n José y Sta. Clara.

En of.o de 31 de Julio ult.o me comunica el Cap.n Grad.o D.n J.e Arguello haber concluido la divis.n de limites entre el Pueblo de S.n José y Mis.n de Sta. Clara, á q.e fue comision.do p.r vm. y quedo con el cuidado de dirigir á las Justicias de dho. Pueblo, las ords. conven.tes p.a evitar disturbios entre el vecin.do y naturales de aquella Mis.n Ds. suerte q.e si el vecin.do advierte alg.s daños en sus terrenos p.r dhos. Indios lo comuniq.n á los R.s P.s y representen á mi sus quejas sin tomarse p.r si la demanda. Lo q.e aviso á vm. p.a su debido conocim.to

pp. 356–7.

45.

(1793) – Julio 27 – Coleg.o de Sn. Fernd.o

Fr. Tomás de la Peña al Virey Migl. Jo. de Azanza.

Detalles sobre la fundacn. de la Mision Sta. Clara, y el Pueblo de Sn. José.

La Misn. de Sta. Clara de la Nueva Califa. se fundó en el principio del año de 1777 en las vegas del Rio de Guadalupe, á dista. de una legª. de su origen, en la banda del Poniente, conforme al dictamen del Sr. Tente. Corl. Dn. Jn. de Anza y orns. del Gobo. de la Provª. de Califs., y está situada en la cabeza ó remate Brazo de Mar qe. corre al S.E. desde el Pto. de Sn. Franco. de qe. dista 14 legs. Al año de establecida dha. misn. trató el Sr. Gobr. de la Provª. Dn. Felipe Neve, fundar un Pueblo de Gente de razon con el titulo de Sn. José, en las inmediaciones de dho. Rio; pero conociendo qe. precisamte. habia de ser con detrimto. de la Misn., pª. qe. no fuese tanto el daño, dió orn. al Tente. Comte. del Preso. de Sn. Franco. Dn. Jn. Moraga, qe. lo ubicase en la mayr. distª. posible de la Misn. y á los Rs. Mtros. y Fundadors. escribió dho. Sr. Gobr. suplicandoles se sirviesen admitir aquellos Pobladrs. pr. Feligreses, y Defensors. suys. y de su Misn. y qe. en manera algª. perjudicaria aql. pueblo en lo mas minimo á la Mision.

El Sr. Tente. pareciendole sin duda qe. hacia algn. obsequio al Sr. Gobr. colocó el Pueblo á la banda opuesta á 3/4 de legª. de las casas de la Misn., diciendo qe.

 46.

tenia orn. superior pa. hacerlo. A pocos meses subió el mismo Sr. Gobr. á visitar al Presd., Misnes. y Pueblo, y claramte. dijo qe. le habia engañado el Ente. y qe. la orn. qe. habia dado, era unicamte. de hacer mas barrancas pa. pasar las aguas, y no de fabricar casas y laborear siembras &c. y prometió á los dhos. Ps. Mtros. qe. se mudaria el pueblo á mayr. dista. y daria provids. oportunas pa. evitar cualqa. daño en lo espiritual y temporal. En todo el tpo. qe. se mantuvo en el Gobno. dho Sr. Neve, ni se trató de dar á los Poblads. poses.n de tierras, ni de señalar limites, ni de fijar mojoneras, ni dhos. Poblads. tuvieron ganado algo. en la Banda de la Mision.

En el año de 1782, habiendo tomado poses.n del Gobno. Dn. Pedro Fages, se presentó en la Misn. de Sta. Clara, diciendo qe. iba á poner Linders. entre Misn. y Pueblo, pa. dar en nombre del Rey, la poses.n de tierras á sus vecins., citó á los Ps. Mtros. de la Misn. á qe. asistieron á la operac.n de medids., como qe. administraban las temporalidads. de los Inds. Los Ps. protestaron verbalmte. (conforme á la citac.n de palabra) la injusta. y contravenc.n á las Leyes y ordenanzas Rs. pero el Sr. Gobr. sin atender á la raz.n y dros. de los Inds. procedió á efectuar las medidas, y poner mojoneras. Estando en esta operac.n, le enviaron los Ps. Mtros. una protesta en escrito qe. hicieron á nombre de los Inds. Neofits., y no

47

habiendose su Señoria dignado de recibirsla, la pasaron á Manos del R. P. Fr. Junipero Serra, Presidente de las Misnes, suplicandole hiciera de ella el uso qe juzgue S. R. convente. El Re. P. Presidte. pasó á ver al Gobr. y le rogó se dignará poner cualga. proveydo, aunqe fuese el mas negro, á continuacion de aqt. escrito qe le remetian los Ps. Mtros. de Sta. Clara, pr. pedian justisimamte. ser oidos. La respuesta del Sr. Gobr. fué tan breve y sucinta, como está; Yo me guardaré de eso. Si los P. quieren ocurrir á la superioridad qe lo hagan; buen consuelo pa. unos pobres religiosos en aquellos retiros y remotos paises.

Desde este tpo. se comensaron á sentir los perjuicios de los Pobladrs. y sus ganados, en tanto grado qe se faltaban de qe el dar sentimtos. á los Ps. Misioneros, era el mayor obsequio pa. el Sr. Gobr. qn. lejos de oir las quejas repetidas de los Ps. sro. los escandalos qe se daban á la gentilidad y mal ejemplo á los Neofitos qe sabian y veian torpezas y violencias qe usaban con sus mugeres dhos. Pobladrs, á mas de los daños qe causaban en sus siembras y bienes, jamas quiso dar aquellas provids. oportunas pa. contener ni los desordenes, ni los daños.

El año de 1786, qe se retiró de aquellas Misnes el R. P. Fr. Franco Palou, vino con poder y encargó

48.

de los Mtros. de Sta. Clara, pa. pedir justicia en este Supr. Gobno. con copias de la protesta y respto. del R. P. Presidte. sre. lo qe. habia pasado con el Sr. Gobr. presentose dho. P. Palou ante el Sr. Virey Conde de Galvez, y asi S. E. como el Sr. Fiscal le prometieron qe. se pondria pronto remedio en todo. El dho. Sr. Fiscal, dijo al citado P. Palou qe. se daba orn. estrechisima al Gobr. pa. qe. celase sre. la conducta de los Pobladrs. y castigase severamte. sus excesos y escandalos, y pr. lo consernte. á los daños y perjuics. temporales de la Misn. mandaria quitar las mojoneras qe. habia puesto el Sr. Gobr. Fages, y qe. sirviese de lindero el mismo Rio, qe. corre entre la Misn. y el pueblo, y con esta providª. se evitarian, no solo los daños en las siembras, sino tambn. el qe. necesariamte. se sigue de mezclarse ganads. de una y otra parte. Pero la grave enfermedad, y sucesiva muerte qe. sobrevino á ese tpo. del Exmo. Sr. Conde de Galvez, y poco desps. del P. Palou qe. agitaba este negocio, fué causa de qe. quedasen sin efecto dhas. provids. qe. no hago cargo, constaran en la Secretª. de Gobno., como qe. sre. ello se instruyó expedte. En el tpo. qe. gobernó la provª. el Difto. Sr. Dn. Je. Antº. Romeu, y desps. interinamte. Dn. Je. Joaqn. de Arrillaga, ni la Misn. reconoció tales linderos, ni los Pobladores impidieron qe. la Misn. alargase sus cercados en terreno qe. segn. las mojoneras

-puestas pr. Dn. Pedro Fages pertenecia á dho.
pueblo. Prueba de q.e tenian dhos. vecinos no su
admitir dhos. Gobs. y habiendole
inst.a ó pretenc.n, como tan evidentem.te injusta
opuesta al dro. de los Indios.

En el pres.te Gob.o como q.e han palpado la faci-
lidad y expotiques con q.e se han dado tierras á
Gente de Raz.n y ranchos y siembras, con notabil-
isimo perjuicio de las Mis.nes, pretenden los vecinos
de dho. pueblo de S.n José ocupa no solo las tierras
de la Banda del Rio en q.e está situado, sino tamb.n
las q.e estan á la parte de la Mis.n; y aun aque-
llas q.e ya muchos años han laboreado, y sem-
brado los Indios, alegando dhos. vecinos el dro.
q.e dicen haberles dado el Sr. Gob.r Fages, cuan-
do el año de 82, les dió poses.n y fijó mojoneras
sin atender á la protesta q.e de parte á los
Indios se hizo con evidentes razones y Leyes q.e
prohiben y anulan semej.tes adjudicaciones y pos-
esiones, usurpando y despojando á los Pobres Indios
de los q.e Dios y ntros. soberanos les han dado.

En atenc.n á todo lo q.e exp.to q.e es la pura
verdad como se hará ver si V.E. lo ordenare,
suplico á la piedad y justificac.n notoria de V.E.
se sirva mandar al Sr. Gob.r de Calif.a q.e no permita
á dhos. vecinos del Pueblo de S.n José molestar á
los Indios y Mtros. Misioneros de Sta. Clara; y p.a
q.e esto se consiguiese con alg.a permanencia y
solidez, seria convent.e q.e V.E. si es posible y justo

señalará pr. limites entre la Misn. y Pueblo dhos. el mismo Rio intermedio de Guadalupe, como lo propuso el Sr. Fiscal de Rl. Hacda. Dn. Victe. Posadas, pr. asi se evitará el continuo disgusto pr. causa de las siembras y de la mezcla de Ganados con otros muchos inconventes. á mas de qe. asi dividido el terreno, le queda al Pueblo de Sn. José muy sobrado pa. todo en los espaciosos Llanos qe. hay pr. tres rumbos, y la Misn. se compondrá con lo qe. queda á su banda, aunqe. menos y de inferior calidad.

pp. 358 - 365.

+ (Sin fha. ni lugar.)

Nicolas Berreyesa al Gobr. y Comte. Insptor.

Pide licencia pa. usar un fierro pa. herrar sus yeguas y ganados.

p. 366.

0 1788 - Julio 30 - Sn. Franco.

José Arguello al Tente. Cor. Pedro Fages

Posesion de Solares y suertes de tierra.

En cumplimto. de la Supr. orn. de V.S. de 19 del

57.

vuestro
mi f, pasé al Pueblo de Sn. José á posesionar de
los Solares y suertes de tierra á los vecinos, Joaqn.
Castro, Ygno. Castro, y Seferino Lugo qe. pedian as-
iento de Pobladores, lo qe. no se verificó pr. quer-
er estos entrar en el gose de Sueldo y racn. con-
forme á los Primeros; y como esta gracia solo
se concede á los qe. con destino de fundar nuevo
pueblo, se estrañan de su pais, asi como lo pre-
viene el Artº. 5. titº. 14,, del Reglamto. qe. gobierna
en esta Peninsula.

p. 367.

1787 – Abril 22 – Arispe
Jacobo Ugarte y Loyola á Fages.
Remedio pa. matar Niguas.

Con fha. de 20 de Nove. pº.pº. se sirvió comuni-
carme el Etmo. Sr. Marques de Sonora la
Real Orden siguiente:

"El Arzobispo Virey de Sonora de Sta Fé, con
fha. de 2 de Julº. ultº., ha dadocta. de un reme-
dio eficaz, descubierto felizmte. pr. su confesor,
contra los estragos qe. causan Niguas en
los paises calidos de America, y reduciendo
se á untar la parte donde residen las Niguas
con aseite de olivas sin calentar, y qe. mur-

-ndo ellas se desprenden facilmte. las bolsitas qe. las contienen; quiere el Rey qe. V. S. lo publique pr. Bando en el Distrito de su Gobo. pa. qe. llegue á noticia de todos, y cuide de qe. usen los qe. se hallaren afligidos de dho insecto de este remedio tan eficacaz como sencillo y esperimentado.

Y la inserto á Vm. pa. qe. disponga se publique pr. Bando en el Distrito de la Gobernacion de su cargo.

pp 368-9.

1771 - Mayo 27 - Sta. Getrudis
Ferndo. Rivera y Moncada (sin direccn.)
Servicio de Soldado.

Dn. Ferndo. Rivera y Moncada Capn. del Presio. de Ntra. Sra. de Loreto pr. su Md. (qe. Dios gue) certifico como Pedro de Amador ha servido algs. años de soldado á su Md. cuyo númo. no va espresado pr. no tener prese. el libro, y en dho. ejercicio fué en la espedicn. de tierra á Sn. Diego y Montry, y como pr. defto. en no haber conocido este Pto, pasamos en su busca hta. habernos encontrado con el de Sn. Franco., de alli volvimos pr. escases de viveres, y fué la ocasn. en qe. junta

53.

toda la Espedicn.; durmio 2 noches en el mismo Montey, y estuvo varios dias en el Rio Carmelo, en donde pr. pasar ya la escaces, á total falta de viveres, se determinó seguir pa. Sn. Diego, y allí dq. viniera yo pa. estas Misnes. de Califs. y de la últa. arrie el ganado pa. Sn. Diego, y en todo haciendo Amador su obligacn. Pero como el numo. de arrieros era corto, sucedia qe. desde ecsigian mulas pa. aparejar hta. rendir la jornada, hacian de arrieros los soldados, sin qe. se les cayeran Indios, pensará nada de su ofo. Lo qe. pa. qe. conste á los Sres. Jueces de su Md. de los servs. de dho. Amador; y los efectos qe. le convenga, doy la presente.

Fr. 370.

o 1789 – Mayo 13 – Sta. Bárba.
Fages á José Argüello: Salida de Buque.

Stro. qe. arribo á ese pto. de Sn. Franco. un Frgta. titulada "Columbia" qe. dicen pertenece al Gral. Washington de los Estados Americanos, y qe. mandada pr. Jn. Kendrich salió de Boston en Sete. de 87 con el designio de descubrir y reconocer los establecimtos. qe. tienen los Rusos en las costas septentrionales de esta Peninsula; dispondrá

54.

Vm. se asegure este Buq.e y toda su gente con discrec.n tino, maña, y cautela, executando lo mismo con un pequeño paquebot q.e lleva en su conserva, y con qualq.a otra embarcac.n estrangera, y sospechosa, dandome en estos casos prontos avisos, p.a providenciar lo conveniente = Es copia á la letra de la original q.e existe en el Archivo de mi cargo, de q.e certifico = S.n Fran.co 14 de Julio de 1789 = José Arguello.

p. 371.

1790 – Mayo 25 – S.n Fran.co
José Arguello á Fages: Suertes de Tierra.

Acompaño á las Sup.s manos de V.S. el Adj.to memorial q.e me dirigió Alcalde Ant.o Romero sobre el pedim.to q.e hacen los Poblad.s Manuel Gonzales, y Tiburcio Vasquez p.a q.e V.S. les haga la merced de q.e se les fereen dos suertes de tierra p.r otras dos q.e les son inutiles, y constandome ser así como lo exponen, espero de la bondad de V.S. q.e les concederá esta gracia: No tiene V.S. novedad en este Pres.l y sus escoltas.

p. 372.

55.

(Sin fha. ni lugar)
Ant.º Romero al Gob.r Fages. Licencia.

Ant.º Romero Alcalde del Pueblo de S.n José Guadalupe, parezco ante la superioridad de V. S. y digo q.e habiendoseme quejado Man.l Gonzales, y Tiburcio Vasquez de q.e dos suertes de tierra de cada uno se les han inutilizado, p.r el prim.o tiene un alto en sus tierras, q.e p.a regarlo es atraso p.a otros, y al 2.º p.r en medio de sus tierras abierto el rio corriente, y quedan anegadas p.r alg.n tpo. y constandome á mi esto q.e me representan estos dos Pobladores; suplico á la benignidad de U.S. se sirva concederme licencia p.a darles tierras en lugares mas utiles. A. U.S. pido y suplico se sirva concederme como llevo pedido, de cuyo favor me reconoceré el mas agradecido. Juro no se ser de malicia en la mejor forma = Macario de Castro = Me consta ser así verdad.

pp. 373-4.

1800 - Set.e 3 - Méx.º
Marquina al Gob.r Ant.º de Calif.s
Sobre el cultivo y exportacion de Cañamo.

Al Mtro. Pral. de S.n Blas, dirigo con esta fha. el of.º del tenor sig.te: = De conformidad con informe

 56.

ese Rl. Tribl. de Ctas, y pedimto. del Sr. Fiscal de Rl. Hacda, y parecer del Asesor gral. he resuelto en Decreto de esta fha. se admitan en ese Departamto. pr. ahora y sin qe. sirva de exemplar las 25½ @ de Cañamo qe. remitió el Sr. Gobr. de Califs. en el año pasado, pa. qe. se les diese aplicacn. en el, se le advertirán sus faltas, con el fin de ir mejorando su benefo. pagandolas al precio de 3 ps. 4 rs. cada una, y reintegrandole su importe pa. qe. pr. su medio se haga á los respectivos interesados = Tambn. he resuelto de la propia conformidad, y amente con lo informado pr. Vm. en 10 de Eno. de 99. qe. respecto á la inteliga. qe. tiene en la materia de siembra y beneficio de dha. produccn. el Condestable Joaqn. Sanchez se traslade en prima. ocasn. á Califs. á disposicn. del Gobr. de aquella Peninsula pa. qe. empleado sus conocimtos. en la materia perfeccione en cuanto sea posible este ramo de industria, en concepto de qe. pr. esta dedicacn. qe. deberá tener sin perjuicio de emplearse en el servo. de la bateria, cuando la necesidad lo ecsiga, ha de gozar una gratificacn. proporcionada, la cual deberá Vm. proponer pa. qe. se determine, avisando oportunamte. de la salida del Condestable = Por ulto. he determinado qe. los Comtes. de las Buqs. qe. vayan con los Memoriales de Califs. reciban á la Lengua de la agua, todo el Cañamo qe. se les presente pa. conducirlo á Sn. Blas, pagando de

57.

contado su valor, qe. facilitaran las Habilits. de las Pres.os con la calidad de reintegro, despS. pr. esa tesora., bien qe. con la circunsta. de qe. pra. evitar reclamos, ha de reconocerse ántes de admitirlo pr. los contadores de dhos. Buqs. qe. calificaran, si se halla en buen estado, y es de las circunsts. qe. debe tener pa. los usos á qe. se destine = Todo lo qe. aviso á Vm. pa. su intelig.a y cumplimto. con la parte qe. le correspte. y advirtiendole qe. pa. la suya y su observan.a en lo qe. le pertenece, se comunica esta misma resoluc.n al Comte. de ese mismo Pto, y al Gobr. Intº. de Califs. = Y comprendiendo el insoerto ofº. qe. se ha resuelto en el Espedte. instruido de resultas de la consulta qe. el Sr. Gobr. qe. fue de esa Peninsula Dn. Diego de Borica, hizo con fha. de 3 de Octe. de 98. numº. 618. con motivo de la expresada remesa, lo traslade á Vm. pa. su intelig.a y cumplimto. en la parte qe. toca, previniendo á Vm. qe. desde luego qe. llegue el Comte. Sanchez lo destine en aquellos parajes mas aproposito, y en qe. se haya establecido el cultivo de Cañamo dandome parte sucesivamte. de lo qe. fuere adelantando

p. 375-6.

1787 - Dic.e 3 - Méx.o
Man.l Ant.o Flores al Gobr. de Calif.a: Divis.n de Comand.a

La adj.ta copia á mi Dec.to de esta ffha, impondrá a Vm. de las justas causas q.e me han obligado á dividir en dos comandancias la Gral. de Prov.s Internas, y el modo y tpo. en q.e debe hacerse esta importante division, á la q.e concurrirá Vm. en la parte q.e le toque.

p. 377.

1787 - Dic.e 3 - Méx.o
Man.l Ant.o de Flores: Conveniencia de dividir la comand.a de provincias internas, p.a la mej.r admon. de estas.

Con la justa mira de aliviar á los Vireyes de Nueva España, de sus graves encargos, cuidados y obligac.nes, y de ocurrir con may.r eficacia, y oportunidad al Gob.o de estos vastos Dominios, se erigió en el año de 1776. independ.te del Vireynato la Comand.a Gral de Prov.s Internas; pero luego q.e se hizo cargo de ella su prim.o Gefe, el Exmo. Sr. Dn. Teod.o de Croix conoció las grandes dificultades, y obstaculos q.e oponian al desempeño cabal de las obligac.nes en q.e se le habia constituido, y propuso á S.M. la divis.n de la expresada Coman.da fundando

principalmte. este cuerdo, oportuno y justo recurso en la enorme extensn. de los territs. internos, y en la cierta imposibilidad de atender desde Arispe á las mas distantes provs. de Coahuila y Tejas.

Aunq.e sus representacnes. sobre este asunto fueron bien admitidas, no se tomó provida. pr. qe. en aql. tpo. absorvia todos los cuidados el rompimto. de Gra. con los Ingleses, mediando tambn. otras causas qe. obligaron á suspender la solicitada divisn. hta. qe. S.M. confirió este Vireynato al Exmo. Sr. Conde de Galvez.

Entonces volvió á sugetarse á su supr. mando el independte. de Provs. internas, y como se hallaba tan ilustrado de los conocimtos. practicos de la Fronta. como distinguido de la Soberana piedad del Rey, manifestó su celo, y deseos de corresponder á la Rl. confianza formando la instruccn. de 26 de Agto. de 1786. qe. aprovó S.M. y mandó observarla en todas sus partes.

Todas las espresadas Provs. ofrecen particulares cuidadosas atenciones, y no es posible qe. un solo Comte. gral. las desempeñe completamte. ocurriendo con su persona, ó con sus provids. oportunas al remedio momentaneo de los daños, ni al aprovechamto. de las ventajas qe. sobrevengan en territos. distantes.

Tampoco es dable el arreglo perfecto de las funcnes. y obligacnes. en qe. pr. la instruccn. del Exmo. Sr. Conde de Galvez se hallan constituidos los Cabos subalterns. de las actuales divisiones de frontera.

 60.

Estos Gefes pueden incurrir involuntariamente en defectos de insubordinacn. ante-poniendo, ó pos-poniendo el cumplimto. de las órdenes del Virey, ó del Comte. Gral. muchas veces se verán indecisos en la ejecucn. de sus provids. habrán de suspenderlas pa. repetir sus consultas, y obligados spre. á duplicar sus ofs. en todas materias graves y sencillas, se atrasará forzosamte. el Servo. del Rey, aventurandose, ó perdiendose las mejores proporciones de acercarnos á la pacificacn. de las Provincias.

Las causas espuestas, y otras no menos poderosas me obligan á alterar los artos. de la Instruccn. de 26 de Agto. de 86, qe. tratan sobre las tres divisiones de Frontera, tomando en este punto la posible, y mejor parte de la proposicn. qe. hizo al Rey el Exmo. Sr. Dn. Teodoro de Croix.

Por consecuencia usando de las facultades con qe. S. M. se ha dignado autorizarme, declaro, y prevengo como provida. interina hta. obtener la Soberana Aprobacion del Rey qe. desde el mes de Enero del año proximo de 88. se divida el mando de la Comandancia General de Provincias Internas en los terminos qe. explican los siguientes articulos.

1º_ El Comte. Gral. Dn. Jacobo Ugarte y Loyola quedará con el mando de las Provs. de Califs. Sonora, Nuevo Mexco. y Nueva Viscaya, ejerciendo en ellas todas las facultades qe. S. M. se ha dignado concederle pr. el Rl. titulo de su empleo; sin otras diferiencias qe. las qe. previene la precitada Instruccn. de 26 de Agto. de 86.. en los artos. qe. no se varian ni derogan pr. este Decreto.

2_ Esta prima. Comanda. gral se nombrará de las cuatro Provas. Internas del Poniente: Su Gefe Supr. contin-ará disfrutando el mismo sueldo qe. ahora gosa, subsistiendo sin novedad á sus ordenes pa. qe. le ayuden al delicado y prolijo despacho de los asuntos peculiares á su mando, el Auditor, y Asesor gral. de la actual comanda. el Secreto. de ella, y los oficiales, y defendientes de Secretaria

3_ Quedará asimismo á sus ordenes el actual Comte. Inspector Dn. José Rengel; pero este Gefe subalterno ejercerá solamte. las funciones de su empleo en las 3 Provs. de

62.

Sonora, Nueva Viscaya, y Nuevo Méjico

4 — Permaneserán en ellas dos de los tres Ayudantes Inspectores q.e ahora existen; y el Com.te Gral. podrá emplearlos como tamb.n á su inmediato Gefe Subalterno, el espresado Com.te Inspector en los destinos, y comisiones q.e le parezca, y considere conven.tes al R.l Serv.o sin q.e p.r esto presindan del desempeño de las obligaciones respectivas á sus empleos de ejercicio.

5 — El Com.te Gral. no tendrá fijo domicilio, p.s deberá variarlo segun las novedades q.e ocurran en las Prov.s de su cargo, y en los parajes donde considere mas importante, y convent.e su personal asistencia.

6 — Es en el dia muy necesaria en la Villa de Chihuahua (como acaba de proponerme el mismo Com.te Gral, y yo he condescendido á su proposicion con especial complacencia) p.a q.e disponga desde luego el mejor resguardo de aquel territorio q.e se halla

muy hostilizado de los Indios.

7_ En su transito pa. la citada Villa, y mientras resida en ella, dispondrá tambn. qe. las tropas de Nueva Viscaya se empleen en incesantes, y largas campañas sobre las tierras de los enemigos; en las particulares defensas de los pueblos, minerales, y haciendas de la Prova., y en desvanecer el fermento de infidelidad qe. se advierte en los Indios de Misn., y en otros hombres de castas mo-festas.

8_ Por ultimo no hubiese novedad qe. obligue al regreso del Comte. gral. á la Sonora, encargará el mando de las tropas de esta Prova., y en el cuidado de los Apaches de Paz; aun ofic. de la mayor graduacn. qe. merezca su confianza, y sea á proposito pa. continuar las operaciones de Grra., y pa. mantener en quietud los nuevos Indios amigos.

9_ Hecha en estos terminos la primra. importante divisn. de la Comanda. gral. se establecerá la segunda

en las Provas. de Coahuila, Tejas, Nuevo Reyno de Leon Colonia de Nuevo Santander, y jurisdicciones del Saltillo, y Parras, siendo la la linea divisoria de las dos comandas. el rio q.e nombran de Guanabal.

10_ Esta seguida Comanda. se denominará de las cuatro Provs. internas del oriente: se hara cargo de ella el Cor.l Dn. Jn. Ugalde con el sueldo 6000 ps. anuales q.e ahora gosa, y sera puramte. militar sin q.e su Comte. tenga conocimto. ni intervencion pr. termino alg.o en los asuntos politicos ni economicos, ni en los de Justicia, Rl. Hacda. y Patronato, pues han de continuar al cargo de los intendtes. de Provincia, y de los Gobs. subdelegados

11_ El nuevo Comte. Gral. desempeñará tambn. las obligaciones, y funciones de Insptor. de las tropas de las 4 Provs. y Jurisdiccs. agregadas, pasando á sus órds. uno de los tres Ayudantes Inspl. q.e me pida, de los q.e existen nombrados pr. el Rey.

12— El establecimto. intº. de esta segda. Comanda. es mas sencillo, qe. el de la primª. pr. qe. asi conviene al mejor servº. del Rey: El Comte. Gral. no tendrá otros cuidados, qe. el de la Gra. y Pases con los Indios, y el de la conservacn. util de sus tropas; cuyos objetos no ecsigen otras prevenciones, qe. las prescritas en el Rl. Reglamto. de Presos. de 10. de Setre. de 1772. y en los articulos de la Instruccn. del Ecmo. Sr. Conde de Galvez, qe. no sufran variacn. por mis nuevas providencias.

13— Tampoco tendrá domicilio fijo el Segdo. Comte. Gral. pr. ha de ser precisamente el qe. ecsigieren las novedades qe. ocurran en cualqa. de las 4 Provs. de su cargo.

14— Mantendrá sus tropas en incesantes operacnes. de Gra. contra los declarados enemigos: cuidará mucho de la particular defensa de los territs. poblados conservando la Paz de los Indios amigos, y especialmte. la de las naciones del norte sin dar el menor motivo á la indisposicn. de estas

ultimas, qe. contribuyen à la des-destrucc.n de los Apaches, pr. estos son los qe. han arruinado las Prov.s Internas.

15 - Finalmte. los dos Comtes. Grales. mantendran seguida, y frecuente correspa.; dandose avisos de las particulares novedad.s favorables, ò adversas, qe. ocurrieren, en sus respectivos destinos: procederan de acuerdo en las operac.nes ofensivas y defensivas de la Grra, y en admitir ò despreciar las pazes de los Indios: se auxiliaran reciprocamente, destacando, si fuere preciso tropas de una à otra Comanda. Gral. y aun trasladarse con los destacamtos. los mismos Comtes. Grales. en quienes espero resplandezcan la armonia, amistad y buena fé qe. tanto importa pa. qe. se haga el verdadero, y mejor servo. del Rey, y qe. son propias de unos Gefes Infres. de respetable graduacion, intelig.a, celosos, y con antiguas experiencias del Pais, de sus Pueblos, y vecindarios, y del caracter y Grra. de los Indios.

 67.

Ya pa. qe. todo lo prevenido en este Decreto se guarde, cumpla, y ejecute puntualmte. se pasarán ejemplares de el á los Comtes. Grales. y los correspites. avisos á los Tribs. Gefes Militares, Políticos de Rl. Hacda. y demas sugetos aquienes deban comunicarse = Manl. Antº. de Flores = Es Copia Mexº. 3 de Dicc. de 1787 = Cordova =.

pp. 378-88

1786 — Sete. 29 — Sta. Bárba.
José Argüello á Pedro Fages: Suertes de Tierra.

Acompaño á las supres. manos de V.S. las originales diligs. qe. practiqué en el pueblo de la Reyna de los Angs. de los solares, suertes de tierra de labor, y fierros de herrar correspte. á los 9 Pobladores de qe. quedan posesionados, con las formalidades requisitas qe. verá V. S. en la respectiva de cada uno, qe. por separado, y con copia del mandamto. remito á V. S. pa. su supr. aprobacn.
En la qe. correspe. al Poblador José Antº. Navarro, advertirá V.S. haberle dado posesn. á su

 68.

...ó José Clemente, qe. á nombre de su
Padre lo admitió.

p. 389.

1798 — Junio 14 — Monty.
Diego de Borica á José Argüello Comte. y Habilitº. de Sn. Franco.: Pide informe circunstanciado del Rancho del rey, y de su influencia y relacn. con la Misn. de Sn. Franco.

Con la sinceridad y verdad propia del caracter de Vm. ha de contestar á continuacion á las preguntas siguientes:

1ª Cuanto tpo. se mantuvo el rancho de Ganado mayor pr. cta. del Rey en las inmediaciones de ese Presº.

2. Cual fue el pie qe. se introdujo, y cual el númº. de Cabezas qe. se estrageron cuando se incorporaron al de Monterey.

3. En qe. parages estaban situados los corrales donde pasteaba aql. y qe. perjuicios resultaban á la cria de Ganados mayor y menor, y caballar de la Mision.

4. En virtud de qe. órden se tomó la providª. de retirar el rancho; si

ente en el archivo se acumulará ori-
ginal.

5- Que provid.s se han dado dimanadas de la Comand.a Gral. ó de los Gobs. sobre q.e las familias de la tropa puedan ó no mantener alg.s Vacas p.a leche, y hta. q.e num.o se les permitió. Mi antecesor D.n José Ant.o Romeu tomó provid.a en el particular el año de 92,, vendrá original con las demas q.e se hallen en el archivo.

6- Que núm.o de Cabezas ~~de~~ Ganado mayor, menor, y Caballar tendrá la Misión.

7- Cual es el núm.o de Leguas q.e despues de puesto al nuevo rancho p.r cta. del Rey le queda á aquella para mantener los suyos, expresando el terreno q.e hay de Norte á Sur y del Este al Oeste.

8- Que núm.o de cabezas se puso en el nuevo rancho.

9- En q.e parage se situó su centro: á q.e distancia de la Misión, y de sus corrales, y q.e perjuicios pueden resultar á esta de su establecim.to

10 A q.e precios han suministrado ctha.

 70.

y la de Sta. Clara las Reses y Carner-
ros q.e se les han comprado p.a la tro-
pa de Caballeria, la de Voluntarios,
Artilleros y Buq.s del Rey q.e arriban
al Pto. espresando la diferencia q.e
puede haber habido de los señala-
dos en los Aranceles. Se acumularan
todas las ctas. originales firmadas
de los R.s Ptros. q.e existan en el archi-
vo desde q.e empezaron á vender
Ganado quedandose con copias
certificadas p.a constancias.

11– Cual es la calidad del ganado mayor
comparado con el de Monterey, y q.e
dificultades se encontraban p.a conse-
guir las Reses y Carneros q.e se pedian;
y si ha habido queja de los Comte.s de
los Buq.s tanto sobre precios, como sobre
calidad de los Ganados, y lo mismo de
oficiales y tropa de la guarnicion
del Puesto.

En el reconocim.to q.e hará Vm. de los
terrenos q.e quedan á la Mis.n p.a la
cria de su ganado le acompañar-
an el Sarg.to Pedro Amador, y dos ó tres
practicos, los cuales daran un certifi-
cacion de lo q.e observen y vean q.e se
acompañará á este oficio.

—pp. 390–1.

71.

1798 - Julio 24 - Sn. Franco.
Arguello á (Borica): Informe sobre el Rancho del Rey y de su influencia y relacion con la Mision de S. Francisco.

En puntual obedecimto. de la Supr. orn. de V. qe. antecede, y con la verdad propia de mi caracter, contesto á sus once preguntas en la forma siguientes.

A la 1a. Digo qe. el Rancho de Ganado mayor de Rl. Hacda. dió principio el 10 de Mayo de 1777. y se mantuvo en las inmediaciones del Presº. hta. 31 de Mzo. de 1791. en qe. se trasladó á Monterey.

A la 2a. El pié qe. se introdujo fue de 49 vacas con 8 crias, 45 novillos, 10 toros, y el total qe. se trasladó á Monterey fué de 1215 Cabezas, segn. consta de la lista del Conductor Ygnº. Vallejos qe. original acompaño señalada con número uno.

A la 3a. En el mismo Presº. estaban situados los corrales, y el ganado pasaba como á 3/4 de legua de el, ignorando hubiera resultado perjuicio á la cria de los ganados mayor, menor y caballar de las Msns. y si advirtia anualmte. aumento en ellos.

 72.

A la 4ª En virtud de órden del Dif.to Sr. Dn. Pedro Fages, Gobr. entonces de esta Prova., se retiró el rancho de Rl. Hacienda, como consta de la copia certificada qe. acompaño con numl. 2. pr. haberse acumulado la origl. á la cta. del Ganado del año de 91.

A la 5ª No he encontrado provid.a alg.a de la superioridad en pro, ni contra, mas qe. lo qe. acompaño original señalada con No. 3. pero si me consta qe. los Sres. Dn. Pedro Fages, y Dn. Josef Antº. de Romeu antecesores de V.S. considerando alivio, qe. tenian de alimentarse las familias de la tropa con la leche de las Vacas les permitian 3 ó 4 chichiguas á cada una segun el menor, ó mayor numero de hijos, y á los qe. no las tenian propias, se les señalaban del chichiguaje de Rl. Hacda. pr. qe. disfrutasen del mismo beneficio, y de las restantes se ministraba leche á los enfermos, y oficialidad de las embarcaciones qe. arribaban á estos Ptos. sin renta alguna.

A la 6ª Pasan de 3000 cabezas de Ganado mayor, de 4000 el menor, y como

 73.

1000 de Caballar qe. tiene la Misn.
7a. Los sitios qe. ha tenido y mantiene la Misn. pa. la cria de sus ganados y algs. siembras: á saber, uno, nombrado Sn. Pedro, donde hay varias cabezas de Ganado mayor distante 5 leguas de aquella, y al sur pr. la costa: otro dos leguas mas adelante de este sobre el mismo rumbo donde mantienen la Caballa. y Yeguada qe. estiende dos leguas mas adelante hta. el parage nombrado el Pilar: asi mismo agostan en estos sitios la Bueyada pr. ser abundantes de pastos los qe. se mantienen verdes todo el año, y pueblan las Lomerias y cañadas qe. sign. de la costa á lo interior de la sierra: otro llamado Sn. Mateo, donde mantiene el Ganado menor, distante 5 leguas de la Misn. sudueste sobre el camino de la Misn. de Sta. Clara, es de suficte. terreno y pastos disfrutando si se quiere 3 legs. sobre el mismo camino á dho. rumbo, y al Oeste pr. la Lomeria hta Sn. Pedro sin perjudicar á nadie: á mas de estos sitios mantiene su Ganado

mayor en los parages de las lomerias la Visitacion, la Laguna de la Merced, y Sn. Bruno, regulando á los dos primeras una legua en cuadro, los cuales circulan la Misn. á distancia de media legua; á mas de qe. en cierto tpo. se retira la mayor parte de dho. Ganado pr. toda la lomeria de Sn. Bruno rumbo á Sn. Pedro en cuyo intermedio hay abundantes pastos, y en todas ellas sufict.e agua pa. qe. beban.

Ca. 8a. Con 150 Vacas de vientre, 96. Vaquills. y 19 Toros y Toretes, siendo su total de 265. cabezas, con qe. se puso el nuevo rancho de Rl. Hacda.

Ca. 9a. Se situó el nuevo Rancho de Rl. Hacda. en el parage nombrado Buriburi, distante mas de dos leguas de la Misn. y sus corrales camino de Sta Clara entre Sn. Mateo y Sn. Bruno, y no se qe. pueda causar perjuicio á la Misn., aun cuando á esta se le aumentará ha crecido num.o de Ganado pr. tener en donde extenderse el otro. pr. toda la lomeria á la cañada de Sn. Andres pr. la parte del Oeste

 75.

y como dos leguas pr. el rumbo al
Sudueste, quedandole á dicha Misn.
todos los sitios ántes citados

Art. 10o. Es constante de qe. la mayor parte
de Ganados qe. ha vendido la Misn.
asi pr. la Compa. de Caballa. de este
Presdo. como á sus piquetes de Arti-
lleria y voluntarios destacados en
el, y lo mismo á los Buqs. del
Rey, han sido con el aumto. de un
peso mas del precio señalado
pr. Arancel, el qe. se halla fijado
en las Guards. del Presio. y escoltas
de sus Misnes.: A saber el novillo
qe. es su legmo. valor 4 ps. lo dan
en 5. y la vaca ahora la dan á
6 ps. sucediendo qe. los Carneros
los dan á 20 rs. sean de mayor
ó menor tamaño y edad cuyas
compras constan en las ctas. qe.
ha girado habitacn. con las tres
Misnes. de su distrito, qe. originales
y firmadas de sus Rs. Ps. Mtros.
acompaño bajo la carpeta qe.
forma el número 4.

Art. 11o. Es evidte. la notable diferencia qe. hay del
Ganado mayor de esta Misn. al de
Montry. tanto en su tamaño como

 76.

en grozura: habiendose cotejado unas y otras en varias ocasiones, y se ha encontrado como una tercera parte de aumento en las de Aquel Presº. pr. ser el de esta Misn. mucho mas chico, pr. cuya causa se me han quejado los Comtes. de los destacamtos. de voluntarios y artilleros, no siendo menos las qe. me espusieron los Comtes. de la Fragata Concepcn. Dn. Jacinto Caamaño y Dn. Ramon Saavedra en el año pp. de 97. cuando estuvieron fondeados en este Pto. alegandome ambos de qe. á mas de ser muy chicas las reses qe. se les ministraban, excedian al precio de Arancel, lo qe. habiendo hecho prestc. el habilitado qe. fué de este Presº. Dn. Raymundo Carrillo á los RR. PP. Mtros. de la Misn. pr. medio de una carta en qe. les acompañaba los reclamos qe. pr. escrito les hacian dhos. Comtes. Marinos respondieron á continuacn. de la misma carta lo qe. se verá á su rebelio, á cuyo efecto la acompaña señalada con numero 5.

Para conseguir estas reses se hace preciso qe. la tropa de mi Compa. vaya personalmte. pa. traerlas al rodeo distante de aqui como 2 leguas, sin permitir las Misnes. qe. sus vaqueros lo executen, y en cuanto á la compra de carneros si cualqa. indivo. va á la Misn. á solicitar algo, á mas de pedirles veinte reales por cada uno, se les advierte de qe. si lo quieren qe. vaya el comprador pr. el Sta. Sn. Mateo distante del Presd. como siete leguas.

Echo el reconocimto. de los terrenos qe. ocupa esta Misn. pa. las crias de sus ganados, acompaño una certificacn. de los indivs. qe. me acompañaron á dha. empresa, en la qe. igualmte. consta la diferencia de la calidad del Ganado mayor del nuevo rancho pr. cta. del Rey con el de la referida Misn.: siendo cuanto debo exponer á VS. y me consta ser asi la verdad segn. mi entender = Es copia del original qe. se remitió al Exmo. Sr. Virey = Borica = Nota = Las ctas. se citan debieron copiarse en

Sn. Franco. en cuyo archivo se hallaran, de los restantes documentos no quedó copia.

—pp. 391-4.

1797 — Enero 25 — Méxo.
El Virey Branciforte al Gobr. de Califs.
Dictamen del Fiscal de Rl. Hacda. sobre la fundacion de la villa de Branciforte.

Dada vista del nuevo Espedte. instruido, sobre la erecn. de una villa con el titulo de Branciforte al Sr. Fiscal de Rl. Hacda. me ha espuesto en 29 de Dice. ultº. entre otras cosas lo siguiente.

Sobre el envio de familias de esta clase tiene ya dadas V.E. las mas eficaces disposicnes. y lo mismo pr. lo respectivo á vagos y reos de delitos ligeros y solo se ha esperado el aviso de los Sres. Intendentes á quienes se encargó su solicitud pa. determinar su transporte á Sn. Blas y embarco á Califs.: de modo qe. las primeras qe. lleguen podran destinarse á la nueva poblacion interin se van remitiendo las demas.= Mucho antes lo ha hecho V. E.

ie Artesanos casi de todos los oficios = Y
se tiene noticia comunicada p.r el mismo
Sr. Gob.r de haverse hecho felices progresos,
p.s ya se fabrican texidos, sillas, zapatos,
y otras varias manifacturas, de modo q.e
los naturales de aquella Peninsula han
tomado instrucc.n en las mismas Artes, pu-
diendo p.r esta razon hecharse mano de ellos
si q.e deben de solicitarse otros de ig.l ocu-
pacion = Cuando se han contratado Artesanos
de cta. de la R.l Hacda. se han remitido
los utencilios q.e se han estimado precisos:
no sirven estos p.a solo uno, se pueden a-
provechar de ellos otros y ser comunes
mientras: asi tamb.n la falta de mi en-
vio, ahora debe embarazar el estableci-
miento pronto de la nueva fundacion
q.e puede hacerse con las prim.s familias
q.e vayan, y los utiles y herramientas re-
mitidas = El Sr. Gob.r no expresa lo de-
mas q.e se deba enviar, ni el dinero q.e se
importaran las obras p.r no haberse for-
mado presupuesto de ellas, y esto es pre-
cisamente indispensable = Sobre q.e se
ponga Admor. de Rentas en Monterey
hay exped.te separado q.e el Fiscal pidió
se pasase á informe de la direcc.n gral.
de Alcabalas, y desp.s al Trib.l de ctas.

luego q.e lo evaquen determinará V. E.
lo q.e estime justo conviniendo p.r ello lo
q.e deba tener este, se tenga presente, y el q.e
se ha propuesto, tamb.n p.a S.n Diego, ali-
viando á los respectivos Habilit.s de muchas
q.e no pueden desempeñar con la debida
exactitud = En cuanto al plano de la nueva
poblac.n, solo ocurre al Fiscal la reflecc.n
de no señalarse sitio para casas R.s y de
Cavildo, debiendo estas Fabricarse seg.n la
Ley 8 Tit.o 7. L. 4.o de la del Rey, autorizar
la del templo á q.e deben estar contiguas
las del cura y Hospital q.e previene
la L. tit.o 4.o L. 1.o de modo q.e en caso de-
necesidad puedan socorrerse mutuam.te
ratiandose en todo lo demas conforme la
citada Instrucc.n á lo dispuesto p.r las otras
Leyes del referido Tit.o 7.o L. 4.o q.e si bien
no puedan cumplirse p.r ahora en todas
sus partes, se irá rectificando con el tpo.
lo q.e faltase = Aprovando V. E. p.r estas y
las demas consideraciones q.e espone el
R.l Trib.l de Ctas. en su informe de 18 de
Nov.e del año p.p.o el establecim.to de la
nueva Villa y permitiendo sea con
la denominacion q.e se expresa, dedica-
da al glorioso titulo de Branciforte en
el sitio ó parage q.e ha propuesto el S.r Gob.r

 81.

de Calif.ª de acuerdo con el Ten.te Cor.l D.n Pedro Alberini, y el Ingeniero D.n Alb.to Cordova, q.e estiman ser el mas aproposito, se ponga orn. al 1.º p.ª q.e proceda desde luego, y de principio con las familias, y vecinos de los pueblos de S.n José y N. S. de los Angeles, q.e p.r falta de tierras en ellos quieran agregarse mientras llegan las demas q.e se envien, previniendole q.e formando el calculo y presupuesto de los costos de la obra, lo dirija inmediatam.te á V. E. con nota de los utencilios, herramientas, generos y efectos q.e indica en su informe citado de 23 de Set.e ult.º, avisando sucesivamente de lo q.e se fuese adelantando = Que al R. P. Presid.te del Coleg.º de S.n Fern.do se comunique esta resoluc.n p.ª q.e haciendo al de las Mis.nes de aquella Peninsula, le encargue contribuya p.r su parte á su mas pronto cumplim.to, facilitando al Sor. Cor.l lo auxilios q.e necesitare, y las semillas y demas efectos p.r los precios del Arancel = Que hechose de eta á S. M. de las provid.s q.e entre las demas q.e ha tomado V. E. con fhas 18 de Junio, 31 de Ag.to y 12 de Set.e de este año, relativas á la Poblac.n de la Peninsula de Calif.ª en cumplim.to de la R.l Orden

de 3 de Mzo. del mismo, se han estimado conven.tes ahora con el propio fin, y q.e se digne aprovar esta nueva fundac.n de la Villa de Branciforte en los terminos q.e se establecio la del Pitic en Sonora, cuya ins-trucc.n se insertará en el testimonio, y q.e desp.s se pase el Espedte. al Rl. Trib.l de Ctas. p.a q.e lo tenga presente en el informe q.e le esta prevenido en el de Admores. de Rentas p.a Monterey y Sn. Diego, y espon-ga lo demas q.e le ocurra; volviendo desp.s uno y otro al Fiscal p.a pedir seg.n sus resultas lo q.e se le ofrezca."

Y de conformidad con su dictamen prevengo á V. S. proceda á la ejecucion de cuanto propone, enviandome el cal-culo y presupuesto de los costos de la obra proyecta; la nota de utencilios y herra-mientas, generos y efectos indicados con lo demas q.e ocurra al efecto en la intelig.a de q.e con esta fha. paso el oficio q.e se previene al Padre Presidente del Colegio de Sn. Fernando.

pp. 395-401.

 83.

1781 - Ag.to 28 - Pres.o de S.n Fran.co
Nicolás Soler á Diego Gonzales: El Rey concede al Virey el uso de media firma.

Con esta fha. de 4. de Ag.to del pres.te año me pasa el Sr. Gob.or el sig.te R.l Dec.to de S. M. = Con atenc.n á q.e en el Ministerio, y Secretaria del Despacho Universal de Indias, q.e desempeñais á mi entera satisfacc.n, se han aumentado considerablem.te vuestras ocupaciones p.r los frecuentes correos, y avisos q.e se despachan á aquellos Dominios con la precision de duplicar en tpo. de paz, y de cuatriplicar en el de Grra. todas las providencias q.e se dirigen á ellos, he venido en consideros la facultad de q.e en los duplicados, triplicados y demas de la órdenes q.e desde esta fha. comunicareis á mis Indias Occidentales, sus Islas Adyacentes, y las Filipinas, pongais solo media firma, exceptuando unicam.te las q.e direis como Superintend.te de mi R.l Hacda. p.a librar caudales de ella, y tamb.n mis R.s Cédulas, Titulos, Despachos, y Patentes en q.e debeis poner firma entera. Pero en los principales de las Cédulas de Premio, y de Invalidos, Pasaportes p.a Indias, y otros Docum.tos semejantes pondreis media firma, y en los dupli-

 84.

sólo solamte. vuestra rubrica, declarando como lo hago, qe. todo ha de tener la misma autoridad, y validacn. qe. si pusierais la firma entera. Y pa. qe. esta resolucn. mia conste á cuantos deban saberla, y cumplirla, la comunicareis á mi consejo Supremo, Audiencias de Cadiz, y de Indias, Vireyes, Gobs. Intendentes, y todos las demas qe. convenga, insertandola en orden circular pa. qe. la publiquen, y cuiden de su puntual observancia. Tendreislo entendido pa. su cumplimto. En San Lorenzo el Real, á 5 de Nove. 1781 = A Dn. José de Galvez.

pp. 402-3.

1803 - Agto. 26 - Sn. Franco.
José Argüello al Gobr. José Joaquin de Arrillaga.
Reparacn. de haberias y refrezco de las Frgts. Alexander y Aser

El dia 25 del preste. mes á la oracn. de la noche, dieron fondo en este Pto. 2 Frgtas. Americanas, nombrada la una "Alexander" al mando de su Capn. Dn. Jn. Brown, y la otra "Aser" al cargo de su Capn. Dn. Tomás Raben; luego vinieron dhos. Capnes. con sus botes á la orilla

la playa, donde yo estava, pidierón licencia p.r q.e se les dejare hacer agua y leña q.e medio de su Interpetre; advirtiendo no ser el mismo Brown q.e estuvo aqui el mes de Mayo antr. les negue la licencia, y le intime q.e se salieran del Pto. y sin embargo de las muchas suplicas q.e me hacian, relacionandome los trabajos y riesgos p.r q.e se havian visto en la costa del Norueste p.r la braveza de los Indios, convenci á Brown, haciendole ver de q.e hacia 4 meses de q.e se les franqueo el Agua y leña q.e quiso hacer, y á mas 2 novillos y 6 carneros, y q.e p.a 16 homb.s q.e traia, tenia sufic.te refresco p.a mas de 8 meses = El Cap.n Ravert p.r medio de su interprete, q.e era bastante Castellano, me hizo presente venir su barco todo baleado hecha un harnero sus velas, reventada parte de su jarcia, p.r los motivos q.e me espondria p.r escrito y q.e yo mismo me satisfaria: El dia sig.te á las 6 de la mañana vino el bote á tierra, y entregó un Pliego al Cabo de la Guardia q.n luego me lo dirigió, y enterado de su contenido, pasé á bordo del Buq.e en donde me manifestó lo mismo q.e esponia p.r escrito, y á mas la escasez de agua, y mucha mas de leña q.e traian;

 86.

en esta atenc.ⁿ y de la citada exposicion p.r escrito q.e orig.l dirigió adj.to á manos de V.d le concedí 4 dias p.a q.e se hiciera agua y leña, y recorrieran su buq.e p.s traia 50 homb.s sufici ente Gente p.a ello, y bajo las condiciones de q.e so lo los Aguadores, y Leñeros con un Ofic.l de conduc ta, estuvieran en tierra sin conservar con ad.s de los nuestros y con las demas preven ciones á fin de impedir el mas leve comercio; pero ante todo esto, q.e inmediatam.te se sal iera la Frgta. "Alexander," lo q.e verificó el mis mo dia 12, haciendose á la vela, y salió del Pto. = Hta. el dia 19 del mismo mes salió tamb.n del Pto. la Frgta. "Aser", no pudiendolo ántes p.r causa de los Vientos, y espesas nieblas, sin embargo de las repetidas intimaciones q.e le hize; cuyas dos contestaciones del citado Cap.n Raben, acompaño á manos de V. p.a q.e en su vista se satisfaga de la causa de los 8 dias q.e demoro en este Pto. haliéndo sido socorrido con 2 novillos, 12 Carneros, y 15 @ de Arina cuyos valores satisfizo el contado: Como á la llegada de dhas. frag.s me hallaba sin mas tropa de Caballeria q.e el C.o Boronda, y el Sold.o Lang.n Bernal, p.r hallarse el Sar gento con los demas en la sierra de S.n José desde el dia 4 del corriente hta. el 17 del

87.

mismo, hr. haberlo mandado llamar, teniendo la tropa de Infanta. ocupada en cubrir fortalezas, y Guardia del Presº. tuve yo mismo con dos cabos y un soldº. de voluntar. el qe. andar rodando á los Aguadores, y Leñadores, recorriendo la playa de parte de noche pr. evitar todo desorden, sin embargo de qe. nada de malicia, se les advirtió á dhos. estrangeros: no obstante en venir armada la citada Frgta. con 22 cañones de a calibre de á 9 y 12. y ámas unos 20 Pedreros al rededor del bordo del Barco, los qe. me dijo haber eran precisos pr. contener á la Indiada, asegurandome no haber saltado en esta tierra hacia 16 meses, y qe. ahora qe. era el tpo. propio. pa. tratar con los Indios los habia encontrado enemigos mortales trayendo su cargamto. integro, de Paño, Fusiles y demas efectos propios pr. el comercio de las Nutrias. Todo lo qe. participo á V. en cumplimto. de mi obligacion.
Es copia de su original qe. se remitió á la superioridad = Arrillaga

pp. 404- 5 y 10.

88.

9 Pr.3 - Ag.to 12 - Sn. Fran.co
James Rowaná, José Arguello): Permiso p.a reparar
la Frgta, y le relata sus batallas con los Indios.

Sin embargo de q.e V. nos dió orn. p.a salir
al instante de este Pto, le digo q.e me hallo
con tanta necesidad, q.e le estimare á V. S.
mucho, de q.e pase á bordo de mi frgata
y puede ser de q.e es cierto de q.e me
hallo con necesidades, pues todo el tpo. q.e
he sido en la costa del Norueste no he
tenido ocasion de tomar Leña ni Agua,
p.r los Indios son tan barbaros, q.e ni pue-
de hacer contrato ni hacer nada, al mis-
mo tpo. he sido con battales en las Estre-
chas de Chatham, la 1.a Batalla fué en
el Pto. de Istiquin en donde tuve 300
canoas á la Banda cada canoa lo
menos 10, unas y otras 23, cada hombre
con 2 ó 3 escopetas, y sus Cartucheras, pis-
tolas y Armales, todas remarcando otros
movimientos: tres veces en un dia in-
tentaron tomar mi Barco pero me defen-
dí sin perder gente ninguna, y desde
este Pto. pasé al Pto. ó Ensenada de Icomu
en las dhas. estrechas, en donde encontré
como 1000 Indios establecidas, y pasando

89

á bordo de mi barco á hacer comercio
todos venian con armas en las manos,
y en la otra mano las pieles, despues
de haber sido en este Pto. 4 dias, todos
los Indios venian á bordo, y decian qe.
no tenian miedo de los Americanos,
pues eran muy pocos, y qe. eran muchos
Indios y muchas armas: A los 5 dias
á las 2 de la tarde, vinieron como 3
ó 4 canoas á la Banda, y le dijimos
qe. se retirasen, y no lo quisieron eje-
cutar, pr. ninguna razon, y ntro. Capn.
tomó una escopeta, y haciendole fue-
go al viento se rieron mucho, diciendole
qe. no sabia tirar, y qe. tampoco lo po-
dia matar, y tomando ntro. Capn. una
escopeta, le tiró y le mató, y los otros se
retiraron luego á tierra, y en una
Isla cercana, se fueron todos, y desde las
10 de la noche nos dieron fuego, hta. las
5 de la mañana de donde salimos con
toda felicidad, y á la salida del Pto. toca-
mos arriba de una piedra en donde
nos lastimó la parte de brabor de la proa,
y desde este Pto. tocamos en Juan de Fuca
en donde tuvimos noticia pr. el Gefe
tatacu de qe. el Gefe Quattazape habia

 90.

tomado la fgta. "Boston," la dha. fgta. despues de haber sido en el Pto. 4 dias el dho. Capn. de Indios con el Capn. del Barco, el dho. Indio era muy mesquino pa. comerciar: el Capn. le dijo qe. habia tratado muchos Capitanes pr. el norte, pero qe. conocia qe. el no tenia ocasiones de Capn., y qe. parecia hombre muy bajo, lo qe. le respondio el Indio Piceque qe. quiere decir en su lengua hombre malo, y tomando el dho. Capn. una escopeta en la mano lo amedrentó dicciendole vaya á tierra desbergonzado, y pasando en su rancheria mandó llamar todos los Indios cercanos desde las estrechos de Juan de Fuca, hasta la punta del Norte de Nutika, los qe. fueron juntados en el termino de 3 dias, y salió del consejo de ir á tomar el Barco, y ejecutandolo el tercer dia, pasando á bordo á las siete de la mañana, y pidiendole licencia al Capn. de qe. le dejase hacer una danza en ceremonia de amistad, pues habiendo tenido pocas dias pasadas, disputas, á lo qe. le respondió qe. era muy bueno qe. lo ejecutase segun su voluntad, lo qe. lo ejecutó á las 8 de la mañana, pasandó á bordo con una

 91.

comp.ª de Gefes, haciendo danzas en la isla, mandó á todas las Gentes q.e fuesen prevenidos con puñales, p.ª q.e al tpo. q.e danzasen saltaran á bordo, y lo matasen todos lo q.e lo ejecutaron, pues al tpo. q.e danzaba se hacían regalos de Pieles de Nutria al Cap.n y pedazos á los Marineros los q.e dentro de poco tpo. todas las marineros fueron en la popa, y al dho. tpo. todos saltaron á bordo y los mataron sin defensa ning.ª tan solo dos libres, se hicieron en la Reposteria q.e se escondieron = Despues de q.e el Barco fue tomado, tomaron todas las cosas q.e eran mas á la mano todo este dia y la noche, á las dose del dia encontraron las 2 marineros q.e eran escondidos, y uno le pasaron con una ballaneta las naricas, y le cortaron la frente, y el otro no fue tocado, y hasadolas al Gefe les dió la vida, y son en el dho. lugar. El Barco al dia sig.te fue tomado en tierra, y quemadas las cubiertas, y parte del cargam.to Quatzazahe, ha hecho una fortaleza en donde los Españoles eran establecidos. Estas son todas las noticias q.e tengo q.e noticiarle, le pido p.r Dios, de q.e venga á bordo de

92.

mi barco, y vea con la necesidad q.e me hallo de viveres, de agua, leña, y al mismo tpo. de consertar mi barco, pues pasado á varar toda mi Tarcia, y espero en la caridad de V. S. y de su Nacion de que me permita de Ser en este Pto. dha. con-ducir mi barco, pues es cierto q.e si voy fuera, perderé mi barco = Es copia = Loreto 18 de Octubre de 1803 = Arrillaga.

pp. 406-9.

2. 286 - Junio 8 - Loreto.

José Joaq.n de Arrillaga: Relacion q.e servirá p.a venir en conocim.to del estado actual de la Antigua Califa. su temperamento, aguas, estado prospero y adverso de sus habitantes, y frutos q.e se cosechan.

En la ultima relac.n q.e se hizo en 31 de Oct.e del año pasado de 85, se espuso cuanto ofrecia el estado de la Califa. Ant.a: no ha-biendo variado cosa particular desde en-tonces, (escepto en las Mis.nes del Norte, en donde las aguas de invierno han sido abundan-tes) pudiera repetirse aquello mismo q.e

 93.

se dijo, pero debiendo ser una esplicacion corta y sencilla reduciré ahora cuanto sea posible.

Dividi toda la Antigua. Califa. en tres temperamentos, la parte del Sur, q.e comprende tres Mis.nes, y 2 R.s de Minas, en calido y humedo, la de en medio, en calido y seco, incluyendo 9 Mis.nes, y entre las dhas. se cuentan Loreto, y Mulege pero estas dos son mas calorosas q.e las demas; y la parte ultima ó del Norte en humedo, y frio

En el primer temperamento las aguas son escasas, hace tres años p.r lo q.e ha muerto mucho ganado de esta, pero las Misiones tienen con q.e mantener á sus Indios, la unica cosecha q.e se logra es la Caña dulce; pero maiz, frijol, y Arroz dificultosam.te se logra, y mucho menos trigo y garvanzo. Los R.s de Minas actualmente se hallan con abundancia de buenos metales, pero p.r la escasez de azogues q.e ha habido, y falta de operarios, es corta la saca de platas.

El temperam.to q.e llamamos de enmedio, q.e comprende 9 Mis.nes continua en una seca de 3 años, y p.r consig.te se puede decir estrema menos tres, inclusa la

 94.

de Loreto, 4 Misnes. no tienen suficiencia
pa. mantener á los Indios, en comunidad
se cosechan datiles, olivos, higos, trigo, maiz,
y cebada pero en limitada cantidad.
La ultima parte qe. es la del Norte com-
prende 4 Misnes.; sus aguas son en invierno,
y el últo. han sido muy abundantes, lo qe. prome-
te mucho mejor, particularmte. pa. el gana-
do, las cosechas de trigo, maiz, frijol y ce-
bada son mas seguras, qe. en lo restante
de la Peninsula con todo una de las
referidas no puede sus Naturales manten-
er en comunidad, y son en algn. número.
No hay duda qe. la Antiga. Califa. está
en bastante decadencia, ádemas de esca-
searse las aguas, muchos ojos se han secado,
acontece la notable disminucion á qe.
se han reducido los Indios, y al parecer
sin esperanza de remedio pues enferme-
dad avitual del Galico les va disminuien-
do considerablemente.

pp. 41-2.

(Sin fha. ni lugar)

Pablo de la Ossa al Inspector: Uniforme.

Dn. Pablo de la Ossa en respuesta del Supr. decreto de Vm. del 15 del ultº. Junio de este año q.e rige; con el debido respeto hace prest.e q.e [illegible]ino ocurrió con la representacn. de su agravio al antecesor de Vm. fui pr. considerarlo preocupado en las disposiciones de [illegible]enage; amas q.e aunq.e palpaba el agravio, tambn. miraba q.e los demas de mi clase no lo usaban los expresados galoncitos; cuyo motivo me hizo otorgar [illegible]ta: q.e vino el Distinguido q.e era de la compañia de Loreto Dn. Joaqn. de Maitorena q.e traia uno solo, y siendo este de mi propio cuerpo, y de mi misma clase solicite de nuevo a uniformidad q.e no se me concedio: si la expresada devisa solo es concedida á los Sres. oficiales mal pueden hacer uso de ella los cadetes q.e con solo la diferencia de asistencias son iguales á los distinguidos: En cuanto al arreglo ó uniformidad de la tropa en esta prova. me atrevo á decir q.e no hay ninga. pues los cadetes de los otros Presos. usan de los dos galones referidos, y el de esta compañia no se le permite

 96.

-ras de uno, y supuesto q.e no se pone re-
-paro en una cosa tan visible como la dicha
se pondrá hacer en la solicito q.e es tan tri-
-vial, p.r los distinguidos no pueden usar
de espedir en esta tropa ni menos de
paño fino, p.r q.e no lo permiten sus debiles
facultades, p.r consig.te no les queda divi-
-sa alg.a de su clase, p.r donde persona
estraña pueda conocer la diferencia.

pp. 413-14.

(Sin fha. ni lugar)
(Sin firma, ni direccion)

Formanse cargo los Habilit.s del Alcanze de su
compania p.r q.e en si se dutan el haber, y en su vir-
-tud se hacen dueños de esta cantidad tienen
q.e darlas respectivam.te á los Indios de su
Comp.a y toda la prest.e menos q.e les dan p.r
q.e la retienen, es deuda del Habilit.e con el
Indio, y p.r consig.te cargo, y en su particu-
-lar cta. se le manifiesta p.r nota separa-
-da: En el dia q.e satisfaran esta cantidad
p.r razn. de Muerte, lic.a, ú otra quedan

101.

Peninsula de California.

Padron del Vecindario, el q.e tiene el pueblo de la Reyna de los Angeles fundado el 4 de Set.e del 781. al margen del Rio de Porciuncula, y á distancia de 45. Leguas del Presidio de San Diego, 27. el parage designado p.a fundar el Presidio de Santa Bárbara, y como á Legua y media de la Mision de San Gabriel en expresion de nombre, y edad de los vecinos, sus mugeres, hijos y hijas, e igualmente se señalan las cabezas de Ganado, y Lus [illegible] q.e se le han repartido, y p.r nota las q.e quedan de cargo del comun, como Padres de todas especies, herramientas de Labranza; carpinteria; y demas q.e han [illegible] a saber.

Nombres	Hombres	Mugeres	Niños	Niñas	Edades
[illegible] de Lara Español	1				50
M.a Ant.a Campos Ind.a Sabina		1			23
Jose Julian			1		4
Juana de Jesus				1	6
M.a Faustina				1	2
Jose Ant.o Navarro Mestiso	1				42
M.a Regina Dorotea, Mulata		1			47
Jose Maria			1		10
Jose Clemente			1		9
Maria Josefa				1	4
Bacilio Rosa, Indio	1				67
M.a Manuela Calistra, Mulata		1			43
Jose Maximo			1		15
Carlos			1		12
Ant.o Rosalino			1		7
Jose Marcelino			1		4
Juan Estevan			1		2
M.a [illegible]				1	8
Ant.o Mesa Negro	1				38
Ana Getrudis Lopez, Mulata		1			27
Antonio Maria			1		8
M.a Paula				1	10
Ant.o Villavicencio Español	1				30
M.a de la Sta Seberina India		1			26
M.a Ant.a Josefa				1	8
Jose Banegas Indio	1				28
A la Vuelta —	6	5	9	6	

102.

Nombres	Hombres	Mugeres	Niños	Niñas	Edades
Sumas de la Vuelta	6	5	9	6	
Ma Marina Aguilar India		1			20
Cosme Damian			1		1
Cucto. Rosas Indio	1				19
Juana Rodriguez Coyota		1			20
Pablo Rodriguez Indio	1				25
Ma Rosala. Noriega India		1			26
Maria Antonia				1	1
Manl. Camero Mulato	1				30
Ma Tomasa Mulata		1			24
Luis Quintero, Negro	1				55
Ma Petra Rubio, Mulata		1			40
Josef Clemente			1		3
Maria Getrudis				1	16
Maria Concepcion				1	9
Tomasa				1	7
Rafaela				1	6
Josef Moreno Mulato	1				22
Ma Guade. Getrudis Mulata		1			19
Anto. Miranda Rodrigz. chino Viudo	1				50
Juana Maria				1	11
Totales — —	12	11	11	12	

Nota

Que á los 11 primros. pobladores, se repartieron, amas de los Ganados qe. quedan demastrados soles en qe. han construido sus casas, qe. pr. ahora son de Palisada embarrada y terrado y 2 suertes de tierra de regadio pa. siembra de 2 fanegas de Maiz, á cada uno, con mas una Reja, un Azadon, y una acha, y al comun del Pueblo la precisa Herramienta de carreteria, qe. como los Ganados qe. quedan demastrados, han de satisfacer á la Rl. Hacda. sobre los precios establecidos, de qe. les queda hecho el correspte. cargo, á continuacn. de sus asientos, en el libo. mtro. de Poblacn. siendo prevencn. quedan señalados, solar, suertes de tierra, Herramientas, y Ganados correspts. al Poblador Anto. Miranda Rodriguez qe. se halla en el Preso. de Loreto, y se le entregaran luego qe. se [illegible] al referido Pueblo = San Gabl. y Novre. 19 de 1781.

pp. 420-21.

104.

Pueblo de la Reyna de los Angeles.

Estracto de la Revista qe. pr. relacion pasé yo Dn. José Franco. de Ortega, Tente. y Comte. de la Compa. dcha de Guarnecer el Presio. de Sta. Bárba., á los Pobladores, qe. gosan sueldo y racion en el referido Pueblo en 2 de Dice. de 1781.

Nombres.

Felix Villavicencio . . . P. " en el citado Pueblo
Antonio Mesa . . . . . . P. " Im.
José Lara . . . . P. " Im.
José Vanega . . . . P. " Im.
Pablo Rodriguez . . . . P. " Im.
Manuel Camero . . . P. " Im.
Antº. Navarro . . . . P. " Im.
José Moreno . . . . . P. " Im.
Basilio Rosas . . . . . P. " Im.
Alejandro Rosas . . . . P. " Im.
Antonio Rodriguez . . . C.P. " Im. en Loreto
Luis Quintero . . . . . P. " en el dho. Pueblo

Resumen

Con sueldo y racion . . . P. " 11.
Im . . . . C. P. " 1
Total . . . . " 12.

Nota = Que habiendose comprehendido en la 7a. Nota del Antr. Estracto, al desertor Rafl. Mesa, como

 105.

..dado se demuestra en su filiacion origin..
al. q.e ultimamente llegó, q.e su asiento fué de
Pobladores; p.r lo q.e queda escluido de la com-
pañia, correspondiendole su haber de Po-
bladores desde 12 de Junio de 1780, hta. el 10
de Oct.e del mismo en q.e desertó = Ortega.

Es conforme á la revista, y como dho.
es, he pasado á los Pobladores q.e estan en
actual gose, en el referido Pueblo, en el dia,
mes, y año espresados de que certifico.

Josseph. Fran.co de Ortega.

p. 423.

o 1781 - Mzo. 8 - Mont.y

Felipe de Neve: Instruccion sobre la funda-
cion de los Pueblos de Gente de Razon, en los
nuevos Establecimientos de la California
Septentrional, sueldo y racion q.e deben gosar
los Pobladores en el termino prefijo, auxilios
q.e han de ministrarseles, solares y suertes
de tierra, q.e han repartirseles, y obligaciones
en q.e se constituyen; conforme á lo q.e ex-
plican los Articulos sig.tes q.e han de tener
Fuerza de Ordenanza.

 106.

Siendo el objeto de mayor importancia pa. dar cumplimto. á las Soberanas ordenes, y Piadosas intencions. del Rey Ntro. Sr. (Dios le Guarde) asegurar el Dominio de tan dilatado Terreno qe. en la extencion de mas de 200 Leguas, comprenden los nuevos establecimtos. de los Presidios y respectivos Puertos, de Sn. Diego, Monterey, y San Francisco, adelantar la reduccion, y hacer útil al estado, en lo posible, tan vasto paiz, habitado de innumerable Gentilidad, efectuados los nuevos Cristianos de ambos sexos, qe. tienen las ocho misiones, qe. se hallan situadas sobre el camino Rl. qe. dirige del primo. al ulto. Presidio; ecsigir Pueblos de Gente de razon, qe. congregados, fomenten la Labranza, plantos, cria de ganados y sucesivamente los demas ramos de Industria, de modo qe. á discurso de algs. años, basten sus producciones á abastecer de viveres, y caballerias, las guarniciones de los Presos. escusando pr. este medio el dilatado trasporte, riesgos, y perdidas, con qe. de cuenta de Rl. Hacda. se conducen; con cuya justa idea, se halla fundado el Pueblo de Sn. Josef de Guadalupe, y esta de terreno la ereccion de otro, pa. el qe. han de dirigirse Pobladores con sus familias

 107.

á la Prova. de Sonora, y Sinaloa, cuyo progresivo aumento, y el de las familias de la Tropa, proporcionará el establecimto. de otros Vecinos, y Reclutas pa. remplasar las Compas. Presidiales, libertandose el Rl. Errario de los forzosos gastos qe. actualmte. impende, pa. el logro de uno y otro; Y conviniendo establecer reglas qe. lo aseguren, deberá observarse lo siguiente.

Asi como hta. ahora fueron consignados á cada poblador, á mas de la racion, 120 ps. al año, los dos primeros, y solo la racion los tres sigtes. regulada en Rl. y medio diario, francos, gosaran pr. su equivalente, en lo sucesivo 116 ps. 3½ rs. en cada uno de los 2 primeros años, entendiendose comprendida en dha. cantidad la racion, y pr. ella en los 3 años sigtes. 60 ps. en cada uno; con lo qe. queda compensado con ventaja el antecedte. gose, deducido el aumto. de los efectos con qe. se les pagaba, y baja con qe. se les suministró la racion, cuyos efectos y demas han de recibir al costo qe. tengan en Méxo. y Sn. Blas: siendo prevencion qe. el referido tpo. de 5 años, ha de contarse pa. sus goses, desde el dia se verifiqe. la posesion de solares y suertes de tierra, qe. han de repartirse á cada poblador,

 108.

como se expresará adelante, debiendo correr el tpo. qe. anteceda, desde el alistamto. de los referidos, bajo las condiciones de sus contratas; y pa. qe. se evite este gasto, se providenciará de modo qe. luego qe. lleguen los nuevos Pobladores, sin intermision, se situen en de la referida posesion.

A cada poblador, y al comun del pueblo, han de darse, con calidad de reintegro en Mulas, y Caballos qe. se han de dar y recibir, y pagar de los demas ganados mayor y menor, bajo los precios qe. han de Arancelarse, y las herramientas al costo, segun queda prevenido: dos Yeguas, dos vacas con una cria, dos ovejas, dos cabras, todo de Vientre, y una Junta de bueyes, ó novillos, una reja ó punta de arado, un azadon, una coa, una Acha, y una hos, un cuchillo de monte, una Lanza, una escopeta, y una adarga, dos caballos, y una mula de carga: igualmte. de cargo del comun, se daran los padres qe. correspondan al No. de cabezas de ganado en sus especies del todo del Vecindario; un burro [illegible], otro comun y tres burras, un barraco y tres puercas, una fragua habiada de yunque y demas herramientas qe. corresponde, seis barras, seis palas de hierro, y la herra-

...ienta necesaria de carpinteria y carreteria.
Los Solares q.e se concedan á los Nuevos Pobladores, se han de señalar p.r el Gob.o en los sitios, y con la extencion corresp.te á la q.e tuviese el terreno, donde se establescan los nuevos Pueblos, de modo q.e queden formada Plaza, y calles, conforme á lo prevenido p.r Leyes del Reyno, y con su arreglo, se señalará exido competente, p.a el Pueblo, y dehesas con las tierras de Labor q.e convenga p.a propios.
Cada suerte de tierra, asi de regadio como de Temporal, ha de ser de 200 varas de largo, y 200 de ancho, p.r ser este el ambito q.e regularm.te ocupa una fanega de maiz en sembradura; el repartim.to q.e de dhas. suertes, como de los solares, ha de hacerse á Nombre del Rey Ntro. Sr. á los nuevos Pobladores se hará p.r el Gob.o con igualdad y proporcion al terreno q.e logre el beneficio de riego, de forma q.e precedida la Corresp.te demarcacion, y reservando valdias la cuarta parte, del num.o q.e resulte, contando con el de pobladores, si alcansasen, se repartiran á dos suertes á cada uno de regadio, y otras dos de secadal; de las realengas se separaran las q.e parezcan conven.tes p.a pro-

 110.

-ivos del Pueblo, y de las restantes se hará merced á Nombre de Su M. pr. el Gobr. á los qe. de nuevo entrasen á poblar, é igualmente de los respectivos solares, y señaladamte. á soldados qe. pr. cumplido el tpo. de su empeño, ó avanzada edad, se retiren del servicio, como á las familias de los qe. murieran, los qe. habilitaran sus labranzas, con el fondo qe. cada uno debe tener, sin qe. á estos se asista de cta. de la Rl. Hacda. con sueldo, racion, ni ganados, pr. ser limitada esta gracia, á los qe. con aquel destino, se estrañan de su paiz pa. poblar este.

Las casas fabricadas en los solares concedidos y señalados á los nuevos pobladores, y las suertes de tierra comprendidas en sus respectivas mercedes, seran hereditarias, con perpetuidad en sus hijos y descendientes, ó hijas qe. casen con pobladores útiles, y qe. no tengan repartimto. de suertes pr. si mismos cumpliendo todos ellos las condiciones qe. iran espresadas en esta Instruccion: y pa. qe. los hijos de los poséedores de estas mercedes, tengan la obediencia y respecto qe. deben á sus padres, ha de ser libre y facultativo en estos, si tuvieren

111.

..ó ó mas hijos, eligir el qᵉ quisieren de
ellos (siendo secular y digo) pʳ heredero de
la casa y suertes de poblacion, ó tambⁿ po-
dran disponer, qᵉ se repartan entre ellos, pero
no qᵉ una sola suerte se divida, pʳ qᵉ han
de ser todas, y cada una de pʳ si, indivisi-
bles é inagenables perpetuamente.

Tampoco podran los pobladores, ni sus
herederos imponer censos, fiansa, hi-
potecа, ni otro gravamen algᵒ, aunqᵉ
sea pʳ causa piadosa, sobre la casa,
ó suertes de tierra; y si algᵒ lo hiciere
contraviniendo á esta justa provicta,
quedará privado de la propiedad irre-
misiblemente, y pʳ el mismo hecho, se
dará su dotacion á otro poblador, qᵉ
sea util, y obediente.

Gozarán los nuevos pobladores del a-
provechamᵗᵒ comun de aguas, y pastos, pᵃ
mantener sus ganados, leña, y madera
del egido, monte, y dehesa qᵉ ha de señal-
arse (con arreglo á las leyes) á cada nuevo
pueblo, y á demas disfrutará privativa-
mente cada uno, el pasto de sus tierras
propias, pero con condicion qᵉ debiendo
tener y criar de toda clase de ganado
mayor y menor, no siendo posible cuidar
pʳ si cada uno, el corto Nᵒ de Cabezas

 112.

ос. pra. fue les quedan consignadas, pr. de
ello se consiguiria desatender las Labores,
y obras publicas, debera pr. ahora pastorearse
unido el ganado menor de la comunidad,
de cuyo cargo ha de ser el pago del Pas-
tor, y pr. lo respectivo, á rodear y traer al
corral el ganado mayor, yeguas, y burras,
segun convenga, han de hacerlo 2 Pobladores
qe. diaramte. ó como le parezca, nombrar-
an entre si de Caballada; con lo qe. estará
cuidado el ganado en sus especies, evitado
el riesgo de alsarse, y atendidas las Labores
y demas faenas del comun; debiendo
cuidar cada indivo. señalar su respectivo
cavezas de ganado menor y marcar las
de mayor, pra. el qe. se darán los registros
de fierros correspptes. sin dro. algo.: siendo
prevencion qe. cada poblador en lo su-
cesivo de cada especie. Las qe. proceda
pa. qe. de este modo, se distribuya entre
todos, la utilidad qe. producen los gana-
dos, y no se estan qe. en pocos vecinos,
la verdadera riquesa de los Pueblos.

Seran exentos y libres pr. termino de
5 años los nuevos pobladores de pagar
diezmos, ni otro drō. alguno, de los
frutos y esquilmos qe. les produzcan
las tierras de su dotacion y ganados

 113.

con tal q.e en el primer año, contado desde el dia q.e se les señalen los solares y suertes construyan en la forma posible sus casas y las habiten, abran las sangas corresp.tes al riego de sus tierras, poniendo á las lindes divisorios en lugar de mojoneras, arboles frutales ó silvestres, q.e sean utiles; á razon de 10 en cada suerte, é igualm.te se abra la sequia ó sanja madre, fromen presa, y demas obras publicas, y precisas p.a el beneficio de las Labores, á q.e con preferencia ha de atenderse p.r el comun, de cuyo cargo ha de ser dar construidas las casas reales en los 4 prim.s años, y en el 3.o una troje, capaz y sufic.te p.a posito, en q.e han de custodiarse, las producciones de la siembra de comunidad, q.e al respeto de un almud de maiz, p.r vecino, ha de hacerse desde dho. tercer año hta el 5.o inclusive, en las tierras q.e se señalen p.r propios del pueblo, debiendo hacerse todas las faenas q.e ofrezca, hta. poner su cosecha dentro del posito, p.r el comun, á cuyo benef.o han de servir unicam.te; y p.a su gob.o y aum.to se formaran oportunam.te las ordenanzas q.e han de observarse.

Desp.s de los 5 años, satisfaran los

[...]mos, á S. M. pa. qe. los aplique, segun fuere de su Rl. agrado, como qe. enteramte. le pertenecen, no solo pr. el Patronato Rl. absoluto qe. tiene en estos Dominios suyos, sino tambn. [...] ser novales, pr. han de producirse en terrenos hta. ahora incultos, y abandonados, y qe. se van á hacer frutiferos á costo de los grandes dispendios y gastos, qe. eroga la Rl. Hacda.

Pasado el referido termino de los 5 años y en reconocimto. del directo y Supl. Dominio qe. pertenece al soberano, pagaran los nuevos pobladores, y su desendtes. anualmte. media fanega de maiz pr. cada suerte de tierra, de regadio, y en benef.o de ellos mismos sera obligacn. indispensable, y comun de todos, perpetuamte. concurrir á reparar la preza, sequia, Targia, y las demas obras publicas de su pueblo, inclusa la Yglesia.

Multiplicado el ganado de cerda, y burrada, sacados los burros qe. convenga, pa. garañones de las yeguas, siendo asequible la repartion. de cada una de las dos especies, se ejecutará de comun consentimto. de los pobladors. entre si, con toda igualdad posible, de modo qe. del prim.o ganado, qe. de cada vecino con dos cabezas, macho, y hembra, y con una del segdo. lo qe. verificado se señalaran y marcaran pr. sus dueños.

 115.

en los 5 años prevenidos, estaran obligados
los nuevos pobladores, á tener 2 yuntas de
bueyes, dos arados con dos rejas de puntas pª labrar la
tierra, dos asadones con la demas herra-
mienta precisa de Labranza; y finali-
zadas y pobladas en los tres primˢ. años
enteramᵗᵉ. sus casas, y en ellas sea gallinas
y un gallo; prohibiendose absolutamᵗᵉ.
qᵉ. en el termino señalado de 5 años.
puedan enagenarse pʳ. venta, cambio,
ni otro pretesto, ni matar ningª. cabeza
de ganado de las qᵉ. suministraran, ni
las de su respectivo procreo, - efectuado
el ganado menor de lana y pelo, qᵉ. á
los 4 años es preciso darles salida pˢ. de
lo contrario mueren, y en su conseqª.
podran disponer á su arbitrio, de las
cabezas qᵉ. sean de dha. edad, pero no
de las qᵉ. no lo sean, bajo la pena á el qᵉ.
contraviniere á esta providª. dirigida
á su propio beneficio y aumento de
sus bienes, de quedar pʳ. el mismo echo,
privado del goce de la racⁿ. qᵉ. se le con-
cede pʳ. un año, y el qᵉ. en cualqʳ. modo
reciba una ó mas cabezas de dho. ganado,
en el referido tpo, de cualqʳ. estado ó condicⁿ.
qᵉ. sea, sera obligado á devolverlas.
Cumplido el termino expresado de 5 años.

 116.

conservando el vientre de todas especies, exceptuado el de cerda, y burras q.e solo será obligado á tener cada poblador, una puerca, y un burro ó burra, teniendo habilitadas sus Labranzas, con las yuntas de bueyes, ó novillos señalados, hallandose habilitados de mula de carga, y caballos precisos, seran libres p.a vender los toros, novillos, potros, ó caballos, burros, carneros, castrados de pelo, cerda y puercas: quedando prohibido se mate vaca, no siendo viega ó machorra, y p.r consig.te infecunda, obeja, ó cabra, q.e no sea de la edad de 3 años arriba, como queda prevenido, ni vender el vientre, útil, h.ta tanto q.e no verifique cada poblador en sus especies, la posesion de 15 yeguas, con un caballo padre, 15 vacas con un toro, 12 obejas con un carnero, 10 cabras y un macho.

Sera prohibido á todo poblador, y vecino, vender potro, caballo, mula ó macho, ni cambiar dhas. bestias, no haciendolo entre sí mismos estando habilitados de las q.e les sean necesarias, pues á las restantes, no ha de darseles otra salida ó destino q.e el de la remonta de la Tropa de las Pres.os, y han de pagarse á los justos precios q.e se establescan y arancelen (ejectuado

117

todo Caballo ó mula especial en los mismos Presid.s ó pueblos; bajo la pena de 20 p.s, q.e han de ecsigirse al q.e contraviniere á esta provid.a p.r cada Cabeza, á q.e diere otra salida q.e la q.e queda espresada; los q.e se aplican p.r mitad al denunciador, y gastos de republica.

El maiz, frijol, garbanzo, y Lanteja, q.e produzcan las cosechas de los pueblos, reservando los vecinos lo preciso p.a su subsistencia, y siembras ha de comprarse y satisfacerse de contado, sobre los precios q.e esten establecidos ó establescan p.a la provision de los Pres.os y de su importe, se haran á cada poblador, los prud.tes descuentos q.e convengan p.a reintegrar á la R.l Hacienda. de las cantidades q.e p.a su habilitacion se le hayan suplido en Reales, Caballerias, ganados, herramientas, semillas y demas efectos, de modo q.e en los 5 primeros años ha de quedar verificado el pago.

Todo poblador Cabeza de familia, ó vecino á q.e se hayan repartido, solares y suertes de tierra, y los q.e los suceden, seran obligados á mantenerse equipados con dos caballos, silla habiada, escopeta y demas armas q.e quedan espresadas, y

 118.

...an de suministrarseles al costo p.a defender sus respectivos distritos, y á eudir sin abandonar aquella prim.a obligac.n donde p.r grave urgencia, se ordene p.r el Gob.r

De las mercedes de solares, tierras y aguas, concedidas á los nuevos pobladores ó vecinos y á q.e se concedan en lo sucesivo, se libraran p.r el Gob.r ó comisario q.e á este efecto se nombre los corresp.tes despachos, de los q.e ha de tomarse razon, y de los registros de fierros, en el libro gen.l de poblacion, q.e ha de formarse, y guardarse en el archivo de Gob.o y en el se pondrá p.r cabeza, copia de esta Instruccion.

Inconviniendo p.a el buen gob.o y policia de los pueblos, su administracion de justicia, dirigir las obras publicas, repartir las tandas de agua, y celar el cumplim.to de esta Instruccion, se les dé á proporcion de sus vecindarios, Alcaldes ordinarios, y otros oficiales de consejo anales: se pondran p.r el Gob.r en los 2 prim.s años, y en los sig.tes nombraran entre si los oficiales de republica q.e se hayan establecido, cuyas ecciones han de pasarse p.a su confirmac.n al Gob.r p.r q.n se continuara dho. nombram.to en los 3 años sig.tes si advirtiese convenir asi.

concuerda con el Titulo 14 del Reglamento interino qe. gobierna desde 1º de Enero del Presente año en esta Provincia de mi cargo.

pp. 424-34.

(este docum.º se encuentra repetido en las pp 435 hasta la 446).

1782 - Agto. 28 - Sn. Franco.
Nicolas Soler á Diego Gonzales.

Pr. Rl. resoluc.n de S.M. de 24 de Octe. del inmediato año, ha aprovado el Reglamto. Provisionl. qe. gobierna esta Peninzula, lo qe. traslado á Vm. pa. su intelige. y mas efacta observancia.

p. 447.

 120.

Cuenta al cargo y data de los Ganados qe quedan existentes en el Presº de Sn Carlos de Monterey, pertenectes á la Rl Hacda qe pr comisn estan á mi cargo como Habilitº de la Compa en qe con distincn de especies, manifiesto en sus respectivas ctas el cargo qe se deduxo pr el inventario de entrega, la naciencia del preste año, la distribucion de cabezas qe en el se hizo su producto en pesos, la existencia y aumento qe resulta en fin de Dice de 1780.

Cuenta de Yeguas y Potros.	Cabezas	Pesos	Rs
Primeramte son cargo 190 Cabezas qe con la distincn de clases qe constan del Inventº de entrega, quedaron existentes en fin de Dice de 1779.	190		
Son cargo 24 Potros producidos de la misma naciencia del presente año.	24		
Son cargo 28 Potrancas de la misma Naciencia.	28		
	242		
Data en su espe y producto en pes.			
Son Data 20 potros domanados de 3 anos qe se distribuyeron, y cargaron á la tropa de esta Compa como consta de sus respectivs ajustes @ 5 ps	20	100	
	20	100	

Total de la Vuelta	20	100
Son data 5 potros de dha edad, q.^e p.^a el mismo efecto se vendieron al Habilit.^o del Pres.^o de Sn Fran.^{co} al referido precio.	5	25
Son data 44 yeguas de vientre q.^e fueron vendidas á 6 p.^s cabza á los poblad.^s del pueblo de × × ×	.. ..	.. ..
Son data 2 yeguas de vientre, cuyos fierros se manifiestaron, y quemaron.	2	.. ..
Son data un potro de corredero q.^e murio, y dos crias q.^e mataron animales	3	.. ..
Data . . .	30	
Cargo . . .	242	
Quedan existentes en fin de Dic.^e de 1780.	272	
La existencia del año ant.^r fué de	190	
Su aum.^{to} y producto en el Pres.^{te} es	22	125
Son cargo 570 Cabezas q.^e en las clases q.^e espresa el Inv.^o de entrega quedaron existentes en fin de Dic.^e de 1779.	570	
Son cargo 83 terneros producidos de la naciencia del pres.^{te} año.	83.	
Son cargo 106 ~~ter~~ terneras producidas de la dha. naciencia	106	
	759.	

Data en su especie y Cargo en pesos.		125
Son Data 44 novillos de 4 años q.e se vendieron á 6 p.s á los po.bladr.s de el Pueblo de . . . con calidad de satisfacerlos en r.s ó semillas	44	264
Son data 10 toros de 4 años q.e se distribuyeron á la tropa á 5 p.s	10	50
Son data 10 toros de 3 años q.e igualm.te se distribuyeron á 4 p.s	10	40
Son data 2 toros, uno q.e se rompió un pie, y otro q.e se desbarrancó, y fue distribuida la carne de cada uno en 20 raciones á dos r.s	2	10
Son data 4 terneros, y dos terneras, q.e mataron y comieron los Lobos.	6.	
Data . .	76	
Cargo . .	759	
Quedan existentes en fin de Dic.e 1780	683	
La existencia del año anterior	570.	
Su Aum.to y producto en p.s es	113	388
Son data 4 vacas q.e p.r infecundas se vendieron á ofs.s á 6 p.s		

Nota = Entiendase comprehendida la

123.

anterior partida en la da antecedte.
En este órden seguirán las cuentas
de los demas Ganados, poniendo
á continuacion, resumen de las can-
tidades qe. produciaron en pesos para
manifestar su total, contra el qe. se
dataran las partidas producidas
por ganados, qe. hayan salido para
pobladores, cuya satisfaccion de-
be hacerse, por otro habilitado
y los unicos gastos qe. ha de ofrecer
por el salario del Pastor del gana-
do menor, y dos años de Yerba
Puebla que ha de pedirse de uno
á otro año, con lo qe. deduciendo
la data del cargo, quedara demos-
trada el qe. resulte contra el que
dá la cuenta, qe. relacionandolo
al fin el total cargo y distribu-
cion pondrá la fecha y fir-
mará.
Es copia de su original de que
certifico. Monterey 6 de Marzo
de 1783 = Pedro Fages.

pp. 402-4.

124.

Sin ftha. ni lugar (1787)
Sin firma ni direccn. Fages-
Informe Gral. sobre Misiones.

1. La sup.r orn. del Sr. Comte Gral. de 1o. de Dice. del año pasado de 1786. me previene estienda un informe qe. comprende el estado de las Misiones de los nuevos establecimientos de la Gobernacion de mi cargo pa. el acierto, y direccion de las provid.s que sean relativas á su fomento

2. Para seguir la idea del informe qe. estendí de la Ant.a Califa. y por los propios motivos de no hacer este difuso, acompañaré á lo últo por separado un padron de almas de ambos sexos, con la corresptte. distincion de edades y estados.

3. Desde el año de 69 hta. el pres.to de 87, se ha estendido el Sto. Evangelio, y los Dominios de Ntro. Catolico Monarca el Sor. Don Carlos 3o. qe. Dios guarde, á expensas suyas, y á esfuersos de su Cristiano Celo, y heroica liberalidad en 210 leguas qe.

 125.

hay de Sur á Norueste segn. acentada regulacn. desde el Pto. de San Diego hta. el de Sn. Franco. ambos se nombraron, así antiguamte. esto es: desde qe. se discubrieron en la costa Septentrional de Califs. y de aqui nace la denominacion de Nueva Califa. qe. se ha dado á esta nueva conquista.

4. En dho. Tro. qe. bien considerado es verdaderamte. corto se han establecido sobre la misma costa en poco mas ó menos distancia de ellas, 10 Misiones, cuyas nombren (sigte. el órden ó cordillera de su ubicacion) son Sn. Diego, San Juan de Capistro., Sn. Gabl. de los Temblores, Sn. Buenava., Sta. Barba., Sn. Luis Obispo, Sn. Antº. de Padua, Sn. Cárlos de Monterey, Sta. Clara, y Sn. Franco.

5. A dos leguas de la de Sn. Gabl. pa. el Norte se halla el pueblo de Sta. Maria de los Angeles, e inmediato ó casi contiguo á Sta. Clara el Pueblo de Sn. José. La guarnicion de todos estos establecimtos. sirven en

 126.

la actualidad cuatro Pres.s q.e tienen
p.r advocacion la misma q.e las
respectivas Misiones á q.e estan in-
mediatos, á saber S.n Diego, Sta.
Barb.a, S.n Cárlos de Monterey.
6. La Mision de S.n Diego puesta en el
principio un tpo. en el mismo
sitio q.e el Pres.o del propio nom-
bre, se mantuvo alli 5 años y
experim.to q.e le era de muy poco
provecho su grande trabajo p.r q.e
aql. terreno arenoso, y falto ab-
solutam.te de regadio, se ha visto
q.e solo es apto p.a una guarnic.n,
cuyo surtim.to y estabilidad se
afianzan en el magnanimo
celo del gran Rey de las Españas.
7 Por este motivo, y el de la mejor
proporcion p.a siembras cuyas (a.)
se trasladó la Mis.n 2 Leg.s rum-
bo norueste, atendiendo mucho
á retirarse lo menos q.e se pudiese
del Pres.o ya p.a su mayor se-
guridad, y ya p.a q.e el Pres.o tuv-
iese mas, á mano la espiritual
administrac.n de los Misioneros
con estas miras la certesa de q.e

 127.

en 10 ó 12 leguas en contorno, no hay aguage servible p.ª riego, sin embargo de q.e este sitio carece igualm.te de tan esencial requisito, se aventuró en el la colocacion de esta Mision q.e solo á fuerza de mis estraordinarios esfuerzos, subsiste se aumenta y se gobierna con formalidades de tal.

8. Como al año y medio de trasladada á este paraje fué enteramente destruida p.r los Neofitos y Gentiles con la muerte de un Misionero y 2 artesanos y volvio á corpordrse con el Pres.e por espacio de un año entero á cumplirse este, se reedificó sobre sus mismas ruinas, y se conserva en el modo dho. Su Gentilidad numerosisima, q.e en los principios resistia cual ning.a otra, á su reducc.n se subyugo desp.s con tanta rapidez, q.e prim.o q.e otra alg.a de las Misiones, contó esta el numero de 1000 bautisados.

9. Por la escasez q.e regularmente

128.

se sigue á una nueva conquista p.a tante distante de toda tierra de provision, fué forzoso dejar vivir á los nuevos Cristianos en sus Rancherias atensados, como cuando Gentiles, á los frutos del campo, é impuestos en un suave reconocim.to á la Mis.n; este metodo se observó casi en el todo hta. el año de 79„ de suerte q.e de 400 y mas Neofitos apenas los 120 podian racionarse, ni de consig.te mantenerse congregados, y sugetos á la regular instrucción: en este interin se continuará una contenas porfia entre esta campiña, y los Misioneros mas anegarles los frutos y ellos á aumentar las siembras, apelaron el Celo, estableciendo incesantes rogativas p.r aguas. Spre. q.e las Labores las necesitaban, y hta. q.e las consiguiesen. Asi es como desde el año de 79, se han alzado alg.s cosechas buenas, se ha aumentado la cristiandad, y se ha conseguido congregar

 129.

casi la mitad de ella en la Misn. Aqui se mantiene con las 3 comidas regulares, como las otras Misiones, y bajo la diaria instruccion y racionalidad al trabajo.

11. No se puede hacer lo mismo con la otra mitad, pr. qe. las referidas cosechas no sufragan pa. su manutencn. respecto á qe. la experimentada inconstancia de ellas, requiere qe. se atienda en su consumo á bien reselada carestia del año sigte. demas de qe. ni convendria pretender de una vez estas recojidas de todos pr. qe. sin duda resultarian muchos y graves inconventes., como haya bastimtos. pueden esperarse qe. poco á poco, é insensiblemte. se vaya consiguiendo esa deseada y estimable ventaja en todos los reducidos, usando los Misioneros de los mismos medios, arditos, y mañas de qe. se valia el antecesor, qe. en el dia es Presidente de todas las Misiones.

11. en 400 los congregados en

 130.

la Mision los restantes ocupan las mismas Rancherias, de donde son nativos, y con la alternativa qe. les esta impuesta, recomen á la Misn. de 15 á 17 dias, oyen misa, resan, son instruidos en sus obligaciones cristianas, y corregidos ó reprendidos los trasgresores. Segun el parte, qe. á prevencion los Misioneros les deben dar los respectivos Capitanes se esperimenta regularmte. muchas faltas á esta asistencia á la misa, resos, y solo se castiga á los rencidentes y maliciosamte. defectuosos.

12. Esta nacion qe. es entre las descubiertas la mas crecida, es tambn. la mas inquieta, bronca, altiva, guerrera, y la mas desafecta á nosotros enemiga. Declarado, de toda supecion racional, y llena de un espiritu de independa. Verdad es qe, con la incansable tolerancia, y prudencia de sus Misioneros con sus continuos agasajos, y otros apostolicos advitrios, y con el correspte. y oportuno cuidado del

131.

sor.º se ha mantenido de 7 á 8 años
á esta parte quieta, pacifica y
sosegada, pero nunca deja de
mostrar q.e precisam.te requiere
tener á la vista una respectable
fuerza de armas, q.e baste á re-
primir su natural, asperoorgullo-
so. Por el camino que sigue á
Monterey llega este Idióma hta.
pocos menos de la mediana, entre
esta Mision, y la siguiente

13. La Mision de S.n J.n Capistr.o dis-
tante 26 Leguas de la de S.n Diego,
posée terreno fecundo q.e se ha
mostrado constantem.te agrade-
cido al cultivo y trabajosos des-
montes q.e se han hecho, el agua
es bastante aunq.e en algs. años
escasos de lluvias, pone en la
necesidad de particular cuidado,
y dilig.s p.a q.e baste á las labores.
La indiada es de buen natural,
bastante afecta á nosotros, y q.e se
sujeta gustosam.te á la Instruccion
Cristiana, y al trabajo, se halla
la Mis.n con muy buen pié de
Ganados y bestias, en cuyos renglones

132.

ha tenido los progresos q.e corres-
ponden al tpo. de su fundacion,
y á su buen terreno, el Idioma
de estos Indios, segun lo q.e se ha
reconocido p.r ntro. camino R.l em-
pieza como 12 leguas ántes de
llegar á la Mis.n, y se acaba de
6 á 7 leguas al Norueste.
14. La Mision de S.n Gab.l distante
10 leguas de la antecedte., ocupa una
llanada, hermosa, con proporcion-
es p.a el establecim.to de una popul-
osa ciudad, solo le faltará p.a este
fin la piedra y maderas correspt.es,
ó le seria aunq.e no imposible,
bastante dificultoso, sin acopio
tiene tierras y aguas abundantes,
aquellas de mediana calidad
y estas Igualmte. constantes en
todos los años. A correspond.a
de estas buenas calidades han si-
do las cosechas de todos los granos,
y no puede negarse q.e la activi-
dad, y empeño de sus Misiones
se ha igualado con la fertilidad
del campo q.e les ha cabido, con
esto han podido estinguirse en la

133.

abundante y aun regalada
manutencion de sus Indios, han
socorrido las mayores necesidads.
qe. se han esperimentado en el
paiz, alcanzando sus socorros
aun hta. la Antigua Califa. ha
facilitado espediciones, y empresas
muy precisas qe. hubbieran sido
casi impracticables sin su avasto es
en mucha parte verdad, qe. ha sostenido
do la conquista; sus Indios, tienen el
caracter de flogos, pusilamins. y ladrones,
drones, aun en la enquietud, ó espene
de motin en qe. poco tpo. ha incurrieron
Se les notaron dhas. propiedades ya
en el dia se mantienen quietos y pacificos,
ficos, en la poses.n de Ganados, corres-
ponde á las referidas abundancias,
se estiende su idióma hta. la median-
ia de ntro. camino entre dha. Mis-
ion, y la qe. se sigue.

15. La Misn. de Sn. Buenava. distante
31 leguas, de la pasada ha manifes-
tado su buen terreno y bellas propor-
ciones en los progresos, qe. á parecer
de todos ecseden, á los qe. en el corto
tpo. de su fundacn. podian prometerse

134.

sus buenas tierras, y su agua constantemente copiosa, han producido cosechas, y otros frutos, mas q.e regulares p.a el tpo. q.e tiene situada, de este mismo modo van creciendo sus crias, asi de Ganado como de Caballada, no ha sido menos lo particular en la facilidad, no esperada con q.e sus Indios se van reduciendo, sujetados, y muy agradablem.te á toda la Instrucc.n Christiana, y al trabajo racional cualesquiera q.e sea á q.e se procura, inclinarlos se ve con mucha admiracion, q.e los q.e ántes se notaron sumamente inclinados al hurto, se distinguen en el dia de todos los otros Indios en la fidelidad.

16. Es constante á todos los primeros descubridores de este pais, y á los q.e despues se han introducido, q.e la indiada reconocida, desde este sitio hta. la Mis.n de S.n Luis tiene una especie de civilidad y crianza q.e no se ha reparado en la restante, son vivos, laboriosos y de particulares Industrias puede decirse q.e los Indios habitadores de todo este ramo son de una calidad

135.

..dia entre gente de razon, y los otros Indios. La antigua experiencia hizo sospechar q.e convirtieron en mal, esta gente su viveza mas q.e extraordin.a pero se va observando q.e en procurando acomodarse, como hta. ahora y en cuanto quepa á sus genios y condiciones, conseguiremos, progresos de todas clases Gloriosos, rapidos, y muy interesantes. Uno de los dos Misioneros de esta Mis.n, ó se ha impuesto suficientemente en el Idioma asegura q.e desde esta punta meridional del Canal de Sta. Bárb.a hta. la otra del Norte se encuentran 3 á 4 leñguas, q.e aunq.e no son enteramente diversas, y la intelig.a de una, facilite en algo la de las otras, no vasta p.a un trato regular q.e pueda hacerse comun.

17- La Mis.n de Sta. Bárb.a distante 8 leguas, de la q.e antecede se haya todavia atendiendo á su propio establecim.to, sin embargo de haberse plantado en el centro de dho. canal, no se le concedió mas dotacion de escolta q.e 6 soldd.s pr. la

proximidad del Presᵒ. del mismo nombre, del cual dista poco menos de media legua, presisandola á esta inmidiacion pʳ. dha. circunstᵃ. fué menester qᵉ. se adactase pʳ. citio oportuno á su ereccⁿ., uno qᵉ. sin duda ha de padecer escaseses de agua qᵉ. vaste pᵃ. el riego de aquellos labores qᵉ. se quisieran, y aun debieran emprender; con todo, su corto aguaje bien atendido, y diligentemᵗᵉ. cuidado da esperanzas de mediana suficiencia y demas de esto tiene en las cercanías, ancones de tierra, bien apreciables en qᵉ. puedan aventurarse competentes siembras de temporal.

10. La muy extraordinª. y hta. ahora no experimentada brevedad con qᵉ. aqᵗ. numeroso gentilismo, va abrasando la fé de Jesu Cristo su gustosa subyugacion á ella, á su correspᵗᵉ. Instruccⁿ., y al regular trabajo hace cierto el conceptto qᵉ. de esta suerte se vé formado en el antecedᵗᵉ. parrafo, aun no se cuenten 6 meses desde sun fundacion, y sabemos qᵉ. pasa de 70 los bautisados, los mas de ellos, a-

 137.

du·los, y segun relacion, q.e he visto de sus Misioneros Fundadores, pasarian de 120, si no faltara bastim.to y ropa p.a agregarlos; se van en una palabra. Dhos. Padres impedidos p.a aplicar el regular empeño q.e les es propio á satisfacer su App.ca ocupacion, pues solo admiten al Santo Bautismo, no mas q.e á los q.e porfidiam.te instan por recibirlos: aun no acaban de trasportarse á esta. N. Mis.n los Ganados y Caballadas, q.e se ha apropiado y debe estraerse de las otras Misiones todo ello compone un mediano pié, pero es regular, q.e p.r el terreno aproposito, y el acostumbrado cuidado se logre el progreso en semejantes fundaciones se ha visto.

19. La de S.n Luis Obispo dist.e de la antecedente 34 leg.s está situada sobre una cañada, cuya tierra es de tan buena calidad, y tan jugosa, que suple la cortedad de su aguage, de modo q.e aun en años escasos de lluvias ha producido con pocos riesgos copiosas y frecuentes cosechas

 137.

su Indiada es casi lo mismo ó de la misma calidad que la del canal, se ha impuesto con facilidad, en lo q.e se ha procurado enseñarsele, y se ha experimentado q.e las Mugeres á quienes se ha dado algunas secciones de costura, se han habilitado en ella, como pudieran las españolas lo mismo se está viendo en varios hombres cerca de alg.s mecanicas en q.e se ha tirado á instruirlos. Toda esta gente y la de sus contornos se manifestó desde ntra prim.a entrada, y se ha conservado hta. el prest.e no solo en nada contrario á nosotros si no muy particularm.te afectos hta. socorrernos oportunam.te en aquellas primeras, y casi estremas necesidades. Los aumentos de todas sus crias, han correspondido á la fertilidad de esta campiña y a a fidelidad, y buen cuidado de los Indios, su Idioma. Parece q.e es el mismo con poca diferencia q.e el de la punta septentrional del Canal de Sta. Barb.a y alcanza

 139.

por otro camino como 10 Leg.s p.a el Norte.

20 - La de Sn. Ant.o de Padua, distante 25 Leg.s la q.e antecede ocupa un terreno de mediana calidad, y de aguajes dificiles de aprovechar p.a el regadio; estas penosas calidades, las ha podido vencer el muy particular empeño de sus Rtros. Su trabajo no solo directivo, sino es practico, ha hecho q.e rinda aq.l Campo cosechas q.e vastan á mantener congregados á los muchos Indios q.e han reducido, y una q.e otra vez les ha sobrado grano, con cuya venta á la tropa se se alludado p.a vestir á sus neofitos. No alcanza á estos alguna, de los antecedentes en cuanto á la viveza, y lo demas q.e de ellos se ha dho. pero seles conoce una distinguida humildad y mansedumbre

21. Es este clima a lo q.e se ha observado particularm.te estremoso así en frios como en calores

de q.e puede resultar la fre-
cuente enfermedad y la mor-
tandad q.e suele experimentarse.
Posee la Mis.n racionable pié de
Ganados y Caballada su Idióma,
q.e empiésa desde donde acaba
el de Sn Luis, se estiende hta. como
la mitad de ntro camino p.a
Monterey.
12_ La Mision de Sn Cárlos de
Monterey, dista 26 Leg.s de la an-
tecedente y esta situada á corta
distancia de la costa sobre la
vega del Rio Carmelo, gosa de
muchas, y muy buenas tierras,
pero aun no ha acabado de poner
en corr.te el riego q.e pretende sa-
car de dho. Rio, y sin embargo ha
conseguido buenas cosechas de todo
grano ya por la fertilidad del mismo
terreno, y ya por lo poco q.e desea
el solo p.r q.e lo mas del año se opaca
con las continuad.s y espesas neblin.s
Es su clima penosam.te inclem.te
el sitio de la Misión es batido
sin sesar de vientos ofensivos,
y ya sea por estar, causar, ya p.r

una laguna de cuyas aguas nada provechosas, se mantienen estos Neofitos, ó ya por todo junto es mucha y muy frecuente la mortandad q.e en ellos se esperimenta.

23. Constituidos en esta lastimosa situac.n y por su natural desidiosisimos abotulados y de menos luces de racionalidad q.e todos los hta. ahora descubiertos, han contribuido muy poco á los adelantes de su Mision, y con sus continuados robos de matanzas de Ganados, y Caballadas le han causado los atrazos q.e padece aunq.e todas estas circunstancias, no han vastado p.a el infatigable celo de sus Misioneros, pero ellas, y la muy notable de 2 distintos Idiomas q.e usan sus Naturales, uno los de la costa, y otro los de la sierra ha impedido aquellos progresos q.e parece debian corresponder al antiguo tpo. de su fundacion.

24. La de Sta. Clara dista de la q.e precede 27 Leg.s le cupo á esta Mis.n un campo y llanada, sino de sup.r

142

de igual hermosa calidad q.e á Sn Gabl. Segun se dijo en el parrafo 14 su tierra en lo general es sin duda de mejor condicion, tiene tambn. las faltas, ó escaseses q.e de aquella se digieron, en piedra y madera, pero he oido decir q.e en menos dificultad podra suplirlas. Desde sus principios consiguió con-tinuadamente abundantes cosechas de granos, y se han logrado con notable aceleracion, distintos frutos q.e se sembraron, como peras, man-zanas etc. Sus Indios son bastantes dociles en lo demas nada se nota q.e no sea comun regularmte. á todos los Indios. Con las crias de Ganados y Caballadas consiguió los progresos muy correspte. al tpo. de su funda-cion su Idioma es el mismo, con corta variasion, q.e el dela Mision siguiente

25_ La Mision de Sn. Franco. distante 15 Legs. de la antecedente, está situada en la punta de tierra q.e tiene este continente entre el mar del sur, y estero, ó Rio, q.e sale desde el Pto.

143.

inmediato hta. cerca de Sta. Clara, como
tan cercano á ambas playas, es de poca
extension, y de inferior terreno, disparejo,
barrancoso, y de algun calibre, estas
desgraciadas calidades, lo hacen poco
fecundo y de consigte. han sido bien
cortas sus cosechas.

26- Va pa. 2 años qe. los Misioneros
en vista de lo espuesto, pusieron los
ojos en un paraguito, distte. como 4 legs.
de la Misn. rumbo al Surueste, y han
hecho sus siembras de maiz, trigo, fri-
jol y sevada, y prosiguen sus culti-
vos, y adelantamtos. con efectos los
mas felices, su Indiada como del
mismo Idioma, qe. la precedte., es
tambn. de la propia condicion, sus
crias de ganados y Caballadas pa-
decen los atrazos qe. son naturales
á su angosto, y esterin terreno.

27- Queda ya espuesto lo qe. toca á
cada una de las Misnes. en particular
y se prosigue informando lo qe. es
comun á todas ellas: Desde el
primr. paso de esta conquista se
confiaron todos los referidos esta-
blecimtos., en cuanto á su fundon.

144.

y administracion espiritual, y temporal, á los Apostolicos de propaganda fidis &. ellos son los qe. habiendo emprendido esta grande obra con las escasezes, penurias y carestias, casi inseparables de nuevos descubrimtos. (y qe. estos fueron mas graves pr. la suma distancia de todo pais probeido,) la han puesto en el estado feliz qe. queda dho. spre. se han mantenido de 2 en 2 en cada Misn., y lo mas del tpo. habido a qe. supernumerarios halla sason hay dos de mas sin contar con el R. P. Pte. este es el qe. tirando spre. como se ha visto, á no variar de destino ya asignado á los Misioneros, cubre sus ausencias, ó fallecimtos., y coloca en nuevas Misnes. á lo qe. juzga mas oportunos.

Si hemos de hacer justicia á todos como tenemos obligacn., debemos confesar qe. los rapidos, agradables, é interesantes progresos, asi espirituales como temporales, qe. dichosamte. miramos, y disfrutamt. en este vasto, y nuevo pais, son gloriosos efectos del Apostolico celo, actividad, é infatigable empeño de sus religiosos al

 145.

" inmo tpo. q.e todos ellos hacen el posible esfuerzo p.a imponerse en el Idioma de sus respectivas encomendados, procuran q.e estos alcanzen la inteligencia del Castellano, en este por medio de Interpretes, y en el suyo inmediatam.te los q.e lo han vencido, dan incesantm.te á estos naturales todo genero de Instrucciones Cristianas, politicas, y economicas.

29. El Sinodo q.e igualm.te gozan todos, y q.e de orn. de S. M. se satisfase, ó del fondo piadoso de Mis.nes son 400 ps. añuales á cada Misionero, esta cantidad en el trato q.e comunmente se dan, y q.e es á vista de todos verdaderam.te franciscano, les sobra muchas veces en mas de la mitad, p.a sus personal.s menester.s é infierten lo sobrante en benef.o de sus Mis.nes y de sus hijos.

30. Los utencilios de Iglesia q.e p.r disposic.n del Exmo. Sor Dn. José de Galvez, se extrageron de la Ant.a Calif.a p.a estas nuevas posesiones, ó se repartieron entre la Mis.n de Sn. Diego, Sta. Buenav.a Sn. Cárlos

 146.

de Monterey, Sta. Clara y Sn. Franco.
en las qe. se conservan hta. el preste.,
menos en Sn. Diego, qe. todo lo per-
dió en la invasn. de Indios, qe. que-
da referida en el Capo. 8o., en estas y
las demas restantes, se tienen los or-
namentos, y vasos sagrados qe.
franquea S. M. á sus nuevas Misnes.,
y en todas ellas se ha atendido
diligentemte. al reparo, composicion
y aumto. de semejtes. alhajas segun
lo qe. ha dado de si los sinodos,
y los fondos ó respectivos bienes de
cada communidad.

31- De esta suerte se miran las Ig-
lesias, y las Capillas, y pzas qe. su-
plen pr. tales, con el adorno aseo, y
aderezo qe. respectivamte. es posible
á excepcn. de Sta. Buenava. Sta. Barba.
y Sn. Franco. qe. solo tienen un suple-
mento de Iglesia, pero en la calidad
qe. va dho. Las demas las tienen
de adobes de mas ó menos de buena
condicion, tamaños &c. señalandose
entre todas la de Sta. Clara, y San
Antonio, qe. con la propiedad qe. ca-
be Ntra. situacn. pueden llamarse.

 147

[illegible]plos; y mientras, no haya maes-
tros de esta facultad, no pueden mejor-
arse.

32- Se ha puesto con corr.te q.e cumpli-
dos los 5 años de cada fundac.n se eli-
jan en ella, uno ó dos Alcaldes, y el
mismo N.o de Regidores segun son
mas ó menos los indio.s q.e en ella
se han reducido, haceseé este nom-
bramiento sucesivam.te á principios
de año, con asistencia, é intervencion
de los respectivos Misioneros, estos pro-
ponen 3 de los menos inabiles q.e
á pluralidad de votos, deside los
electos de ellos se pasa el corresp.te
parte al Gob.o el q.e los aprueva, ó
renueva á su contentam.to á nom-
bre de S. M.

33- Aunq.e á estas justicias se las
confieren alg.s facultades, son precisa-
mente con tal depend.a de los Mis-
ioneros, sin cuya direcc.n no son ca-
paces de ejercitarlas, ni es dable q.e
los q.e son inferior.s las reconocieran
solo en Sn. Diego se ha omitido la
practica de esta instituc.n por que
atendiendo el Gob.o, á las muy parti-

...lares circunstancias de esta nacion q. a quedan apuntadas en los ... los 8 y 12, le ha parecido convente. ...aun, asi en Misn. como en Ranc...herias, aquellas q. se reconocieron en la Gentilidad, con el nombre de Capitanes.

34_ La mantencn. de los Indios la mas asequible racionalidad, y el cubrirles pr. lo menos lo mas vergonzoso, son los objetos unicos de todos los afanes tareas, trabajos y labors. de los Misioneros con sus respectivos hijos, en esto se invierte todo el producto de las Misnes. y en todas ellas se mantiene la Cristiandad, á manera de aquella q. primo. hubo en el mundo. Nadie posee bienes en particular, pero no debo omitirse, irles aficionandos á estos pa. su tpo, con el permiso y auxilio pa. algs. siembras propias, y con otros arbitrios q. previenen las leyes y dicta la prudª, y el verdadero celo de la mas cumplida enseñanza.

35_ Hta. tanto q. esto se consiga estan á cargo de los Misionrs. todas

 149.

las temporalidades de sus Misions. su uso, su distribucn. ventas, cambios &c. Dhas. atencions. qe. aunqe. tan gravosas, son esencialmte. necesarias pa. el principalisimo fin de la propagacion de la fée, las desempeñan dhos. Misions. con verdadero espiritu de Padres de familias, y asi de su cumplimto. como de los enseres, de sus respectivas Misnes. informan todos los años á su Presidte. y este pa. original los mismos conocimtos. al Gobierno.

36– Respecto de los fines de esta conquista de los progresos qe. en ella, se aparecen, y á vista de lo qe. ya logramos, se ofrecen inmediatamte. varios reparos muy dignos de este informe, fondó el primo. en la grande distancia qe. queda notada entre Misn. y Misn. de las establecidas (Llama al margen) Es distritos estan Igualmte. poblados de Gentilidad, qe. las inmediaciones de dhos. establecimtos. y si hemos de atender á su reducn. se hace preciso segn. lo qe. vemos, hta. ahora

150.

q.e se añadan otras Misnes. sobre la misma costa q.e ocupamos fuera, muy bueno q.e entre cada 2 Misnes. de las mencionadas se situará otra, pero por no dejar de hacer lo posible combinacn. con el desembolso del Rl. Erario podrian vastar, ó p.r mejor decir son las mas precisas, las sigtes.: una entre Sn. Diego y San Juan Capistrano; otra entre Sn. Gabl. y Sn. Buenava.: otra entre Sn. Anto. y Sn. Cárlos: y otra entre Sn. Cárlos y Sta. Clara.

3.o- Estamos viendo q.e los Gentiles q.e se agregan á estas Misnes. son regularmte. aquellos q.e habitaban sus proximidades, y q.e en pasando de 6 á 7 Legs. la distā. de su tierra nativa, ó no se bautisan, ó con mucha dificultad perseveran en la Misn.; no dan regularmte. otra causa p.a no reducirse q.e el grande retiro en q.e se hallan, especialmente en la mediana de Sn. Diego y Sn. Juan, donde es muy notable la multitud de Gentiles

 157.

de alli mismo se han bautisado alg.^s
en una y otras de las dhas. Mis.^nes
y es insuperable el trabajo q.^e se
tiene en atajarles, sus continuidas
huidas, y en restituirlos á la Mis.^n
3.ª Manteniendo p.^r toda esta genti-
lidad en dhas. repugnac.^n se retarda
de consig.^te la espiritual conquista,
no se pueden minorar las escoltas,
los reducidos tienen esta perniscio-
sa comunicac.^n y se pervierten
con facilidad, y apurando mas el
asunto, las existentes no soportan
á congregar la Gentilidad dispersa
y sino reflecsionese, si el n.^o de
Indios Cristianos q.^e en el dia con-
grega cada Mis.^n dentro de pocos años
con el progreso á cto. ascenderá, su
N.^o hecha esta regulac.^n tiremos las
medidas a su manutenc.^n y vestuario,
vease si bajo del unidad, podran
soportar las Mis.^nes establecidas, el
consumo p.^a su sustento; en el dia
h.^a lo regular apresian mas sus
semillas, y pinoles cimarron.^s pero
á q.^e van creciendo nutridos con
el atole, posole, y carne, prefiriran

otras, como mas nobles á las otras;
este es un punto á mi ver, de mu-
cha mediacion.

Ocupado el terreno con las Misnes.
intermedias q.e propongo, logrando
p.r este fin la reducc.n de los Gentiles
se suprimirian á poco tpo. alg.s
Misiones. p.a hacerlas pueblos de visita,
y se lograria la pronta subyugac.n
á las Leyes, y reconocim.to vasallage,
entonces crecerian las Laborios, y
demas renglones subsistanciales
p.a los repartim.tos lograriamos una
escala de las mejores proporciones
sobre la costa, gozariamos de paz,
mas const.e estableriamos dentro
de breve tpo, aun p.r los mismos In-
dios una muy facil corresp.a desde
un estremo á otro de lo poseido, y
desp.s de otras muy importantes u-
tilidades, veriamos doblados los a-
delantam.tos, q.e hta. ahora hemos
podido alcanzar.

No es de menos atencion el 2o.
reparo q.e propondrá, ya he dho.
q.e los Indios desde Sn. Buenav.a hta.
Sn. Luis son laboriosos, y de particulares

 153.

industrias, pero q.e conseguiremos
si nos faltan Maestros de los Princi-
pales oficios, q.e son tan esenciales
en una republica redonda de esta
falta entre otras muchas q.e las Mis.nes
no puedan aprovechar sus Lanas, p.r
falta de q.n se las beneficie, pierden
mucho con no curtir las pieles de
reses y chivos pues las prim.s fueron
muy utiles à la tropa; y tuviera este
esquilmo, y las seg.das p.a vestuario de
las Indias, gastan doble en herram.tas,
Carpinteria &c. p.r falta de herreros
q.e calze, y recomponga las prim.s,
y las otras por el tosco uso de los q.e
las manejan. Las Fabricas, Materiales
de casas no se hacen la dimensiones
distancias, y reglas q.e si fueran diri-
gidas p.r albañiles, se carese en
muchas partes de cal de piedra, y
otros materiales p.r la poca intellg.a
en conocerlos, y buzcarlos, y à este
tenor los demas.

En las Pres.os pasa el reglam.to
un herrero, y carp.o en cada uno,
pero ni todos estan completos, ni
hay modo de remplazar las vactes

 154.

ne de licenciar las mas pr.s q.e ansian irse á la otra banda, y los otros p.r inutiles, Reflejando en estos atrazos se me ofrece proponer un medio facil y sencillo, en la carcel de Méx.co y Guadalajara, puede haber alg.s artesanos sentenciados á Pres.o, q.e pudiera conmutarseles en esta Prov.a con la condena (si á caso es justa) de q.e ejersan sus of.s ya en los Pres.s ó ya en las Misiones donde se destinaran propuestas en el capit.o antecedente, los atrasos se infieren los beneficios y fuera uno de los principales si estos reos cumpliendo su tpo. se agregaran abecindarse voluntariamente á los Pueblos de Gente de Razon".

pp. 486 – 505.

155.

(Sin fha. ni lugar)
(Sin firma ni direccion.)

Reglamento é Instruccn. para los Presidios de la Peninsula de California, erecn. de nuevas Misnes. y fomento del pueblo y estension de los establecimientos de Monterey.

Habiendose dignado S. M. determinar por Rl. Cédula de 21 de Mzo. de 1775. se varie el reglamto. provisl. qe. actualmte. gobierna en la Peninzula de Califs. pa. dar el debido cumplimto. á esta Soba. resolucn. se ha advertido ser el medio mas oportuno y conforme adaptar en todo lo posible á las reglas establecidas por el Rl. Reglamto. de Preso. el Gobo. economico de los de la Peninsula y su tropa; variando el pie, pago, y manejo de intereses de un modo qe. proporcionando con ventajas la fza. de las Guarniciones pa. las salidas y demas funciones del servicio, se verifiqe. ahorro á los presentes gastos qe. eroga la Rl. Hacda. en los Preso. de Loreto, Sn Diego, Monterey, y Sn Franco. aumto. de Oficles. igualdad y proporcn. en sus sueldos los de Sargtos. Cabos, Soldo. cirujano,

 156.

...iciales, mecanicos, y Pobladores, de suerte q.e sean los precisos p.a la subsistencia ...ponsabilidad y atenciones de cada clase, comprendidos los Depend.tes del corto Departamento de Marina de Loreto; Sinodos q.e han de continuarse á Religiosos Misioneros, y órden con q.e deben situarse nuevas reducciones, estableciendo reglas q.e aseguren el fomento, pueblo, y extens.n de los antiguos y nuevos establecim.tos, con cuyo importante objeto es de asegurar la comunicac.n y atraer al verdadero conocim.to de la Relig.n la numerosa Gentilidad q.e habita el preciso estrecho, y arriesgado paso del Canal de Santa Bárbara, está determinada su ocupac.n, estableciendo en el un Pres.o y 3 Mis.nes con un pueblo q.e situado en su inmediacion pueda abastecer de viveres con la produce.n de sus siembras, dho Pres.o ...de Sn. Diego; y respecto de no ser asequible q.e el Insp.r de los Pres.os de Fronter.a revisto los de esta Peninsula, p.r impedirlo la travesia de mar, y enormes distancias á q.e están, se hace inescusable q.e el Gob.r ejersa las funciones de Inspector (como lo ha practicado) aten-

157.

dido á ser el Gob.^or^ Interin.^te^ Militar, y no estar este Gefe comprendido como Cap.^n^ de ning.^o^ de los Pres.^os^ de su mando, y no siendo posible desempeño p.^r^ si es-te encargo, como está ordenado, siendo de la sup.^r^ aprobacion, se nombrará y creará un Ayudante q.^e^ bajo su direc-cion y ordenes, reviste los Pres.^os^ á q.^e^ se le destine, cele la uniformidad, servicio, dis-ciplina y subordinac.^n^ de la tropa, como la mas puntual observancia de cuanto está prevenido en el citado Rl. Reglam.^to^, con la unica variac.^n^ q.^e^ advierten los Titulos siguientes.

1.º No permitiendo el presente estado de la Peninsula variar el orn. establecido de trasportar de Nueva España de cta. y riesgo de la Rl. Hacda. las ropas, efectos, viveres y caballerias, p.^a^ la subsistencia y entretenim.^to^ de la tropa, pobladores y demas depend.^tes^ de los Pres.^os^ deberá se-guir esta practica, remitiendose p.^r^ el Factor de la Peninsula y Comisario de Sn Blas, lo corresp.^te^ á las memorias q.^e^ han de pasarse anualm.^te^ p.^r^ el Gob.^r^ al Exmo. Sr. Virey, p.^a^ q.^e^ se digne determinar su compra y remis.^n^ except-

 158

…ando el Presᵒ. de Loreto, cuya considerable distancia, no permite la direccⁿ. de sus Memorias, en tpo. oportuno, pʳ. lo qᵉ. en derechura se pasan, á S. E. pʳ. el Capitan.

2º. Los viveres, vestuario, Armamᵗᵒ, montura, tropas, caballerias y demas efectos qᵉ. se remitan de Méjico, Sn. Blas, ó Sonora, han de recibirse y distribuirse á la tropa sobre precios en qᵉ. resulten de primer compra, bajo cuya consideracⁿ. van reglados los sueldos: consigᵗᵉmente: no han de tener otra intervensⁿ. qᵉ. la del pago de los indivᵒ. qᵉ. lo gozan y comprenderá este reglamento.

3º. Asi como al presᵗᵉ. está al cuidado del Comisᵒ. del Loreto y Guarda Almacenes de los restantes Presᵒˢ. el pago de la tropa y dependᵗᵉˢ. de ellos, como el recibo de las respectivas memorias qᵉ. su distribucion, correrá en lo sucesivo con inspeccⁿ. del Capⁿ. en Loreto, y del Comᵗᵉ. en los Presᵒˢ. de los nuevos establecimᵗᵒˢ, á cargo del habilitᵒ. qᵉ. ha de nombrarse entre los subalternos de la Compª, bajo las reglas qᵉ. se espresarán adeltᵉ.

4º. El pago de situados ha de continuarse en la Rl. Caja de Mejᵒ. en el mismo órn.

159.

q.e se practica, haciendose entrega al Fact.
or de la peninsula, en virtud del Sup.r
Dec.to del Exmo. Sr. Virey, de la cantidad
q.e se regula sufic.te á habilitar las mem-
orias de generos y efectos, en q.e se in-
cluirá el tanto q.e ha de remitirse
en pesos á cada Presid.o, acreditandose
asi mismo al Comis.o del Departam.to
de Sn. Blas, el caudal necesario p.a
la compra de viveres y efectos, de
razon, como lo demas q.e p.r factura
de dho. Comis.o le remita conforme
á las memorias; y respecto q.e la ci-
tada entrega y compras se ejecutan
en los ultimos meses del año, y se
verifica el recibo de los Presid.s en
Mayo ó Junio del sig.te no deberá var-
iar el metodo establecido de aviar
la tropa, con arreglo al alcanse q.e
cada indiv.o se deduzca p.r su
ajuste del año anterior, suministran-
dose entre año las raciones y demas
gastos inescusables q.e ocurran al solda-
do ó su familia; p.r cuya razon se
excusa la asistencia con Rr.s diar-
ios á Cabos y soldados resultando
satisfacer la Rl. Hacda. los situados

 160.

en fines del año en q.e se vencen, y pagarse la tropa, á mediados del subsecuente: con cuyo conocim.to y prudente regulac.n al importe de viveres, vestuario, armamento, montura, ropa, efectos y caudal q.e necesitan las comp.s, contando con el total á q.e asciende el situado, y q.e han de satisfacerse en pesos los sueldos de oficiales y cirujano, verificado el descuento de lo q.e entre año reciban, como los alcances q.e aviada la tropa le resulte, formaran las habilit.s las memorias, teniendo prest.e p.a su deducc.n los resagos q.e exsistan, ya sean dimanados de la entrega q.e ha de hacer, ó p.r sobrantes de uno á otro año, é igualm.te q.e el dinero q.e se pida, no ha de exceder p.r ahora de la cuarta parte del situado, excluido el sueldo del Gob.r y ayud.te (si se creia este empleo) y han de percibirlo separadamente como les convenga.

5.to Como los precios de ropas y efectos están sujetos á alteraciones, spre. q.e p.r esta razon, ó la de ascender la memoria á mayor cantidad de la q.e corresp.a á las dos cuartas partes del

 161.

situado, no pueda verificarse el surtimiento, se suplirá la falta de la cuarta parte q.e ha de remitirse en pesos; y respecto de q.e la restante cuarta parte se regula para costiar los viveres y efectos q.e comprendida la Memoria de San Blas, en cuanto no alcanze se suplirá en los terminos dicho.

6.º Siempre q.e adelantadas las siembras, cosechas y esquilmos en los nuevos establecimientos puedan proveerse los Pres.os en el todo ó parte de los viveres q.e necesitan, en tal caso se pedirá p.r los Habilit.s la cantidad de pesos q.e corresp.a á su compra, á mas de la que queda señalada, rebajará su equivalente en semillas en la memoria de San Blas, y proporcionalmente de la consignac.n hecha en pesos para su surtimiento.

7.º La suma dificultad y perdidas q.e ofrece el trasporte y conducc.n de Caballerias, desde Sonora á esta peninsula, obliga á mantener con 3 ó 4 cada sold.o, y á q.e exsista de cta. de la R.l Hacda. en cada pres.o una recua de 24 ó 30 mulas p.a la conduccion de la carga de las embarcaciones, pro-

 162.

veer de viveres las escoltas, ó consider-
able retardo de un barco, falten las se-
millas y efectos de primer necesidad; y
subsistiendo dhos. motivos, el de la
conduccion de raciones á los pobladores
del nuevo Pueblo de Sn. José Guadalupe,
la q.e ha de hacerse al pueblo q.e está
determinado fundar, y las demas faenas
q.e han de ocurrir p.a el establecimiento
del Pres.o y Mis.nes en el canal de Santa
Bárbara, á q.e en el primer año ha
de conducirse p.r tierra todo bastim.to
y demas preciso p.a su subsistencia,
á q.e se agrega deberse acarrear en
lo sucesivo los frutos de los pueblos p.a
proveer los Pres.os; no siendo verifica-
ble poner esta tropa en el pie de ca-
ballerias q.e esta la de frontera hasta
tanto q.e aumentada la cria de Caball.a
en la peninsula, se facilite, es conforme
q.e completandose las recuas de Loreto y
Sn. Fran.co al N.o de 24 mulas cada una
con su corresp.te apero, y de 30 mulas, la
de Sn. Diego se surta de otras 30, el
pres.o q.e ha de situarse en el canal
igualmente aviadas, todo de cta. de la
Rl. Hacda, quedando su conservacion

 163.

remplazo de las q.e murieran, ó se inutilisen, como el reparo y entretenimiento de aparejos y demas pertenecte.s como el pago de un arriero en cada tres, de cargo del fondo de gratificac.n como gasto gral: en lo sucesivo; y en el caso de q.e p.r las otras atenciones á q.e está determinado, no alcanze á cubrir este gasto, sea la falta de cta. del comun de las comp.s; q.e en todo tpo. han de responder de la existencia de dhas. recuas, comprendida la de Monterey, q.e en el dia existe en 40 mulas de carga.

8.o Siendo inescusable mantener las ofic.s de carpint.a y Herreria á estas recientes adquisiciones de Monterey, quedaran con los sueldos q.e se les consignan los dos maestros; el carpint.o y tres herreros q.e actualm.te existen; y este gasto se comprendera como parte del situado de Monterey y S.n Diego, en q.e estan destinados, siendo este el unico q.e p.r esta razon ha de impender la R.l Hacda.: pues cuando á benef.o de estos establecimientos todos los utiles y herram.tas correspon.tes á dhas. oficios y el de Albañil

 164.

q.e sean existentes en la entrega q.e ha de formalizarse á los Habilit.s ha de costearse de su conservac.n y reparo, y a producto de las composic.nes y obras q.e se hagan á particulares, aplicandose el sobrante q.e resulte al pago ó racion de 4 aprendices q.e han de solicitarse p.a dhos. oficios, á cuyo efecto ha de elevarse la corresp.te cta; debiendose entender interina la conservacion de los referidos of.s y respectivo gasto de la Real Hacienda.

Titulo Segundo.

Pié, paga y gratificacion de las compañias y Dependientes de Presidios y Departamentos de Marina de Loreto, puestos q.e cubre la tropa, y distancias á q.e están situados.

1.o La comp.a del Pres.o de Loreto, cabecera de la Ant.a Calif.a, consta y ha de permanecer en el pié de Cap.n, Ten.te Alf.z y 44 plazas, inclusas, 2 sarg.tos y 3 cabos, con q.e debe conservar el pequeño Destacam.to de un sarg.to y seis sold.s en el R.l de Sta. Ana en el Sur, dist.e 100 leg.s del Pres.o; cubre con 1 oficial subalterno, 2 cabos, y 23 sold.s las 3 Mis.nes de la Front.a

 165.

del norte, cuyo intervalo se regula de 275 leguas de la ultª. á Loreto, donde ha de continuar la existencia del Capⁿ., un ofˡ. subalto. qᵉ. ha de ser el Habilitᵒ. un Sargᵗᵒ. un cabo y 10 soldˢ.: dista del sigᵗᵉ. 350 leguas.

2º El de Sⁿ. Diego contará de Tenᵗᵉ. Alfˢ. y 52 plazas inclusas un Sargᵗᵒ. y 5 Cabos, aumentandose al pié âtual el empleo de Alfˢ. Debe cubrir las 3 Misⁿᵉˢ. de su distritᵒ. con 1 Cabo y 5 soldˢ. cada una, y verificada la fundacion del nuevo pueblo pondrá en el una salvaguardia de 4 soldˢ. qᵉ. solo permanecerá los dos primˢ. años: con lo qᵉ. queda reducida la guarnicⁿ. á un Tenᵗᵉ. un Alfˢ. y treinta plazas inclusas un Sargᵗᵒ. y 2 cabos, con qᵉ. ha de atender á las salidas y demas funciones del servicio: regulando al qᵉ. sigue 170 leguas.

3º El de Sⁿ. Carlos de Montʸ. constará de las mismas plazas qᵉ. el antecedente, proveyendose á la compª. los empleos de Tenᵗᵉ. y Alfˢ. quedarán suprimidas 3 plazas sencillas de su actual pié: debe continuar las escoltas de un Cabo y 5 soldˢ. en cada una de las 3 Misiones de su

 166.

-pertenencia: tiene empleados 4 sold.s en el Pueblo de S.n José; y quedarán exist.es en la guarnic.n p.a las funciones del serv.o un Ten.te, un Alf.z, un Sarg.to, 2 cabos, y 27 sold.s se halla 42 leg.s del que sigue.

4.o El de S.n Franc.o constará de Ten.te Alf.z, y 31 plaza, inclusos un sarg.to, y 4 Cabos: se aumenta á su actual pié el empleo de Alf.z, y se le suprimen tres plazas sencillas: debe cubrir con 2 Cabos y 10 sold.s un Ten.te Alf.z, y 19 plazas, inclus.s un sarg.to y dos cabos.

5.o El Canal de Sta. Bárb.a se halla á 74 leg.s del pres.o de S.n Diego, y 70 del de Monterey: se dilata entre la costa y sierra de la Cieneguilla como 26 leg.s, siendo á media á 3/4 de may.r anchura: es lleno de altas lomerias, barrancos y quiebras profundas, cuyo preciso paso, en q.e se regulan de 8 á 10 mil gentiles los q.e pueblan 21 rancherias numerosas q.e á cortas distancias estan situadas en las alturas y puntas contiguas á la Playa, á cuya inmediac.n bien séa por ella, ó p.r la altura dirige el camino real, lo q.e evidencia el riesgo á q.e pasan espuestas las pequeñas

 62.

partidas q.e le giran, y q.e si alg.n in-
cidente pone de mala fé, o declara en-
emiga á aquella Gentilidad, quedaria
cortada la comunicacion de los antig.s
y nuevos establecimientos, cuyos urgentes
motivos han fundado la terminac.n de
ejecutar este paso en la forma sig.te.
6.o El Pres.o q.e ha de situarse en el
centro del canal constará su comp.a de
Ten.te Alf.z y 29 Plazas, inclusas un Sarg.to,
y 2 cabos; ha de establecerse á su abrigo
una reduccion, q.e en adelante variará
su posicion al parage inmediato
q.e proporcione mas tierra y suficien-
te agua p.a el benef.o de labores, y en-
tonces ha de darsele de la Guarnicion
la escolta de un cabo y 5 sold.s: deben
fundarse á los estremos de dho. canal
p.a su perfecta ocupac.n otras dos re-
ducciones y guarnecerse con un Sarg.to
y 14 sold.s cada una; se consideraran
dhas. plazas como supernumerarias á
la Comp.a del Pres.o interin se aseguran
estos establecim.tos con la paz y buena
admision de la Gentilidad; conseguido
con los rapidos progresos q.e deben es-
perarse en la espiritual conquista, se

reduciran proporcionalmte. hta. qe. queden en la regular escolta de un cabo y 5 soldds. cada una: los sargtos. se incorporarán de aumento á las Compas. de Sn. Diego y Monterey, y las 16 plazas restantes se destinarán á guarnecer otras reducciones qe. se determine fundar, en cuyo caso se agregaran á las Compas. mas inmediatas de los sitios en qe. se verifique.

2o. El situado annual del Presdo. de Loreto será 12522 ps. 4 rs. á qe. agregados 1996 ps. á qe. asciende el correspte. al Departamento de Marina, qe. pr. surplus han de acreditarse annualmte. al situado del Presidio, importa 14518 ps. 4 rs. distribuidos en esta forma:

forma	pesos	rs.
Sueldo anual del Capn.	1500	—
" " " Tente.	550	—
" " " Alferez	400	—
De cada uno de los dos Sargtos. 262 ps. 4 rs.	525	—
De cada una de las 39 plazas de soldados á 217 ps. 4 rs.	8482	4
De cada uno de los 3 Cabos 225	675	
Por la gratificacion de 10 ps. anuales pr. plaza sencilla	390	
Total del Presdo.	12522	4

 169.

Departam.to de Marina del referido Pres.o

Sueldo de un Carpint.o de Rivera al año	132.. —
De un herrero	120.. —
De un Calafate	120.. —
Tripulac.n de la Balandra Pilar	
Sueldo anual del Patron	120.. —
Del Guardian	84.. —
De 8 Marineros á 72 p.s cada uno	576.. —
Tripulac.n de la Lancha Lauterana	
Del Arraez al Año	84.. —
De 6 Marineros á 60 p.s cada uno	360.. —
Por gasto anual de carenas recorridas y arboladuras de una Balandra y dos Lanchas se regulan	400.. —
	14518.. 4

Queda suprimida p.r este reglam.to la Tripulac.n de la Lancha S.n J.n Nepomuceno, cuyo buq.e ha de conservarse listo p.a armarlo spre. q.e p.r grave motivo y por solo el termino q.e dure la urgencia, sean precisas las embarcaciones, q.e á este efecto quedará el actual arraez de Guardian de la Balandra.

El situado anual del Presidio de S.n Diego sera de 13162 p.s 4 r.s distribuidos en el ord.n siguiente:

 170.

	Pesos	reales
Sueldo anual del Teniente	550	—
" " Alferez	400	—
" " " Sargento	262	4
De cada uno de los 5 Cabos	1125	—
De " " " 46 plazas 225 p.s sencillas de sold.s 217 p.s 4 r.s	10005	—
Por la gratificacion de 10 p.s anuales p.r plaza sencilla	460	—
	12802	4
Un Carpintero al año	180	—
Un Herrero Idem	180	—
Total	13162	4

El situado anual del Pres.o q.e ha de establecerse en el canal de S.ta Bárba. sera de 7577 p.s 4 r.s á q.e agregados 6895 p.s q.e importa el correspond.te á las 2 Escoltas q.e han de proveerse interinam.te asciende á 14472 p.s 4 r.s distribuidos asi:

Sueldo anual del Teniente	550	—
" " " Alferez	400	—
" " " Sargento	262	4
De cada uno de los 2 Cab.s 225 p.s	450	—
De cada una de las 26 plazas de sold.s á 217 p.s 4 r.s	5655	—
Por la gratificacion del fondo comun á 10 p.s p.r plaza	260	—
	7,577	4

171.

Escoltas

De cada uno de los Sargtos. 262 ps. 4 rs. 525. —
De cada una de las 28 plazas de soldo. 217 ps. 4 rs. } 6090. —
De gratificacn. del fondo comun á 10 ps. pr. plaza } . . 280. —
Total . . 14472. 4.

El situado anual del Presio. de Sn. Cárlos de Monte. será de 17792 ps. 4 rs. distribuidos de este modo - Pesos — reales

	Pesos	reales
Sueldo anual del Gobr. . .	4000.	—
" " " Tente. . . .	550.	—
" " " Alfz. . . .	400.	—
" " " Cirujano . .	450.	—
Prest del Sargento	262.	4.
De cada uno de los 5 Cabs. 225 ps.	1125.	—
De cada una de las 46 plazas de milas de soldo. 217 ps. 4 rs.	10005.	—
Por la gratificacn. del fondo comun á 10 ps. anualte. pr. plaza	460.	—
Un Carpintero al año . . .	180.	—
Dos herrers. con 180 ps. cada uno	360.	—
Total . .	17792.	4

El situado anual del Presidio de Sn. Francisco, será de 8027 ps. 4 rs. distribuidas en esta forma:

172

Sueldo anual del Teniente . . . 550. —
" " Alferez . . . . 400. —
Ynt del Sargento 262. 4
De cada uno de los 4 cabos 225 ps. . . 900. —
De cada una de las 26 plazas. de sold.s } a 217 ps. 4 rs. } 5655. —
Por la gratificacion del fondo comun } a 10 ps. anuales por plaza } 260. —
Total . . 8027. 4

Un poblador en cada uno de los } 2 prim.s años. p.r sueldo y racion } 116. 3½
Por la racion en cada uno de los } 3 años sig.tes q.e le estan concedidas } 60. —

Titulo Tercero

Vestuario.

1.º Asi como se han comprendido en las memorias anuales las ropas y efectos correspondientes á uniformar la Tropa de estos Pres.os siguiendose al Sold.º considerable atraso, ya p.r excedente lo q.e p.a vestuario se le ha suministrado, ó p.r q.e faltando sastres p.a la construcc.n permanecen t.po con falta. de las precisas prendas, ó inutilizando el genero herrando su corte: deberan los habilit.s pedir en lo sucesivo el vestuario corresp.te á sus comp.s hecho á proporc.n de sus talles, individuando las prendas ó

173.

vestidos pertenecᵗᵉˢ á cada uno; y como
quiera, qᵉ el todo de vestuario ha de ser
conforme á lo prevenido pʳ el Rˡ Reglamᵗᵒ,
asi como su distribucⁿ; se tendrá presente
qᵉ no bastando pᵃ la continua fatiga
de este servᵒ un par de calzones, y algᵃ
la Chupa para la duración de un año,
ha de pedirse el aumento de estas pren-
das, que se regule preciso, é igualmᵗᵉ
que siendo embarazosa la cartuchera
de madera y dobles cañones, deben hacerse
de una hilera y 24 cañones de oja de
lata, que forrados en baqueta, fijen
unidos en la correa qᵉ ha de ceñir el
cuerpo, y á cuyo efecto ha de ser de vara
y media de largo con el correspᵗᵉ ancho
la cañonera ha de cubrirla una cartera
de baqueta suave, dará principio á seis
dedos de la evilla, qᵉ sera de laton lisa,
con 2 clavillos y 2 pequeñas bolsas en los ex-
tremos de dha cañonera, la una con un
pequeño polvorin de oja de lata.

Titulo Cuarto

Armamento y Montura

1º Ha de ser en todo iglˡ á lo prevenido pʳ el
Rˡ Reglamᵗᵒ; y no siendo asequible poner la
tropa de esta peninsula en el pie de ocho

caballerias cada sold.o p.r la dificultad de su trasporte y condic.n se mantendran con la mas q.e se pueda, interin q.e fomentada la cria en los nuevas establecimientos, sea sufic.te á la remonta de todos los Pres.os

2.o Respecto de mantenerse la Caball.a á la inmediac.n de los Pres.os á los q.e se trae diariam.te mañana y tarde, no estando espuesta la tierra á rebatos de enemigos á q.e una pronta salida no se demora p.r la union y cuidado con q.e se conserva, no se variará la practica establecida de tener 4 caballos de dia, y ocho de noche atados en el Pres.o, cuyo num.o se aumentara spre. q.e se advierta motivo q.e obligue á ello.

Titulo Quinto

Distribuc.n de Caudales y orden con que han de llevarse las Ctas. Grales. y particulares por el Habilitado.

1.o Supuesto q.e ha de asistirse entre año la tropa p.r el Habilit.o en los gastos particulares q.e ocurran á sus Indios y familias, q.e p.r no haber comercio en la Peninsula, forzosam.te han de impenderlos en los respectivos almacenes, se escusa So-

 -175.

correr diariamte. á Cabos y soldados con Drs. diarios como se practica en las Presos. de Frontera; bien de ocurrir algn. urgente motivo al qe. se halle con sufícte. alcanze, y en el buen estado qe. corresponde; con conocimto. y orden del Capn. ó Comandante de la Compa. podrán anticiparsele 20 ó 30 pesos; pero pr. ningn. caso se hará á el qe. no esté en el estado y alanze espresado, de qe. sera responsable el Comte.

2. Atendido qe. el cobro del situado de estos Preso. se hace en fines del año, como queda espuesto, y qe. el avio y pago de la tropa no se efectua hta. mediados del sigte. por cuyo médio, en cualqr. tpo. qe. se verifiqe. la salida del soldo. supuesto el Gobo. economico qe. ha de seguirse, se hallará con sufícte. alcanze, á mas del valor de armamto. y Caballerias, solo se retendran á cabos y solds. 50 ps. de fondo, qe. han de descontarse en los 4 primos. años pa. los fines qe. espresa el tito. 4 Art. 2„ del Real Reglamento.

3o. De los descuentos qe. anualmte. se verifican pa. el fondo de alcances de la compa. ha de hacerse pr. el Habilito. la correspte. entrada en caja con lista qe. individue los nombres de cabos y solds. cantidad reteni-

176.

da á cada indio, y total caudal á q.e asciende; á q.n p.a su resguardo se firmará un tanto de dha lista, con espres.n de quedar depositada en caja la cantidad de su importe p.r su Depositario, q.e ha de reputarse como tal el Cap.n en Loreto, y el seg.do ofic.l q.e no ejerza la habilitac.n en los restantes Pres.os; el seg.do y sig.tes años se hará la introducc.n del caudal pertenciente á este fondo con su respectivo ajuste, formandose el cargo de la existencia de fin del año ant.r, y monto de los descuentos del pres.te, se manifestaran los pagos hechos en el, y el total en q.e queda dho. fondo.
4.o El ajuste de la cuenta del año verificados los descuentos anteced.tes, y el de 2 % q.e ha de percivir el Habilit.o, ha de hacerse con intervenc.n del Cap.n ó segundos Oficiales expresados en el antecedente Art.o, y del interesado ó sujeto q.e nombre p.a q.e la examine, abonando en dinero de contado á cada uno lo q.e deben q.e en el mismo órn. q.e advierte el R.l Reglam.to
5.o El fondo de gratificac.n del Pres.o á raz.n de 10 p.s p.r plaza sencilla, tiene p.r objeto, á mas de los gastos grales., anticipar el coste de la racion con q.e ha de asistirse

á los Ind.s prisioneros, ó á los q.e se presentan á tratar de trocuas, y anticipar la havilitac.n de los reclutas, bajo la precisas reglas prevenidas en el Art. 5 de este Tit.o en el R.l Reglam.to el coste q.e ocasione el salario de un arriero, reparo y entretenimiento de aparejos y demas avios, y el reemplazo de Mulas de recua q.e mueran ó se inutilisen en cada pres.o, quedando responsables el comun de las Comp.s (seg.n queda advertido) del tanto q.e no alcanze á cubrir el fondo, prorrateandose el descubierto q.e resulte proporcionalmente comprendidos ofic.les, atendido á q.e quedan las recuas destinadas á beneficio de las Comp.s, y consiguientem.te han de responder de su existencia en todo tpo. y p.r ning.n caso hacerse cargo á la R.l Hacda. de lo q.e puedan ecceder los gastos de esta y demas atenciones á q.e está aplicado el fondo.

6.a Su cta. ha de llevarse p.r el habilit.o intervenida p.r los demas ofic.les del Pres.o, con la may.r exactitud y justificacion: anualm.te se introducirá en caja con el Caudal corresp.te á esto fondo su respectivo ajuste, con los docum.tos q.e comprueben

la legitimidad de sus gastos, qe. ha de hacerse de acuerdo y determinacn. de los Ofiels. de la Compa. los qe. sean inescusables, y no permitan la demora de consultar al Gobr. y esperar su resolucn. lo qe. precisamte. ha de observarse en todos los qe. no sean ejecutivos, como dar cta. de los qe. pr. serlo se hubiesen practicado, sin embargo de qe. ha de examinar en las Revtas. su buen y legal Gobo. pa. dar cta. anualmte. de las existencias y gastos juntamte. con lo demas, relativo al estado de cada Preso. y Compa. al Sor. Comte. Gral.

2o. Las Ctas. Grales han de llevarse en un libro, qe. se intitulara de caja: su prima. partida de cargo será la cantidad qe. resulte existente pr. la entrega ó cuenta antr. en ropa, efectos, viveres, reales, ó caballerias: seguiran las del valor de las memorias qe. se reciban de Méxo. y San Blas, el total de alcances de la Compa. y dependientes del Preso. y el importe producido de potros, reses y demas ganado qe. en el año se hubieren distribuido á la tropa, cuyas partidas han de ser las ulttas. de cargo, asi en esta Cta. como en las particulares. Los referidos cargos han de comprobarse

 179.

con el Invent.^o de entrega en el prim.^r año, y en los sig.^{tes} con el Invent.^o de existenc.^s, q.^e ha de formalizarse en fin de cada año (con intervencion de los Oficiales del Presidio) y su respectiva cuenta: las Facturas originales de Mexico y Sn Blas son copias de las corresp.^{tes} recibos dados por el Habilit.^o los particulares ajustes y ctas. de la comp.^a y depend.^{tes} del Pres.^o; y los docum.^{tos} q.^e justifiquen las entradas pertenec.^{tes} á la R.^l Hacda, q.^e han de hacerse p.^r lo respectivo á ganados en cta. separada: las partidas de data son y han de calificarse el pago de prest y sueldos con los ajustes y cuentas particulares de tropa y depend.^{tes} del Pres.^o: la introducc.^n en caja del caudal corresp.^{te} á la gratificac.^n comun y retenc.^n hecha á Cabos y sold.^s, hta. verificar el fondo de alcanze prevenido en sus respectivos ajustes: las deudas de indiv.^s de la tropa y depend.^{tes} del Pres.^o por sus cuentas; y el monto de las existencias de fin del año se justificaran p.^r su Invent.^o, con lo q.^e deduciendo del total de data el de cargo, se demostrará la igualdad, alcanze ó descubierto que resulte.

8º Los ajustes y ctas. particulares de oficiales, cirujano, sargento, Cabos, soldados y dependientes se llevarán en un cuaderno que anualmte. ha de formarse á este efecto: dará principio con Indice q.e espresse los nombres y folio en q.e se halle la cuenta de cada uno, q.e encabezada con su empleo y nombre, se hará el asiento de la partida q.e le resultó el año anterior de alcanze ó debito, q.e se sacará el margen y rayará, pa. seguir las suministraciones q.e en el presto. se le hagan. Las partidas han de instruirse con la cantidad, calidad, precio y total valor del efecto, notando al contramargen el mes y dia de su dacion, q.e ha de ser regulada en precios á los q.e consten de las originales Facturas ó esprese el Arancel. q.e ha de formarse; en fin de Dic.e; se cerrarán las ctas. deduciendo del total de distribucion y debitos el de haber, se manifestara el alcanze q.e resulte, cuya satisfacc.n ha de notarse á presencia del interesado seg.n queda prevenido

Titulo Septo.

Suministracn. de las prendas de vestir y otras necesarias al avio de las familias de la tropa

 181.

1º. No siendo conveniable en estos Pres.os
sujetar el surtim.to de sus memorias á las
listas q.e previene el R.l Reglam.to den los indi-
viduos de la tropa, de las ropas y efectos
q.e necesiten p.a su avio y el de sus familias,
asi p.r la intermis.n de un año ó mas en q.e
ha de verificarse su arribo y recibo, como p.r
q.e no habiendo otro medio p.a surtirse el sol-
dado ó proveerle, q.e el de la remesa gral,
se seguiria falta de los renglones precisos,
pues anciosos de percivir el sobrante de
su haber en dinero, lo preferiria al forzoso
entretenim.to de su muger, hijos y demas
familia, p.r lo q.e es indispensable var-
iar esta practica en estos Pres.os, y q.e
solo den dhas listas los oficiales, cirujano,
sarg.tos, reglandose p.a la formac.n de
Memorias á lo prevenido en el Art.o 4 Tit.o 1.
de este Reglamento.
2º. Pudiendo verificarse q.e alg.o de los gen-
eros ó efectos q.e se remitan p.r el Factor
no sean absolutam.te de recibo justificado,
y no siendo causado el deterioro p.r averia
padecida en su trasporte, se le hará cargo
en prim.a ocas.n, y de ser posible con la mis-
ma embarcac.n q.e lo haya conducido.
3º. Siendo inevitables las mermas que

-cadecen las semillas, y efectos de racⁿ. despues de su recibo principalmᵗᵉ. el maiz, qᵉ comunmente se desembarca agorgojado, la manteca y panocha; qᵉ derrite, y reviene el calor de las bodegas, y el segᵈᵒ. efecto permanece revenido, y aun llega á derretir las frecuentes nieblas y humedad de este temperamento á qᵉ se agrega la diferencia y desperdicio qᵉ ofrece la distribucion pʳ. menor, y la qᵉ causa la conducc.ⁿ de dhos. efectos, viveres y menesteres pᵃ. la subsistencia de la tropa empleada en escoltas, ~~no debiendo en es~~cottas, no debiendo el habilitᵒ. reportar estas perdidas, ni menos las qᵉ ofrecen los generos, cuyos aneages no corres ponden con su respectivo vareo, siendo conforme sufra estas quiebras el comun: pᵃ. proceder con la gratificacion que corresponde no se le siga agravio y quede idemnizado el Habilitᵒ., se observará qᵉ precediendo nombramᵗᵒ. qᵉ hagan los Cabos y soldˢ. de la Compᵃ. de sus apoderados, en los mismos terminos qᵉ se prevendrá en el Capᵒ. 9. Titᵒ. 13. á su presencia y de los oficiales se haga tanteo de una, dos ó tres pzas. de

 183.

cada genero, varcandolas pr. distintas manos, descubierta la falta qe. resulte, y numero de varas qe. produzcan, se deducirá por el valor qe. señale la Factura á las piezas, cotejadas el precio de cada vara al qe. ha de reglarse el dispendio de las restantes de su calidad, practicando lo mismo con todos los demas efectos qe. ofrezcan diferencia, se notaran todas las qe. se reconozcan en el mismo acto, y firmadas por los Oficiales y Apoderados, será el Arancel qe. fixe los precios de distribucion á los generos y efectos qe. ofrezcan merma; y pa. cubrir las de semillas y efectos de racn. se aumentará un rl. al precio de cada fanega de maiz, frijol, garvanzo y lenteja, un Real á cada @ de manteca y arroz, y 2 reales á @ de panocha, con lo qe. quedarán á cargo del Habilito. las mermas y diferencias prevenidas, como las que resulten pr. descuido en la colocacn. y resguardo de quanto se fié á su cuidado.

Titulo Septimo.

Polvora.

1o. Ha de observarse puntualmte. lo prevenido en los Artos. 1, 2, 3, y 5 de este Tito. en el

 184.

Real Reglamento diferenciando el 4, en qe. el repuesto de polvora y balas exisste. en cada Presio. ha de ser correspte. á 16 libs. pr. plaza, atendida la dificultad y riesgos qe. ofrece la conduccn. desde Méxo. donde ha de proveer- se la falta. qe. resultare, justificada en la cta. particular qe. se ha de llevar de los consumos, qe. aprobada pr. el Gobr. y á su pedimento, se suplirá pr. la Factoria de esta. Capital, dignandose determinarlo el Exmo. Sor. Virey.

Titulo Octavo.

Provision de Empleos.

1o. Bajo las reglas establecidas pr. el Rl. Reglamto. en este Tito. sprе. qe. vacare la Compa. del Preso. del Loreto Tenencia ó subtenencia de los restantes de la Peninsula, propondrá el Gobr. los referidos empleos, dirigiendo las propuestas al Sor. Comte. Grãl.

2o. Pa. la provision de Tente. y Alfz. de la Compa. de Loreto, propondrá el Capn. 3 sugetos en qn. concurran las calidades qe. corresponden, y esten en actual servo. pasando la propuesta al Gobr.; y este al Sor. Comte. Grãl. con su aprobacn. ó notas.

3o. Para el remplazo de plazas vacantes

 185.

de Sargtos hará el Capn. igual propuesta, como los Tentes. de los restantes Presos. en qe. no hay Capn. (q. han de ejercer sus funciones en esta parte y demas á las obligaciones de dho. empleo, como Comte. de la Compa.) entre los qe. se hayan distinguido mas pr. su conducta y valor cuidando en quanto sea posible de qe. sepan leer y escribir, y el Cor. aprobará pr. si el Capn. y Tentes. Comtes. de Presos., con la diferencia qe. estos han de pasar el nombramto. pa. su aprobacion al Gobernador.

Titulo Noveno.

Revistas Mensuales.

1o. El Comte. de cada Preso. pasará mensualmte. revta. á la Compa., y formará un extracto con los nombres de Oficles. Sargtos., Cabs., Solds. Cirujano y demas dependtes.; á los qe. se hallasen presentes pondrá al margen una P: á los empleados el destino y los empleos y plazas vacantes una V: Los remplazos de las vacantes del mes antr. se justificarán pr. nota en dho. extracto; si fuesen de empleo de Ofical. con expresion de la fha. del cúmplise del Sr. Comte. Gral, y certificacn. firmada de todos los oficles. del dia en qe. se le dió poses.n: si de Capellan, Sargto. ó Cabo, con este últo. documto., y si de Soldo., copiando la partida de asiento, qe. ha de

 186.

ponerse en el Libº. maestro, y el papel de
Asiento. de 10 años, qᵉ. ha de darse á todos á
su entrada.

2º. Para justificar las salidas solo variará
de lo prevenido pʳ. el Rl. Reglamᵗᵒ. en este
Titulo, en las qᵉ. se verifiqⁿ. pʳ. retiro de Soldˢ.,
respecto á qᵉ. no permitiendo la suma distᵃ.
de esta Peninsula lo verifiqⁿ. los mas hta.
el regreso de las embarcaciones qᵉ. arriban
á los Ptos. con el Situado, y de cuya tripula-
cion se solicitan los remplazos, pʳ. ser el
medio qᵉ. se proporciona en estos Presˢ.:
consiguientemᵗᵉ. ha de obligar dho. motivo
á las revtas. las Licencias de cumplidos, ó qᵉ.
pʳ. otra razⁿ. convenga separar de las compˢ.:
pʳ. lo qᵉ. se observará qᵉ. precediendo la li-
cencia del Gobʳ. se esprese en el estracto su
fha, y certifiqⁿ. los oficˡᵉˢ. el dia en qᵉ. se verifi-
que el retiro, esceptuadas las ocasiones en
qᵉ. se halle presente el Gobernador.

3º. Debiendo acreditarse como Surplas al
Situado del Presº. de Loreto el correspᵗᵉ. á su
Pequeño Departamᵗᵒ. de Marina, se incluirán
sus indivˢ. en los estractos de revtᵃ. mensualmᵗᵉ.
con distincⁿ. y á continuacⁿ. de la compª.
observando con ellos respectivamᵗᵉ. las for-
malidades qᵉ. quedan prevenidas pᵃ. el

 187.

miento de sus plazas en el Libº. maestro, y justificar las vacantes y remplazos de soldados; á diferencia, qᵉ. el Capⁿ. podrá pʳ. si licenciar á los Marineros segun convenga al servicio.
2º. Las revᵗᵃˢ. han de pasarse en todos lo Presidios del prinº. al cuarto dia de cada mes; quedando en cada uno el extracto original; se sacarán dos copias con las mismas formalidades las qᵉ. han de remitirse en primª. de casᵗᵃ. de Loreto y San Diego, y mensualmente de los demas Presidios.

Titulo Decimo.

Trato con los Indios enemigos ó indiferentes.

1º. Hallandose en paz y tranquilidad esta Peninsula y su numerosa Gentilidad, mediante los moderados castigos practicados con los qᵉ. en distintas partes se inquietaron, causando hostilidades y muertes, junto con el buen trato, humanidad y dulzura que experimentaron los prisioneros, permanecen amigos, conservandose libre la comunicacion de los Presᵒˢ. y demás establecimᵗᵒˢ. no deberán alterarse las reglas, qᵉ. anteriormᵗᵉ. se ordenaron, conforme á las qᵉ. prefine el dhᵒ. Reglamᵗᵒ. en este Titº. qᵉ. ha de cumplirse exactamᵗᵉ. en todas sus partes, segⁿ. lo dicte la variacion y casos que puedan ocurrir.

185.

Titulo Once.

Funciones del Gobernador como Inspector de los Presidios de la Peninsula.

1.º Han de ser en todo conformes p.r lo respectivo á los Pres.os del Gob.º á las q.e ejerse el Insp.or Comandante de los Pres.s de Frontera, seg.n y como está ordenado en el Tit. 12. del R.l Reglam.to; con la unica variac.n de deber revistarse el de Loreto cada seg.do año, p.r la enorme distancia y áspero camino q.e intermedia: p.a cuyo efecto y el de q.e ha de desempeñar juntam.te las demás atenciones del Gob.º, se le destinará un Ayudante, q.e ha de tener el grado de Cap.n; y atendidos los gastos y continuos viages q.e ha de hacer p.a las revistas y demás á q.e se le comisione, siendo aprobada su creacion, le regulo acreedor al sueldo anual de 2000 pesos.

Titulo Doce.

Funciones y facultades del Capitan y demás Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados.

1.º Han de ser en todo iguales á las q.e á cada clase prefine el el Tit. 13. del R.l Reglam.to; con la variación que queda prevenida por lo respectivo á Tenientes Comandantes de las Compañias y Presidios en los nuevos establecimientos.

189.

Titulo Trece.

Obligaciones, Nombramiento é Instruccion de Habilitados.

1º La prim.a obligac.n del Oficial Habilit.o es la de acreditar el acierto de la elecc.n y confianza q.e él de hace su Comp.a fiandole el manejo, custodia y distribuc.n de sus intereses, procediendo en todo con la limpieza y honor q.e es inseparable de su Profesion.

2º Llevará las ctas. grales de cargo y data con la mayor claridad, justificac.n y órden que queda prevenido, p.a q.e al cabo del año exâminadas y aprobadas p.r el Capitan en el Pres.o de Loreto, é intervenidas p.r los oficiales q.e no egerzan la Habilitac.n en los demás Pres.os q.e no tienen Capitan, se aprueben igualm.te por el Governador.

3º Tamb.n llevará con las mismas circunstancias y ordenacion advertida la cta. particular de cada indiv.o enterandose con frecuencia de las de sold.s p.a sujetar las distribuciones q.e en el avio gral. y entre año se les haga al alcanze de cada uno, de modo q.e exceptuados los Reclutas, ning.o ha de percivir cantidad q.e no tenga devengada, prefiriendo en su dacion las prendas de vestuario, armam.to y montura, y caballerias q.e necesite, y han de

 190.

-miarse.

4.º Siempre qᵉ muera ó se licencie algⁿ. soldᵒ. ó impuesta la urgencia de comprar sus Caballerias y armamᵗᵒ. para aviar al Recluta qᵉ lo remplaze, ó completar las faltas qᵉ tengan otros, precediendo su justa tasacⁿ. qᵉ han de intervenir los herederos si se hallasen presᵗᵉˢ. las tomará el Habilitᵒ. y las distribuirá (conforme á la órden qᵉ le comuniqᵉ el Comᵗᵉ de la Compª.) sobre los mismos precios en qᵉ las reciba, practicando lo mismo en caso de tomarlas pʳ. el fondo, para reintegrarle pʳ. deuda al difunto, cumplido ó licenciado.

5.º Bajo la prohibicⁿ. y pena qᵉ previene el Artᵒ. 7. Tit. 14. del Rˡ. Reglamᵗᵒ. no podrán los Habilitˢ. cargar al Soldᵒ. en las suministraciones de viveres, vestuario y demás efectos, mas de lo qᵉ resulte en las respectivas Facturas pʳ. primʳ. costo, con el único aumᵗᵒ. qᵉ espresa el Arancel, y se deduzca pʳ. la operacⁿ. prevenida en el Artᵒ. 4. Tit. 6. de este Reglamᵗᵒ. quedando igualmᵗᵉ. comprendido en la pena señalada en dhᵒ. titulo, si incurriese en quiebra culpable, ó estravio de caudales.

6.º Seguirán correspondencia con el Factor

 191.

de la Peninsula y Comis.° de Sn. Blas, por quienes se les dirigirán en derechura las correspondtes. remesas, facturas y conocimtos.; y será al cuidado del Factor solicitar los ajustes q.e anualmte. han de formalizarse pr. Ofic.les Rs. de la Caja de Mex.°, con arreglo á los extractos de Revta. á cada Pres.°, los q.e dirigirá á los Habilits. q.e han de archivarlos con los extractos grales. y servirles de gob.° de lo q.e á buena cta. pueda resultar percivido de uno á otro año, ó alcanze q.e quedó

2.° Siendo pr. ahora inescusable se trasporten de Sonora, Caballos y Mulas pa. mantener en estado de servicio las Comps. de estos Pres.os precediendo la correspte. sup.r orn. deberá anticiparse el caudal preciso pa. su compra, y verificado el arribo y distribucion de caballerias, seg.n las q.e á cada Comp.a se destinen, con arreglo á su número, calidad y precio de prim.a compra, formarán los Habilits. sus recibos, q.e han de pasarse al Gobr. pa. q.e pr. su mano se dirijan á Ofic.les Rs. de la Caja de Mex.° pa. q.e se formalize el debido cargo; en intelig.a q.e las bestias q.e mueran, se pierdan ó inutilisen desp.s de la entrega en la Peninsula, ha de cargarse prorrateado su importe

 192.

en las restantes, y sobre los precios q.e resultasen han de distribuirse.

8.o Sin embargo q.e estos Habilit.s no han de hacer salidas p.a surtir la provis.n de viveres, ropas y demás efectos, siendo ligados á los gastos, responsabilidad y cuidado de los repuestos y su distribuc.n p.r menor, llevar las ctas. grales. y particulares de Tropa y depend.tes del Pres.o, deberán descontar al Cap.n Ofic.les Cirujano, Sarg.tos Cabos, Soldados y depend.tes 2 p.r 100 p.r las agencias y gastos q.e le ocasiona su comision.

9.o Cuando se hubiere de nombrar Habilit.o en el Pres.o de Loreto, respecto de no haber en él Capellan (ni en los restantes de la Peninsula) suplirá la falta de este voto un 2.o Apoderado de la Comp.a, q.e en consideracion de tener empleadas 32 plazas de las 44. de su dotacion en los Destacam.tos del R.l de S.ta Ana del Sur, y frontera del Norte, prevendrá el Cap.n con la anticipac.n q.e convenga, q.e los Sarg.tos Cabos y Sold.s juntos en sus respectivos destinos nombren dos Apoderados p.r la Comp.a entre ellos mismos, lo q.e ejecutado, se dirigirán los votos p.r escrito de los individuos de cada puesto en derechura al Cap.n, q.e hará practicar lo mismo á la Tro-

193.

-hia existente en el Pres.º con asistencia del Patron de la Balandra, y Ofic.s de Maestranza del Departam.to de Marina, q.e han de votar p.r sugeto de la Comp.a; y vistos los q.e resulten nombrados p.r pluralidad de votos, si de hallarse empleados en los Destacam.tos se relevarán, p.a q.e trasladen al Pres.º mandando el Cap.n al Ofic.l destinado en la Frontera remita su voto cerrado, é inmediatam.te q.e se verifiq.e convocará á su casa al Ofic.l Subalt.º, y á los Apoderados de la Comp.a: abierto y visto en el lugar q.e corresponda el voto del Ofic.l ausente, quedará nombrado uno de los Ofic.les Subalternos, y no otro p.r Habilitado.

10.º Si de los 5 votos hubiese 2 p.r 1 y 3 p.r otro, habran de conformarse los dos que fueron de contrario dictamen, y constituirse responsables, como si hubiesen votado á su favor.

11.º — En los Pres.os de los nuevos establecimientos en q.e solo hay dos Ofic.les Subalt.os, se procederá al nombram.to de 2 Apoderados en cada Comp.a en los mismos terminos y anticipacion q.e queda prevenida, lo q.e executado, convocará el Com.te al Alférez y Apoderados p.a nombrar uno de ellos.

 194.

ficiales y no otro pr. Habilitdo: en caso de q.e los cuatro votos hubiese tres pr. uno, quedará efecutada la elecc.n debiendo conformarse el q.e fuese de contrario dictamen, y constituirse responsable, como si hubiera votado á su favor: en el caso de resultar dos votos á favor de cada uno, decidirá el Gobernador.

12.º Luego q.e está formalizada la elecc.n se estenderá el Nombram.to y Poder, de q.e ha de sacarse copia pr.a dar cta. con ella al Gob.r, debiendo cada 3 Años proceder de nuevo á la nominac.n de Ofic.l Habilitdo, bien pr.a reeligir, ó pr.a nombrar otro.

13.º Consig.te á los referidos prim.s nombramientos deberá hacerse entrega á los respectivos Habilitd.s pr. el Comis.o de Presid.o de Loreto, y Guarda Almacenes de los de San Diego, Monterey, y S.n Fran.co, pr. formales Inventarios de todos los géneros, viveres y efectos, q.e existan en los Almacenes, con la debida distinc.n de calidades, medida, peso y valores sobre precios de prim.a compra, y gruesa q.e forme su total, en q.e no han de incluirse los efectos q.e no se han distribuido á la Tropa y Dependtes. inclusa Pobladores, pr.s de estos ha de formalizarse

195.

separado Inventario, señalando con claridad su estado y valor en cuanto sea posible; lo q.e asi practicado, quedará en depósito en poder del Habilit.o hta. tanto q.e dando cta. con dho. Invent.o al Sup.r Gob.o, se determine la salida q.e deba darse á lo q.e de esta clase resulte.

14 – Debiendo quedar las Mulas de Recua, con todo lo corresp.te á sus aperos, herramientas de Carpinteria, Herreria, y obras materiales á benef.o de los Pres.os y comp.s, q.e ha de responder de su exîstencia, seg.n queda prevenido p.a la debida constancia, se procederá á la entrega de dhos. útiles, mulas de carga, aperos, costaleria, aparejos y demás avios, precediendo valuac.n, q.e con la devida expres.n del estado, calidad y valor de cada pza, ha de hacerse p.r los Peritos q.e á este efecto se nombren p.r el Com.te del Pres.o, q.e ha de intervenir la entrega y valúo, firmando con los Peritos y Habilit.o Comisario ó Guarda Almacenes las diligencias, q.e han de acumularse al Inventario.

15.o – Existiendo en el Pres.o de Monterey un pié de Ganado Vacuno, q.e en el dia excede de 500 cabezas de todas edades, otro

 196.

de Yeguada, qe igualmte pasa de 170 cabzs
y como 250 de Ganado menor de pelo y lana,
con algs Burrales y de ganado de cerda, y en
el Presio de Sn Franco hay 124 cabezs de Gan-
ado Vacuno, pertenecte todo á la Rl Hacda,
deberán comprenderse en el primr Invento
de entrega con distincn de especies y edades
en ganado mayor y Yeguada, quedando
á cargo de los Habilits qe bajo las órdenes
del Gobr celarán el pastorío y cuidado
de dhos. ganados, su aumento, distribucion
á Pobladores con calidad de pago ó rein-
tegro, y conservando el vientre, dará sali-
da de Potros, Toros, novillos, Carneros, Cas-
trados, de Pelo, Zerdos y demás qe pr viejo
ó infecundo deba espenderse en pie, lleva-
rá la cuenta de estos Ganados, pa dar la
cuenta de sus productos y aumento á
la Real Hacienda anualmente, como se
espresará adelante.
16 – El Comisario de Loreto y Guarda Alma-
cenes de los restantes Preso han de formalizar
sus ctas. de modo qe no queden los Ha-
bilitados sujetos á responder en lo su-
cesivo al Rl Tribl y Audiencia de Ctas.
de resultas de las anteriores: consiguien-
temente ningn otro documento debe quedar

 197.

en su poder, qᵉ. un tanto del últᵒ. ajuste ó cta, y los Inventᵒˢ. de entrega, y ha de sersolo el cargo de cada Habilitᵒ, y parte de pago de sus respectivos Situados la cantidad en qᵉ. excedan el valor de los enseres, distribuidos y cargables á la Tropa, Dependᵗᵉˢ. y Pobladores, y el de su debitos, al total de alcances (vencidos desde el año de 1774, inclusive hta. el dia de la entrega) qᵉ. han de satisfacerse enteramᵗᵉ. á los interesados; pero si pʳ. el contrario excede la partida de alcances á la de debitos y enseres, su residuo será á favor del Habilitᵒ. en qⁿ. se verifiqᵉ. y ha de acreditarsele pʳ. la Rˡ. Casa de Méxᵒ. en el prinᵒ. ajuste qᵉ. se le formalize deducido el aumento respectivo.

17ᵒ. Como en el trasporte de las remesas anuales ocurren y causa el calor de las Bodegas de la embarcacⁿ. y otros incidentes, pérdidas, averias y mermas, principalmᵗᵉ. en la Manteca, Panocha, Caldos y Semillas, debe verificarse la entrega con entera satisfacion del Habilitᵒ, precediendo peso, medida, y desatará de los citados renglones y demás qᵉ. convenga; y en el caso de resultar averiado, roto ó mal acondicionado algⁿ. fardo, tercio ó cajon, pᵃ. calificar su

 198.

deterioro en el todo ó parte, se procederá á su formal reconocimto. á bordo con intervencion del Comte. de la Embarcacn. y de el del Presdo. confrontando pr. la Factura los Generos ó Efectos q.e contenga, y efectuado, se certificará pr. dhos. Ofic.les el menoscabo ó pérdida q.e haya causado la averia, ó algn. otro incidte. q.e deberá espresarse, y asi practicado, se desembarcará y recogerá el Habilito. dha. certificacn. q.e ha de ponerse de cabeza de las diligs. de tasacn. q.e ha de hacerse en el Presdo. con intervencion del Capn. y Ofic.les subalternos, antecediendo nombramto. de los Peritos (q.e hará el Comte.) q.e con presencia de los precios y Factura, y del daño causado, con citacn. de él, y de los géneros y efectos q.e le tengan, se señalará el justo valor á q.e se queden reducidos, y al q.e sin alteracn. han de distribuirse y cargarse á la tropa: el Habilito. se formará cargo del liquido valor en q.e queden los géneros y efectos averiados, como de los q.e no lo sean, segn. resulte de las diligs. de q.e dejando Copia certificada pr. los Ofic.les en el Presdo. se remitirán las originls. pr. el Habilito. al Factor, pa. q.e con ellas compruebe y se

acredite la pérdida.

18.º Para evitar la confusn. con q.e se hace la entrega y medida del Maiz y Frijol en la Bodegas ó Pañoles de la Embarcacion, en las q.e forzosamte. ha de seguirse menoscabo al q.e entrega midiendose bien, p.r recalar los balances la semilla en la medida, ó al q.e recibe, p.r medirse mal, ó derramarse, al tpo de vaciar la medida en los costales, p.r la prisa é incomodidad con q.e se ejecuta, y á q.e atribuyen los Guarda Almacenes mucha parte de mermas: p.a escusar en lo sucesivo dhos. inconventes., se hará la medicn. de granos en tierra, bien sea en la Playa, ó en los Pres.os Inmediatos al desembarcadero, como spre. se ejecutó en Loreto, y algn. año en Montry., con corta ó ning.a falta, habiendose esperimentado crecidas en la contraria practica.

19.º Los Habilitds. otorgarán asi de los Fardos, Tercios y Cajones de Mex.co, como de los viveres y efectos q.e llegn. de Sn. Blas, á continuacion de los Conocimtos., con espresn. de las faltas, pérdidas ó mermas q.e resultaron en la entrega, y el tanto recibido en cada semilla, arina y efectos de

-racion, cuyos docum.tos firmados p.r el Habilit.o se entregarán al Sugeto q.e venga hecho cargo de la remesa, p.r q.n ha de firmarse en los Conocim.tos q.e p.r duplicado se remiten de la Comisaria de S.n Blas la declarac.n de la entrega q.e haya verificado en cada ramo ó efecto de los contenidos en los mismos conocim.tos q.e han de quedar en poder del Habilit.o p.a califi-car su recibo, á cuyo efecto deberá re-mitirlos (quedando con copia certificada p.r los Ofic.les de la Comp.a) al Factor de la Peninsula p.a q.e lo pres.te en donde corres-ponda, y p.r ellos se haya el debido abono, respecto de q.e conforme al to-tal importe de las Facturas, se habrá formado el cargo al Situado, p.r el atra-zo con q.e forzosam.te han de llegar estos comprobantes.

20.o - Habiendose establecido de pocos años á esta parte hacer entrega de la remesa gral. á los Contramaestres de las Embarca-ciones, los q.e p.r falta de intelig.a y precisa asist.a en ella, ocasionan atraso p.a puntualizar su entrega, debiendo ser en lo sucesivo un ofic.l en q.n recíba, es conven.te se varie esta practica, y demo

ser el encargado el Com.te de la Embarcacion, lo sea el Piloto, en quien hay mas proporcion y responsabilidad para dicha Comision.

21. Estando establecido q.e el Cap.n del Pres.o de Loreto, como Ten.te de Gob.r de las Licencias á los Armadores q.e entren al buseo de Perlas en su Costa é Islas contiguas, regulando el tanto q.e ha de pagar p.r quinto cada Canoa, q.e actualm.te está reglada en 100 p.s; atendida la escasez á q.e han venido los Placeres, p.r cuya razon pasarán años en q.e no entrá Armador alguno, no excediendo el presente de 2 ó 3 canoas las q.e lo verifican, cuyo producto con órden de dho. Cap.n lo ha cobrado el Comis.o q.e ha dado su correspondiente entrada á la R.l Hacda. con el producido de la venta de Sal, y alg.s toras del Ganado orejano q.e compra la Tropa y Vecinos del R.l de Sta. Ana: debiendo seguirse esta practica en lo sucesivo p.r los Habilit.s daran estas anualmente la corresp.te entrada del producto de estos ramos y demás q.e pertenezcan á la R.l Hacda. en cta. separada, é intervenida p.r el Cap.n, en la

q.e se datarán los gastos q.e ocasionen las carenas, recorridas y arboladuras de la Balandra y Lanchas del Departam.to, la q.e con los corresp.tes justificantes de cargo y data, se dirigirá al Factor de la Peninsula; p.a q.e la pres.te en el Real Tribunal de Cuentas, y se hagan los cargos ó abonos q.e correspondan al Situado.

22_ Respectivam.te deberán los Habilit.s de Mont.y y S.n Fran.co formar anualm.te cta. de cargo y data de los Ganados q.e sean de su cargo, con distinc.n de especies, expres.n del aumento de cabezas, y producto en pesos de las q.e en el año se hubiese expendido, p.a cuyo efecto se arreglarán al Formulario q.e irá á fin de esta Instruccion_.

23_ Asimismo ha de ser de cargo del Habilit.o de Pres.o en cuya inmediacion ó termino se sitúe nuevo Pueblo de Gente de Razon, formar asiento y abrir cta. á los Pobladores, hacerse cargo y dar los correspondientes resguardos de las cantidades q.e p.a su habilitac.n se les haya suplido en Sonora, como de los Ganados ó herram.tas q.e p.a el mismo efecto se remitan de otros Pres.os, acreditarles su

respectivo haber desde el dia de su entrada, y verificar el cobro de la suministracion q.e á cada Poblador resulte y deba descontarsele, formando anualm.te cta, en q.e con la debida claridad y comprobacion se den los gastos y entradas q.e correspondan á la Real Hacienda.

24 - Los asientos q.e á todo poblador ha de formar el Habilit.o han de instruirse con su nombre, calidad, estado, edad, patria, y Pueblo en q.e queda avecindado, y con ig.l distinc.n se expresará el nombre, calidad y edad de su muger, hijos y hijas, dia, mes y año en q.e se le dió entrada al gose de sueldo y racion q.e está consignada á cada uno, reglandose en esta parte á lo q.e irá prevenido en la Instrucc.n de Poblac.n; de no oponerse á ello las condiciones con q.e se hayan registrado los q.e de Sonora vengan á Poblar estos establecimientos.

25 - La entrada de nuevo Poblador, y data de su haber en la cta. particular q.e queda prevenida, se justificará con la órden q.e ha de anteceder del Gob.r, y copia de la partida de asiento. Las salidas por

 204.

muerte se comprobarán con copia dela partida de entierro, y cese de sueldo y racion q.e en cada año resulte, se distinguirá en la partida en q.e con separacion ha de datarse el residuo q.e de uno á otro perciva en el año el indiv.o á q.e termine, pues su comprobacion se deducirá del respectivo asiento, respecto á q.e de todo se ha de acompañar copia á la primer cuenta.

26_ En los dos prim.s años ha de descontarse á los Pobladores el importe de las herram.tas q.e hubieren recibido, y en los sig.tes 3 años se verificará el pago de todo lo demás q.e se les hubiere suplido p.a la habilitacion de sus labores, conforme á lo q.e se prevendrá en su correspondiente Instruccion.

27_ El maiz, frijol, garvanzo y Lentejas q.e produzcan las cosechas del Pueblo, reservando los vecinos lo preciso p.a su subsistencia y siembras, no tiene ni puede darsele p.r ahora otro destino q.e el de proveer los Pres.os Consecuentem.te los Habilit.s compraran estas semillas sobre los precios q.e estan establecidos, ó en adelante se establezcan; con consi-

deracion á qᵉ han de conducirse con las Recuas de los Presidios.

28_ Si en el Presᵒ á qᵉ se agregue Pueblo existe algⁿ pié de ganado pertenecᵗᵉ á la Rˡ Hacda, se acumulará su cta. á la de Poblacⁿ, en la qᵉ se formará el correspᵗᵉ cargo el Habilitᵒ del producto de las cabezas qᵉ se hubieron distribuido, é igualmᵗᵉ ha de comprender en ella con la correspᵗᵉ aprobacⁿ lo producido pʳ cualqʳ otro efecto pertenecᵗᵉ á dha. Rˡ Hacda, teniendo presᵗᵉ, que toda la costaleria de Esmiquilpa, qᵉ se remita de Sⁿ Blas (exceptuada la de empaque de Arina, qᵉ viene comprendida en el valor de cada tercio, y las cargas de costales qᵉ se distribuyan á su cuenta á la Tropa) como los cascos de Barril, han de volverse de un año á otro, pᵃ pʳ este medio escusar su repetido gasto: á los abrigos y petates de fardos qᵉ vienen de Méxᵒ, como á los cajones, se les procurará dar salida á los qᵉ lleguen buenos, y los qᵉ pʳ podridos ó rotos no la tengan, como los cabezeados de cuero, deberán considerarse como gasto legitimo de la Rˡ Hacda,

calificando lo qe. asi resulte, con certificacion firmada pr. los Oficiales qe. intervengan el Inventario de existencias de fin de año, la qe. ha de acompañarse á la expresada cta. particular, qe. ha de dirigirse anualmte. al Gobr., pr. quien reconocida, aprobada, y visada, se remitirá á los Oficiales Reales de las Cajas de Méxco, pa. qe. pr. ella se acrediten los gastos qe. correspondan al Habilitado.

Formulario.

Cuenta de cargo y data de los Ganados qe. quedan existentes en el Presidio de San Carlos de Monterey pertenecientes á la Real Hacienda, que por comision están á mi cargo como Habilitado de la Compañia, en que con distincion de especies, manifiesto en sus respectivas cuentas el cargo que se dedujo por el Inventario de entrega, la nacencia del presente año, la distribucion de Cabezas que en él. se hizo, su producto en pesos, la existencia y aumento que resulta en fin de Diciembre de 1780.

207.

Cuenta de Yeguas y Potros. Cabez.s Ps. rs.
Primeramte.: Son data 190 Cabezs.
q.e con la distincn. de clases q.e
consta del Inventº. de entrega
quedaron existentes en 190.
Son cargo 32 Potros producidos
de la nacencia del preste. año. 32.
Son cargo 38 Potrancas de la
misma nacencia 38
260

Data en su especie y producto en ps.
Son data 20 Potros domadores q.e se
distribuyeron á 6 ps. cada uno en la
Compañia. 20. 120.
Son data 10 Potros de 10 años q.e se
vendieron al Habilitº. del Presº. de
Sn. Francº. al mismo precio. . 10. 60
Son data 2 Yeguas q.e murieron,
cuyos fierros se manifestaron y que-
maron. . . . . 2.
Data. 32.
Cargo. 260.
Quedan Existes. en fin de Dice. . . 228
La existencia del año antr. fue de 190
Su aumento y producto en el preste. es 38. 180.

 208.

Cuenta de Ganado Vacuno. Cabezas Pesos Rs.

Son cargo 570 Cabez.s q.e en las
Clases q.e espresa el Invent.o que-
daron existentes en 570
Son cargo 83 Terneros producidos
en la nacencia del pres.te año . . 83
Son cargo 106 Terneras de dicha
nacencia 106
779.

Data en especies, y producto en pesos.
Son data 46 Novillos de 4 años q.e se
remitieron á D. N.. Habilit.o de . . .
p.a distribuir á Poblad.s de cuyo cargo
queda dar entrada de su importe
al respecto de 6 p.s cabeza á la R.l
Hacienda . . . . 46. 276.
Son data 10 Toros q.e se distribuyeron
á la Tropa á 5 p.s . . . . . . 10. 50.
Son data 4 Vacas, q.e p.r viejas se
vendieron á 6 p.s cada una . . . 4. 24.
Son data 2 Toros q.e se lastimaron, y
fué distribuida la carne de cada
uno en 20 racion.s á 2 Reales. 2. 10.
Son data 3 Terneros y 2 Terneras
q.e mataron los Lobos. . . . 5.
Data. 67.
Cargo. 759.

 209.

Quedan existentes en fin de Dicre. . 692.
La existencia del año antr. fue de 570.
Su aumento y producto en el presente es 122. 360

Con esta órden seguirán las ctas. de los demás Ganados poniendo á continuacn. resumen de las cantidades q.e produjeron en pesos pa. manifestar su total, contra el q.e se datarán las partidas producidas pr. Ganados que hayan salido pa. pobladores, cuya satisfaccn. deba hacerse pr. otro Habilitdo.; y las únicas de gasto q.e han de ofrecer pr. el salario del Pastor de Ganado menor, y 2 ó 3 @ de Yerba de Puebla q.e ha de pedirse uno ú otro año, con lo q.e deduciendose la data del cargo, quedará demostrado el q.e resulte contra el q.e dá la cuenta, y relacionando al pié el total cargo y distribucion de pesos, pondrá la fecha y firmará.

Titulo Catorce.

Gobierno Politico, é Instruccion para Poblacion.

1.o Siendo el objeto de mayor importancia pa. dar cumplimto. á las piadosas intenciones del Rey, ntro. Señor, y perpetuar á S. M. el dominio del dilatado terreno q.e en la ex-

tension de mas de 200 legs. comprenden los nuevos establecimtos. de los Presos. y respectivos Ptos. de Sn. Diego, Montrey. y Sn. Franco., adelantar la Reducc.n y hacer útil al estado en lo posible tan vasto pais, habitado de innumerable Gentilidad; esceptuados 1249 Cristianos de ambos sexos q.e tienen las 8 Misnes. q.e se hallan sobre el camino q.e dirige del primero al últo. Preso., erigiendo Pueblos de gente de razon, q.e congregada fomente la labranza, plantio, y cria de ganados, y sucesivamte. los demas ramos de industria, de modo q.e á discurso de algs. años bas ten sus producciones á abastecer de víveres y caballerias las Guarniciones de Presidios, escusando pr. este medio el dilatado trasporte, riesgos y pérdidas con q.e de cta. de la Rl. Hacda. se conduce, con cuya justa idea se halla poblado y fundado el Pueblo de Sn. Joseph, y está determinada la ereccion de otro, pa. el q.e han de dirigirse pobladores con sus familias de la Prova. de Sonora y Sinaloa, cuyo progresivo aumto. y el de las familias de la Tropa, proporcionará el establecimto. de otras Poblaciones y Reclutas pa. las Comps. Presidiales, libertandose

 211.

al Rl. Erario de los forzosos gastos q.e actualmente impende p.r el logro de uno y otro; y conviniendo establecer reglas q. lo aseguren, se observará la Instrucc.n sig.te

2. Asi como hta. ahora fueron consignados á cada poblador, á mas de la racion, 120 ps. en cada uno de los 2 prim.s años, y solo la racion en los 3 sig.tes, regulada en Rl. y medio diario, francos, gozarán p.r lo equivalente en lo sucesivo 116 pesos 3 1/2 r.s en cada uno de los dos prim.s años, entendiendose comprendida en dicha cantidad la racion, y p.r ella en los 3 años sig.tes 60 en cada uno, con lo q.e queda compensado con ventaja el anteced.te goze, deducido el aumento con q.e se pagaba, y baja con q.e se les suministró la Racion, cuyos efectos y demas han de recibir al coste desde q.e aprobado, se declare la practica de este Reglam.to; siendo prevencion, q.e el referido tpo. de 5 años ha de contarse p.a sus goses desde el dia q.e se verifiq.e la posesn. de Solares y Suertes de tierras q.e han de repartirse á cada poblador, como se expresará adelante, debiendo correr el tpo. q.e anteceda desde sus registros

 212.

bajo las condiciones de Contrata; y p.ª q.ᵉ se evite este gasto, se providenciará de modo, q.ᵉ luego q.ᵉ lleguen nuevos Pobladores sin intermision se sitúen y dé la referida posesion.

3_ A cada Poblador y al comun de Pueblo han de darse con calidad de reintegro en Mulas y Caballos, q.ᵉ sean de dar, y recibir, y pago de los demás, ganado mayor y menor, bajo los justos precios q.ᵉ han de arancelarse, y las herram.ᵗᵃˢ al coste, como está ordenado, dos Yeg.ˢ dos Vacas con una cria, dos ovejas, y dos Cabras, todo de vientre, y una yunta de Bueyes ó Novillos, una reja ó punta de arado, un Azadon, una Coa, una Hacha y una Hoz, un Cuchillo de Monte, una Lanza, una Escopeta y una Adarga, dos Caballos y una Mula de carga; igualmente y á cargo del comun se darán los padres q.ᵉ correspondan al número de cabezas de ganado en sus especies del todo del vecindario, su burro maestro, otro comun y tres Burras, un barraco, y tres Puercas, una fragua aviada de yunque y demas herram.ᵗᵃˢ q.ᵉ le corresp.ᵈᵃ 6 barras, seis palas de fierro, y la herram.ᵗᵃ necesaria

 213.

de Carpinteria y Carreteria.
4 - Los Solares q^e. se concedan, á los nuevos Pobladores se han de señalar p^r. el Gob^e. en los sitios y con la extension correspte. á la q^e. tubiere el terreno donde se establezcan los Nuevos Pueblos, de modo q^e. quede formada plaza y calles, conforme á lo prevenido p^r. Leyes del Reyno, y con su arreglo se señallará Ejido competente p^a. el Pueblo y Dehesas con las tierras de labor q^e. convenga p^a. Propios.
5 - Cada suerte de tierra, asi de riego como de temporal, ha de ser de 200 varas de largo, y 200 de ancho, p^r. ser este el ámbito q^e. regularm^te. ocupa una fanega de Maiz en sembradura; el repartimiento q^e. de dhas. suertes, como de los Solares ha de hacerse á nombre del Rey ntro. Señor á los nuevos Pobladores, se hará p^r. el Gob^e. con igualdad y proporcion al terreno q^e. logre el benef^o. de riego, de forma, q^e. precediendo la correspte. demarcacion, y reservando valdias la cuarta parte del número q^e. resulte contando con el número de Pobladores, si alcanzasen, se repartirán á 2 suertes á cada uno de regadío, y otras 2 de seca-

 214.

dal, y de las realengas se separarán las q.e parecieran conven.tes p.a propios del Pueblo, y de las restantes se hará merced á nombre de S. M. á los q.e de nuevo entrasen á poblar p.r el Gob.r igualm.te q.e de los respectivos Solares, y señaladam.te á los Sold.s q.e p.r haber cumplido el t.po de su empeño, ó avanzada edad, se retiren del Serv.o, como á las familias de los q.e mueran, los q.e habilitarán sus labores con el fondo q.e cada uno debe tener, sin q.e á estos se asista de cuenta de la R.l Hacda. con sueldo, racion ni ganados, p.r ser limitada esta gracia á los q.e con aquel destino se estrañan de su pais p.a poblar este.

6 – Las casas fabricadas en los Solares concedidos y señalados á los nuevos Pobladores, y las suertes de tierra comprendidas en sus respectivas mercedes, serán hereditarias con perpetuidad en sus hijos, y descendientes, ó hijas q.e casen con pobladores útiles, y q.e no tengan repartim.to de suertes p.r si mismos, cumpliendo todos ellos con las condiciones q.e irán expresadas en esta Instrucc.n; y p.a q.e los hijos de los poseedores de estas mercedes

 215.

tengan la obediencia y respeto q.e deben á sus padres, ha de ser libre y facultativo en éstos, si tubieron dos ó mas hijos, eligir el q.e quisieren de ellos, siendo secular y lego, p.r heredero de la Casa y Suertes de Poblacion, y tamb.n podrán disponer q.e se repartan entre éllos, pero no q.e una sola suerte se divida, por q.e han de ser todas y cada una de p.r si indivisibles é inagenables perpetuamente.

7. Tampoco podrán los Pobladores ni sus herrederos imponer censo, vínculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen alg.o aunq.e sea p.r causa piadosa sobre casa y suerte de tierra q.e se les conceden, y si alg.o lo hiciere contraviniendo, á esta justa prohibic.n quedará privado de la propiedad irremisiblemente, y p.r el mismo hecho se dará su dotacion á otro Poblador q.e sea útil y obediente.

8. Gosarán los nuevos Pobladores p.a mantener sus ganados del aprovechamiento comun de aguas y pastos, leña y madera del Egido, Monte y Dehesa q.e ha de señalarse con arreglo

 216.

á las Leyes á cada nuevo pueblo, y ademas disfrutar á privativam.te cada uno el paso de sus tierras propias, pero con condicion, q.e debiendo tener y criar toda clase de ganado mayor y menor, no siendo posible cuide p.r sí cada uno el corto número de cabezas q.e p.a pié les quedan consignadas, pues de ello se seguirá desatender las labores y obras públicas, deberá p.r ahora pastorearse unido el ganado menor de la comunidad, de cuyo cargo ha de ser el pago del Pastor, y p.r lo respectivo á rodear el ganado may.r, y traerle al corral, como Yeguas y Burras, seg.n convenga, han de serlo dos Pobladores, q.e diariam.te, ó como les parezca, nombrarán entre sí de caballada, con lo q.e estará cuidado el ganado en sus especies, evitado el riesgo de alzarse, y atendidas las labores y demas faenas del comun, cuidando cada indiv.o señalar sus respectivas cabezas de ganado menor, y marcar el mayor, p.a el q.e se darán los registros de fierros corresp.tes sin derecho alguno; con prevencion

217.

qᵉ cada Poblador en lo sucesivo no ha de esceder de 50 cabezas de cada especie el qᵉ posea; pᵃ. qᵉ de este modo se distribuya entre todos la utilidad qᵉ producen los ganados, y qᵉ. no se estanqᵉ. en pocos Vecinos la verdadera riquesa de los Pueblos.

9- Serán esentos y libres pʳ. termino de cinco años los nuevos Pobladores de pagar diezmos ni otro derecho algᵒ. de los frutos y esquilmos qᵉ les produzcan las tierras de su dotacion y ganados, con tal qᵉ en el primʳ. año contado desde el dia qᵉ se les señalen los Solares y suertes construyan en la forma posible sus casas y las habiten, abran las sanjas correspᵗᵉˢ. al riego de sus tierras, poniendo á las lindes divisorias en lugar de mojones árboles frutales ó silvestres qᵉ sean utiles, á razon de 10 en cada suerte, é igualmᵗᵉ. se abrá la azequia ó sanja madre, formen presa, y demas obras publicas y precisas pᵃ. el benefᵒ. de las labores á qᵉ con preferencia ha de atenderse pʳ. el comun, de cuyo cargo ha de ser dar construidas las Casas Reales en los 4 años,

 218.

y en el tercero una troje capaz y sufic^te. p^a. pósito, en q^e. han de custodiarse las producciones de la siembra de comunidad, q^e. al respecto de un almud de Maiz p^r. Vecino, ha de hacerse desde desde dho. tercer año hta. el 5°. inclusive en las tierras q^e. se señalen p^r. propias del Pueblo, debiendo hacerse todas las faenas q^e. ofrezca hta. poner sus cosechas dentro del Pósito p^r. el comun, á cuyo beneficio ~~han de servir~~ únicamente; y p^a. su gob^o. y aumento se formaran oportunamente las Ordenanzas q^e. han de observarse.

10 - Despues de los 5 años satisfarán los Diezmos á S. M. p^a. q^e. los aplique segun fuere de su R^l. agrado, como q^e. enteram^te. le pertenecen, no solo p^r. el Patronato Real absoluto q^e. tiene en estos dominios suyos, sino tamb^n. p^r. ser novales, pues han de producirse en terrenos hta. ahora incultos y abandonados, y q^e. van á hacerse fructiferos á costa de los grandes dispendios y gastos q^e. eroga la Real Hacienda.

Pasando el referido termino de los 5 años, en reconocim^to. del directo

y supremo dominio q.e pertenece al Soberano, pagaran los nuevos Pobladores y sus descendientes media fanega de maiz p.r cada suerte de tierra de regadio, y en benef.o de ellos mismos será obligacion indispensable y comun de todos concurrir á reparar la azequia, presa, targeas, á las demas obras públicas de su Pueblo inclusa la Iglesia.

11- Multiplicado el ganado de cerda y burrada, ahijados los Burros q.e convenga p.a garañones de las Yeguas, siendo asegui-do la repartic.n de cada una de las dos especies, se ejecutará de comun consentimiento de los Pobladores entre sí con toda la igualidad posible, de modo q.e del prim.r ganado q.e de cada Vecino con dos Cabezas, macho y hembra, y con una del segundo, lo q.e verificado, se señalarán y marcarán p.r sus dueños.

12- En los 5 años prevenidos estarán obligados los nuevos pobladores á tener dos yuntas de Bueyes, dos arados, dos rejas, ó puntas p.a labrar la tierra, dos azadones, con la demas herram.ta precisa de labranza, y finalizadas en los 3 prim.s años enteramente sus casas, y pobladas

en ella seis Gallinas y un Gallo, prohibiendose absolutamte. q.e en el termino señalado de 5 años puedan enagonarse pr. venta, cambio ú otro pretesto, ni matar ninguna cabeza de Ganado de las q.e se les suministran, ni de las de su respectivo procreo, exceptuado el ganado menor de lana y pelo, q.e á los 4 años es preciso darle salida, pr. de lo contrario muere, y en su consecuencia podran disponer á su arvitrio de las cabezas q.e sean de dho. tpo, pero no de las q.e no lo sean, bajo la pena al q.e contraviniese á esta provid.a, dirigida á su propio beneficio y aum.to de sus bienes, de quedar pr. el mismo hecho privado del goze de racn. q.e se le concede pr. un año, y el q.e en cualq.r modo reciba una ó mas cabezas de dho. ganado en el referido tpo, de cualq.r estado ó condicn. que sea, será obligado á devolverlas.

13– Cumplido el término de 5 años conservando el veintre de todas especies, exceptuado el de cerda y burras, q.e solo será obligado á tener cada Poblador una puerca, y un burro ó burra, teniendo habilitadas sus labranzas con las yuntas

221.

de Bueyes ó Novillos señalados, hallandose aviados de Mula de carga y Caballos precisos, serán libres pa. vender los Toros, Novillos, Potros ó Caballos, Burros, Carneros castrados de Pelo, cerda y Puercas, quedando prohibido se mate vaca, no siendo viega ó macharra, y pr. consiguiente infecunda, ovegas ó Cabras q.e no sean de tres años arriba; no vender yeguas ni vientres útiles hta. tanto q.e se verifiq.e pr. cada Poblador la poses.n de 15 Yeg.s con un Caballo padre, quince vacas, con un toro, doce ovegas y un carnero entero, y diez Cabras y un macho.

14 – Será prohibido á todo Poblador y Vecino vender Potro, Caballo, Mula ó Macho, ni cambiar dhas. bestias, no siendo entre si mismos, estando aviados de las q.e le sean necesarias, pr. á las restantes no ha de darseles otro destino q.e el de la Remonta de la Tropa de los Presidios, y han de pagarse á los justos precios q.e se establezcan, exceptuando todo Caballo ó Mula especial en los mismos Pueblos, bajo la pena de 20 ps., que han de exigirse al q.e contraviniere á esta provid.a pr. cada cabeza á que

222.

diese otra salida q.e la q.e queda espresada, lo q.e se aplica p.r mitad, al denunciador, y gastos de República.

15 - El Maiz, Frijol, Garvanzo y Lenteja q.e produzcan las cosechas de los Pueblos, reservando los vecinos lo preciso p.a su subsistencia y siembras, ha de comprarse y satisfacerse de contado sobre los precios q.e estén establecidos, ó en adelante se establezcan p.a la provision de los Presidios, y de su importe se harán á cada Poblador los prud.tes descuentos q.e convengan, p.a reintegrar á la R.l Hacda. de las cantidades q.e para su habilitacion se le hayan suplido en r.s, caballerias, ganados, herramientas, semillas y demas efectos, de modo q.e en los 5 primeros años ha de quedar verificado el pago.

16 - Todo Poblador y vecino cabeza de familia á q.e se hayan repartido ó en adelante se repartan solares y suertes de tierras, y los q.e los sucedan, serán obligados á mantenerse equipados con dos Caballos, silla aviada, escopeta y demas armas q.e quedan espresadas, y han de suministrarseles

 223.

al coste p.a defender sus respectivos distritos y acudir sin abandonar aquella prim.a obligac.n donde con grave urgencia se ordene p.r el Gob.r

17. De las Mercedes de Solares, Tierras y Aguas concedidas á los nuevos Pobladores, ó Vecinos á q.e se concedan en lo sucesivo, se librarán p.r el Gob.r ó Comisario q.e nombre á este efecto los corresp.tes despachos, de q.e ha de tomarse razon y de los registros de fierros en el Libro general de Poblacion q.e se ha de formar y guardar en el archivo del Gob.no en el q.e se pondrá p.r cabeza copia de esta Instruccion.

18. Y conviniendo p.a el bueno Gobierno y policia de los pueblos, administrac.n de Justicia, dirigir las obras públicas, repartimiento de las tandas de agua, y celar el cumplimiento de cuanto queda prevenido en esta Instruccion, se les dé á proporcion de su vecindario Alcaldes Ordinarios y otros Oficiales de Consejo anuales, se pondrán p.r el Gob.r en los dos prim.s años, y en los sig.tes nombrarán p.r si y entre si los oficios de República q.e se hayan

establecido, cuyas elecciones han de pasarse para su confirmacion al Gobr. por quien se continuará dho. nombramiento en los tres años siguientes si advirtiese convenir asi.

Titulo Quice.

Ereccion y Nuevas Reducciones

1 — Respecto de qe. situadas en el Canal de Stá. Bárba. las tres Reducciones qe. están determinadas, quedará cubierta la demarcacion qe. ha gobernado de Sur á Norte el establecimiento de las ocho anteriormente fundadas sobre el camino qe. dirige del Presd. de San Diego al de Monterey, y de este al de Sn. Franco., y consiguientemte. queda facilitada la communicacion de los nuevos establecimientos, pues quedan las once Misiones y Presidios distantes entre si de 13 á 20 legs., esceptuado el intervalo qe. média de la de Sn. Anto. á San Luis, y de Sn. Jn. Capistno. á Sn. Gabl., qe. se regulan de 25 legs.: es de suma importancia pa. adelantar la reduccion de la numerosa gentilidad qe. puebla esta parte de la Peninsula, variar el establecimto. de nuevas reducciones á los rumbos

puestos, proporcionando en cuanto lo permitan los sitios, q.e han de solicitarse de las calidades q.e conviene p.a la estabilidad, de forma q.e cada una de las q.e en lo sucesivo se situen (q.e á excepcion de una ó dos seran las restantes al Leste) quedan en la distancia de catorce á 20 leg.s de dos de las antiguas, p.r cuyo medio se ocuparán los intervalos q.e estas tienen entre sí, se iran ciñendo las Rancherias de Gentiles, se aumentará considerablemente la Cristiandad, y descubrirá la Tierra.

2- Supuesto q.e es mas de 200 leg.s la extension en q.e se hallan situados los referidos establecim.tos de Monterey, no estando descubierto el ancho de la tierra se infiere ha de corresponder con exceso, atendido se cuenta p.r miles lo mas q.e se dilata, y consecuentemente se hace inescusable verificar el aum.to de Reducciones con proporcion al vasto pais ocupado; y aunq.e debe ejecutarse sucesivam.te en el órden q.e queda espresado, segun se aseguren las anteriores fundaciones, minorando sus Escoltas, p.a q.e la Tropa sobrante

guarnezca las q.e se aumenten, siendo forzoso sean muchas, es consig.te han de gravar considerablem.te el Erario, ó caminar con morosidad la ereccion, y p.a facilitarla conviene q.e exceptuadas las 3 Reducciones q.e han de situarse en el Canal de Sta. Bárb.a con dos Religiosos cada una, p.r las justas causas q.e alli concurren y quedan espuestas, las demas q.e subsigan se establezcan conforme á la antigua práctica de esta y demás provincias internas con un Ministro, pero sin variac.n de la limosna de 400 ps. q.e al año estan consignados á cada uno, en cuya cantidad han de entenderse comprendidas todas las necesidades religiosas, asi como el avio temporal de Mision y labranza, en los 100 p.s concedidos p.a cada fundac.n, permitiendose p.a el mas pronto incremto. de las nuevas, q.e las antiguas las socorran con las cabezas de ganado y semillas, q.e sin falta en sus especies, regule el R. P. Presidente puedan dar, y con un Ministro en el primer año de la fundacion.

3- Las ocho Misiones actualmte. establecidas quedarán con los Mtros. qe. cada una tiene; pero no han de remplazarse los qe. pr. muerte ó retiro vayan faltando, hta. tanto qe. queden reducidas á un solo Mtro, á escepcion de las inmediatas á los Pres.os, en qe. han de subsistir los Religiosos, y uno con la precisa asistencia al Pres.o como Capellan de él, interin so se determine proveerlos de Capellanes seculares: consecuentemente si resultase la falta en estas Misiones, ó en las del Canal, pasará á ocupar su lugar uno de las de Sn. Jn. Capistº, Sn. Gabl., Sn. Luis, Sn. Antº, ó Sta. Clara, ó concurrir, como queda dho, á nuevas fundaciones.

4- En el mismo modo qe. esplica el Artículo 2º. deberán reducirse á un solo Mtro. las Doctrinas qe. administran los Religiosos del Orden de San Domingo en la Antª. Califª. esceptuada la de Loreto, en qe. han de esistir dos Mtros, uno como Capellan del Pres.o, y las 2 ultªs. del Norte, qe. al preste. ó en adelante sean frontorisas, y en una y otras se remplazarán las

228.

faltas qe. ocurran con los segdos. Mtros. de las restantes, interim subsistan, quedando todos con el Sinodo de 350 ps. qe. á cada uno estan señalados; pero sin arvitrio los Prelados de remover con este ni otro motivo algo. á los Religiosos de una á otra Doctrina, pa. lo qe. precisa y cumplidamte. ha de guardarse la forma del Rl. Patronazgo, en todas sus partes, y casos qe. puedan ocurrir.

5- Supuesto estar solo fundadas la Reduccion de Nra. Sra. del Rosario de Viñadaco y la de Sto. Domingo de las cinco qe. deben situarse conforme á la demarcacion anteriormte. acordada pr. la Rl. Junta de Guerra y Real Hacienda, pa. cubrir el camino qe. intermedia de la Frontera al Presio. de Sn. Diego, siendo de la mayor importancia verificar la ereccion de las tres restantes, con lo qe. quedará facilitada la comunicacion de los antiguos y nuevos Establecimientos, deberá ejecutarse con la posible brevedad.

Es cuanto dejo espuesto lo qe. la

experiencia y conocimiento adquirido, mi celo y amor al Real Servicio, y cumplimiento de las Sup.res Ordenes me han dictado p.r mas conveniente p.a desempeñar la Real Resolucn. y piadosas intenciones del Rey.

Es Copia de su original, q.e queda en la Secretaria de la Comandancia General de mi cargo, de q.e certifico. Arispe — de Febrero de 1780 = Bonilla.

Ha visto el Rey el Reglamento para el gob.o de la prov.a de Calif.a, formado p.r el Gob.r de ella D.n Felipe Neve en virtud de lo dispuesto en Rl. Orn. de 21 de Mzo. de 1775. del cual remite V. E. Testim.o con carta de 19 de Enero de este año número 856. Se ha dignado S. M. aprobarlo, y de su órden lo prevengo á V.E. p.a su intelg.a y Gob.o Dios guarde á V. E. m.s a.s San Lorenzo 24 de Oct.e de 1781. = Josef de Galvez = Sr. Virey de Nueva España —.

Méjico 26 de Mzo de 1782 = Saquese copia certificada de esta Rl. Orn, y agregada al Reglam.to q.e se expresa p.a constancia de la aprobacn. q.e ha

merecido á S. M., imprimanse los ejemplares corresptes y diriganse con los respectivos Oficios los necesarios al Sr. Comte Gral. de Provs internas, á los Ofices Rs de estas Cajas, el Rl Tribl de Ctas, al Factor Dn Manl Ramon de Goya, al Comisº del Departamto de Sn Blas, y al Gobr de Califs pª su constancia y cumplimto en la parte qe á cada uno toca: de cuya providencia se avisará en respuesta de dha. Rl Orden = Mayorga = Es copia de su origl, de qe certifico. Mexº 3 de Abl de 1782 = Pedro Antº de Cosio = Para el Archivo de Gobierno = Montyº 18 de Sete de 1784 = Pedro Fages

pp. 507 - 80.

(V. pag 242.)

+ 1785 - Agto 1 - Sn Franco
Ramon Laso de la Vega -

Segn revista hecha hoy á la Compª de Cuera de este Presº, solo hay uno, qe es Claudio Alvires qe se encuentra en el Pueblo de San José.

p. 581.

 231.

-(Sin fha. ni lugar)
Isidoro Gurrola á Gobr: Robo.

Declara haber sido cómplice en un robo cometido en union de otros individuos.

pp. 582-4.

+(Sin fha. ni lugar)
Jé. Manl. Boronda al Gobr. y Comte. Inspr.

Pide permiso para casarse.

p. 585

-(Sin fha. ni lugar)
(Sin firma ni direccion.)

(Este documento está trunco.)

pp 588-90.

(sin fha. ni lugar)
José Palomares: Diario sobre la expedicion á los Tulares.

El dia 25. sali del Pres.o con 6 homb.s y tomando otro de S.n Buenav.a, me pasé hta. Simi en donde hicimos noche, al dia sig.te me dirigi con un sold.o p.a S.n Fern.do dejando los 6 en Simi, hasta nueva órden: habiendo llegado á dha. Mis.n pasé con los R.s P.s y preguntandoles donde era la fiesta, y cuando me respondieron q.e no sabian, p.r lo q.e inquiriendo con alg.s Indios les dijeron q.e la fiesta era en una Rancheria llamada "Quariniga", y ya estaban en el baile, p.r lo q.e en el 26 y 27 nos bastimentamos, y en este último mande un sold.o á Simi p.a q.e en la tarde salieran, y llegaran en la noche á la Mis.n como asi lo verificaron: en esta noche como á la 9. me sali con bastante sigilo, tomando 4 homb.s de esta escolta p.r el Rancho p.r donde pase como á la una de la mañana del 28. hta. un cajon q.e está como á distancia de 5 leg.s de dho. Rancho, en donde amaneci, ó llegué

como á las ocho de dha. mañana, llevando consigo una lista de los nombres de los Indios é Indias huidas de esta Misⁿ, como tambⁿ 2 Interpretes el uno Castellano, y otro qᵉ sabia el idioma de de todos los Indios de los Tulares, y sabia bien aquella tierra, estando en este paraje llegaron unos Indios Cristianos qᵉ andaban de paseo, y venian de dha. Rancheria, me dijeron qᵉ en este dia empesaba á llegar la gente, y qᵉ el baile se empesaba el 29 en la noche, pʳ lo qᵉ me parecio convenᵗᵉ el estarme allí hta. el 30, pʳ ser paraje solido, y retirado, agua y pastos pª la caballada.

El 30 como á las 10 de la mañana me sali pʳ un cajon muy largo, y en el dia, y la noche traslumbe la sierra, y me puse como una legua de la Rancheria, qᵉ seria como á las 12 de la noche, y en la madrugada del 31 me sali, y al romper el dia serqué la Rancheria con 10 hombˢ conmigo dejándo dos con la caballada qᵉ quedó immediata, habiendo sercado la Rancheria llamé á los Capitanes, y preguntandoles pʳ las Cristianas me dijeron qᵉ no

habia mas de uno, y los otros estaban
lecq.r les habian dho, con Quipaqui 10,
cinco hombres, y cinco mugeres, y q.e esta-
ba cerca, y q.e otros estaban p.r una
Rancheria q.e llaman "Muscupian", y
otra "Mavialla" pero lejos rumbo al
oriente: p.r lo q.e hallandome en aq.l lu-
gar sin haberlogrado nada, indagan-
do p.r alg.n Gentil q.e supiera á la Ran-
cheria de dho. Quipaqui, me dijeron q.e
alli estaban 5. Gentiles de este los q.e Soli-
cite y en esta solicitud conoci á un
Indio llamado Macal, de los q.e mataron
on á los soldados, y no se habia podi-
do aprehender el q.e aprehendí, y con el
Cristiano y demás Gentiles me lo llevé
consigo, y me retiré de la Rancheria co-
mo dos leg.s en donde me mantuve hta.
las dos de la tarde, q.e salí tomando el
valle de S.n Gab.l rumbo al norte, atravesé
dho. valle, atravesé la sierra, y como
á las 3 de la mañana caí al Valle de
los Tulares, y p.r la falda de la sierra
caminé hta. un rincon, q.e cuando la
expedicion se le puso S.n José en donde
llegué al ser de dia, como á las 3 de la
tarde salí tomando la sierra, y como

á las 12 de la noche me puse como á distancia de 2 leg.s de dha. Rancheria, y como á las 3 de dha. mañana del dia 2 de Nov.e me sali con toda mi partida, y calido de ser de dia á dha. Rancheria la encontré sola; en esta madrugada y toda la mañana nos llovió bastante ha. como á las 11 del dia, teniendo toda mi partida junta me separé p.r todos aquellos contornos q.e habia alg.s peñasqueria, con tres sold.s registrando p.r ellas p.r q.e tenian todos sus trastes escondidos, y encontraba alg.n Gentil ó Cristiano p.a tomar alguna razon; y retirandome como 300 pasos de la demas tropa, y como quiera q.e los Gentiles estaban cerca en una loma, infiero q.e como quiera q.e no vieron mas de mas de 4 hombres, pensaron no seriamos mas; y dejandose venir el dho. Quipagui con 6 Indios armados, luego q.e los vimos hable en voz alta á los demas y nos incorporamos 6 homb.s y salimos al encuentro despuntando ellos una lomita q.e mirandonos á nosotros, y á los q.e estaban con las presas gritó el Capitanejo á los demas Indios, y todos á unitpo. destem-

 236.

-llaron sus arcos, y siguieron hta. donde
estaban los Soldds. con los presos, y nosotros
nos fuimos con ellos hta. incorporarnos,
todos habiendo llegado le hize cargo
de los Cristianos, qe. sabia habia en su
Rancheria, á lo qe. me respondió qe. en
el dia anterior cuando llegó el aviso
no se hallaba él en la Rancheria, qe.
andaba matando Venados, y qe. en la
tarde qe. vino solo encontro á un Gentil
qe. habia quedado gritandole pa. qe.
se fueran pr. qe. venian los soldados
contra el, y qe. segun le dijeron sus Gentiles
los Cristianos, unos se habian ido, unos
pa. la sierra rumbo al oriente, y otros
con el mismo qe. vino á avisar se ba-
jaron pr. el tular, y lo estreché pa. qe.
me los fuera á buzcar, y me respondió
pr. la ocasion no podia pr. qe. estaba
lloviendo, qe. esperará qe. se quitará el
agua, y entonces los iria á buzcar; no pu-
de detenerme lo primero pr. qe. no tenia
bastimto. y lo segundo pr. qe. no habia agua
pa. la Caballada qe. los juntará y los traerá
á la Misn. de Sn. Ferndo., qe. los RR. PP. le pa-
garian, á lo qe. condecendio, y se le dejó
un cabestro, pa. qe. los amarrara lo qe. pro-
metió hacer á fin de la luna pasada,

 237.

ro qe. no cumplio: este Indio es digno de
quitarse de alli con toda su Rancheria
por muchos motivos, lo primero pr. qe. ha
matado mucha gentilidad, y está matan-
do, es el Indio mas temido de toda esa
tierra, y el otro pr. qe. es el amparo de los
Cristianos huidos, como quiera qe. saben
qe. ni cristiano, ni gentil ha de ir á buz-
carlos aya, pr. qe. mucho es el horror
qe. le tienen: yo me lo hubiera traido
con su gente pero el Ppro. no me lo
permitia á menos de qe. pudiera ha-
ver habido algn. herido fuera ú otra
parte pa. poderlos amarrar, en el
mismo dia 2 me retiré y sali del valle
del Tular pr. un camino no descubier-
to en ninga. espedicion, el mejor camino
pa. salir á dho. Valle, buena tierra,
agua y pastos; en medio de esta tierra
llegamos como á las 2 de la mañana del
dia 3 en donde hicimos noche: el dia 3
salimos y venimos á la boca del cajon
a puestas del sol, y con alga. agua de llo-
via en esta noche, el Soldo. Migl. Lugo qe.
fue segundo me dejó ir al gentil, qe. tra-
ia preso. llamado Macál, y esto crei qe.
fue el Cristiano qe. venia con el, no grita,

tampoco sabe el sentinela cuando se fué, al grito dió sobre el, pero no le pudo dar alcanze, salimos todos pr. el Chamisal ercando aql. contorno, y en la mañana lo buzcamos y no se encontró, no habiendolo encontrado me retiré el dia 4 y llegué á Sn. Ferndo. en la noche; estando en dha. Misn. dispuse segunda salida pa. el dia 7. lo qe. no pude verificar pr. la mucha lluvia, el dia 10 hize mi salida con la misma partida, y tomando el cajon de Sn. Ferndo. rumbo al Noroeste, y caminando como á las 11 de la noche, y sin poder encontrar salida nos quedamos en aql. sitio, hasta otro dia pr. lo muy enboscado del cajon, el dia 12 salimos pr. la mañana, y saliendo al Valle de Sn. Gabl. encontramos una Rancheria, y en ella un cristiano de Sn. Ferndo. el qe. me llevé consigo en este dia fuimos á hacer nocho á un parage qe. llaman la Rancheria la "Diosa" en donde me mantuve hta. las 12 del dia, pr. ser preciso asi; pr. qe. teniendo de caminar dia y medio sin agua en aprehender mi marcha rumbo al oriente, y caminando dirijido

 239.

dho. el interprete; pa. la Rancheria qe. llaman de Maviallo en donde fui á amanecer, el dia 13 la encontré sola con 2 viejas las qe. me dijeron está la gente en la sierra de Guapia tomando vellota; en la misma hora me parti pa. Atonga rumbo al oriente, Rancheria qe. confronta con los del Rio Colorado la qe. se encontró lo mismo qe. la ante pasada. Su gente en el mismo ejercicio y paraje de la prima. qe. es la sierra de Guapia en esta de Atonga amaneci el dia 14 y con esta noticia me volvi atras, tomando el rumbo al sur, y caminando dia y noche, llegué como á las 10 del dia en la cañada de Guapia: antes de llegar me informé dho. el interprete qe. estando alli y saliendo desps. del medio dia á qe. hora llegaremos á dha. Rancheria en donde estaban tomando vellota, y me dijo al ponerse el sol, me pareció convento. mantener en dho. paraje hta. la madrugada como quiera qe. ni nosotros ni la Caballada habiamos tenido agua hacia 24 horas esto fué el dia 15. qe. amaneci en Guapia: estando

 240.

en este paraje; me dice el interprete
qe. en una sierra qe. teniamos al fren-
te. Como una legua estaba la gente
trabajando tomando su vellota me
persuadió el qe. ya nos habrian vis-
to pr. lo natural. Como en efecto asi
fué me retiré á una Cañada, despś.
de haber dado agua á mi caballada
en donde me mantuve este dia, y en
la madrugada del dia sigte. caí á la
Rancheria en donde habia 5 Rancher-
ias juntas, y no encontré mas qe. solo
unas viejas, y con ellas una Cristiana
de Sn. Fernd.; pr. un gentil hize mu-
chas persuaciones á los Capnes. pa. qe.
bajarán, y hablar con ellos lo qe. no con-
segui pr. qe. me dijeron tenian
miedo pr. qe. los Rs. Ps. de Sn. Gabrl.
les habian prometido fresadas, y
cotones, como les llevaran los Cristianos,
y qe. habiendolos llevado á la Misn.
con lo qe. les pagaron fue con darles
9 dias asotes, y qe. pr. este temor no
bajaban despś. de muchos promtos. qe. les
hize en todo este dia pa. ver si bajar-
ban y lograr la aprehensn. de varios
Cristianos qe. alli habia lo qe. no pude

 241.

conseguir, en el mismo dia me retiré pr. la tarde pa. la sierra en donde tenia, habia 8 Cristianos de Sn. Ferndo. y Sn. Gabl. y caminando como á las 10 de la noche y no poder arribar pr. lo muy intrancitable de la sierra pa. la caballada, y á pié pr. muy lejos me volvi á tomar pr. otro rumbo la entrada á lo qe. me sucedió lo mismo: perdida la esperanza de lograr este lanze me retiré asi pr. qe. me amenasaba una crecida lluvia como pr. considerarme ya inutil de poder lograr este lanze, y estar fallo de bastimtos. y me convenia el retirarme pa. poder lograr el mayor acierto de mi salida, amaneci el 17 en la boca del cajon qe. llaman de Muscupiavit en todo este dia lla con la lluvia encima me pase pr. las Rancherias de Guaniga en esta aprehendi un Cristiano de Sn. Gabl. y de alli me pasé á otra qe. llaman Apiguna, alli caí apié con 6 hombs. dejando los otros con los presos y la Caballada a corta distancia pr. qe. asi me lo permitia el terreno en esta aprehendí un hombre y 2 Mugeres, en la misma

 242

noche me volvi, y cai en una Rancheria qe estaba en en el mismo camino en ella aprehendí una muchacha y dos Mugeres, la Rancheria llaman "Paspecto", de estas 3 Mugeres dejé una pr enferma y las otras me trajo consigo á la Misn de Sn Gabl, esto seria como á las 4 de la mañana del dia 18 en el qe me retiré, y de paso entre á una Rancheria llamada "Tocoipito" en donde encontré á una muchacha, y llegando á Sn Gabl como á las 11 de la noche, el 19 me mantuve allí pa podernos sacar, y el 20 hize camino pa Sn Ferndo dejando en esta las Mugeres y las hombres, el 21 á Simi, el 22 como á las 2 de la mañana del 23 llegué al Preso de Sta Barba en donde entregue los 4 Indias qe traje.

pp. 591-5

+ 1779 - Junio 1 - Monterey.
Felipe Neve

=

Este documto se encuentra 3 veces repetido; estando uno de ellos impresas.
Veanse las pagins 155-230 de estos manuscritos.

pp. 598-682 y 732-70.

Estado qe. manifiesta las suertes de tierras repartidos á los Pobladres. del Pueblo Sn. José con extensn. de las qe. á cada uno corresponden, y son de á 200 vs. pr. costado para informar al Sr. Gobernador á saber.

Pueblo.

Rio de la toma de agua

realengo | de Manuel Amesquita | de Ydem Amesquita | realengo

de Sebastian Albitre | de Claudio Albirez | de Ydem Albirez | de Manuel Gonzalez

de Ydem Albitre | de Bernardo Rosalez | de Ydem Rosalez | de Ydem Gonzalez

de Franco. Abila | de Ydem Abila | de Joseph Tiburcio Basquez

de Antº Romero | de Ydem Romero | de Ydem Basquez

de Ygnacio Archuleta | realengo

de Ydem Archuleta

Nota

La repartición de tierras demarcadas se hizo pr. mi el Tente. y Comte. del Presº. de Sn. Franco. con arreglo á la orden del Sr. Gobr. y se entregaron á sus dueños el dia 23 de Abril de 1782. Sn. Franco. 1o. de Junio de dho año.

Joseph Moraga

Nota

todo lo sobrante en esta medida es de muchos bajos pr. lo qe. de realengo.

Hta. aqui es la medida de la tercera parte de camino á la Misn.

p. 684.

1798 - Junio 12 - Monterey.
Pedro Fages

Concesion de tierras á varios individuos.

Por cuanto en el Tit. 14 del Rl. Reglamto. qe. gobierna en esta Peninsula se previene el arreglo, metodo y observacn. con qe. deben repartirse los Solares y Suertes de tierra de regadio, y secadal con todo lo demás anexo al cultivo de labores, crias de Ganados, y fomento de los Pueblos de gente de razon qe. se situen en los Terros. adyacentes á los Preso. de estos nuevos establecimtos.; conviniendo verificar las formalidades requisitas pa. dar posesion á los Vecinos del Pueblo de Sn. Jose de Guadalupe pa. qe. subsistan en quieta y pacifica uniformidad; Pr. tanto comisiono á Don Jose Moraga Tente. Comte. del Presl. de Sn. Franco. pa. qe. pase á dho. Pueblo; y con arreglo á la instruccn. del citado Rl. Reglamto. de posesn. á nombre de S. M. (Q. D. G.) cada uno de los pobladores de las suertes de tierras y Solares qe. les estan consignados, practicandolo pr. autos formales qe. seguirá á continuacn. de este mandamto.; y for-

245.

mando p.a cada interesado un despacho con inserc.n de copia de esto Espedte y de las dilig.s respectivas á cada uno, las remitirá p.a su revalidac.n (p.s q.e sirvan de Titulos) á este Gob.o p.a en su vista determinar lo q.e sea mas conven.te Siendo prevenc.n q.e debe hacerse constar q.e quedan los vecinos entendidos de lo q.e es realengo, y lo q.e del comun, como son los Rios, Aguas, pastos, Leña, etc. Que deben espresarse en cada despacho ó dilig.a de poses.n q.e la admiten bajo las condiciones y penas q.e menciona la insinuada Instrucc.n, como los previlegios, escepciones y gracias con q.e el soberano les hace esta merced, q.e firmaran ellos ú otros á su ruego con el comisionado, y testigos. Y por ultimo q.e en el Libro Maestro se tome razon de cada una de estas provid.s como de los fierros q.e se les dan p.a marcar sus ganados, y q.e de todo se saque testimonio, q.e se Archivará en el espresado Pres.o de Sn Francisco = Mont.y 24 de Dic.e de 1782 = Pedro Fages.

Auto de Obedecimiento = En el Pueblo de Sn José de Guad.e á 13 dias del mes

de Mayo de 1783. Yo Dn. José Moraga Ten.te y Com.te del Rl. Pres.o de Sn. Frdnasco en consecuencia del mandam.to q.e antecede del Sr. Tent.e Corl. Dn. Pedro Fages Gobr. de la Peninsula; Dije se proceda pr. mi á su puntual cumplim.to y declarada la citada Instruccion de Pueblos de Gente de razon en los Arts. 4.o y 5.o q.e los Solares q.e se concedan á los nuevos pobladores deben señalarse en los sitios y con la extenc.n corresp.te á la q.e tenga el terreno de su establecim.to y q.e su demarcacion sea formando plaza y calles conforme á lo prevenido pr. Leyes del Reyno, señalando ejido competente p.a el Pueblo y dehesas, con las tierras de labor q.e convenga p.a propios, debiendo tener cada suerte asi de riego, como de temporal, 200 varas de largo y 200 de ancho, y q.e asi el repartim.to de Solares como el de Suertes de tierra se haga á nombre del Rey, Ntro. Sor. con igualdad y proporcion á terreno q.e logre el benef.o de riego, precidiendo la corresp.te demarcac.n, se reserven valdio la cuarta parte del numero q.e resulte contando con el de Pobladores, si alcanzaren se repartan á dos suertes á cada uno de

247

riego y otras dos de sacadal, y q.e de las restantes se separen las convent.es p.a Propias del Pueblo: Enterado de todo lo cual debia de mandar, y mando q.e concluidas estas dilig.s y con ejecuc.n á todos los demás tramites de justicia se remitan los origin.s á dho. Sr. Gobr. p.a su revalidac.n, ó lo q.e tenga á bien, y q.e quede una copia en el Archivo q.e es de mi cargo, así lo proveí mandé y firmé, de q.e doy fée = Moraga. = Autos p.a nombrar testigos de Asistencia = En dho. Pueblo, dia, mes, y año expresados Yo el citado Ten.te comisionado p.a la Poses.n del repartimiento de solares y suertes de tierras á los Pobladores del Pueblo de S.n José de Guad.e, en vista del auto q.e antecede siendo preciso p.a su cumplim.to nombrar testigos de asistencia, durante el tpo. de estas diligencias, nombro p.a dho. efecto, á los Sold.s Felipe Tapia, y J.n J.e Peralta á quienes les hará saber el contenido de este nombram.to p.a q.e con las circunstancias corresp.tes se obliguen á su asistencia, así lo proveí mandé y firmé, de q.e doy fée = J.e Moraga. = Admisn. del citado Nombram.to = En el expresado Pueblo dho. dia, mes, y año, dho. Ten.te Comisionado en consec.a del nom-

248.

-ramiento q.e antecede, y teniendo á mi presencia á Felipe Tapia, y á Jn. Jn. Peratta, soldd.s de la Comp.a de Sn. Fran.co les hizo saber el auto q.e antecede el q.e oido dijeron q.e acertaban el nombram.to q.e se les hacia, y prometieron su asistencia en estas diligen.s con la puntualidad q.e ecsige y se obligan, lo q.e firmaron con migo de q.e doy fee = José Moraga = Felipe Tapia = t.o Jn. Je. Peratta =

1.a Delig.a de la posesion de solar al Poblador y Alcalde Ignacio Archuleta =

En el citado Pueblo á 14 dias del mes de Mayo de 1782. Yo dho. Ten.te Comisionado en continuac.n de estas dilig.s debia de mandar, mandaba, y mandé comparecer ante mi, y testig.s de asist.a á los 9 pobladores del referido Pueblo, y estandolo con presencia de todos, y á nombre de S. M. (Q. D. G.) di posesion de su respectivo solar q.e es de 30 varas en Cuadro p.a casa habitac.n al Alcalde y Poblador Ignacio Archuleta á q.n se le hizo entender y dijo q.e era entendido de las privilegios, gracias y esenciones con q.e el Soberano le concede esta merced bajo las penas impuestas á los desobedientes á q.e preguntado si admite su afectuada posesion, se obliga, se respondel si admite ofrece á cumplir las obligaciones contraidas

en su establecim.to y á dho. Solar son colindantes p.a un costado la casa del Ayuntamiento, y p.r el otro la del Poblador Man.l Gonzalez; siendo el termino divisorio de uno á otro solar 10 varas, y p.r no saber firmar á su ruego lo hizo el Poblador José Tiburcio Vasquez hizelo Yo con los presentes testigos de Asistencia = José Tiburcio Vasquez = Felipe Tapia = t.o Juan José Peralta.

2.a Dilig.a de poses.n de Suertes de Tierras al dho. Archuleta = Incontinente en dho. Pueblo dia, mes, y año dho Ten.te pase con los de asist.a y Pobladores á las tierras de labor y procedida la corresp.te medida de 200 varas de largo, y 200 de ancho de cada suerte le di posesion á dho. Alcalde Ign.o Archuleta de sus 4 suert.s de tierra, q.e le corresponden, todos de riego, resp.to á haber las sufic.tes p.a lo q.e previene la Instruccion de Pueblos de gente de razon, y son colindantes las suertes del Poblador Antonio Romero, á las q.e es termino divisorio 4 varas de suerte á suerte habiendo efectuado dha. poses.n con las mismas formalidades y requisitos q.e expresa la diligencia q.e

 250.

antecede, corresp.te al ref.do Ygn.o Archuleta y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego José Tib.o Vasquez, hizelo Yo con las de mi asistencia de q.e doy fée = José Moraga = José Tib.o Vasquez = Felipe Tapia = J.n J.e Peralta.

- 3.a Dilig.a del fierro de herrar del ref.do Archuleta = Incontinente en el ref.do Pueblo dia, mes, y año Yo dho. Ten.te teniendo ante mi y testigos de Asist.a á los Pobladores de dho. Pueblo, le entregué al suso dicho Alcalde Ygn.o Archuleta su corresp.te fierro de herrar q.e es el q.e al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de ganado mayor, y dho. fierro se ha registrado sin otro. alg.o seg.n previene el Art. 8.o de la citada Instrucc.n, y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego J.e Tib.o Vasquez, hizelo yo con los pres.tes testigos de q.e doy fée = José Moraga = J.e Tib.o Vasquez = Felipe Tapia = J.n J.e Peralta.

1.a Dilig.a de poses.n de Solar al Poblador Man.l Gonzalez = En pueblo de S.n José de Guadalupe á 15 dias del mes de Mayo de 1783. Yo D.n José Moraga Ten.te Com.te del R.l Pres.o de S.n Fran.co y comisionado p.a estas dilig.s en continuac.n de ellas debia de mandar, mandaba, y mandé compare-

ecer ante mi, y testigos de asistª. á los 9 Poblad.s de dho. Pueblo, y estandolo, con presencia de todos, y á nombre de S. M. (Q. D. G.) di poses.n de 30 varas en cuadro p.a su respectivo Solar y Casa habitac.n al Poblador Manuel Gonzales á q.n se le hizo entender y dijo queda entendido de los privilegios, gracias y ecepciones con q.e el Soberano le concede esta merced bajo las penas impuestas á los desobedientes, y preguntado si admite su efectuada posesion = responde le admite, se obliga, y ofrece cumplir las obligaciones contraidas en su establecim.to: y á dho. Solar son colindantes p.r un costado el del Alcald.e de dho. Pueblo Ign.o Archuleta, y p.r el otro el del Poblador José Tiburcio Vasquez, siendo termino divisorio ó calle de uno á otro Solar 10 varas, y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego el Sargento de la Comp.a del citado Pres.o de S.n Fran.co, hizelo Yo con los pres.tes testigos = José Moraga = A ruego de Man.l Gonzalez = Juan Pablo Grijalba = Felipe Tapia = J.n J.e Peralta. =

2.a Dilig.a de suerte de tierra de dho. Gonzalez =

Y Incontinente en dho. Pueblo dia, mes, y año dho. Ten.te comision.o pasé con los de asistencia, y pobladores á las tierra de labor

 252

y precedidas las correspond.tes medidas de 200 varas de largo y 200 de ancho en cada suerte le dí poses.n á dho. Man.l Gonzalez de sus 4 suertes de tierra q.e le corresponden, todas de riego, respecto á haber las sufic.tes p.a lo q.e previene la instrucc.n de Pueblos de Gente de razon, y dhas. suertes son colindantes las de los Pobladores J.e Tib.o Vasquez, Bern.do Rosales, Claudio Albires, y Sebastian Albitre, á la q.e es termino divisorio 4 varas de suerte á suerte, y dha. posesion se ha efectuado con las mismas formalidades y requisitos q.e expresa la dilig.a q.e antecede y correshonde al ref.do Man.l Gonzalez q.e p.r no saber firmar lo hizo á su ruego él sargento Juan Pablo Grijalba; hizelo Yo con los presentes testigos de q.e doy fé= José Moraga = Juan Pablo Grijalba = Felipe Tapia = T.o Juan José Peralta. =

-3.a Dilig.a del fierro de herrar de dho. Gonzalez = Incontinente en el referido Pueblo dia, mes, y año, Yo dho. Tente. hallandose ante mi, y testigos de asist.a los Poblad.s de dho. Pueblo le entregué al susodho. Man.l Gonzalez su corresp.te fierro de herrar, q.e es el q.e su margen se demuestra; y con él debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado

mayor y dho. Fierro sea registrado sin otro. aloº. segⁿ. previene el Art. 8º. de la citada Instruccion, y pʳ. no saber firmar lo hizo á su ruego el Sargᵗᵒ. Jⁿ. Pablo Grijalba, hizelo Yo con los presᵗᵉˢ. testigˢ. de qᵉ doy fé= Jⁿ. Moraga= Jⁿ. Pablo Grijalba= Fº. Felipe Tapia= Jⁿ. Jose Peralta.

1.ª Diligᵃ. de Solar del Poblador José Tiburcio Vasquez= En el citado Pueblo, dia, mes, y año espresados yo dho. Tenᵗᵉ. Comisᵒ. debia de mandar, mandaba, y mande comparecer ante mi, y testigos de asistencia á los nueve Pobladores de dho. Pueblo, y estandolo con presencia de todos y en nombre de S.M. (Q.D.G.) di posesⁿ. de 30 varas en cuadro pᵃ. su respectivo Solar, de Casa, habitacion al Poblador José Tiburcio Vasquez, á qⁿ. se le hizo entender, y dijo queda entendido de los privilegios, gracias, y ecepciones con qᵉ el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los inobedientes, y preguntados si admite su afectuado posecion, respondio le admite, se obliga y ofrece cumplir las contratas de su establecimᵗᵒ. y á dho. Solar son colindantes pʳ. un costado el del Poblador Manˡ. Gonzalez, y pʳ. el otro el, de Manuel Amesquita siendo

254.

término divisorio ó calle de uno á otro,
dar 10 varas, y lo firmó conmigo, y los de
asistencia de q.e doy fée = J.e Moraga = José
Tiburcio Vasquez = F.o Felipe Tapia = F.o Juan
José Peralta.

2.a Dilig.a de suertes de tierras á dho. Vasquez.
Incontinente en dho. Pueblo, dia, mes y año
yo dho. Ten.te pasé con los de asistencia y Po-
bladores á las tierras de labor precedida la
corresp.te medida de 200 varas de largo,
y 200 de ancho de cada suerte le di po-
sesion á dho. J.e Tib.o Vasquez de su cuatro
suertes de tierra q.e le corresponde todas de
riego p.r haber las suficte.s p.a lo q.e previene
la Instrucc.n de Pueblos de gente de razon, y
son colindantes p.r un costado las de Fran.co
Avila, y Bern.do Rosales, y p.r el otro Manuel
Gonzalez, y Man.l Amesquita, y á dhas. suertes
se término divisorio 4 varas de suerte á
suerte; habiendose efectuado esta poses.n
con las mismas formalidades y requisitos
q.e espresa la dilig.a q.e antecede, y lo firmó
conmigo, y los de asistencia de q.e doy fé -
José Moraga = José Tiburcio Vasquez = F.o Felipe
Tapia = F.o Jn. J.e Peralta.

3.a Dilig.a de fierro de herrar de dho. Vasquez -
Incontinente en el ref.do Pueblo dia, mes, y año

255

Yo dho. Tente. hallandose ante mi, y testigos de asista. los pobladores de dho. pueblo le entregué al insodho. José Tiburcio Vasquez su correspte. fierro de herrar, qe. es el qe. al margen se demuestra y con el debe marcar sus respectivas cabezas de ganado mayor, y dho. fierro se há registrado sin dro. alguno. segn. previene el Artº. 8 de la citada Instruccn., y lo firmó conmigo y los de asista. de qe. doy fé = José Tiburcio Vasquez = Tº. Felipe Tapia = Tº. Juan José Peralta.

-1ª. Diliga. de Solar del Poblador Manl. Amesquita = En el Pueblo citado á 16 dias del Mes de Mayo de 1783 - Yo Dn. José Moraga Tente. Comte. del Rl. Presº. de Sn. Franco. y comisionado pa. estas diligs. en continuacn. de ellas debia de mandar, mandaba, y mando comparecer ante mi y testigos de asista. á los 9 Pobladores de dho. Pueblo, y estandolo á presencia de todos en nombre de S. M (G. D. G) di posesion de 20 varas en cuadro pa. su respectivo solar de Casa habitacn. al Poblador Manl. Amesquita á qn. le hize entender y dijo quedar entendido de los privilegios, gracias, y escepciones con qe. el soberano le concede esta merced bajo las penas impuestas á los desobedientes; y preguntado si admite su efectuada posesn.

responde la admite, se obliga y ofrece cumplir las contratas de su establecimto. y á dho. solar son colindantes pr. un colindantes el del Poblador Jê. Tiburcio Vasquez y pr. el otro el de Anto. Romero, siendo termino divisorio de uno á otro solar 10 varas, y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego Juan Atanacio Vasquez Soldo. de la Compa. del Rl. Preso. de Sn. Franco. hizelo yo con las presentes testigos de qe. doy fé = José Moraga = A ruego de Manl. Amesquita = Jn. Atanacio Vasquez = Po. Felipe Tapia = To. Jn. José Peralta.

2a. Diliga. de suertes de tierra de dho. Amesquita = Incontinente en dho. Pueblo, dia, mes, y año Yo dho. Tente. pasé con los de mi asista. y Pobladores á las tierras de labor, y precedida la correspte. medida de 200 varas de largo, y 200 de ancho de cada suerte, dí poseson. á dho. Manl. Amesquita de sus 4 suertes qe. le corresponden, todas de riego, respto. á qe. en la demarcada hecha se ha reconocido quedan las suficites. pr. lo qe. previene la Instruccion de Pueblos de Gente de Razon, y son colindantes pr. un costado las del Poblador Claudio Albirez, y pr. el otro José Tiburcio Vasquez, y á dhas. suertes es termino divisorio 4 varas de una á otra, habiendose

Lectuada esta poses.n con las mismas formalidades q.e expresa la dilig.a q.e antecede; y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego Jn. Atan.o Vasquez – hizelo yo con los testigos de q.e doy fé = José Moraga = Jn. Atan.o Vasquez Juan José Peralta = T.o Felipe Tapia –

– 3.a Dilig.a del fierro de herrar de dho. Amezquita = Incontinente en el ref.do Pueblo dia, mes, y año yo dho. Ten.te hallandose ante mi y testigos de assist.a los Pobladores de dho. Pueblo, le entregué al susodho. Man.l Amesquita su corresp.te fierro de herrar q.e es el q.e al margen se demuestra; y con el debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado mayor, y dho. fierro se ha registrado sin ecsigir dro. alg.o, seg.n previene el Art.o 8.o de la citada Instruccion, y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego Jn. Atan.o Vasquez, hizelo yo con los de asistencia de q.e doy fé = José Moraga = Juan Atanacio Vasquez = T. Felipe Tapia = T.o Juan José Peralta.

– 1.a Dilig.a del Solar del Poblador Antonio Romero = En el citado pueblo á 17 dias del mes de Mayo de 1783. Yo Dn. José Moraga Ten.te Com.te del Rl. Presidio de San Francisco, comisionado p.a estas diligencias

debia de mandar, mandaba, mandé comparecer ante mi, y testigos de asistencia á los nueve Pobladores de dho. Pueblo, y estandolo á presencia de todos y en nombre de S. M. (Q. D. G.) di posesion de 30 varas en cuadro pr. su respectivo solar de casa habitacn. al Poblador Antº. Romero á qn. le hize entender, y dijo queda entendido de los privilegios, gracias y escepciones con qe. el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobedientes, y pregmtado si admite su efectuada posesn. respon de la admite se obliga y ofrece cumplir las contratas de su establecimto., y dho. solar son colindantes pr. un costado el del Poblador Manl. Amesquita, y pr. el otro el de Bernardo Rosales: el termino divisorio ó calle de uno á otro solar 10 varas; y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego. José Tiburcio Vasquez, hizelo yo con los presentes testigos de qe. doy fé = José Moraga = José Tiburcio Vasquez = Tº. Felipe Tapia = Tº. Juan José Peralta.

2ª. Diliga. de suertes de tierra de dha. Romero = Incontinte. en dho. Pueblo, dia, mes, y año, yo dho. Tente. pasé con los de asista. y

Pobladores á las tierras de labor y precidida la correspte. medida de 200 vs. de largo y 200 de ancho de cada suerte le di posesn. á dho. Antº. Romero de sus cuatro suertes qe. le corresponden todas de riego respto. á qe. en la demarcacn. hecha se ha reconocido aun quedan las sufictes. pa. lo qe. previene la Instruccn. de Pueblos de gente de razon; y son colindantes pr. un costado las de José Tiburcio Vasquez, y pr. el otro las de Franco. Abila, y á dhas. suertes es termino divisorio 4 varas de una á otra, habiendose efectuado esta posesion con las mismas formalidades qe. expresa la diligencia qe. antecede y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego José Tiburcio Vasquez, hizelo yo con los prestes. testigos de qe. doy fée = José Moraga = José Tiburcio Vasquez = Tº. Felipe Tapia = Tº Juan José Peratta.

-3ª Diliga. del fierro de herrar de dho. Romero-

Incontinenti en el refdo. Pueblo dia, mes, y año Yo dho. Tente. hallandose ante mi, y testigos de asista. los pobladr. del estado, lo entregué al susodicho Antonio Romero su correspte. fierro de herrar qe. es el qe. al margen se de-

muestra, y con el debe marcar sus res-
pectivas cabezas de Ganado mayor, y
dho. fierro se ha registrado sin exigirle
dro. alg.o seg.n previene el Art. 8.o de la
citada Instruccion, y p.r no saber firmar
lizo á su ruego José Tib.o Vasquez; hizelo
yo con los presentes testigos de q.e doy fé=
José Moraga= José Tiburcio Vasquez=Fo.
Felipe Tapia= Fo. Juan José Peralta.
=5.a Dilig.a del solar del Poblador Bernar-
do Rosales= En el citado Pueblo, dia, mes
y año expresados yo dho. Ten.te comisionado
en continuacn. de estas dilig.s debia de man-
dar, mandaba y mandé comparecer ante
mi, y testigos de asist.a á los nueve Poblad.s
de dho. Pueblo, y estandolo á presencia de to-
dos y en nombre de S. M. (Q. D. G.) di poses-
ion de 30 varas en cuadro p.a su respectivo
solar de Casa habitacn. al Poblador Bernar-
do Rosales, á q.n le hize entender, y dijo que-
da entendido de los privilegios, gracias
y excepciones con q.e el soberano le con-
cede esta merced, bajo las penas impues-
tas á los desobedientes; y preguntado
si admite su efectuada posesn. respon-
de la admite, se obliga y ofrece cum-
plir las contratas de su establecimiento

261.

y á dho. solar son colindantes pr. un costado el del Poblador Antº. Romero, y pr. el otro el de Franco. Abila, siendo termino divisorio 10 varas de uno á otro solar, y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego Jn. Atanº. Vasquez Soldº. del Rl. Presº. de Sn. Franco.- hizelo yo con los pres.tes testigos de qe. doy fé = José Maraga = A ruego de Bernardo Rosales = Juan Atanacio Vasquez = Jo. Felipe Tapia = Jo. Juan José Peralta.

- 2a. Diliga. de suertes de tierra de dho. Rosales = = Incontinente en dho. pueblo dia, mes, y año Yo Ignte. pase con las de Asista. y Pobladores á las tierras de labor, y precedida la correspondiente medida de 200 varas de largo, y 200 de ancho de cada suerte, le di poseson. á dho. Bernardo Rosales de 4 suertes qe. le corresponden todas de riego, respto. á qe. en la demarcacion hecha se ha reconocido aun quedan las suficts. pa. lo qe. previene la Instruccion de Pueblos de Gente de razon, y son colindantes pr. un costado la de Franco. Abila, pr. otro las de Manl. Gonzales, y pr. otro Claudio Albires, y pr. otro las de Sebastian Albitre, y dhas. suertes es termino divisorio 4 vs. de una á otra, habiendose efecuado esta posesn. con las mismas formali-

dades qe. expresa la dilig.a qe. antecede, y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego Juan Atan.o Vasquez, hizelo yo con los pres-entes testigos de qe. doy fé = José Moraga = Juan Atanacio Vasquez = To. Felipe Tapia = To. Juan José Peralta.

_ 3.a Dilig.a del fierro de herrar de dho. Rosales = Incontinente en el ref.do Pueblo, dia, mes y año Yo dho. Ten.te hallandose ante mi y testigos de asist.a los Pobladores de dho. Pueblo, le entregue al susodho. Bern.do Rosales su corres-pondiente fierro de herrar, qe. es el qe. al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado mayor, y dho. fierro se ha registrado sin exigirle dro. algo. segn. previene el Art. 8. de la citada Ins-truccion, y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego Juan Atan.o Vasquez, hizelo yo con los pres.tes testig.s de qe. doy fé = José Moraga = Juan Atanacio Vasquez = Felipe Tapia = To. Juan José Tapia.

_ 1.a Dilig.a de Solar del solar del Pobla-dor Fran.co Abila = En el pueblo de Sn. José de Guadalupe á 18 dias del mes de Mayo de 1783. Yo Dn. José Moraga Ten.te Comand.te del Rl. Pres.o de Sn. Fran.co y co-misionado pa. estas dilig.s en continuac.n

263

de ellas, debia de mandar, mandaba y man-
dé comparecer ante mi y testigos de asistª.
á los 9 Pobladores de dho. Pueblo, y estando-
lo á presencia de todos y en nombre de su
majestad (2. D. G.) di posesⁿ. de 30 varas en
cuadro pª. su respᵗᵒ. solar de Casa habitacion
al Poblador Franᶜᵒ. Abila á qⁿ. le hize enten-
der, y dijo queda entendido de los privilegios,
gracias, y excepciones con qᵉ. el Soberano le
concede esta merced bajo las penas impuestas
á los desobedᵗᵉˢ, y preguntado si admite
su posesⁿ, responde la admite, se obliga,
y ofrece cumplir las contratas de su estable-
cimiento, y á dho. solar son colindantes pʳ.
un costado la casa del Ayuntamᵗᵒ. y pʳ. el
otro la del poblador Sebastⁿ. Albitre, siendo
10 varas el termino divisorio ó calle de uno
á otro solar, y pʳ. no saber firmar lo hizo
á su ruego Jⁿ. Atanº. Vasquez = Soldº. de la
Compª. del Rˡ. Presº. de Sⁿ. Franᶜᵒ, hizelo yo
con los presentes testigos de que doy fé = José
Moraga = A ruego de Franᶜᵒ. Abila = Juan
Atanacio Vasquez = Fº. Felipe Tapia = Fº.
Juan José Peralta.

-2ª. Diligª. de suerte de tierra de dho. Abila-
- Incontinente en dho. Pueblo, dia, mes y año
yo dho. Tenᵗᵉ. Comisionº. pasé con los de

asistª. y Pobladores, á las tierras de labor, y efectuada la correspᵗᵉ. medida de 200 varas de largo, y 200 de ancho en cada suerte, dí posesion á dho. Franᶜᵒ. Abila de las 4 qᵉ. le corresponden, todas de riego, respᵗᵒ. á qᵉ. en la marcacⁿ. hecha se ha reconocido, aunque dan las suficᵗᵉˢ. pʳ.ª lo qᵉ. previene la instruccion de Pueblos de Gente de razon, y son colindantes pʳ. un costado las de José Fibᵒ. Vasquez pʳ. el otro las de Antᵒ. Romero, y pʳ. el otro las de Bernᵈᵒ. Romero y á dhas. suertes es termino divisorio 4 varˢ. de uno á otro, habiendose efectuado esta posesion con las mismas formalidades qᵉ. espresa la diligª. qᵉ. antecede; y pʳ. no saber firmar lo hizo á su ruego Jⁿ. Atanᵒ. Vasquez. Hizelo yo con los presentes testigos de qᵉ. doy fé = José Moraga = Juan Atanacio Vasquez = Fᵒ. Felipe Tapia = Juan José Peratta.

- 3ª. Diligª. del fierro de herrar de dho. Abila = Incontinenti en el refᵈᵒ. pueblo, dia, mes y año: yo dho. Tenᵗᵉ. Comisionᵒ. hallandose ante mi y testigos de asistª. los Pobladores de dho. Pueblo le entregué al susodho. Franᶜᵒ. Abila su correspondiente fierro de herrar, qᵉ. es el qᵉ. al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado

 265.

mayor, y dho. fierro se ha registrado sin exigirle dro. algº. segⁿ. previene el Art. 8º. de la citada Instruccion, y pʳ. no saber firmar lo hizo á su ruego Jⁿ. Atanº. Vasquez: hizelo yo con los presentes testigos, de qᵉ. doy fé = José Moraga = Juan Atanacio Vasquez = Fº. Felipe Tapia = Fº. Juan José Peralta.

. 5ª. Diligª. del Solar del Poblador Sebastian Albitr. = En dho. Pueblo de Sⁿ. José á 18 dias del mes de Mayo de 1783. Yo Dⁿ. José Moraga Tenᵗᵉ. Comᵗᵉ. del Rl. Presº. de Sⁿ. Franᶜᵒ. y comisionado pª. estas diligˢ. en continuacion de ellas debia de mandar, mandaba, y mande comparecer ante mi á los Nueve Pobladores de dho. Pueblo, y estandolo á presencia de todos y á nombre de S. M. (G. D. G.) di posesⁿ. de 30 varas en cuadro pª. su respectivo solar de Casa habitacⁿ. al Poblador Sebastian Albitre, á quien le hize entender, y dijo queda entendido, de los privilegios, gracias y excepciones con qᵉ. el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobedientes, y preguntado si admite su posesion, responde la admite, se obliga, y ofrece cumplir las contratas de su establecimiento, y á dho. Solar son colindantes pʳ. un costado el Poblador Franᶜᵒ. Abila

 266.

y p.r el otro el de Claudio Albides, siendo 10 var.s el termino divisorio ó calle de uno á otro solar, y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego José Tib.o Vasquez: hizelo yo con los presentes testigos de q.e doy fé = José Moraga = José Tiburcio Vasquez = T.o Felipe Tapia = T.o Juan José Peralta.

- 2.a Dilig.a de suertes de tierra de dho. Albitre =
- Incontinente en dho. Pueblo dia mes y año yo dho. Ten.te comis.o pasé con los de asist.a y Pobladores á las tierras de labor y efectuada la corresp.te medida de 200 varas de largo, y 200 de ancho en cada suerte le di posesion á dho. Sebastian Albitre de las 4 q.e le corresponden todas de riego, resp.to á q.e en la demarcacion hecha se ha reconocido aun quedan las suficientes p.a lo q.e previene la Instrucc.n de Pueblos de Gente de razon, y son colind.tes p.r un costado las de Bern.do Rosales y Claudio Albires; y p.r otro las de Man.l Gonzales, y á otras suertes es termino divisorio 4 var.s de una á otra, habiendose efectuado esta posesion con las mismas formalidades, q.e espresa la dilig.a q.e antecede, y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego José Tiburcio Vasquez: hizelo yo con los presentes testigos de q.e doy fé = José Moraga = José Tiburcio Vasquez = T.o Felipe

267.

Tapia = F. Juan José Peralta.

-13a Dilig.a del fierro de herrar de dho. Albitre=
-Incontinente en el referido Pueblo dia, mes, y
año expresado yo dho. Ten.te comis.o hallandose
ante mi y testigos de asist.a los pobladores
de dho. Pueblo le entregue al susodho Sebastian
Albitre su corresp.te fierro de herrar q.e es el
q.e al margen se demuestra, y con el debe
marcar sus respect.vas cabezas de Ganado
mayor, y dho. fierro se ha registrado sin
exigirle dro. alg.o seg.n previene el art. 8.o
de la citada Ins.on, y p.r no saber fir-
mar lo hizo á su ruego José Tiburcio
Vasquez, hizelo yo con los presentes testigos
de q.e doy fé = José Moraga = José Tib.o
Vasquez = Felipe Tapia = F.o Juan José Peralta

-1.a Dilig.a del Solar del Poblador Claudio
Albires = En el citado Pueblo á 18 dias del Mes
de Mayo de 1783. Yo D.n José Moraga Ten.te Com.te,
y comis.o p.a estas dilig.s en continuac.n de
ellas debia de mandar, mandaba, y mande
comparecer ante mi, y testigos de Asis.a
á los nuevos Pobladores de dho. Pueblo, y
estandolo á presencia de todos, y en nom-
bre de S.M. (Q. D. G.) di poses.n de 30 var.s en
cuadro p.a su respectivo solar ó casa ha-
bitac.n al Poblador Claudio Albires á q.n le hize

entender y dijo queda entendido de los privi-
legios, gracias, y excepciones con q.e el Sober-
ano le conceda esta merced bajo las penas im-
puestas á los desobedientes, y preguntado si
admite su efectuada posesion, responde la
admite, se obliga, y ofrece cumplir las con-
tratas de su establecim.to y á dho. solar solo es
colindante p.r fuera y p.r un costado el del
Poblador Sebastian Albitre siendo 10 var.s el
termino divisorio ó Calle de uno á otro solar,
y p.r no saber firmar lo hizo á su ruego Juan
Atanacio Vasquez soldado de la Compañia
del Real Presidio de San Francisco: hizelo
yo con los presentes testigos de que doy fé=
José Moraga = A ruego de Claudio Albires =
Juan Atanacio Vasquez = T.o Felipe Tapia =
T.o Juan José Peralta.

2.a Dilig.a de suertes de tierra de dho. Albires =
= Incontinente en dho. Pueblo, dia, mes y año
yo dho. Ten.te Comis.o pasé con los de asist.a
y Pobladores á las tierras de labor, y efectua-
da la corresp.te medida de 200 v.s de largo
y 200 de ancho de cada suerte le di poses-
ion á dho. Claudio Albires de las cuatro
que le corresponden todas de riego, res-
pecto á que en la demarcac.n hecha, se
ha reconocido aun quedan las suficientes

ma. lo qe. previene la Instruccion de Pueblos de Gentes de razon, y son Colindantes pr. un costado las de Sebastian Albitre, pr. atras la de Bernardo Bernardo Rosales, pr. otro las de Manuel Gonzales, y pr. el otro las de Manuel Amesquita, y á dhas. suertes es termino divisorio 4 vars. de una á otra habiendose efectuada esta posesn. con las mismas formalidades qe. expresa la dilija. qe. antecede, y pr. no saber firmar lo hizo á su ruego Juan Atanacio Vasquez, hizelo yo con los presentes testigos de qe. doy fé = José Moraga = Juan Atanacio Vasquez = To. Felipe Tapia = To. Juan José Peralta.

- 3a. Diliga. del fierro de herrar de dho. Albires = Incontinente en el refdo. Pueblo, dia mes, y año expresados Yo dho. Tente. Comiso. hallandose ante mi, y testigos de asista. los Pobladores de dho. Pueblo, le entregué al susodho. Claudio Albires su correspte. fierro de herrar qe. es el qe. al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de ganado mayor, y dho. fierro se ha registrado sin ecsigirle dro. algo. segun previene el Art. 8o. de la citada Instruccion, y por

270.

no saber firmar lo hizo á su ruego Juan Atanacio Vasquez; hizelo yo con los presentes testigos de q^e doy fée= José Moraga= Juan Atanacio Vásquez= F^o. Felipe Tapia= F^o. Juan José Peralta.

-Auto de señalar egió p^a. el Pueblo y tierras de labor p^a. Propios de él, y lo q^e. queda realengo=

- En el Pueblo de S^n. José de Guadalupe á los 19 dias del mes de Mayo de 1783. Yo D^n. José Moraga Ten^te. Com^te. y Comis^o. p^a. la ejecuc^n. de estas dilig^s. debia de mandar, mandaba y mande q^e. estando concluidas las posesiones de Solar y suertes de tierras q^e. á cada un poblador de dho. Pueblo, corresponde; pasé con ellos á la parte opuesta de este Pueblo y rio dell; y precidida la corresp^te. medida desde el mismo paso de la presa, y rio á bajo hta el lindero ó termino divisorio de tierras de dho. Pueblo, y Mis^n. de Sta. Clara; en dha. medida resultáron 1958 varas hta. dho. lindero, de estas quedan señaladas p^a. Propios del Pueblo la mitad de dhas. varas, y las restantes se consideró realengo, con todo lo demás á los referidos pobladores; y p^a. egio de Solares de dhó. Pueblo se ha señal-

 271.

ado el Alto en qe se halla actuado, siendo su largo 1500 y su ancho 700, de todo lo cual les hize entender y dijeron acordes quedan entendidos, asi de lo qe corresponde á sus posesiones, como de Propios del Pueblo y realengo, con todo lo demás anexo qe se les he hecho entender, y pr. no saber firmar lo hizo á ruego de todos el Poblador José Tiburcio Vasquez; hizelo yo con los presentes testigos de qe doy fé = José Moraga = José Tiburcio Vasquez = Tº. Felipe Tapia = Tº. Juan José Peralta =

En el Espresado Presidio á 1º. del mes de Setiembre de 1783. Yo dho. Tente. Comisº. en estas diligs. y en vista de su conclusion dijo -; Se remitan originales como previene su encabezamiento, y quede una copia autorizada en este Archivo qe es de mi cargo, asi lo provei, mandé y firmé como dho. es = José Moraga =

Es copia del Original remitido al Exmo Sr. Virey = Monterey 12 de Junio de 1798 = Diego de Borica.

pp. 685-700.

272.

1797 - Abril 30 - Misn. de Sta. Clara
Fr. Franco. Migl. Sanchez al Gobr. Diego de Borica: Limites de la Misn. de Sta. Clara y pueblo de Sn. Jose.

Ya sabe V.S. q.e el 12 de Dic.e del año pasado de 1796; quedamos en q.e vendria el Sor. Ingeniero al reconocim.to de los limites de esta Misn. de Sta. Clara y Pueblo de San Jose, y en el supuesto q.e dho. Sr. se halla en Sn. Franco. he de merecer á V.S. le ordené pase al reconocim.to de dhos. limites dandole al mismo tiempo un traslado de los limites, y Plan q.e á V.S. han presentado alg.s indiv.s de dho. Pueblo; y con esto verá V.S. lo mal q.e le han informado en el particular; y quedan aclaradas las verdaderas majoneras, y satisfecha una y otra parte de ellas se podrá pasar á la propuesta consabida, quedando todo asegurado bajo de docum.tos q.e en todo tiempo hagan constar esta dilig.a: y de este modo se evitaran Pleitos, y desenciones ahora, y en lo sucesivo

p. 701.

273.

1797 - Mayo 22 - Monterey
Borica al P. Sanchez: Limites de la Misn. de Santa Clara y Pueblo de Sn. Jose.

Pase este Expediente al Ingro. extraordo. Dn. Alberto de Cordova pa. qe. á su regreso del Presio. de Sn. Franco. determine los limites entre la Misn. de Sta. Clara y el Pueblo de Sn. José, oyendo á los Rs. Ps. Mtros. de aquella, y al Alcalde, Regidores y vecinos de este, sobre sus mutuas pretenciones, pero sirviendole de Norte pa. las medidas y lindero el ultº. auto del Ten.te Difto. Dn. José Moraga en el cual constan y se señalan las qe. se destinaron á dho Pueblo pa. fabricas, labores, y propios; con advertencia de qe. las medidas se han de entender desde el Antº. Pueblo de donde se hecharon, nó desde el terreno qe. hoy ocupa, pr. estar asi determinado pr. la superioridad. Executada la operacion, señalará las mojoneras qe. inmediatamte. deberan poner los vecinos de dho. Pueblo, y extenderá á continuacion la diligencia correspondiente con toda claridad; para que en lo sucesivo no ocurra duda sobre la linea divisoria de Mision

274.

y Pueblo firmando en ella los RR. PP. Ministros por sus Indios, y el Alcalde y Regidores pr. el vecindario.

pp. 701-2.

1787 - Junio 21 - Arizpe

Jacobo Ugarte Loyola á Pedro Fages.

Traslacion del Pueblo de San José.

Conformandome pr. Decreto de esta fha. con lo espuesto pr. el Sor. Asesor en vista de lo representado pr. Vm. en ofo. de 5 de Agto. del año pasdo. de 85. sobre qe. á los vecinos del Pueblo de Sn. José de Guadalupe se les permitiese la remocion qe. solicitaron á la Lomita poco distante de dho. Pueblo; Prevengo á Ud. qe. segun lo propuso en su citado ofo. disponga la traslacn. del mencionado paraje á la loma inmediata, elegida pr. los espresados vecinos, como mas util, y ventajosa sin alterar, ni variar pr. esta razon los limites y linderos de los territorios ó distritos asignados á aquella Poblacion, ni á la Mision contiga. de Sta. Clara, pues no hay justo motivo pa. qe. esta pretenda aquel Sitio.

p. 703.

9 1797 – Agto. 7 – Misn. de Sta. Clara.
Alberto de Cordova al Gobr. Diego de Borica.

En vista del ultimo auto del Tente. Dn. José Moraga, y qe. no dice mas sobre la linea divisoria de tierras entre el Pueblo de Sn. Jose y Misn. de Sta. Clara, sino qe. se midieron 1958 varas desde la Presa vieja del Rio hta. la mojonera, pasé con los pobladores, comisiond. y RRs. Ps. Sanchez y Viader al paraje qe. dijeron estaba la antta. presa, frente del Puebo. viejo, y midiendo su distancia hta. los limites ó mojonera confronté dha. medida con la qe. dista el sobredho. Dn. José Moraga y la unica piedra qe. se puso es la qe. existe en el dia dentro del Potrero de la Misn.; y en cuanto á la direccn. de la linea divisoria dijeron los pobladores, no se habia puesto señal alga. sino qe. el citado Moraga con la mano les señaló los rumbos pr. donde tiraba, y son los qe. se señalan en el Plano, el qe. acompaño á V. S. pa. su intelija. como igualmte. las declaraciones de los Pobladores.
Los RR. PP. no se conforman con la linea divisoria qe. señalan los vecinos del Pueblo pr. lo qe. hacen á V. S. una representacn. exponi-

..endo sus razones la remito á V. S. p.a q.e deter-
mine lo q.e sea de su sup.r agrado, no siendo
posible enviarlo con mas claridad resp.to
á q.e no hay datos p.r donde arreglarme
en cuanto á la direcc.n de los mojones, sino las
voces ó alegatos de una y otra. parte =
es copia = Borica.

p. 704

.º 1797 - Julio 29 - ( )
Co.ia tomada p.r Borica

En virtud de la orn. de V. S. de 11 de Mayo
de 1797 pasé con los Pobladores, fundadores
Man.l Gonzales, Fib.o Vasquez, Ign.o Archule-
ta y Man.l Amesquita al parage donde cita
D.n José Joaq.n Moraga, q.e es la linea divisoria
de las tierras de la Mis.n y Pueblo de San
José de Guadalupe, esto es la distancia
de 1958 varas de la presa viega á la mo-
jonera: Y preguntados respondieron lo sig.te:
- 1.a Declarac.n de Man.l Gonzalez = En 29 de
Julio de 1797: si la mojonera q.e se puso
al tpo. de la divis.n de los terrenos es la mis-
ma q.e en el dia existe, esto es la q.e se

halla dentro del Potrero de los Padres: Respondio qe. si; preguntado qe. si los rumbos de las mojoneras son las propias qe. van señaladas, y citadas en el Plano, esto es la una al Norte, 5 grad. Nordeste; y la otra á Sur=Subdueste, respondio qe. si, qe. son las mismas qe. le señaló Dn. José Moraga: y dice qe. es cuanto puede exponer sobre el particular, y pr. no saber firmar lo hizo pr. el Tibo. Vasquez.

2a. Declaracn. de Tiburcio Vasquez = En dho dia comparecio Tibo. Vasquez, ante mi, y preg.do si la mojonera qe. se puso al pto. de la divisn. de las tierras es la misma qe. en el dia existe; esto es la qe. se halla dentro del Potrero de los Padres, respondió qe. si: Pregdo. qe. si los rumbos de las mojoneras son las propias qe. van señaladas, y citadas en el Plano; esto es la una al Norte, 5 grad. Nordeste, y la otra al Sur-Subdueste: respondió qe. si qe. son las mismas qe. le señaló Dn. José Moraga, y dice qe. es quanto puede exponer sobre el particular, y lo firmó.

- 3a. Declaracn. de Ygn. Archuleta = En dho. dia 29 de Julio de 1797, comparecio Ygn. Archuleta ante mi, y pregdo. qe. si las Mojoneras, y los rumbos qe. en las antecedtes. declaraciones se citan son las mismas señaladas pr. Dn. José Moraga: responde qe. si: Pregdo. qe. si cuando los Ps. empezaron á sembrar mas acá de la

 278.

Linea, representaron al Alcalde q^e. lo era entonces Man^l. Amesquita, y q^e. en conversac^n. le dijeron iban introduciendose en las tierras del Pueblo, y q^e cuando las necesitasen les costaria mucho trabajo alcanzarlas; pero q^e. dho. Alcalde no hizo caso á dha: conversac^n; y q^e. es cuanto puede esponer, y sabe sobre el particular; y p^r. no saber firmar lo hizo á su nombre Tiburcio Vasquez.

5.ª Declarac^n. de Manuel Amesquita = En dho. dia, mes y año compareció Man^l. Amesquita ante mi, y preg^do. q^e. si las Mojoneras, y los rumbos en las atecedtes. declaraciones, se citan, son las mismas por D^n. José Moraga: Respondió, q^e. si; q^e. son las mismas, y es cuanto puede esponer y sabe sobre el particular, y p^r. no saber firmar lo hizo á su nombre Tib^co Vasquez.

Esto es lo q^e esponen los testigos arriba citados, y presenciaron las medidas de mojoneras en el año de 1782, cuando repartió las tierras y solares D^n. José Moraga (ya dif^to.) y por no saber firmar, lo hace por todos ellos Tiburcio Vasquez = Alberto de Cordova = José Tiburcio Vasquez.

pp. 705_6.

279.

1795 — Ag.^to 6 — Mis.^n de Sta Clara.
Fr. Magin Catalá y Fr. José Viader al Gob.^r Borica.

El Ten.^te Ingen.^o llegó aqui con el designio, y orden de V.S. de medir las tierras colindantes de esta Mis.^n y del Pueblo de Sn José de Guadalupe. Asistimos á esta operacion y dilig.^a no como q.^n tiene facultad, y está á su arvitrio el conceder ó negar, é impedir poses.^n de tierra; sino unicam.^te como Mtros, q.^e estando encargandose de la reducc.^n de estos Indios, y de consig.^te de estraerlos de entre montes, y playas p.^a congregarlos, como se verifica en sociedad racional, y Cristiana, debemos procurarles el modo mas comodo, y ventajoso p.^a subsistir. En atenc.^n á esto, y mirando á solo este fin ha declarado el Rey Ntro. Sor. ser su voluntad, q.^e todo el terreno q.^e se repute neces.^o sea propio de los naturales: Sin q.^e dro. alg.^o pueda prevalecer, ni favorecer á alg.^o contra esta soberana voluntad: Es evidente q.^e la Mis.^n de Sta Clara mantiene actualm.^te 1434 Cristianos, si á estos se agregan los 1000. ó mas Gentiles q.^e componen sus rancherias al derredor, q.^n negará serles precisas y necesarias p.^a su subsistencia todas estas tierras

 280.

cuando llegue el caso de q.e cada uno se le señale sus suertes, y salgan de la vida comun y se hayan de mantener del producto de sus labores y Pastorias.

Sin embargo de ser esto lo sufic.te p.a impugnar el dro. con q.e pretenden, é injustamente alegan los del vecino Pueblo de S.n José las tierras confinantes á esta Mis.n (p.r ir fundados contra el dro. natural de estos pobres, y contra la ley 9. del lib. 6. tit. 3, q.e previene, y prohibe quitarles á los Indios las tierras, cuya poses.n hubieran ántes tenido. Sin embargo con el debido respecto á las ordenes de V. S. en q.e manda, se haga todo con conocim.to de los R.s P.s Mtros, se nos hace indispensable exponer lo siguiente.

1.o Los R.s P.s Fundadores de esta habiendo colocado el corral, y rodeo en la otra banda del Rio, experimentaron luego q.e el Ganado del Pueblo de S.n José (p.r aproximarse mas de sus limites) destrozaba y tallaba los Pastos; Recurrio el P.e Fr. Tomas de la Peña al Teniente Moraga, q.n atendiendo al recurso y mirando p.r la equidad mando severam.te á dhos. Pobladores, retiraran sus ganados, reconviniendo, p.r q.e pasaban de la Posa. Y siendo esto asi, q.n no se irritará al ver

q^e no solo pasan de la Posa, sino q^e pre-
tenden llegar al **corral**?
Cuando se colocaron las mojoneras quedó
establecido p^r. dho. Sr. no pasasen, ni cortar-
sen un arbol desmochado (el q^e al presente
se conserva) En prueva de lo dho baste
el ejemplar del Sor. Higuera: Este vino á
los P^s. á pedir licencia p^a. sembrar un año,
y se le concedió, una vez solam^te; y no bolvió
á sembrar mas: pero al pres^te. no solo se des-
deñan de pedir el permiso, si q^e alegan (cosa
estraña ser suyas propias las q^e los Naturales
estan sembrando.
Y q^e digo las tierras immediatas hta. el Potrero,
pretenden q^e es de ellos; lo q^e es falsisimo, y
se verifica: p^r. q^e en tiempo de los Padres
se formó á su vista, y ni ellos reclamaron;
quizas seria p^a. reclamar ahora, cuando ya
tiene la Mision mas de 12 años de ligitima
posesion.
Amas el Ten^te. Moraga les señaló las tierras
p^a. q^e el comun del Pueblo sembrase, y cuando
le consultaron si podian estender ó alargar
sus siembras les respondió q^e de ning^a. mane-
ra se propasen del arbol mochado = Sin
embargo de todo esto se señaló entre otros p^r.
porfiado un Fulano Tapia sembrado á

 282.

va otra banda de la Posa; recurrió el Pe. Tomás qn. fué atendido en forma de dro. y condenado el dho. Tapia

Todas estos pasages (y otros qe. omitimos pr. no importunar á V. S.) son argumtos. claros, y pruebas nada equivocas del dro. qe. alegan estos pobrecillos Naturales, á quienes ni la caridad Cristiana, ni el Rey Nro. Sor. ha permitido ni permitirá jamas despojarles de sus tierras, ni despojarles del legitimo derecho, qe. sobre ellas les ha querido conceder graciosamte. la naturaleza y su Supl. Autor. Interin el Pe. Tomas y sus compañeros vinieron aqui, jamas lo Sres. Poblanos merecieron audiencia favorable á sus recursos (aunqe. fueron tenazmte. porfiados) quizas serian pr. qe. conocian muy bien los Jueces qe. el dho. Pueblo esta fundado contra la voluntad del Rey Nro. Sr. como lo expresa en la ley 9. tit. 3. Lib. 6. ó quizas podria ser tambn. pr. algn. respto. á dhos. Pes. fundadores: y si asi es nos veremos obligados á recurrir y aun apelar á Tribunal Supr. y al Supo. de Indias, una vez qe. aun vive en Méjico el dho. Pe. Fr. Tomás, bien conocido pr. su instruccn. y manejo en estos asuntos de Sta. Clara. Por fin Sor. Gobr. expongo á V. S. qe. ya estos naturales asi

Y asi tanto los Neofitos como Gentiles han observado bien todas estas reducciones; han conocido q.e los q.e llaman de razon y Poblanos, no la tienen en este asunto; han llegado á comprehender á fando q.e les usurpan las tierras, q.e Dios le dió á sus Padres; y p.r fin yo mismo puedo jurar haber oido á los Gentiles quejarse entre si de la injusticia, y evid.te tropelia, q.e usan los poblanos en quererse apropiar mas tierras q.e p.r ning.n dro. les pertenecen.

Aunq.e los Cristianos Publicam.te ya lo dicen y notan, no parece tan estraño; pero de la boca de un Gentil una proposicion ó queja de este Juez arguye mucha inquietud, y algo mas q.e razon q.e es dro. y Justicia. Que es lo q.e pedimos. Es Copia = Borica.

pp. 707-9.

° 1786 - Ag.to 14 - Mont.y

Pedro Fages: Reparticion de Solares y Suertes de tierra de regadio y secadal.

Por cuanto en el Art. 14. del R.l Reglam.to q.e gobierna en esta Peninsula se previene

 284.

el arreglo, metodo, y ordenacn. con q.e deben re-
partirse los solares, y suertes de tierra de regadio
y secadal, con todo lo demás anexo al cultivo
de labores, cria de Ganados, y fomento de las Pob-
(..) de Gente de razn. q.e se situen en los territorios
adyac.tes á los Pres.os de estos nuevos establecim.tos
y conviniendo verificar las formalidades requisi-
tas pa. dar poses.n á los vecinos del Pueb.o de la
Reyna de los Angeles pa. q.e subsistan en quieta
y pacifica uniformidad; Pr. tanto Comisiono
al Alf.s del Pres.o de Sta. Bárb.a Dn. José Arguello,
pa. q.e pase á dho. Pueblo y con arreglo á la ins-
truccion de citado Rl. Reglam.to, dé poses.n á nom-
bre de S. M. (Q. D. G.) á cada uno de los Pobladores
de las suertes de tierras, y solares q.e les estan con-
signados, practicandolo pr. autos formales, q.e seguirá
á continuacn. de este mandam.to y formando pa.
cada interesado un despacho con insercion de
copia de este Exped.te y de las Dilig.s respectivas á ca-
da uno, los remitira pa. su revalidacn. (y q.e sir-
van de Titulos) á este Gob.o, pa. en su vista de-
terminar lo q.e sea mas conven.te, siendo pre-
vension q.e debe hacerse constar q.e quedan los
vecinos entendidos de lo q.e es realengo, y lo q.e
del comun, como son los Ejidos, agua, pastos
leña etc., q.e deben expresarse en cada despacho,
ó dilig.a de Poses.n q.e la admiten bajo las

las condiciones, y penas q.e previene la insinuada Instrucc.on; como los privilegios, escepciones, y gracias con q.e el soberano les hace esta merced. q.e firmaron ellos, ó otro á su ruego con el comisionado, y testigos; Y p.r ult.o, q.e en el lib.o Mtro. se tome raz.n de cada una de estas Posesiones, como de los fierros q.e se les dan p.a marcar sus Ganados; y q.e de todo se sag.e testimonio q.e se archivará en el espresado Pres.o de Sta. Bárbara.

=

Auto de Obedecimiento = En el Pueblo de la Reyna de los Ang.s á 4 dias del mes de Set.e de 1786. Yo D.n José ~~Moraga~~ Argüello Alf.z de la Comp.a del R.l Pres.o de Sta. Barb.a, en consec.a del mandam.to q.e antecede del S.r Ten.te Cor.l D.n Pedro Fages, Gob.r de la Peninsula: Dije se proceda á su puntual cumplim.to de posesionar á los vecinos del citado Pueblo de la Reyna de los Angeles á nombre de S. M. (Q. D. G.) de los Solares y suertes de tierras q.e les estan consignado, con arreglo á lo disp.to en la instr.on q.e inserta el R.l Reglam.to de esta Prov.a p.a los Pueblos de Gente de raz.n; y enterado de sus articulos con lo demás anexo al literal conteste del citado expedi.te: mandé q.e concluidas q.e sean estas dilig.s con las formalidades y requisitos necesarios, actuadas

y con dos testigos de asistᵃ, se remitan (conforme y como se manda) á dho. Sr. Gobʳ. pᵃ. su revalidacⁿ, ó lo qᵉ. sea de su Supʳ. agrado; y se sacᵉ testimᵒ. de ella, qᵉ. se archivará en el Rˡ. Presᵒ. de Sta. Barbᵃ. asi lo provee, mandé, y firme de qᵉ doy fé = Josef Arguello.

=

Nombramᵗᵒ. y Aceptacion de 2 testigos de asistᵃ. = En dho. Pueblo, y en el dia mes y año expresados, Yo el refᵈᵒ Alfᶻ. Comisᵒ, en vista del auto qᵉ antecede; siendo preciso nombrar 2 testigos pᵃ. qᵉ. asistan á las subsecuentes diligˢ. pᵃ. cuyo efecto mande comparecer ante mi al cabo Vicᵗᵉ Felix, y al soldᵒ. Roqᵉ. de Cota (ambos del Presᵒ. de Sⁿ Diego) a quienes haciendo saber dho. nombramᵗᵒ. respondieron le aceptaban, prometiendo su asistᵃ. con puntualidad á cuanto se ofreciera durante estas diligˢ.; y lo firmaron conmigo de qᵉ doy fé = José Argüello = Vicᵗᵉ. Felix = Roque de Cota.

=

- Auto de Posesⁿ. al primer Poblador Felix Villavicencio de su respectivo solar = En el refᵈᵒ Pueblo, y en el dia, mes y año citados, Yo el nominado Alfᶻ. comisᵒ, en continuacⁿ. de estas diligˢ, mande comparecer ante mi y testigos de asistᵃ. á los 9 Pobladores inclusos

el hijo de Antº. Navarro, qᵉ. pr. estar ausente este hace las veces de su Padre; y estando todos presentes, di poses.ⁿ en nombre de S. M. de su respectivo solar de 20 v.ˢ de ancho, y 40 de largo, al Poblador Felis Antº Villavicencio, á qⁿ. lo hise saber; y respondió queda entendido de los Privilegios, escepciones y gracias con el Soberano le concede esta merced bajo las penas impuestas á los desobedientes: y preguntado si admite su efectuada Poses.ⁿ responde la admite, se obliga, y ofrece cumplir las obligaciones constituidas en su establecim.ᵗᵒ; y pr. no saber escribir hizo la señal de la Cruz, firmandolo yo con los de mi asistencia de qᵉ doy fé = entre rengl.ˢ = Escepciones: vale = José Arguello = + = Vicᵗᵉ Felix = Roque de Cota.

=

- Dilig.ᵃ de Poses.ⁿ de 4 suertes de tierra pertenecientes á dho. Villavicencio = En dho. Puebᵒ. y en el dia, mes y año citados: Yo el referido Alfz, acompañado de los de asist.ᵃ y Pobladores, pasé á las tierras de labor, donde precedida la correspᵗᵉ. medida de 200 varas en cuadro pr. cada suerte de tierra) di posesion á dho. Felis Antº Villavicencio de sus 4 suertes de tierra qᵉ le corresp.ᵈᵉⁿ toda de

-egadio, resp.to de haber lassufic.tes de esta especie, y habiendose efectuado dha. Posesion con las mismas formalidades y requisitos q.e expresa la anteced.te dilig.a y satisfecho y enterado de todo p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a de q.e doy fé = José Argüello = + = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

-Dilig.a del Fierro de herrar del citado Villavicencio = En dho. Pueblo, y en los dias, mes y año, Yo el ref.do Alf.z teniendo presentes á los Pobladores ante mi y los de asist.a, le entregué al nominado Villavicencio su corresp.te fierro de herrar (cuya forma se demuestra al margen) quedando inteligenciado ser el mismo con q.e debe herrar sus Ganados mayores, y dho. fierro se ha registrado sin dro. alg.o seg.n previene el Art.o 8. de la citada Instruccion: y p.r no saber firmar hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a de q.e doy fé = José Argüello = + = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

-Auto de Poses.n del Solar del seg.do poblador José Vanegas = En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de

 289.

Sept.e de 1786. Yo Dn. José Arguello Alf.z del Pres.o de Sta. Bárba., y comisionado pr. esta dilig.a; y en su consecuencia mandé comparecer ante mi y los de asist.a á los 9 Pobladores de dho. Pueblo, y estando todos presentes, y á nombre de S.M. (Q. D. G.) di poses.n de 20 varas de ancho, y 40 de Largo pa. su respectivo solar y casa al Poblador José Vanegas, á qn. se le hizo entender y dijo quedaba entendido de los Privilegios, gracias, y exenciones con qe. el Soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobedientes; y preg.do si admite su efectuada poses.n? responde la admite, se obliga y ofrece cumplir las obligaciones contraidas en su establecim.to; y pr. no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz firmandolo yo con los de mi asist.a de qe. doy fé = José Arguello = + = Vic.te Felix = Roque de Cotta.

=

Dilig.a de Poses.n de 4 suertes de tierra de regadio del citado Vanegas = En dho. Pueblo dia, mes, y año citados: Yo el ref.do Alf.z comisionado acompañado de los de mi asist.a y Pobladores Pasé á las tierras de Labor, y precedida la corresp.te medida de 200 varas en cuadro pr. cada suerte le dí posesion

 290.

a. thio. José Vanegas de sus 4 suertes de tierra q.e
le corresponden, todas de regadio resp.to de
haberlas sufic.tes p.a lo q.e previene la Instr.on
de Pueblos de Gente de razon, y habiendose
efectuado dha. posesion con las mismas for-
malidades, y requisitos q.e espresan la dilig.a
q.e antecede corresp.te al ref.do Vanegas, q.n satis-
fecho, y enterado de todo, p.r no saber escri-
bir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo
lo yo con los de mi asist.a de q.e doy fé =
José Arguello = + = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

Dilig.a del Fierro de Herrar de dho. Vanegas =
En el citado Pueblo, y en dho. dia mes y
año. Yo el ref.do Alf.z Comis.o hallandose
ante mi, y los de asist.a los espresados Po-
bladores, entregué á José Vanegas su corresp.te
fierro de herrar (cuya forma es lo q.e al mar-
gen se demuestra) y con el debe marcar sus res-
pectivas cabezas de Ganado mayor, y dho. fierro
se ha registrado sin dro. alg.o seg.n previene
el Art. 8. de la citada Instr.n, y p.r no saber firmar,
hizo la señal de la cruz, firmandolo yo con
los de mi asist.a de q.e doy fé = José Arguello =
Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

Auto de Poses.n del Solar del Poblador Pablo

Rodriguez = En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de Sete. de 1786. Yo Dn. José Arguello Alfz. de la compa. del Presio. de Sta. Bárba., y comiso. en estas diliga.s, mande comparecer ante mi, y testigos de mi asista. á los 9 Pobladores de dho Pueblo, y estando todos prestes. y á nombre de S. M. (Q. D. G.) di posesn. de 20 varas de ancho y 40 varas de largo pa. su respectivo solar y casa al Poblador Pablo Rodriguez á qn. se le hizo entender, y dijo quedaba entendido, de los privilegios, gracia y execcions. con qe. el soberano le concede esta merced bajo las penas impuestas á los desobedtes.; y pregdo. si admite su efectuada Posesn.; responde la admite, se obliga, y ofrece cumplir las contratas de su establecimto.; y pr. no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de qe. doy fé = José Arguello = Victe. Feliz = + = Roque de Cota.

=

Diliga. de 4 suertes de tierra qe. se dió posesn. al citado Pablo Rodriguez = En dho. Pueblo, dia, mes, y año espresados. Yo el refdo. Alfz. Comiso., con los de mi asista. y Pobladores. Pasé á las tierras de labor y precedida

 292

la corresp.te medida de 200 varas en cuadro
q.e cada suerte de tierra, le di poses.n de
las 4 suertes al citado Poblador Pablo Rodri-
guez q.e le corresponden, todas de regadio,
resp.to de haber las sufic.tes p.a lo q.e previene
la Instrucc.n de Pueblos de Gente de razon,
y habiendose efectuado dha. poses.n con
las mismas formalidades q.e expresa la
anteced.te dilig.a corresp.te al ref.do Pablo
Rodriguez q.n satisfecho y enterado de t.do,
y p.r no saber escribir hizo la señal de
la S.ta Cruz, firmandolo yo con los de
mi asistencia, de que doy fé = Josef
Argüello = + = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

Dilig.a del Fierro de Herrar del nominado
Pablo Rodriguez = En el citado Pueblo
y en el dia, mes, y año expresados, Yo el
ref.do Alf.z comis.o, hallandose ante mi,
y los de asist.a los nominados Pobladores
entregué á Pablo Rodriguez su corresp.te
fierro de herrar, el mismo q.e al margen
se demuestra, y con el debe marcar sus
respectivas cabezas de Ganado mayor,
y dho. fierro se ha registrado sin otro.
alg.o seg.n previene el Art. 8 de la cita-
da Instr.on: y p.r no saber escribir

hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de q.e doy fé = José Argüello = X = Vic.te Felix Roq.e de Cota.

=

Auto y Poses.n del Solar del Pobl.or Man.l Camero = En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de Set.e de 1786. Yo Dn. José Argüello de la Comp.a del Pres.o de Sta. Bárb.a y comisionado en estas dilig.s mandé comparecer ante mi y los testigos de mi asist.a á los Pref.dos Pobladores, y estando á presencia de todos en nombre de S. M. (Q. D. G.) di poses.n de 20 v.s de ancho y 40 de largo p.a su respectivo solar y casa al Poblador Manuel Camero, á q.n le hice entender, y dijo quedaba entendido de los privilegios, gracias y excepciones con q.e el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobedtes, y preg.do si admite su afectuada poses.n? Responde la admite, se obliga y ofrece cumplir las contratas de su establecim.to, y p.r no saber firmar, hizo la señal de la Santa Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de q.e doy fé = José Argüello = X = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

- Dilig.ª de 4 suertes de tierra de regadio, de q.e se dió poses.n al citado Man.l Camero =
- En dho. Pueblo, dia, mes y año citados, yo el ref.do Alf.z comis.o Pasé con los de mi asist.a y Pobladores á las tierras de Labor, y precedida la corresp.te medida de 200 varas en cuadro p.r cada suerte, di poses.n á dho. Man.l Camero de sus 4 suertes de tierra q.e le corresponden, todas de riego, resp.to á q.e en la demarcac.n hecha se ha reconocido quedan las sufic.tes p.a lo q.e previene la instrucc.n de Pueblos de Gente de razon, y efectuada dha. poses.n con las mismas formalidades q.e expresa la dilig.a q.e antecede corresp.te al Ref.do Camero, q.n p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de asist.a de q.e doy fé = José Argüello = † = Vic.te Felis = Roque de Cota.

=

- Dilig.a del fierro de herrar de dho. Manuel Camero = En dho. Pueblo, y en los dias, mes, y años citados Yo el nomin.do Alf.z com.do hallandose ante mi, y testigos de asist.a los Poblad.s de dho. Pueblo le entregué al Inso dho. Man.l Camero su corresp.te fierro de herrar, el mismo q.e al margen se de-

muestra, y con el q.e debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado mayor, dho. Fierro se ha registrado sin dro. alg.o, como lo previene el Art. 8. de la citada Instrucc.n, y p.r no saber firmar hizo la señal de la santa Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a de que doy fé= José Argüello=†= Vicente Feliz=Rog.o de Cota.

=

Auto de Poses.n del solar del Poblador Ant.o Clemente= En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de Set.e de 1786. Yo D.n José Argüello Alf.o de la comp.a del Pres.o de Sta. Barb.a y comis.o en estas dilig.s mande comparecer ante mi y los testigos de mi asist.a á los nueve Pobladores, yá presencia de todos, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) di poses.n de 20 varas de ancho y 40 varas de largo, p.a su respectivo solar y casa á José Clemente, hijo del espresado Ant.o Navarro, q.n p.r estar ausente hace sus veces el citado Clemente á q.n le hize entender, y dijo quedaba entendido de los privilegios gracias, y esecepciones con q.e Ntro Soberano le concede á su Padre esta merced, bajo las penas impuestas á los desobedientes, y preg.do si admite

su Actuada Posesn.; recibe de q.e á nombre
de su Padre José Ant.o Navarro, la admite,
se obliga, y ofrece cumplir las contratas de su
establecim.to; y p.r no saber escribir hizo
la señal de la S.ta Cruz, firmandolo yo
con los de mi asist.a de q.e doy fé =
José Argüello = † = Vict.e Felix = Roque de Cota =
entre renglones = y casa = vale.

=

Dilig.a de Poses.n de 4 suertes de tierra de rega-
dio del citado Navarro = En el citado Pueb.o
dia mes, y año espresados, yo el ref.do Alf.z com.te
Pasé con los de mi asist.a y Pobladores á las
tierras de labor, y precidida la corresp.te me-
dida de 200 varas en cuadro p.r cada suerte
de tierra, di poses.n de sus 4 suertes de
tierra todas de regadio al espresado José
Clemente hijo de José Ant.o Navarro por
q.n admitió el citado Clemente dha. Po-
sesion, con los mismos terminos, formali-
dades y requisitos q.e espresa la anteced.te
dilig.a siendo prevencion q.e se les dió las
4 suertes de tierra de ragadio con resp.to
á q.e en la demarcac.n hecha se advierte
quedar sufic.tes tierras p.a los fines q.e es-
presa la instrucc.n de Poblad.s de raz.n,
y enterado de todo lo contenido el espres.do

José Clemente, pr. no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de qe. doy fé= José Argüello= + = Vicente Feliz = Roque de Cota.

=

- Dilig.a del fierro del citado Antº. Navarro=
- En dho Pueblo, dia mes, y año espresados, yo el refdo Alfz. Comº. hallandose ante mi y los de asista. los Poblads. citados, entregué su fierro de herrar á José Clemente, hijo del Poblador José Navarro, qe. se halla ausente; pr. cuyo motivo hace sus veces dho. Clemte, á qn. le adverti ser el mismo Fierro con qe debe marcar sus respectivos Gando. de su Padre, dho. fierro (cuya forma esta qe al margen se demuestra) se ha registrado sin ecsigirle dro. algº. segn. previene el Art. 8. de dha. Instruccion, y pr. no saber firmar hizo á nombre de su Padre, la señal de la Sta. Cruz, firmandolo, yo con los de mi asista. de qe doy fe= entre renglons. su fierro de herrar = Vale =
José Argüello= Victe. Feliz = + = Roqe de Cota.

=

- Auto de Posesn. del Solar del Poblador José Moreno= En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de Sete. 1786. Yo

Dn. José Argüello Alfz. de la compa. del Presio. de Sta. Bárba. y comisdo. pa. esta dilige. man-dé comparecer ante mí y los de asista. á los Pobladores de dho. Pueblo, y á presencia de todos, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) di posion. de 20 vs. de ancho y 40 vs. de largo pa. su respectvo. solar de casa habitacn. del Pobor. José Moreno á qn. le hice entender, y dijo quedaba entendido, de los privilegios, gracias, y esepciones con qe. el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobedtes., y pregdo. si admite su efectuada posesn. respde. la admite, se obliga y ofrece cumplir las contratas de su establecimto. y pr. no saber escribir hizo la señal de ella sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de que doy fé = José Argüello = + = Victe. Felix = Josue de Cota.

=

Diliga. de Posesn. de 4 suertes de tierra del Poblador José Moreno = En dho. Pueblo, dia mes, y año citados, yo el espresado Alfz. Comdo. Pasé con los de asista. y Pobladores á las tierras de labor, y precediendo la correspte. medida de 200 vs. en cuadro pr. cada suerte, le di posesn. á dho. José Moreno de 4

suertes de tierra q.e le corresponden, todas de regadío, respto. á q.e en la demarcacn. hecha se ha reconocido sufictes. quedan p.a los fines q.e previene la Instrn. de Pueblos de Gente de razon, y habiendo efectuado esta posesn. con las mismas formalidades q.e expresa la dilig.a antecedte. correspte. á dho. Moreno, q.n p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de q.e doy fé = José Argüello = + = Vic.te Felix = Roque de Cota

=

Dilig.a del Fierro de Herrar del citado José Moreno = En dio pueblo, dia, mes, y año citados. Yo el Nom.l Alf.s Comis.o hallandose ante mi y los testig.s de asist.a los Poblads. de dho. Pueb.o, le entregué al Pobladr. José Moreno su corresp.te fierro de herrar el mismo q.e al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas Cabez.s de Ganado mayor; dho. fierro se ha registrado sin exigir dro. alg.o; seg.n previene el Art. 8. de la citada Instruccn.; y p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta. cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de q.e doy fé = José Argüello = + = Vicente Felix = Roque de Cota.

Auto de poses.n del solar del Poblador Basilio Rosas = En el Pueblo de los Ang.s á 4 dias del mes de Set.e de 1786. Yo D.n José Argüello Alf.z de la Comp.a del R.l Pres.o de Sta. Bárb.a y comis.o p.r estas dilig.s mandé comparecer ante mi, y los de asist.a á los 9 Poblad.s del citado pueb.o, y estando á presencia de todos, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) di poses.n de ~~30 varas~~ digo de 20 varas de ancho y 40 de largo p.a su resp.to solar de casa habitac.n al Poblad.r Basilio Rosas, á q.n le hice entender, y dijo quedaba entendido de los privilegios, gracias, y escepciones con q.e el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobed.tes; Preg.do si admite su afectuada Posesion? resp.de q.e la admite, se obliga y ofrece cumplir la contrata de su establecimiento, y p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a de que doy fé = tachado 30 varas = vale = José Argüello = + = Vicente Feliz = Roque de Cota.

═══

Dilig.a de Poses.n de 4 suertes de tierra del Pob.dor Basilio Rosas. = En dho. pueblo, dia mes, y año citados, yo el ref.do Alf.z Comis.o, pasé con los

de asistᵗᵃ. y Pobladˢ. á las tierras de labor, y precedida la correspᵗᵉ medida 200 varas en cuadro pʳ. cada Suerte, di posesion á dho. Basilio Rosas de las 4 Suertes de tierra qᵉ le corresponden todas de riego, respᵗᵒ. á qᵉ en la demarcacⁿ. hecha, se ha reconocido, aun quedan las sufiᶜᵗᵉˢ. pᵃ. lo qᵉ previene la Instruccⁿ. de Pobladˢ. de Razon, y habiendose efectuado dha. posesⁿ. con las mismas formalidades qᵉ ~~antecede~~ [á qᵉ espresa la deligᵃ. qᵉ] antecede: y pʳ. no saber escribir hizo la señal de la Santa Cruz, firmandolo yo con los de mi asistᵃ. de que doy fé = José Argüello = Vicᵗᵉ. Felix = Roque de Cota.

=

Diligᵃ. del Fierro de Basilio Rosas = En el citado, dia mes, y año espresados. Yo el refᵈᵒ comisᵒ. hallandose ante mi, y testigos de asistᵃ. los Pobladores de dho. Pueblᵒ, le entregué al nominᵈᵒ. Basilio Rosas su correspᵗᵉ. fierro de herrar qᵉ. es el qᵉ al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado mayor, dho. fierro se ha registrado sin ecsigir dro. alguᵒ. segⁿ. previene el Art. 8. de la citada Instruccion, y pʳ. no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asistᵃ. de que doy = Fé =

 302.

José Argüello = X = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

- Auto de Poses.n del solar del Poblador Alejandro Rosas = En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de Sbre. 1786. Yo D.n José Argüello Alf.z de la comp.a del Pres.o de Sta. Bárb.a y comis.o p.a estas dilig.s, mandé comparecer ante mi y testig.s de mi asist.a á los 9 Poblad.s de dho. Pueb.o, y estando á presencia de todos, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) di poses.n de 20 v.s de ancho, y 40 de largo p.a su respect.vo solar de Casa habitac.n al Pob.r Alej.o Rosas, á q.n le hize entender, y dijo queda entendido de los privilegios, gracias, y excepcion.s con q.e el Soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobed.tes, y preg.do si admite su efectuada poses.n, responde la admite, se obliga y ofrece cumplir las contratas de su establecim.to, y p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a, de que doy fé = José Argüello - + = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

- Dilig.a de Poses.n de 4 suertes de tierra del Poblador Alejandro Rosas = En dho. Pueblo,

dia, mes, y año citados, Yo el refdo Comisº. pasé con los de mi asista. y Poblads. á las tierras de labor, y precedida la correspte. medida de 200 vs. en cuadro pr. cada suerte de tierra, le dí poses.n al citado Alejº. Rosas, de la 4 suertes qe. le corresponden, todas de riego, respto. á qe. en la demarcacn. hecha, se ha reconocido, aunqe. quedan las diliga., pa. lo qe. previene la instruccn. de Pueblos de Gente de razn., y habiendose efectuado esta posesn. con las mismas formalidades, qe. espresa la diliga. qe. antecede, y pr. no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de qe. doy Fé = José Argüello = + = Victe. Felipe Roque de Cota.

=

- Diliga. del Fierro de herrar de dho. Alejº. Rosas =
- En el refdo Pueblo, y en el dia mes y año citados, Yo el nomº Alfz. y Comisº, hallandose ante mi, y los de asista. los Poblads. de dho Pueblo, le entregué al susodho. Alejº. Rosas su correspte. Fierro de herrar, qe. es el qe. al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado mayor, y dho Fierro se ha registrado sin ecsigir dro. alg., segn. previene el Art. 8.

 304.

de la citada Instrucc.n y p.r no saber firmar hizo la señal de la S.ta Cruz, y lo firmé con los de mi asist.a de q.e doy fé = José Argüello = + = Vic.te Felix = Roque de Cota.

=

Auto de Poses.n del solar del Pob.r José Sinova =
- En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 4 dias del mes de Set.e de 1786. Yo D.n José Argüello Alf.z de la comp.a del Pres.o de S.ta Bárb.a, y comis.o p.a estas dilig.s, en continuac.n de ellas, mandé comparecer ante, y los testigos de asist.a á los 9 Poblad.s de d.ho Pueblo, y estando á presencia de todos, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) dí poses.n de 20 v.s de ancho, y 40 v.s de largo, p.a su respectivo solar de casa habitac.n al Poblador José Fran.co Sinova, á q.n le hice entender, y dijo queda entendido de los privilegios, gracias, gracias, y excepciones, con q.e el soberano le concede esta merced, bajo las penas impuestas á los desobed.tes; y preg.do si admite su efectuada poses.n? responde la admite, se obliga, y ofrece cumplir las contratas de su establecim.to, y p.r no saber escribir hizo la señal de la S.ta Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a de q.e doy = Fé =

 305.

José Argüello = + = Victe. Feliz = Roque de Cota.
=
- Dilig.a de Poses.n de 4 suertes de tierra de dho. José Sinova = En dho. Pueblo, dia mes y año espresado = Yo el ref.do Alf.z comis.o pasé con los de mi asist.a y Pob.s á las tierras de labor, y efectuada la corresp.te medida de 200 varas en cuadro p.r cada suerte, le dí poses.n á dho. José Fran.co Sinova de las 4 suertes de tierra q.e le corresponden, todas de riego, resp.to á q.e en la demarcac.n hecha se ha reconocido, aun quedan las sufic.tes p.a lo q.e previene la instr.on de Pueb.s de Gente de razon; y habiendose efectuado esta Posesion con las mismas formalidades q.e espresa la dilig.a q.e antecede; y p.r no saber escribir hizo la señal de la Sta. Cruz, firmandolo yo con los de mi asist.a de q.e doy fé = José Argüello = Vict.e Feliz = Roque de Cota =
=
- Dilig.a del fierro de herrar de dho. Sinova = En el ref.o Pueb.o, dia, mes, y año espresados, yo el citado Alf.z com.o, hallandose ante mi, y testig.s de asist.a los Pob.s de dho. Pueb.o, le entregué al susodho. J.e Fran.co Sinova su corresp.te fierro de herrar q.e es el q.e al margen se demuestra, y con el debe marcar sus respectivas cabezas de Ganado mayor, dicho fierro

se ha registrado sin ecsigirle dro. alguno, segun previene el Art. 8. de la citada Instrn.; y pr. no saber firmar hizo la señal de la Santa Cruz, firmandolo yo con los de mi asistencia, de q.e doy fé = José Argüello = + = Victe. Felix = Roque de Cota.

═

- Auto pa. señalar las tierras de propios y realengo como ejido, y dehesas. &a. ——— =
- En el Pueblo de la Reyna de los Angeles á 5. dias del mes de Sete. de 1786. Yo Dn. José Argüello Alfz. de la Compa. del Rl. Preso. de Sta. Bárba., y comisionado. pa. estas diligs., dije q.e hallandose concluidas las posesiones de Solares, y suertes de tierra q.e á cada un Poblador correspondió: Pasé con ellos, y los testigos de mi asista. á las tierras exists. sin sortear y efectuada la correspte. medida desde cerca de la Presa, hta. el lindero ó termino diviso. de las tierras repartidas, en cuya medicion resultaron 2200 varas de largo de norte á sur, las q.e se han señalado pa. Propios del Pueblo; quedando realengas todas las tierras de la parte opuesta de este rio y Pueblo q.e pasan de 2000 vars. de largo, como asi mismo las q.e no son comprendidas en las referidas suertes de Posesion

Estado q.e comprende las suertes de tierras corresp.tes al Pueblo de la Reina de los Angeles medidas por orn. del Sor. Corl. y Gob.r Dn. Felipe de Neve, y es como siguen.

307.

304

Fr. 426.

327.

 308.

ni de propios, señalandoles, y igualmte. suficiente ejido pa. pueblo y dehesas pa. pastar sus ganados, todo lo qual le hice saber y entender, como tambn. el goze de mantener sus ganados del aprovechamto. comun de aguas, y Pastos, leña y Madera, con todo lo demás anexo al Espiritu de la citada Instruccion de Pueblos de Gente de razon; á todo lo cual respondieron acordes, quedan entendidos; y pr. no saber escribir hicieron la señal de la Santa Cruz, firmandolo yo con los de mi asista. de qe. doy fé = José Argüello = + = Vicente Felix = Roque de Cota.

En el Rl. Preso. de Sta. Bárba. á 18 dias del mes de Sete. de 1786. Yo Dn. José Argüello Alfz. de la compa. de dho. Preso. y comis.o en las prestes. diligs. en vista de su conclusn., y habiendose tomado razon de cada una de las respectivs. posesnes. y sus tierrs. en el libro de Poblacn. del cargo del Tente. y Comte. de dho. Preso. Dn. Felipe de Goycoechea pr. qn. se sacó testimo. de todo qe. quedó archivado; dije se remitan estos originales al Supr. Gobo. de esta prova. como lo previene su encabezamto., así lo proveí, mandé, y firmé de que doy fé = José Argüello.

F. p. 710-727 y 29-30

309.

+ 1779 - Junio 1 - Mont.y
Felipe de Neve -

=

Reglam.to é Instruccion p.a los Pres.os de la Peninsula, ereccion de nuevas Mis.nes y fomento del pueblo y extens.n de los Establecim.tos de Mont.y (se sacó copia en paginas 507-580 y 598-682 de estos documentos.)
pp. 733-70.

° 1774 - Set.e 30 - Méx.o
El Virey Bucareli
(Instrucciones al Gob.r de Californias)

Todo buen Mtro. debe tener p.r Norte de sus operaciones el serv.o de Dios y del Rey. La Peninsula de Calif.s ha padecido confusion.s q.e deben desterrarse, y necesita de un sugeto prud.te y amante del serv.o p.r establecer, mantener y radicar el buen orn: lo q.e no podra conseguirse mientras entre los Mtros. R.s, y R.s P.s Mi.oneros no se observe la armonia y correspondencia, q.e se requiere.
Estas causas y el deseo de cortar de raiz los males q.e se iban preparando p.r las desavenencias entre los Religiosos Dominicos y el Gob.r D.n Felipe Barri Co han sido de

de qe. le nombre sucesor qe. con prudª. honor, y celo procure hacer el servº. en aqe. remoto destino, y corresponder á la confianza.

2 – En el archivo de la Gobernacn. deben existir las Instrones. Decretos. y Provids. qe. dejó dictadas el Illmo. Sr. Visitador. Gral. Dn. José de Galvez el año de 1769, asi pa. el manejo de los ramos de Rl. Hacda. como pa. la hermosura, lustre, decoro de las Poblaciones atencn. y trato de los Indios: Pesqueria y Buceo de Perlas auxilio de las Misnes. y otros puntos qe. es indispensable observar, no habiendo posterior órden en contrario, ó qe. vayan variados en esta Instron., y hallandose en la secretaria de camara de este Vireynato. 19. Documentos originales de esta clase qe. Dn. Felipe Barri remitió con carta de 5 de Octe. del pasdo. de 1773. expresando pertenecer al de el Departamento del Sur donde existian, se entregan al Nuevo Gobr. pa. qe. los lleve consigo y coloque donde correspa., hecho previamte. cargo de cuanto contienen bien entendido deso. un Indice Igual al qe. se acompaña y la copia de ellos queda pa. constancia en la secretaria, y la nota qe. correspe.

3 – Igualmte. deben hallarse en el Archivo los testimonios del Reglamto. Provisl. aprobado en junta de Rl. Hacda; y lo acordado en ella pa. gobo. de la Peninsula y Departamto. de Sn. Blas; una Instron. con 14. prevenciones relativas á lo prescrito en el ultº. Artº. del Nuevo Rl. Reglamto. de Presos.: y un ejemplar de este qe. bajo de la precisn. reiterada en la carta acompañatoria de ftra. de 7 de Sete. de 1773. debe tener todo

311.

q. efectivo cumplimiento

4 - Como las indicadas prevenciones se formaron indistintam.te p.a observancia de Gob.r de Calif.s: Com.te de sus Nuevos establecim.tos; y comis.o del Departam.to de S.n Blas: debe cada uno observar inviolablem.te lo q.e le toca, y se prescribe en ellas p.a q.e no le resulte cargo.

5 - En una carta de 17 de Ag.to del año p.p.do de 1773, se mandó á D.n Felipe Barri, q.e (siendo uno de los puntos q.e pedian mas ejecuc.n p.a arreglar aquellos destinos el corte, y envio de las ctas. hta. fin de Dic.e de el, p.a su glosa y liquidac.n en este R.l Trib.l) cuidará de evacuar este punto eficazm.te estableciendo p.a q.e asi se observe desde 1.o de En.o de este año el metodo, y reglas prescritas en el Reglam.to Provis.l: aunq.e esto se suponga verificado, no lo está la remesa de las ctas.; y siendo esta de la mayor importancia debe el Nuevo Gob.r enterarse del motivo y disponer lo convent.e al cumplim.to de mis orns, avisandome puntualm.te las resultas, sobre q.e se le hace estrecho encargo.

6 - No es menor el q.e se le hace en cuanto á la corresp.a y buena armonia q.e está obligado á seguir con los Religiosos Mision.as p.a desempeñar el recomendable objeto de las R.s Intenciones, y las S.tas fines de la reducc.n de Gentiles al gremio de la Iglesia, sobre este particular están hechas al Gob.r las mas estrechas prevenciones. Con carta de 6 de Junio de 1772, se le pasó testim.o de lo acordado en junta de Gurra. y R.l Hacda. en cuanto á la entrega de Mis.nes de aq.l Departam.to á los P.s Dominicos; y p.l p.r el se le encarga el auxilio q.e ha de prestarles y el cumplim.to de sus respectivas obligaciones en la materia; me remito á este Docum.to

añadiendo solam.te q.e debe darme parte de los progresos q.e ha-
gan estos Religiosos en la conquista Espirit.l, y en la erecc.n de otras
nuevas sin permitir q.e salgan de los limites q.e se les demarcaron,
y á lo q.e previam.te reconvendrá al Rev.do P.e P.te de ellas.
7.- En la 5.a prevenc.n de las q.e quedan citadas se disciérne
puntalm.te á q.n toca el manejo, gob.o y castig.o de los Ind.s Bautis-
ados, con las demás acepciones en ella expresad.s, y como de no enten-
derse bien las facultades de cada uno, pueden resultar en lo suce-
sivo iguales controversias, q.e las q.e sufre actualm.te la Peninsula;
conviene arreglarse al literal sentido de lo mandado, venciendo
con prud.a las dudas q.e puedan producir cuestion, y no tenerse
ahora presentes.
8.- Una misma armonia q.e con los P.s Mision.s, es preciso guardar
con el Com.te de los Nuev.s Establecim.tos de S.n Diego y Mont.y, sin ella no
tendrán cumplido efecto las ideas, y disposic.s dadas p.a su fomento
El Com.te de aquellos Presid.s está nombrado con directa privativa subor-
dinac.n á mi superiorid.d; aunq.e q.e no p.r esto libre de reconocer
al Gob.r como Gefe pral. de toda la Peninsula; y del mismo modo
q.e á mi debe darme cta. de cuanto ocurra en el terr.o de su juris-
dicc.n, está obligado á practicarlo con el Gob.r sin q.e p.r esta raz.n
tenga este la facultad de variar las provid.s q.e diere ó se dirijan al au-
mento de aquellas Poblaciones.
9.- El Serv.o del Rey es justo se prefiera á todo, y siempre q.e asi
suceda merecerá el Gob.r y Com.te el agrado de S. M.; mas
como la distancia es remota q.e á la prud.a de ambos se
fia el desempeño, no puedo menos q.e recomendarles la
mutua corresp.a p.a conseguir el logro de esta import.a

inspirandoles q.e allanen con prud.a las dudas q.e en este punto puedan suscitarse, y á caso no se hayan tenido pres.tes, consultandome ambos la decision de comun acuerdo; pero sin dilatar el serv.o de q.e me será responsable el mas culpado.

10_ Las Mis.nes y Nuevos Establecim.tos de Calif.s están todavia muy en los princip.s de su fom.to El Rey (como q.e lo desea) tiene mandado se atiendan con particularidad p.r redimir aquellos habitantes de su infeliz constituc.n y propagar la fé en aquellos ignorados terrenos. P.r mi parte cuido atentam.te de franquear cuantos auxilios necesitan y tengo dadas las provid.s conduc.tes á su subsist.a y extens.n movido de ig.l animo. Sus socorros están sujetos p.r ahora á la inconst.a de los Mares, y de un aconteecim.to imprevisto puede resultar en ellos la escazez de un todo: En este caso es probable q.e su com.te recurra al Gob.r p.a q.e le auxilie, bien sea con gente, ganado vacuno, y demás viveres, y Provis.nes de q.e carezca como está encargado; y resp.to á q.e en cosa tan importante es el serv.o el q.e mas se interesa: repito al Gob.r la obligac.n q.e tiene q.e socorrerle; no obs.te q.e con fha. de 10 de Set.e de 1773. se le previene todo esto.

11_ Por el Art. 18. de la Instr.on q.e llevó el Com.te de los Nuevos Establecim.tos se prescribe q.e luego q.e llegara á ellos dispusiere la vuelta al Pres.o de Loreto de los sold.s de Cuera q.e no debian permanecer alli; y q.e los de la comp.a de voluntarios con su Com.te Pedro Fages se restituyeran á S.n Blas en la prim.a ocas.n de Barco; cuya resoluc.n se

avisa p.a noticia é intelig.a del Governador.

12 - Puede á caso tenerse necesidad en Mont.y de pasar á mis mano pliegos de import.a con motivo de la expedic.n de descubrim.tos en q.e se entiende, de la costa septentrional; ú otro, cuya noticia demande ganar los instantes; con q.e no habiendo mas oportuno medio de conseguirlo q.e despachando correo p.r tierra al Presid.o de Loreto con direcc.n al Gob.r á fin de q.e me los remita sin detenc.n; tendrá entendido este Gefe q.e p.r ning.n caso debe dilatar el envio de los pliegos, y q.e será responsable de la dilac.n sipre. q.e tenga oportuna ocas.n de Barco.

13 - P.a esta impor.ta, y p.a cuanto ocurra del serv.o en la Peninsula conviene tener sipre. abierta y libre la comunicac.n de los Nuevos Establecim.tos Con este objeto se previno en sus instrones al Com.te de ellos contribuyera con eficacez disposic.s cuidando de hacer alg.s despach.s p.r tierra, y q.e no dilatará cuando ocurriese novedad digna de saberse con prestesa; y siendo indispensable q.e el Gob.r haga lo mismo p.r su parte se le previene q.e asi lo ejecute, teniendo pres.te q.e p.a q.e los Ind.s habit.s del transito no sean molestados, eche mano p.a este efecto de los individ.s mas honrados, y esperimentada conducta, á quienes encargará este cuidado.

14 - Del buen trato de los Naturales y del ejemplo q.e se les dé p.r los empleados, tropa, y vecin.s de los antiguos establecim.tos pende la subsist.a de ellos, y q.e se hagan crecidas Poblaciones de indiv.s útiles al estado. No basta q.e el Gob.r p.r su persona observe esta sana conducta, sino de la q.e en todos sea uniforme; p.a q.e no se pervientan los Indi.s; y cuando alg.o se olvide de tan precisa obligac.n le imponga el castigo que merecen sus excesos.

15- Para precaberlos, é impedir escandalos, y p.r no ym.to Presiden
en el Gob.r la privativa Jurisdicc.n propia de su empleo y caracter
y los P.s Mision.s no tendrán acc.n de estorvar q.e sus Mtros.
ó sold.s hagan rond.s p.r los parages q.e les señale; p.s aunq.e el R. P.
P.te de las Doctrinas se halle autorizado del caracter de Juez Ecco.
y con las facultades q.e le concede el Art. 5 de esta instr.on con re-
ferencia á lo resuelto en Junta de Grra. y Hacda. celebrada
en 6 de Mayo de 1773. En cuanto al mando castigo y crian-
za de los Neofitos á la manera de un P.e de familias q.e tiene
la obligac.n de cuidar y corregir los defectos de sus hijos, no puede
ni debe oponerse á los actos de la Jurisdicc.n ordin.a q.e es
inseparable del empleo de Gob.r como en carta de 24 de Ag.to
ult.o se avisó de ruego y encargo al P. P.te Fr. Vic.te de Mora, de q.e
previene al Gob.r D.n Felipe Barri con la citada fecha.
16- Tampoco este P.e ni demas Religiosos Mision.s pueden llamar ni
emplear los sold.s sin lic.a del Gob.r seg.n q.e en la misma fha se les pre-
vino, prescindiendo un caso urgente ó raro, q.e no admita dila-
cion: Este y el ant.r Art. han sido hta. ahora mal entendidos p.r
los Relig.s Doctrin.s, y si no se remedia, como tengo mandado
será dar motivo á q.e los Naturales impresionad.s é imbuidos
en q.e solo dependen de ellos llevarán mal la subordinac.n y obedien.a
q.e están obligados á prestar al Gob.r (como q.e respres.a del Sob.o) y ja-
mas sufrirán con gusto el Vasallage en q.e se constituyeron.
17- La facultad de despachar Barcos y habitarlos es indisputablem.te
privativa del Gob.r de la Peninsula; y si alg.o quisiere hacerlo p.r
su conven.a le pedirá lic.a; p.s sin ella, aunq.e sea el P.e P.te de las
Mis.nes el q.e despache, se le deberá impedir, á menos de haber

316.

preciso motivo p.ª ello en cuyo caso y no oponiendose al serv.º, dará su permiso el Gob.r ó la persona q.e p.r ausencia ó muerte subsistu-ya sus funciones; teniendo cuidado de hacer entender á los Cap.s, Patron.s ó Arraezes de las Lanch.s ó Buq.s q.e tenga el Departam.to el delito en q.e incidirán si p.r hacerse á la vela no toman antes la corresp.te venia, como sucedió con el q.e despachó el P. Fr. a Vic.te de Mora mandando la Lancha de las Mis.nes, cuya causa se ordenado á D.n Felipe Barri con f.ha de 24 de Ag.to ult.º forme y siga p.a imponerle el castigo q.e merece, y debe ser uno de los prim.s cuidados del nuevo Gob.r luego q.e llegue.

18- Asi como son funciones del empleo de Gob.r los despachos de Barcos de q.e trata el Ant.r art; le está prohibido p.r las leyes de Indias y respetidas R.s orns. y cédulas la admis.n de Embarcac.s Estrangeras en los Ptos. de la comprehens.n de su Gob.º sobre q.e debe celar exactam.te sin permitir tampoco el comercio en ellas á las Embarcac.s Españolas deteniendolas y asegurando sus individ.s p.a dar cta. á esta superioridad con invent.º formal de efectos y pa-peles p.a resolver lo conven.te: pero de esta regla deben exceptuarse las embarcac.s q.e salgan de S.n Blas ó costas de Sonora á negoc.s del serv.º y la Nao de Filipinas q.e viene á Acapulco todos los años y puede arribar á alg.n Pto. obligada de la necesidad ó p.r otro incidente.

19- Por disposic.n del P. Pte. de las Mis.nes de la Ant.a Calif.a han es-tado detenidos mucho tpo. en la de S.n Fern.do Velicata front.a de Gen-tiles varios Fardos de cajones de efectos pertenec.tes á los P.s Mision.s del Coleg.º Apost.º de S.n Fernd.º y teniendo comunicadas orns. p.a q.e sin embargo de q.e se habran y examinen, se entregue todo á disposic.n de estos religiosos, será uno de los principales cuidados del Gob.r

(en cuanto tome poses.on del mando) reducir á efecto esta provid.a uniendose de acuerdo con el P. P.dte Vic.te de Mora, si ya no estuviese evacuado el punto en fza. de la prevenc.n de ruego y encargo, q.e le hizo con fecha de 24 de Agosto.

20 - A consulta del R.l Tribl. de Ctas. esta pedido, q.e p.r el mantenim.to de las Tropas y Marin.a y subsistencia de los Indios con ahorro de los R.l interese se mandase al Gob.r publicar Bando en todas las Doctrinas á fin de q.e todos los dueños de Ganados en el termino de 4 Meses lo señalaran y marcaran con los hierros distintivos de su pertenencia, en el concepto de que cumplido el plazo sin verificarlo se declarasen p.r Orejanas y alzadas toda las reses q.e quedaran, de las cuales podria hacerse uso p.a las urgencias de los Naturales y sustentar la Marin.a, y tropa del Departamento, prohibiendole á otra cualq.a persona: y constandome la ecesiva abund.a del Ganado alzado q.e pasta en los montes de la Peninsula, mayorm.te el Vacuno, cuyas carnes bien aprovechadas serán de un considerable ahorro á la R.l Hacda. y conducirá mucho á los progresos de la reducc.n de Gentiles q.e viven en la inmediac.n de las Mis.nes: tengo resuelto q.e esta provid.a se efectué. Para verificarla se remitió con Fha. de 14 de Julio á D.n Felipe Barri la respectiva orn. con testim.o del Esped.te; p.o p.r si no estuviere cumplida, se renueva al Nuevo Gob.r la importancia de su ejecuc.n con el encargo de q.e avise las resultas.

21 - Por los docum.tos de la Comis.a de Sta. Ana del sur de la Peninsula, se deduce varios gastos erogados en sueldos de operar.s de Minas, viveres, Comno, greta, azogue, sal, fierro, Azero, y otros utiles p.a beneficiar los metales: no haliando los Mtros. q.e glosaron esta cta. ning.a partida de cargo p.r producto de las Minas en plata de Azogue ó fuego (como me ha representado el R.l Tribl. de Ctas.) es indispensable q.e el nuevo Gob.r con el secreto y prud.a q.e corresp.e se dedique á averiguar como

318.

habiendose gastado 1318 libs. de Azogue á q.e corresp.da las manifestac.s de igl. n.o de marcos de plata; y como faltandose en la cta. de cantidad de greta y plomo p.a verificar p.r fuego otros metales no se halle ni acredite en ella haberse sacado p.a S. M. ni una onza de plata, trabajandose las Minas de cta. de la R.l Hacda. Este caso es sumam.te sospechoso y demasiado interesante p.a despreciado. El nuevo Gob.r va constituido en la obligac.n de mirar p.r el benef.o del Erario celando la economia de gastos, y resp.to á q.e p.r decto. de 24. de Ag.to le tengo cometida la averiguac.n de estos particulares le repito con estrecho encargo p.r este Art.o p.a q.e con la actividad y eficacia q.e se necesita proceda á practicar las dilig.s corresp.tes dandome cta. con ellas cuando se hallen en estado.

22 - La practica de estas dilig.s es verosimil imponga al Gob.r del provecho, q.e pueda rendir al Rey el benef.o de estas Minas y del q.e prometan en lo sucesivo, como tamb.n del riesgo á q.e estén de perderse p.r las contingencias regulares. Si asi no sucediere procurará el Gob.r inquirir y averiguar los indicados particulares solicitando su arrendam.to con las posibles ventajas, p.a lo q.e le concedo amplias facultades con calidad de q.e practicadas las dilig.s corresp.tes me de cta. de las resultas p.a determinar lo q.e convenga seg.n las circunst.s que concurran, y debe representarme con exactitud.

23 - Fuera de las Minas de q.e tratan los Art.s anteriores, hay otras en la Peninsula q.e pertenecen á Particulares, y deben reconocer p.r su manifestac.n y Quinto á las caj.s de Guadalac.a El abandono ó impericia con q.e este punto se trataba hta. poco tp.o hace, se halla corregido en parte p.r la disposicion q.e dictó el Comis.o de S.n Blas D.n Josef del Campo Viergol, y yo tengo aprovada. Este Mtro. avisó á D.n Felipe Barri con fha. de 29 de Julio de 1773, q.e cuando se embarcaran platas en pasta, convenia al serv.o del Rey

pasar nota á la Comis.a del Departam.to en q.e se espresara su peso y el del sujeto á q.n pertenecía p.a proceder al debido cotejo, y precaber fraudes; la provid.n es ventajosa y util: El Comis.o de S.n Blas tiene obligacion de dar cta. á los Mtros. de las Cajs. de Guadalax.a de las platas q.e se conducen en aquellos Buq.s p.a q.e procedan contra los dueños, sino las presentan Quinto, y si en el Gob.r de Calif.s falta el debido cuidado en la observancia de lo acordado, resultarán perjuicios de Erario; de q.e será responsable en quanto se averigue.

24 - En la nota, ó registro q.e se envie á la Comis.a de S.n Blas es oportuno consten tamb.n los sujetos q.e se trasporten expresando con sus nombres si dejan pagado su fletam.to, y p.r uno y otro art. son interesantes á la R.l Hacda., mayorm.te quando nada mas cuesta q.e el material trabajo del aviso y asientos, cuidará el Gob.r de su puntual observ.a bajo la responsabilidad indicada.

25 - Si la paz, corresp.a y buena armonia q.e debe subsistir entre los R.s P.s Mision.s y el Gob.r es recomendable, no lo es menos la q.e están obligados á guardar entre si los Mtros. R.s La esperiencia me ha hecho, q.e la desunion y discordancia de D.n Felipe Barri y el Comis.o D.n Ant.o Lopez de Toledo cimentaron las inquietudes, quejas y disgustos de unos y otros con perjuicio notable del serv.o, escandalo y mal ejemplo de los Naturales. Mis disposic.s y la separacion de amb.s Mtros no han tenido mas objeto, q.e el cortar de raiz estos males y radicar en la Peninsula la tranquilidad de q.e carece: El Nuevo Reglam.to Provis.l prescribe las funcion.s del Comis.o y las obligac.s del Gob.r en cuanto la intend.a de la R.l Hacda. Ciñiendose cada uno á la observ.a de las q.e le corresp.n y estableciendo el buen trato y corresp.a q.e se requiere, se hará el serv.o con ventaja, y no habrá motivo de queja: mayorm.te si como buenos Gefes en un caso de duda me consultaren de comun acuerdo la decis.n sobre q.e á uno y otro hago el mas estrecho encargo.

 320.

26. Ultimam.te la dist.a de Establecim.tos de la Calif.a recomienda p.r si sola la atenc.n y cuidado q.e su Gob.r debe tener p.a mantenerla en quietud propor-cionarla el debido arreglo, y facilitarla el fomento de q.e es capaz p.r q.e el Rey consiga el logro de sus piadosas benignos objetos, y sean felices los progresos de la conquista espiritual de las almas: En esta Instr.on comprehendo quantos puntos han tenido pres.tes p.a establecer un acertado Gob.no en partes tan remotas y sufragar á muchas dudas q.e podian ofrecerse, pero como la esperiencia local la buena conducta y prud.a del Mtro deben ser garantes del desempeño y de la confianza q.e se hace d.l Nuevo Gob.r, espero de su celo p.r el serv.o q.e teniendolo p.r Norte de sus operac.s se dedig.e á observar inviolablem.te quanto prescribo no encontrando grave incon-veniente en alg.a parte, en cuyo caso podrá suspenderlo y darme cta. con esposi-cion puntual de los fundam.tos o motivos q.e haya tenido p.r dictar lo mas oportuno, están spre. en el concepto de q.e todas mis provid.s se dirigen con el ob-jeto de facilitar á aquellos establecim.tos la tranquilidad q.e necesitan y los auxilios de que carezcan.

En cuyo cuidado cumplirá con las piadosas intenciones del Rey, mere-cerá el agrado de S. M. y el hacerse digno de sus Reales Piedades.

pp. 771-803.

1793 - Enero 19 - Chihuahua
Pedro de Nava al Gob.r de Calif.a

En junta Sup.r de R.l Hacda. aprovó el Exmo. Sr. Virey inte-rinamente la disposic.n q.e tomé en 22 de Oct.e de 1791, y comuniqué á vm. con igl. fha p.a q.e no obstante lo prevenido p.r el Art. 81. de la R.l Orden.a de intendentes siguiesen los Cap.nes y Com.tes de Pres.os mercenando

..ares y tierras á los sold.s y vecinos q.e los pidieron p.a
establecerse á su abrigo, limitandoles esta facultad al
termino de 4 leg.s comunes, medidas desde el centro
de la Plaza de cada uno, dos p.r cada viento: pero á fin
de q.e en la misma Junta Sup.r se resuelva la provid.a
perpetua q.e haya de observarse en la materia, se me
previno oyese á los Ref.s Capit.s y Com.tes sobre la consulta
q.e dió motivo á hacer aquella declarac.n: se contraia
sustancialm.te á q.e en conformidad de lo prescrito p.r los
Art.s 7. 81. y 306. de la citada orden.a de Intend.tes man-
dase cesar á los Cap.s y Com.tes en el repartim.to de tier-
ras q.e hacian seg.n el Art. 1. tit. 1. del reglam.to de Pres.os;
pues aquellos dan á los mismos Intendentes en todo
el distrito de sus respectivas Prov.s el conocim.to privati-
vo de las dependencias q.e ocurran sobre el asunto,
como son las ventas, composiciones, y repartim.to
de tierras, realengas y valdias; y de lo contrario
resultaba perjudicado el Erario en los dros. q.e le
pertenecen.

Desp.s se promovió ante el Exmo. Sr. Virey el pun-
to de q.e los citados Art.s de la Orden.a de Intend.tes declar-
aban á los q.e sirviesen estos empleos, absoluta la Juris-
dicc.n Polit.a hta. en las Poblaciones Fronterizas á las en-
cargos, opinandose q.e era perjudicial, la ejerciesen
los Cap.s y Com.tes de los Pres.os con inhivic.n y sin conocim.to
de los Gob.s Intend.tes, y q.e no lo era menos la facultad
de serles privativo el mercenar y repartir tierras.
Fundose lo prim.o en q.e los vecinos estarian mejor

322.

residos pr. los Jueces qe. nombrase el Intend.te tendrían menos dist.te el recurso á este de sus quejas y agravios qe. á la Comand.a Gral, no les causaria gastos el plantear sus instancias, ni sufrirán las vejaciones y molestias qe. les errogan los Ofic.les Gefes Militares y Politicos, procediendo despotica y abusivam.te en sus determinaciones, de suerte qe. se veian obligados no pocas veces á abandonar sus establecim.tos, ó los hacian salir de ellos imponiendoles destierros sin oirlos á demas de qe. tambn. se facilitaria mejor el acopio de semillias qe. necesitan las tropas, pr. qe. el Intend.te concurriria á auxiliarlo entre los vecinos fronterizos, con mayor vigor qe. lo podrian ejecutar los Capit.s y Com.tes; y lo segundo en qe. se perjudica el Rl. Erario dejando S. M. de percibir los dros. de composicn. pr. las tierras qe. se repartan en las 4 leguas Jurisdiccionales de los Presidios.

Pa. cumplir lo resuelto en Junta Sup.r circulará vm. inmediatam.te esta orden á los Capt.s y Com.tes de Pres.s de esta Prov.a, á fin de qe. informen sin demora pr. su conducta (y lo mismo ejecutará vm. pr. lo qe. resp.ta al de Loreto qe. es de su cargo) lo qe. se les ofrezca y parezca, acompañando noticia individual de las Poblaciones contenidas en las 4 leg.s asignadas de termino á cada uno, y otra de los vecinos y Pobladores radicadas en ellas, con expresn. del número de personas de amb.s sexos qe. compongan á demas de la Tropa

pp. 804-7.

323.

-85- Octe. 27- Chihuahua

Galindo-Navarro al Comte. Gral.: relativo á la distribucion de tierras á los Pobladores de California.

En la Instcon. qe. trata del Gobno. Politico, y Poblacn. de la Califa. qe. se halla inserta en el tit. 14 del nuevo Reglamto. de aquella Peninsula, aprovado pr. S. M. en Rl. orn. de 24 de Octe. de 1781, se dispone pr. el Art. 8. qe. los nuevos Pobladores gozaran pa. mantener sus Ganados del aprovechamte. comun de aguas y pastos, Leña, y madera del exido, montes y dehesa qe. con arreglo á las Leyes se ha de señalar á cada Pueblo, y ademas disfrutará privativamte. cada uno el pasto de sus tierras propias, con la prevencn. de qe. cada Poblador en lo sucesivo, no ha de esceder de 50 cabezs. de cada especie de ganado qe. posea, pa. qe. de este modo se destribuya entre todo la utilidad qe. producen los Ganados, y no se estanqe. en pocos vecinos la verdadera riquesa de los Pueblos.

Pr. las leyes 5a. y sigtes. del tit. 17. Lib. 4. de la recopilacion de estos Rnos., se manda qe. el uso de todos los pastos, montes, y aguas de las Provs. de Indias sea comun á todos los vecinos de ellas, pa. qe. los puedan gozar libremte. con sus Ganados revocando en caso neces. cualqa. ordenas., qe. hubiese contrarias, y estendiendose esta prova., no solo á los Montes, pastos y aguas de los Lugares de Señorios concedidos en estos Rnos., si no estambn. á las tierras, y heredades vendidas

y mercenadas qᵉ alzados los frutos sembrados en ellas, quedan sus pastos de aprovecham.ᵗᵒ comun.

El señalam.ᵗᵒ de sitios p.ᵃ Cria de Ganados, qᵉ pretenden algunos Pobladores de Californias, y propone el Gob.ʳ en su of.ᵒ de 20 de Nov.ᵉ de 1784, no puede ni debe hacersele dentro del termino asignado á cada Pueblo, qᵉ conforme á la Ley 6.ᵃ tit. 5.ᵒ Lib.ᵒ 4.ᵒ de la recopilac.ⁿ deben ser 4 leguas de Terr.ᵒ en cuadro, ó prolongado, seg.ⁿ la calidad de la tierra; p.ʳ qᵉ dirigiendose la solicitud de los nuevos Pobladores á hacerse dueños privativos de los montes, pastos, aguas, Maderas, Leña y demás aprovecham.ᵗᵒˢ de los sitios, qᵉ se les asignen, mercenen, y repartan, y á privar de estos beneficios á sus convecinos, se ve desde luego ser abiertamente contraria esta pretencion, á la disposic.ⁿ de las citadas leyes, y á lo prevenido exactam.ᵗᵉ en el Art. 8. de la Insᵗᵒⁿ de Poblaciones de Calif.ˢ, seg.ⁿ la cual deben ser de aprovecham.ᵗᵒ comun, todas las aguas, pastos, leña y madera, del termino qᵉ con arreglo á las leyes se asignase á cada Pueblo, p.ᵃ qᵉ todos los Pobladores puedan gosarlos, y disfrutarlos, manteniendo en ellos sus ganados, y participando de los demas aprovecham.ᵗᵒˢ qᵉ produjeron.

Por las leyes 1.ᵃ y sig.ᵗᵉˢ hta. la 13. tit. 12 del mismo Lib.ᵒ 4.ᵒ se permite el repartim.ᵗᵒ y señalam.ᵗᵒ de

peonias, caballerias y sitios p.a Estancias de Ganados Mayores y Menores, con tal q.e se den lejos de los Pueblos de Indios, y sus Sementeras, y q.e se obligue á los dueños, ó interesados, á poner tantos pastores y guardas q.e basten á evitar los daños q.e los ganados pueden hacer á los Indios, y satisfacerles lo q.e efectivam.te les causaren; y siendo muy conven.te la conces.n de los enunciados sitios, ó estancias p.a fomentar la Poblac.n en la Calif.a, donde p.r la estension de la tierra, y abund.a de sus pastos, hay proporciones p.a verificarlo sin perjuicio de los Indios, ni de otro tercero alg.o; y donde p.r la falta de comercio activo, y de consumo y salida de los demás frutos, ha de consistir forzosam.te la mayor riqueza de los Pueblos, en la cria, y aum.to de los Ganados; p.r estas considerac.s, me parece podrá V.S. si fuere servido acordar, y mandar se pase orn. al Gob.r de Calif.s D.n Pedro Fages, p.a q.e señalando desde luego á cada nueva Poblac.n el termino de 4 leg.s q.e le corresp.e lo mida y amojone, en cuadro, ó prolongado seg.n lo permitiere la calidad del terreno, y dentro de él no conceda, mercene, ni reparta sitio alg.o p.a estancia y Cria de Ganado, á ningun vecino, ó Poblador, p.r deber quedar sus montes, pastos, aguas y demás benef.s de aprovecham.to comun p.a todos los vecinos y Poblad.s

sin qe ningo. tenga en ellos, dominio ni propiedad en particular; y qe en los demás terrenos qe. quedaren fuera del expresado termino, y distrito asignado á cada Pueblo, y á tanta distancia qe. no puedan resultar daños en las Mis.nes Pueblos, y Rancherias de Indios, ni á sus sementeras, merzene y reparta sitios pa. estancias, y cria de Ganados, con la precisa calidad de qe. los vecinos y Poblad.s á qs. los conceda, se han de obligar á poner tantos pastores, y Guardas qe. basten pa. evitar los daños, y á satisfacer el impte. de los qe. pr. algn. caso sucedieren; y la de qe. ningn. vecino ó poblador pueda tener mas de tres sitios ó asientos, sujetandose á fabricar en cada uno, casa de Piedra á tener en el 2000 Cabezas de Ganado pr. lo menos, y á qe. sin embargo de su merced y concesn. queden los pastos de aprovechamto. comun, y donde no hubiere hatos de Ganado puedan darse sitios pa. ingenios, y otras heredades, segn. y como lo disponen las leyes 12. tito. 12. y pr. lo respectivo á la Isla Española, la 5a. Tito. 17. Libo. 4. de la recopilacion de estos Reynos, cuyas condiciones, y leyes se insertaran pr. clausula expresa en las escrituras de mercedes qe. se hicieron, pa. qe. constan á los vecinos y Pobladores qe. las obtengan, se pon la obligacn. á cuyo cumplimto. quedan sujetos y no tengan justo motivo, ni pretesto para

 327.

dicar drō. á lo contrario en lo sucesivo: ó resolverá V. S. sin embargo sobre todo lo que fuere de su agrado.

Es cópia de su Original, de q.e certifico. Chihuahua 21 de Junio de 1786 = Pedro Garrido y Duran.

pp. 808–11.

1773 – Ag.to 17 – Méx.o

El Virey Bucareli: Instruccion q.e debe observar el Com.te nombrado p.a los Establecimientos de S.n Diego y Monterey.

1 – Los dos Testimonios agregados al fin de esta Instrucc.n lo son el uno del Nuevo Reglam.to Provisional q.e he mandado formar p.a el mejor Regimen y Gob.o del Departam.to de S.n Blas, Antigua Calif.a y nuevos establecim.tos de S.n Diego y Monterey en la misma Peninsula, y el otro de la Junta de Guerra y R.l Hacda. celebrada en 8 de Julio último, en la q.e se determinó la observ.a del citado Reglamento Provisional, y q.e empieze su practica desde 1.o de En.o del año prox.o de 1774 en el interin q.e el rey, á q.n he dado cta., resuelve lo q.e sea de su Real agrado.

2 – La confus.n q.e ha reynado en las etapas y el poco arreglo q.e he observado en todo lo demás me

 328.

han precisado á establecir este nuevo metodo y á nombrar al Capⁿ. Dⁿ. Fernᵈᵒ. Rivera y Moncada p.ª Comᵗᵉ. de Sⁿ. Diego y Montʸ. pᵣ. q.ᵉ estoy bien informado de su buen proceder y de su conocimᵗᵒ. de los nuevos establecimᵗᵒˢ. adquirido en los empleos y cargos q.ᵉ ha obtenido en los mismos, y en el Presᵒ. de Calif.ˢ p.ʳ muchos años.

3- Esta misma practica le habra hecho conocer q.ᵉ el buen principio ó fundamᵗᵒ. de los buenos estable-cimientos en la America, como son aquellos, pende en mucha parte del buen modo y trato con los Misionˢ., y asi es muy correspᵗᵉ. le entregue con particularidad, q.ᵉ siga con aquellos Religiosos la mejor armonia.

4- De esta suerte se evitaran las disputas q.ᵉ regularmᵗᵉ. son las q.ᵉ atrasan el servᵒ.; libre de ellas podrá el Comᵗᵉ. dedicarse todo á sus peculiares encargos, y los Misionᵒˢ. á los suyos respectivos.

5- La reduccⁿ. de los Indios, á proporcⁿ. q.ᵉ pueda adelantarse la conquista espiritual, es uno de los mas principales cuidados del Comᵗᵉ., y en q.ᵉ deben hacer la mayor costa los Misionˢ., facilitandoles los auxilios que necesiten.

6- Ya hecha la reduccⁿ. de Indios, y á l paso q.ᵉ se vaya haciendo importa p.ª su conservacⁿ. y aumᵗᵒ. el congregarlos á Pueblos de Misⁿ. p.ª q.ᵉ se civilizen y hagan vida racional, lo q.ᵉ dificilmᵗᵉ. se conseguirá, si se les dexa habitar

dispersa en los Montes, como ha enseñado la esperiencia.

7- El parage en q.e haya de hacerse la Poblac.n de Mis.n se ha de escoger (si fuera posible) q.e no esté espuesto á avenidas de Rios, pero si q.e tenga propore.n de aguas p.a beber, y regadio de siembras y Monte y arboleda inmediato, donde se provean de leña, y de las Maderas q.e necesitarán p.a la fabrica de las Casas.

8- En construcc.n de estas se impondrá á los Indios p.a q.e sepan hacerlas, ya sea de Adobes, ó de piedra y todo conforme á las proporciones q.e ofrezca el terreno, y q.e todas tengan capacidad p.a un huerto, donde los Indios siembren alg.s semillas, y verzas, y planten arboles q.e al propio tpo. q.e ejercitará y retribuira con frutos á sus dueños, afianzará á lo menos en la constancia, retraiendoles de su genial propens.n á ausentarse.

9- Todas las Poblaciones han empezado p.r pocas familias, y con el tpo. se han agregado tantas q.e se han hecho numerosas Ciudades, y en todas las q.e desde el principio no enmendaron los defectos, se ven hoy desproporcionadas, y sin la corresp.te hermosura.

10- Como si los Pueb.s de Mis.es hubiesen de ser en lo sucesivo ciudades, se ha de cuidar en su fundam.to q.e las casas se hagan á cordel, con calles anchas, y buena plaza p.a los mercados: En esta confor-

 330.

midad, no solo se logrará la hermosura, sino tamb.n la afic.n de los Indios p.a no separarse, y aun será reclamo á los no reducidos, para atraerlos á establecerse y tomar la vida racional.

11- P.a conservac.n de las nuevas poblac.s de Mis.nes es muy esencial q.e cerca de ellas se fomente la cria de Ganados, las siembras y plantaciones de arboles, p.a lo q.e se escogieron terrenos utiles, y en uno y otro se pondrá el mayor esmero.

12- Con el deseo de q.e con mas brevedad se verifique la poblac.n en los nuevos establecim.tos, concedo p.r ahora facultad al Com.te p.a q.e pueda señalar tierras de comunidad, y aun tambien el de repartirlas á los Indios en particular, que mas se dediquen á la agricultura y crianza de Ganado, p.s teniendo bienes propios, el amor á ellos les radicará con mas firmeza; pero tendrá entendido el Com.te q.e es muy conven.te no permitirles q.e vivan dispersos cada uno en las tierras q.e se les dieren, sino q.e precisam.te tengan su casa y habitac.n en el Pueblo, ó Mis.n á q.e se han congregado, ó avecindado.

13- Igual facultad confiero al Com.te p.a el reparto de tierras á los demas Poblad.s seg.n su merito, y lo q.e puedan trabajar, viviendo tamb.n en el Pueblo, y no dispersos, con declarac.n de q.e en la practica de lo q.e perciven este Art.= y el anteced.te 12. ha de

331.

proceder en todo conforme á lo q.e previenen las Leyes recopiladas sobre reducc.s y Poblac.s, despachan-doles tit.s en forma p.a resguardo de los dueños sin exigirles cosa alg.a p.r este acto, y el de la Posesion.

14 - El Com.te debe cuidar y celar, q.e los Poblad.s q.e pasen á los Nuevos establecim.tos tengan las armas corresp.tes á su defenza, y á auxiliar á la Guarnic.n de los Pres.s ó Mis.es en caso neces.o, constituyendose en esta obligac.n como corresp.e á su propia seguridad y á la de todos sus convecinos.

15 - Cuando llegue el caso de q.e haya de formarse en Pueblo una Mis.n procederá el Com.te á reducirlo al Gob.o Civil y Economico q.e observan, seg.n las leyes, los demás de este Reyno, poniendole nombre entonces, y declarandolo p.r su titular el Santo, bajo cuya memoria y venerable protecc.n se fondo la Mis.n

16 - Con fha. de 3 de Ab.l de este año, escribio el P. Mis.o del P.to de S.n Diego Fr. Luis Jayme á lo P. Presid.te Fr. Junipero Serra entre otras cosas lo sig.te = Dias hâ q.e los Gentiles de esta Mis.n dijeron q.e pasadas las sierras q.e se siguen desp.s de esta Cañada de S.n Diego al rumbo Nordeste, hay muchisimos pinos, encinos, y otras maderas muy altas, q.e ignoramos cuales sean, y q.e tamb.n habia mucha agua corr.te todo el año y tierras Zacatozas. Desp.s de esto un sold.o q.e vino de Correo desde Mont.y me dijo q.e estuvo en este parage, q.e lo vió bien,

q.e es verdad todo lo q.e los Gentiles afirman; q.e es muy á proposito p.a fundar una Mis.n; y q.e dis-distando de aqui 60 ó 7. leg.s á lo mas, era muy fa-cil mudar la Mis.n alla, p.s la lengua de sus Gentiles es la misma q.e la de estos, communi-candose unos con otros, y diciendoles á los otros: q.e lleven á los Padres bas.tes mulas p.a volverlas cargadas de vellota &a. Esto supuesto pensamos si se podria mudar alla la Mis.n, y q.e acá estu-viera el Pres.o Con Almacen.s p.a los Avios de las Mis.nes y un P.e p.a suministrar los Sacram.tos, y recibir los Avios de los Misiond.s; p.s como sabe V. R. no es con-veniente q.e la Mis.n esté contigua al Pres.o p.r los inconven.tes q.e todos los dias palpamos. Esto nos parece tamb.n p.r q.e estando p.r acá la Mis.n nunca ha de tener fundam.to, ni será Mision p.r falta de agua, p.s desde la expedicion hta. la pres.te se ha experimentado en todos los años su escasez, y no habiendo la de riego es mas dificil el coger cosecha alguna.

17 – A la llegada al destino tomará el Com.te, cono-cim.to en el particular de q.e trata la anteced.te co-pia, y pareciendole, y al P. P.te q.e puede impor-tar el q.e se traslade la Mis.n al parage q.e se nomina, podrá acordar su practica con el mismo P.e Presidente.

18 – En todo procederá el Com.te bajo la considera-

 333.

cion de q.e el objeto de los nuevos establecim.tos se dirige á adelantar la conquista espiritual, y p.r consig.te la extens.n de los Domin.s del Rey, y visto á q.e el P.to de S.n Fran.co ya reconocido pide mas examen, debe el Com.te desde luego dar las disposic.nes correspt.es á practicarlo, y p.a deliberar de acuerdo con el P.e P.te, si es posible establecer en él, alguna Mis.n

19 – Cuando el Com.te tenga seguridad de alg.a de las Mis.nes establecidas, y q.e se crea posible el establecimiento de otras nuevas podrá con acuerdo del P. P.te elegir parajes y señalar escolta sacandola de las q.e estan destinadas p.a las Antig.s Mis.nes donde sin temor de resultas pueda separarse.

20 – Bajo los indicados conocim.tos me propondrá el Com.te cuanto le parezca util al Pueblo y fom.to de los nuevos establecim.tos, spre. con la consideraci.n de cuanto importa al servicio.

21 – Por el nuevo Reglam.to reconocerá el Com.te la tropa q.e ha de quedar en Mont.y y S.n Diego, y la q.e se señala p.a la escolta de Mis.nes, estando encargados de la recluta de los homb.s asi para remplazar el núm.o q.e falta al completo, como p.a los q.e deben retirarse de aquellos destinos.

22 – En la carta con q.e acompaño esta Instr.on prevengo al Com.te q.e los homb.s q.e reclute deben ir con

su Familias p^r. los justos motivos q^e. indico, ademas de q^e. sirven de Principio y adelantam^to. á la Poblac^n. y tendrá entendido el Com^te. de q^e. los q^e. no sean casado han de llevar los Docum^tos. que necesiten de su libertad, á fin de q^e. con previa lic^a. suya, puedan los Mtros. de la Mis^n. casar al q^e. lo pretendiere.

23_ Luego q^e. llegue el Com^te. á los citados destinos, dispondrá q^e. los sold^s. de Cuera q^e. no han de permanecer en ellos, vuelvan á Loreto, y los de la Comp^a. de Voluntarios de Cataluña, vengan á S^n. Blas en prim^a. ocas^n. de Barco, con su Ten^te. D^n. Pedro de Fages, q^e. tamb^n. debe retirarse desp^s. de entregar el mando, conforme le prevengo en la órden adjunta.

24_ A la Tropa q^e. queda p^a. los nuevos establecim^tos. dispondrá el Com^te. q^e. observe disciplina, p^a. q^e. de este modo se mantenga en subordinac^n. q^e. es el fundam^to. sobre q^e. estriva el servicio.

25_ Las faltas q^e. cometa la Tropa, no debe disimularlas, y si, q^e. se castiguen con la pena proporcionada al delito q^e. se cometa, y cuando alg^o. sea vicioso, de modo q^e. no baste ni la correcc^n. ni el castigo p^a. su enmienda, lo enviará preso en la primera ocasion de Barco para San Blas.

335.

26 – Lo mismo q.e p.a la tropa concedo facultad al Com.te p.a castigar los excesos de las demas empleados, y paisanos, q.e con destino ó solo p.a avecindarse, pasen á los nuevos establecim.tos; y no bastando á contenerlos las correcc.s, los remitirá al Com.te igualm.te á S.n Blas en primer Barco.

27 – En el caso de provid.a la remis.n á S.n Blas de alg.s de Tropa, ú otro cualq.a deberá el Com.te escribir al comis.o de aq.l Departam.to p.a q.e luego que llegue el Barco disponga se recoja y arreste manteniendolo asi h.ta mi orden, y á mi me avisará acompañando las informac.s q.e haya practicado en averiguac.n del delito, p.a q.e con conocim.to de causa se proporcione el castigo.

28 – Aunq.e como Com.te de los nuevos establecim.tos de S.n Diego y Mont.y debe reconocer subordinac.n al Gob.r de la Peninsula de Calif.s ha de entenderse solam.te en cuanto á darle cta. de lo q.e ocurra en su distrito, y seguir con la buena corresp.a, p.o sin q.e aq.l Gefe pueda variar las provid.s q.e dictare el Com.te, y dimanen de órdenes de esta superioridad, ni las q.e se dirijan al aum.to de la Poblac.n de los nuevos descubrimientos.

29 – La comunicac.n de los nuevos establecim.tos con la antigua Calif.a conviene s.pre tenerla abierta, y no perder la ocas.n, p.r este medio de poder comunicar las noticias á esta superiori-

 336.

dad, sin sujetarse solo á la oportunidad de los Paquebotes q.e conduzca los viveres, y bajo este concepto cuidará el Com.te de hacer alg.s despachos p.r tierra con frecuencia; y no lo dilatará cuando ocurra alg.a novedad q.e importe saberse sin demora.

30 - A los q.e despache p.r tierra q.e supongo será á los indios mas honrados y experimentada conducta, encargará la q.e debe tener con los Indios (ya sean fieles, ó no reducidos) p.a q.e no los moleste ni haga extors.n alg.a p.r q.e sobre ser debido q.e asi se practiq.e con todos, pide mas particular cuidado el trato con aquellas gentes arraigarlas en la buena Fé.

31 - Ig.l conducta ha de gobernar á todos los empleados y avecindados en los nuevos establecim.tos, y con especialidad los q.e salgan á espedic.n p.a descubrim.tos, p.r q.e no pervierten con su mal ejemplo á los Indios y cuando alg.o se olvide de esta tan precisa obligac.n dispondrá el Com.te, q.e seg.n merezca sus excesos se reprehenda ó castigue y no bastando ni uno ni otro á contenerlo le formara causa, y con ella lo remitirá á S.n Blas en la forma prevenida en los Art.s 25. y 26. de esta Instruccion.

32 - En R.l Junta de Guerra y Hacda. celebrada en 6 de Mayo de este año se declaró q.e el mando castigo y crianza de los Indios bautisados, toca privativam.te á los P.s Mision.s en todo lo economico, á la

manera q.e un P.e de familia se maneja en el cuidado de su casa, educac.n y correcc.n de sus hijos, de q.e estará advertido el Com.te p.a su intelig.a y cumplim.to en la parte q.e le toca.

33 – P.r las leyes de Indias está absolutam.te prohibita la admis.n de Embarcacion.s estranger.s en los P.tos de America de los dominios del Rey, y por muchas R.s Cédul.s y ordns. está mandado se observe esta prohibic.n, y las hay tamb.n repetidas p.a q.e no se permita el com.o, ni aun en embarcac.s españolas en las costas de la comprehens.n de este Vireynato, á excepc.n de la Nao de Filipinas q.e viene á Acapulco, y de los buq.s q.e hay en el astillero de S.n Blas, p.a socorro de la Ant.a y nueva California.

34 – En cumplim.to de lo q.e prescribe el Art.o antecedente, estará entendido el Com.te de q.e no admitir en los P.tos de su destino ning.a otra embarcac.n q.e las q.e salgan de S.n Blas con destino á aquellos establecim.tos, ó una impensada arribada de la Nao de Filipinas, y en el caso de q.e parezca cualesq.a otra embarcac.n sea, ó no de vasallos del Rey debe detenerla conform.e lo permitan sus f.zas, asegurando sus individ.s, y con Invent.o formál de efectos y papeles dar cta. á esta superioridad p.a q.e se le prevenga lo q.e haya de ejecutar.

35 – El Com.te tendrá entendido q.e los Cap.s

 338.

de las embarcacs. del Astillero de Sn. Blas llevarán la orn. pa. qe. ántes de entrar en los Ptos. de los nuevos establecimtos., á una distancia proporcionada, y luego qe. pr. el Presio. se despleque la Bandera del Rey, correspondan con un Gallardete blanco con las armas de S.M. en el tope del palo de Trinquete, cuya señal servirá de gobo. al Comte.; pero sin qe. pr. esta confianza debe estar prevenido cuando entre buqe. en sus Ptos. hta. qe. llegando á tierra con la Lancha ó Bote algn. ofical. se asegure qe. es ntro., precaucn. qe. debe observar pa. no ser sorprendido pl. pudiera darse el caso de qe. sabida la orn. pr. cualqr. contingª. pr. estrangs. usasen de ella, y resultar notable perjuicio estando descuidado el Comandante.

36 _ Estos 3 antecedtes. Arts. 33, 34. y 35 deberá copiar los á la letra y pasar los al Tente. del Preso. de Sn. Diego pa. qe. en la parte qe. le correspe. observe su mas puntual cumplimiento.

37. Los paquebots. destinados en Sn. Blas pa. la conducn. de Víveres á los nuevos destinos, están mandados pr. Pilots. de intelig.ª y práctica en la Navegacion el Comte. de Sn. Diego y Montey. debe dejar á los mismos Caps. el Gobno. de ellos facultandoles los auxills. qe. necesiten pa. su mas pronto regreso á Sn. Blas quedando á su cargo la eleccn. de la salida, como qe. siendo responsables, y peculiar de su conocimto., sabrán apro-

vechar el oportuno tpo. pª. hacer el viage con menor riesgo.

38_ A los Cap^s. de las Embarcac^s. he mandado q^e. á su torno viage, no admitan, ni traigan persona alg^a. sin precisa lic^a., ó encargo p^r. escrito del Com^te. q^n. solo la dará en muy urgente caso pª. el embarco en particular de las destinadas á los nuevos establecim^tos. Y cuando sin este requisito se encuentre alg^a. persona abordo, si estando á el ancla se entregará al Com^te., y si despues de haberse hecho á la vela, cuidará el Cap^n. de ponerlo luego q^e. llegue á S^n. Blas á disposic^n. del Comis^o., q^n. lo hará arrestar y informará á esta Superioridad con espres^n. de nombre ejercicio y motivos de su venida y esperará la resolucion.

39_ En el Art. 32. se ha citado la Junta de Grra. y R^l. Hacda. celebrada en 6 de Mayo de este año y sin embargo de q^e. con fha. de 26 de Mayo ult^o. pasé un Testim^o. al Ten^te. D^n. Pedro Fages, Com^te. q^e. era de los Establecim^tos. de S^n. Diego y Mont^y., me ha parecido, p^r. si aq^l. hubiese padecido estravio, mandar agregar á esta Inst^n. otro Testim^o., pª. q^e. el nuevo Com^te. se entere de los diversos puntos q^e. comprende, y de las resoluciones dadas, pª. q^e. en la parte q^e. le toca observe su mas puntual cumplimiento.

 340.

40 – Al princip.o de esta Instruc.on está citado el Nuevo Reglam.to formado p.a el Gob.o de las atenciones de la Ant.a y nueva Calif.a de q.e se acompaña Testim.o, de q.e deberá enterarse el Com.te, y tenerle muy á la vista p.a q.e en la parte q.e le toq.e cuide de su cumplim.to y lo haga observar precisa y puntualmente, velando sobre la conducta de los que deben arreglarse á él, y con especialidad de los Guarda Almacenes nombrados p.a S.n Diego y Mont.y, p.s en esta conformidad se conseguirán los fines del serv.o y alivios de aquellos habit.s q.e es el objeto á q.e se dirige.

41 – Los nuevos establecim.tos piden mucho cuidado y atenc.n p.a su arreglo, y fomento, y como de partes remotas no es posible proporcionar provid.s q.e se acerq.n p.a el acierto sin tener una individ.l noticia de sus ocurrenc.s, prevengo al Com.te, q.e desde el dia de su llegada al distrito, forme un Diario exacto q.e comprehenda todas las novedades q.e sobrevengan, y disposic.s y ords. q.e diere, sentandole en un Lib.o p.a q.e sre. haya constancia, y en cuantas ocasiones escriba á esta superioridad remitirá copia á la letra; p.a q.e con este puntual informe se dicten las prevenciones conven.tes de lo que haya de practicarse.

42 – Al recibir el mando el Com.te deben hacerse 3 Inven.ts de la Artill.a, Municion.s, Armas, y demás

 341.

enseres q.e existan en los nuevos establecim.tos con expres.n de lo bueno, mediano, é inutil, del calibre del num.o del peso, ó de la medida de todo, los 3 Inven.tos se han de firmar p.r el Com.te y p.r su Antecesor á q.n releva; el uno ha de quedar en poder del Com.te p.a su constancia; el otro lo ha de guardar el Ten.te D.n Pedro de Fages p.a su resguardo, y el tercero se ha de dirigir á esta superioridad.

43_ Asi lo espero del celo del nuevo Com.te, y q.e los papeles q.e le entregue su Antecesor, ésta Instr.on y demás órns. q.e reciba de esta superioridad y otros cualesq.a Docum.tos de of.o los tendrá en debida custodia, p.s al mismo tpo. q.e le escriban de Gob.o serán tamb.n de abono á su conducta: y p.r últ.o deberá quedar esta Instr.on con la reserva q.e corresponde.

pp. 813-49.

o 1791_ Oct.e 22_ Chihuahua.
Pedro de Nava á J.e Ant.o Romeu

Conforme á dictamen del Sr. Asesor de esta Comandancia Gral, he resuelto p.r decreto de hoy, q.e sin embargo de lo prevenido en el Art. 81. de la

342.

orden.ª de Intend.tes corresp.e á los Cap.s de Pres.º mercenar y repartir solares y tierr.s á los sold.s y vecinos q.e las pidieren p.a fijar su residencia en ellos.

Considerando sufic.te p.a las nuevas Poblac.s que van formandose á su abrigo el term.º de 4 leg.s comunes, medidas desde el centro de la Plaza del Pres.º, 2 p.r cada viento: he determinado tamb.n á fin de evitar dudas y recursos en lo succesivo: q.e los Cap.s se limiten desde ahora en la conces.n de mercedes de solares y tierras á las q.e estuviesen comprehendidas en dhas. 4 leg.s, sin excederse en manera alg.a dejando libre y expedita la jurisdicc.n privativa q.e corresp.e á los Intend.tes de R.l Hacda. p.a la venta, composic.n, y repartim.to de las demás de sus respectivos distritos.

P.a q.e esta orn. se cumpla y observe puntualmente la circulará vm. á los Cap.s y Com.tes de los Pres.os de esa prov.a, dandome aviso de haberlo ejecutado

pp. 850-1.

343.

+ 1786 - Junio 21 - Chihuahua.
Jacobo Ugarte y Loyola á Pedro Fages
=
Remite la copia de un dictamen de su asesor sobre concesion de terrenos, de 27 Oct. 1785, mandando que se lleve á efecto. f. 852.

0 1789 - Novre. 14 - Chihuahua.
Pn. Gasiot y Miralles: Instrn. aprovada pr. S. M. qe. se formó pa. el establecimto. de la nueva Villa del Pitic en la Prova. de Sonora, mandada adaptar á las demás nuevas Poblaciones proyectadas y qe. establecieren en el distrito de esta Comandancia General.

1 - Aunqe. pr. la Ley 6a. titº. 8. libº. 4º. se prohibe á los Vireyes Audiencias y Gobs. conceder Titº. de ciudades ó villas ó eximir, de sus cabeceras principals. á los pueblos de Españoles ó Indios es limitada esta providª. á los qe. ya estuvieren fundados, pues en cuanto á las nuevas poblacs. y fundacs. previene se guarde lo dispuesto refiriéndose á las otras leyes qe. tratan del asunto, y como la 2a. titº. 7. del mismo libro dispone qe. elegida la tierra, Prova. y lugar en qe. se hubiere de hacer nueva Poblacn. y

averiguada la comodidad y aprovecham.to q.e pue-
de haber, declare el Sr. Gob.r en cuyo distrito es-
tuviere ó confinare, si ha de ser ciudad, Villa ó
lugar, y q.e conforme á lo q.e declarare, se for-
me el consejo, republica, y Ofic.les de ella; en uso
de esta facultad, teniendo pres.te las proporciones
del sitio eligido y las ventajas q.e prometen sus
terrenos fertilizando con el benef.o del riego
p.r medio de la gran Azequia construida á
este fin, puede V.S. declarar villa á la nueva
poblac.n señalandole el nombre q.e deba usar
y tener p.a su distinc.n y conocim.to
2_ Con arreglo á lo dispuesto en la ley 6.a
tit.o 5.o del mismo lib.o 4.o p.a las villas de Españoles
es q.e se fundaren p.r capitulac.n o asiento, y p.r
la 10.a p.a las q.e á falta de asentistas, se erigiesen
p.r particulares pobladores q.e se fundaren y concordaren
en formarlas se podrá conceder á la de q.e se
trata 4 leg.s de termino ó terr.o en cuadro, ó pro-
longado, seg.n lo proporcionare la mejor disposic.n
del terreno q.e se distinará y amojonará p.a q.e
se sepan y conozcan los verdaderos limites á q.e
se estiende en lo q.e no puede haber inconven.te
mediante distar mucho mas de 5 leg.s de cuales
quiera otra villa, ciudad ó lugar de Españoles,
no resultar perjuicio á persona particular,
ni á ning.n pueblo de Indios p.r deber quedar

 345

el de los seris dentro de esta demarcacn, como parte ó barrio de la nueva Poblacn, sujeto á su jurisdiccn y con la ventaja de disfrutar en calidad de vecinos los mismos benefs publicos y comunes q.e tendrán los pobladores, y de q.e ahora carecen aquellos naturales p.r su debida falta de aplicacn y de intelig.a reservandoles la facultad de eligir sus Alcaldes, y regidores con la Jurisdiccn economica y demás circunsts q.e previenen las leyes 15. y 16. tit. 3º lib.º 6º

3º Habiendose trasladado el Pres.º de Sn Migl de Orcasitas al paraje del Pitic, p.a q.e á su resguardo y abrigo se forme la nueva Poblacion, conforme á lo dispto en los Art. 1. y 2º tit.º 11. del nuevo Reglamto de Pres.os de 10 de Sete de 1772. y en el 50. del antig.º del Sr. Virey Marquez de Casafuerte de 20 de Abl de 1729. q.e p.r Rl. orn. de 15 de Mayo de 1779. esta mandado observar, correspondia á su Capn o Comte el Gob.º Politico y la Jurisdiccn Rl. ordin.a Civil y Criminal en 1a Insta de la Nueva Poblacn, la q.e deberia ejercer interin subsistiese el Pres.º en aql destino, con las apelacs á la Rl. Audiencia de distrito, pero habiendo VS. resuelto q.e la compañia se considere como destacada en la Nueva

Poblacⁿ. y de consigᵗᵉ. qᵉ. el uso y ejercicio de la Rl. Jurisdiccⁿ. queda en cargo del Gobʳ. Politico de la Provᵃ. y del Alcalde Mayor ó Tenᵗᵉ. qᵉ. nombrare, se hace preciso qᵉ. recaiga la eleccⁿ. de este empleo en sujeto de bastanᵗᵉ. instruccⁿ. y conocimᵗᵒ. pᵃ. promover el fomᵗᵒ. de la Nueva Poblacⁿ. hacer los repartimᵗᵒˢ. de casas Solares y Aguas, y observar con exactitud los Capᵗˢ. de esta Instrⁿ. y las demás providˢ. qᵉ. sucesivamente se le fueren comunicando.

4 — Para su mejor regimen y Gobᵒ. conforme á lo dispᵗᵒ. en las Leyes 10. titᵒ. 5º. 2. y 19. y tit. 7. 1ª. 2ª. y 3ª. titº. 10. libro 4º. de la recopilacⁿ., luego qᵉ. el numᵒ. de los nuevos Pobladˢ. ascendieren al de 30 vecinos se formará un consejo Cabildo ó Ayuntamᵗᵒ. compuesto de 2 Alcaldes Ordinarios, 6 Regidores, 1 Procurador Sindico ó Personero del Comun, y 1 Mayordᵐᵒ. de Propios á cuyo cargo correrá el Gobᵒ. de Economico, el cuidado de los Abastos, y del aseo y Policia de la Nueva Poblacⁿ. eligiendose los referidos Capitulares, la 1ª. vez, por todos los vecinos, y en las sucesivas pʳ. los Vocales del Ayuntamᵗᵒ., con arreglo á lo qᵉ. previenen las leyes sobre este punto, y las elecciones deberan remitirse anualmᵗᵉ. al Gobʳ. Politᵒ. de la Provᵃ. pᵃ. qᵉ. mediante su aprobacⁿ. pueda los eligidos tomár posesion

 347.

y entrar el uso y ejercicio de sus respectivos empleos.

5 — Los 2 Alcald.s Ordinarios ejercerán tamb.n acumulativam.te y a prevenc.n con el Alcalde de mar ó comis.o la Jurisdicc.n R.l Ordin.a civil y Criminal en 1.a Inst.a con las apelaciones á la R.l Audiencia, al Gob.r ó al ayuntam.to en los casos en q.e á cada uno corresponden p.r las Leyes del Reyno, como lo previenen la 1.a y sig.te tit.o 3.o libro 5.o

6 — Demarcado y Amojonado q.e sea el terreno de 4 leg.s concedido á la Nueva Poblac.n, sus pastos, Montes, Aguas, casa, pezca, piedra, arboles, frutales, y demas especies q.e produzcan, serán de aprovecham.to comun p.a los Españoles é Indios avecindados en ella, y en su barrio ó Aldea de los seris, y tamb.n lo serán los pastos de las tierras y heredades alzadas q.e sean los frutos q.e se sembraren en ellas como lo disponen las Leyes 5.a y sig.tes Tit.o 17. libro 4.o de la recopilacion.

7 — Igualm.te disfrutarán los vecinos y naturales de los montes, pastos, aguas, y demás aprovechamientos de las tierras realengas y valdias q.e hubiere fuera del terreno señalado á la Nueva Poblac.n en comunidad de los vecinos y Naturales de los Pueblos inmediatos y colin-

donte, cuya gracia, y facultad subsistirá hta. q.e p.r S. M. se mercerién ó enagenen, en cuyo caso se arreglaran á lo q.e se prevemése en las mercedes q.e se espidan á favor de los Nuevos Poseedores ó propietarios.

8 - Hallandose elegido y señalado el sitio q.e se ha considerado mas oportuno p.a ubicar la Nueva Poblac.n cuidará el comis.o á su establecim.to de q.e todas las casas y demás edificios q.e sucesivamente se fueren construyendo se arreglen á la Planta ó plano formado p.r el Ingen.l Estraordinario D.n Man.l Mascaro q.e á fin de q.e se tenga pres.te se unirá y pondra p.r cabeza de esta Instr.on y orden.a Municipal, bajo cuyo metodo saldrán las calles derechas mas proporcionadas p.a facilitar el trafico y comunicación de los vecinos y Pobladores y contribuyendo su igualdad y simetoria á hermosear la Poblac.n limpieza y santidad en benef.o de los q.e se fijaren en ella.

9 - Estando señalado en el plano ó planta el terreno q.e debe ocupar cada manzana, y no siendo facil prescribir el solar q.e sea suficiente p.a cada vecino poblador p.r la desigualdad q.e habrá entre las familias, medios y proporciones de los q.e se determinaren á serlo, se deja al prud.te arbitrio del comis.o

 349

la facultad de concederles la vara de solar qe. segn. sus familias caudal y demas justas consideraciones estimare qe. cada uno puede necesitar, labrar y edificar, á cuyo fin, y el de qe. todos tengan el qe. sea corresp.te á sus facultades podra repartirseles una manzana media cuarta ó octava parte qe. son las divisiones mas adecuada pa. conseguir el fin de uniformar en lo posible los edificios de la Poblacion.

10 - Pa. evitar las quejas qe. podria ocasionar señalam.to Voluntario de Solares pr. la preferencia ó mejoria de los unos respto. de los otros, se ejecutará el repartim.to entre los prim.s Poblads. hechando suertes como lo dispone la ley 11. tit.o 7. lib.o 4 de la recopilacn.

11 - Habiendo señalado el Ingen.o extraordin.o Dn. Manl. de Mascaro el sitio en qe. debe colocarse la Nueva Poblacn. se dirijarán pr. los 4 frents. de su circunferencia ejidos compets. pa. qe. puedan recrearse los Pobladrs. salir su ganads. sin hacer daño, y pa. qe. amedida qe. se aumenten en lo sucesivo haya terreno qe. poder mercenarlas, pa. qe. edifiqn. sus casas y habitacs. segn. lo disponen las Leyes 1a. 13. y 14. del citado tit.o 7o. Lib.o 4o. de la recopilacn.

12 - Asi mismo se procederá á señalar y demarcar la Dehesa ó Prado Royal qe. se regulare sufic.te pa. qe. puedan pastar abundam.te y con comodidad los Ganados de labor y los qe. hubiere pa. el abasto de la

 350

nueva Poblacⁿ. procurando eligir á este fin las tierras abundᵗᵉˢ de pastos, qᵉ no sean de la mejor calidad, pª. producir trigos u otros frutos y Legumbres útiles al consumo y subsistencia de los Pobladˢ. y sus familias, como lo disponen las citadas Leyes 7ª. y 14. tit°. 7 Lib°. 4° de la recopilacion.

13 – Evacuado el señalamᵗᵒ. de los ejidos y á la Dehesa comun, ó prado royal formará el comisº. un prudᵗᵉ. calculo de todo el terreno útil y fructifero, qᵉ pʳ. medio de la Azequia construida pueda regarse y del restante qᵉ sin tener este benefº. considere aproposito pª. siembras y cosechas de tempol, y dividiendo uno y otro en suertes iglᵉˢ. de 400 varˢ. de largo y 200 de ancho, qᵉ es lo qᵉ comunmᵗᵉ. ocupa una fanega de maiz de sembradura, vendra en conocimᵗᵒ. del númᵒ. de suertes de ambˢ. clases qᵉ hubiere pª. repartir á los nuevos Pobladˢ. y á los qᵉ se agregaren ó aumentaren en lo sucesivo.

14 – Divididas asi las suertes de las mas útiles é inmediatas al Pueblo, qᵉ gozen el benefº. del riego se señalaran y amojonarán ocho qᵉ quedarán aplicadas pª. fondo de propios, cuyos productos se administrarán pʳ. el Mayordomo qᵉ nombrare el Ayuntamᵗᵒ. con obligacⁿ. de dar ctas. anualmente qᵉ se examinarán y aprobarán oyendo previamᵗᵉ. sobre ellas al Procurador Sindico ó Personero del comun pª. en su defenza les ponga las glosas

ó reparos q.e estimare justificados y corresp.tes; y supuesto q.e sus productos deben emplearse en benef.o Publico, de todos los Moradores bajo las reglas q.e se hallan dictadas p.a afianzar su fiel manejo, y legitima inversion, y q.e actualm.te no hay fondo alg.o público, con q.e poder costear los gastos de sus prim.s Labores, siembras y cosechas, tendrán obligac.n los Poblad.s y vecinos de concurrir á hacerlas personalm.te ó p.r medio de sus peones Juntas y ganados, en la forma equitativa q.e dispusiese el comis.o q.n repartirá las faenas del trabajo de modo q.e todos participen de ellas con igualdad, sin excepcion de Poblador, ni vecino alg.o en la Intelig.a de q.e esta operac.n ha de limitarse á las prim.s Labores, siembras, y cosechas, con cuyos productos se costearan desp.s las sucesivas, quedando el resto liquido á benef.o del fondo Propios p.a invertirlo en los objetos del bien publ.co, aunq.e p.r las Leyes del Reyno estan destinados estos caudales.

15 — Verificado el amojonam.to y aplicac.n de las 8 suertes de regadio á favor de los propios de la Nueva Poblac.n las restantes q.e hubiere útiles en su distrito, ya sean de regadio ó de temporal quedarán á benef.o de los Poblad.s á quienes se irán repartiendo ó mercenando á medida q.e se vayan estableciendo en ella, y no siendo posible dar regla fija sobre el n.o de suertes q.e podrán repartirse y mercenarse

á cada Poblador, se deja al prudente arvitrio del comisº. la facultad de regular y mercenarles las qᵉ. considere suficᵗᵉˢ. á la manutencⁿ. de la familia de cada uno, teniendo pª. ello presᵗᵉ. el numº. de Indivˢ. qᵉ. la compongan, los qᵉ. hubiere entre ellos utiles pª. el trabajo y laborio, los aperos y demas utencilios qᵉ. cada uno tuviere pª. emprenderlo; y finalmᵗᵉ. su respectiva aplicacⁿ., pʳ. ser justo qᵉ. el qᵉ. la tuviere consiga en premio de ella mayor nº. de suertes qᵉ. los qᵉ. pʳ. desidia, ó inaplicacⁿ. dejaren sin cultivo las qᵉ. se les hubiere señalado; bajo cuyas consideracˢ. evacuará el primʳ. repartimᵗᵒ. entre los actuales Pobladores sin eceder de 3 suertes, las qᵉ. podrá conceder á cada uno, dejando las restantes para repartirlas á los qᵉ. sucesivamᵗᵉ. se fueren agregando á la Poblacⁿ. y á los hijos de familias, que tomando estado, y pʳ. la Industria y Aplicacⁿ. con qᵉ. se hayan esmerado en el cultivo de las primˢ. suertes repartidas se hagan acreedores á qᵉ. se le aumenten otras, las qᵉ. nunca podrán eceder de iglˡ. nº. al qᵉ. en el primʳ. repartimᵗᵒ. se les hubibre señalado.

16 - Siendo muy convenᵗᵉ. á los Pobladˢ. qᵉ. nº. de suertes qᵉ. se les repartieren se hallen unidas y contiguas unas á otras pª. qᵉ. de este modo puedan atender mejor á su cultivo, sin la distrac

ciones, qe. ocasiona la dista. de unas tierras á otras, procurará el comiso. tener preste. esta consideracn. pa. proporcionarles en cuanto sea posible el benefo. de la reunion de suertes, ó á lo menos la menor distancia qe. puede facilitar entre ellas qe. se les repartieron, y pa. evitar las quejas qe. pudieran resultar pr. la mejoria de unos terrenos respto. de otros, divididos qe. sean en la forma qe. va prevenido, procederá á ejecutar el primer repartimto. hechando suertes entre los Pobladores, segun y como queda dispuesto, pr. lo respectivo á los Solares en el Arto. 10. de esta Instruccion.

17.- El comiso. á cuyo cargo estuviere la Nueva Poblacn. y el repartimto. de tierras y solares, debera formar un libro, ó cuaderno, donde existan las diligs. originales de repartimto. qe. fuere practicando, el cual se conservará Archivado en el Ayuntamto. de la Nueva Poblacn.; y con referencia á ellas dará á cada Poblador un Testimonio ó hijuela certificada qe. espliqe. con brevedad distincn. y claridad la cavida y linderos del Solar y Suertes qe. respectivamte. se les hubieren asignado, cuyo instrumto. les servirá de Titulo de pertenencia pa. ellos, sus hijos, y desendtes. advirtiendoles, qe. á este fin deben guardarlo, y qe. si lo perdieren, pr. algn. accidte. involunto. puede ocurrir al comiso. ó al ayuntamto. á qe.

se les dé otro igl. de las dilig.s q.e con este objeto quedarán Archivadas.

18- Así en las dilig.s originales de repartim.to como en las hijuelas ó titulos de pertenencia q.e se dieren á los Pobladores, expresará igualm.te el comis.o que los solares y tierras se reparten y mercenan á nomb.e de S. M. perpetuam.te p.a spre. jamas y p.r juro de heredad, p.a si sus hijos y descend.tes como las precisas condiciones de q.e han de mantener armas y Caballos y estar prontos á defender el paiz de los insultos de los enemigos q.e le hostilizaren, y á salir contra ellos spre. q.e se les mandare; q.e han de labrar y tener sus casas y residir con sus familias en la nueva Poblacion, á lo menos p.r espacio de 4 años; q.e durante este termino este termino no han de poder enagenar hipotecar, ni imponer gravamen alg.o sobre las tierras y solares q.e se les hubieren repartido, aunque sea con motivo piadoso; q.e dentro del preciso termino de 2 años tendrán cultivadas, ó en labor las tierras, q.e se les hubieren mercenado, y á lo menos empezadas las casas en los solares q.e se les hubieren señalado bajo la pena de perder unas y otras el q.e lo abandonare, p.r este tpo. p.a q.e pasado q.e sea, puedan darse á otro mas aplicado: que habiendose cumplido estas condiciones, y residido p.r 4 años con su casa y familia en la Nueva

 355

Poblacn. adquirirán verdadº. dominio de las tierras y solares q. se les hubieren repartido, y de las casas y edificios qe. hubieren labrado en ellos, y tendrán facultad de allí adelante pa. poder venderlos, y hacer de ellos á su voluntad libremte. como de cosa suya propia, segn. lo dispone la Ley 1a. titº. 12. libº. 4º. de la recopilacn.; pero con la calidad de qe. nunca han de poder venderlos ó enagenarlos á Iglesia, monasterio, Persona Ecca. Comunidad ni otra de las qe. llaman manos muertas, como lo dispone la ley 10a. del mismo titº. y libro, bajo la pena al que la contraviniere, de perder las tierras y edificios, qe. en este caso podran repartirse á otros; y finalmte. qe. á los 3 meses de habérseles hecho la merced y repartimto., tendrán obligacn. de tomar posesn. de los solares y tierras qe. se les hubieren señalado, y de plantar todos los lindes ó confines de estas, de arboles frutales, ú otros qe. sean útiles al abasto de la Poblacn., pr. cuyo medio gozará su distrito de buena y apacible disposicn., y podrán aprovecharse de la fruta, leñas, y madera qe. produjeren pa. sus usos domesticos, y pa. los utencilios de Labranza qe. indispensablemte. necesitan como lo dispone la Ley 11. de citado titº. y libº.

19 - Siendo el benefº. del riego el principal medio de fertilizar las tierras y el mas conducte. al fomto.

de la Poblacⁿ. pondrá particular cuidado el comisº. en distribuir las aguas, de modo qᵉ. todo el terreno qᵉ. sea regable, pueda participar de ellas especialmᵗᵉ. en los tpos. y estacionˢ. de primavera y verano, en qᵉ. son mas necesarias á las sementeras, pᵃ. asegurar las cosechas, á cuyo fin valiendose de Peritos, ó Inteligentes dividirá el terrº. en partidos, ó heredamᵗᵒˢ, señalando á cada uno, un arbollon ó azequia, qᵉ. saldrá de la Madre ó principal, con la cantidad de agua qᵉ. se regule suficᵗᵉ. pᵃ. su regadio, en los enunciados tpos. y en los demás del año, qᵉ. lo necesitaren; pʳ. cuyo medio sabrá cada Poblador la Ila y Azequia con qᵉ. debe regarse su heredamᵗᵒ, y qᵉ. no puede ni tiene facultad pᵃ. tomar el agua de otro distinto ni en mayor cantidad, qᵉ. la qᵉ. cupiere á la suya; á cuyo fin, y el de qᵉ. no se aumente en perjuicio de los herederos, situados en el terreno posterior ó mas bajo será convenᵗᵉ. qᵉ. los Arbollones, ó repartidores se construyan en la Azequia Madre de Cal y Canto, á costa de los mismos Pobladores.

20 — Pᵃ. qᵉ. estos disfruten con equidad y Justicia el benefº. de las Aguas á proporcⁿ. de la necesidad, que tuvieren sus respectivas Siembras se nombrará anualmente pʳ. el ayuntamᵗᵒ. un Alcalde ó Mandador de cada Ila, á cuyo cargo estará el cuidado

 357.

de repartirlos, en las heredades comprendidas en el partido ó heredam.to q.e se regare con ellas á pro-porc.n de la necesidad q.e tuvieren de este benef.o, señalando p.r lista q.e formará las horas del dia ó de la noche en q.e cada heredero deberá regar sus sembrados; y p.a q.e p.r descuido ó desidia de los dueños, no queden sin riego los q.e los necesitaren, ni se pierdan las cosechas, en lo q.e además del perjuicio particular, resulta tamb.n el pub.co y comun, q.e produce la falta de provisiones y bastim.tos, será tamb.n del cargo del Alcalde ó Mandador de cada Ila, tener un Peon ó Jornalero instruido en la hora del dia, ó de la noche señalada p.a el riego á cada tierra ó sembrado el cual á falta de su dueño, cuidará de regarlo, regulandose desp.s p.r el comis.o ó p.r la Justicia, el justo precio de su trabajo q.e se le hará pagar inmediatam.te p.r el dueño de la tierra ó heredad regada.

21 - Los repartos y Limpiezas q.e necesitare la Azequia Madre, p.a su conservac.n se harán á costa de todo el vecindario en los tpos. q.e señalaren el comis.o y Ayuntam.to concurriendo á ellas cada vecino con su asist.a y trabajo personal, ó en su defecto con la cantidad q.e p.r repartim.to y prorrateo Equitativo se le señalare, p.a pagar y satisfacer á los peones; y p.r lo respectivo á los repara

y Limpias delas Arbollones, repartidores y Azequias destinadas al riego de los partidos ó heredamtos en qe debe dividirse el terreno, serán del cargo de los Hacenderos ó herederos, cuyas suertes y posesiones se regaren con ellas, entre los cuales se repartirá el gasto qe ocasionaren, a prorrata del nº. de suertes qe. cada uno proseyere en aql. Pres.º ó heredamto. correspondiendo al Cabildo ó Ayuntamto. de acuerdo con el Comisº. determinar los en qe. sin perjuicio de las sementeras, deben hacerse las enunciadas limpias y reparos.

22- Para evitar los daños y perjuicios qe. pr. descuido de sus dueños, hacen los ganados mayores y menores en las sementeras, se nombrarán anualmte. por el ayuntamto. 2 alcaldes ó Guardias de campo qe. el uno ejerza sus funciones de dia, y el otro de noche; y con Ntros. Púbcos qe. jurarian en el ayuntamiento, hacer bien y fielmte. su ofº. serán creidas sus deposiciones, á menos qe. contra ellas se presente prueva suficte. á justificar lo contrario, y ambas tendran la obligacn. de celar de dia y de noche, qe. los ganados no causen daños en las sementeras del Vecindario, y la de aprehender á los qe. encontraren haciendolos, los qe. conducirán á un corral qe. se formara á este fin, y llamará Corral del consejo, dando cta. y denunciandolos inmediatamte. á la justa. qa. qe. bajo su disposi

 359.

cion jurada, proceda sumaria y ejecutivam.te y hacer reconocer, y tazar el daño q.e hubieren causado, y obligar al dueño del ganado aprehendido á q.e lo pague, y satisfaga al de la sementera q.e lo hubiere padecido.

23 - No siendo sufic.te p.a contener y evitar los daños q.e frecuentem.te ocasionan los ganados en las sementeras obligar á sus dueños al pago del importe en q.e se justipreciaron, se hace preciso p.a consequirlo imponerles alg.a otra moderada pena pecunaria q.e exigida irremisiblem.te en todos los casos de contravenc.n les obligue á cuidarlos y a procurar q.e no reinsidan, y siendo forzoso p.a regular la enunciada pena pecunaria un prolijo practico conocim.to del Pais, de la calidad de sus habit.s y del valor q.e tengan los ganados se reservará este punto al aymtam.to p.a q.e de acuerdo con el comis.o señalen y determinen la q.e podra imponerse y exigirse en los casos de contravencion, cuidado q.e sea mayor la q.e señalaren p.r dos q.e causaren daño de noche pero la mayor dificultad de ser aprehendidos y castigados.

24. Y p.r ult.o siendo propio y privativo de los cabildos ó ayuntam.tos como mas instruidos de lo q.e conviene al comun y publico q.e representan acordar y proponer los puntos y provid.s q.e consideren mas utiles y conduc.tes á su mejor

 360.

regimen y gob^{no}. economico y Polit^{co}. las q^{e}. aprobadas p^{r}. la superioridad, pasan á la clase de Ordenanzas Municipales, q^{e}. deben observarse, como leyes particulares de cada Poblac^{n}. en cto. no se opongan á las grales. establecidas p^{r}. el Gob^{no}. gozará esta misma facultad el Ayuntam^{to}. de la Nueva Poblac^{n}., y en uso de ella, procediendo á acuerdo del comis^{o}. á su establecim^{to}. resolveran mas utiles y conduc^{tes}. y estenderan los cap^{s}. ú ordenanzas Municip^{s}. q^{e}. estimaran de q^{e}. darán cta. á este Sup^{r}. Gob^{no}. p^{a}. q^{e}. mediante su aprobacion tenga vigor y observancia.

pp. 853-68.

o 1797 - Julio 17 - Mont^{y}.
Diego de Borica: Instrucc^{n}. de dirigir la fundacion de la nueva Villa de Branciforte.

1- Su prim^{r}. cuidado han de ser mantener á los poblad^{s}. en paz y buena armonia, celando sre. sus buenas costumbres, sin consentir amancebamiento, juegos prohibidos, ni borracheras, castigando á los q^{e}. incurran en estos vicios y en el de no concurrir á los trabajos pub^{cos}. y particulares en las buenas acostumbradas.
2- Obligará á todos á la asist^{a}. de la Misa los dias

 361.

de precepto, pasandolista, y al q.e faltare sin causa ligitima se pondrá en el cepo p.r tres horas.

3 - A la retirada de los trabajos deberan rezar el rosario de M.a SS.ma los homb.s en el cuerpo de Guardia, ahora en el de la tropa, y desp.s en el q.e se hiciere en la nueva villa.

4 - P.r tpo. de Cuaresma tendrá cuidado de q.e cumplan con el precepto anual, despachando al Gob.o la corresp.te certificacion.

5 - No consentirá q.e los Actuale Poblad.s, ni los q.e en lo sucesivo se agreguen, tengan trato ni contratos con los Indios ó Indias de la Mis.n y mucho menos q.e abusen ilicitam.te de estas. A este fin se les prohibirá la ida á la Rancheria de dia y de noche. Es un punto q.e se ha de celar escrupulosamente.

6 - En la Mis.n franquearán los viver.s necesar.s p.a racionarlos: se ejecutará con proporc.n al n.o de indiv.s de cada familia, procurando q.e la aprovechen beneficiandola p.a su mantenc.n. Las famil.s de los casados podrán hacer de comer p.a los solter.s como se acostumbra entre la tropa, cuidando mucho de q.e con este motivo no haya mal.s amistades.

7 - De los efectos q.e le ha entregado el Habilit.o suministrará lo muy preciso con arreglo al estado de las ctas. de cada Poblador, p.a q.e cubran sus carnes q.e se liberten de las injurias del tpo. llevando á cada uno su cta. particular y pasarla á aquel.

8_ Las carretas, peradas é instrum.tos de agricultura y herreria q.e se les ha entregado p.a el servo. comun se deberán custodiar y conservar en el mejor estado.
9_ Cada Domingo indefectiblem.te ha de pasar, revta. á los Poblad.s de las prendas de vestuar.s, armam.to, montura, y Herram.ta q.e se les ha dado, recogerá las q.e hubieren enagenado y castigará á q.n obre tan abandonamente. Lo mismo ejecutará con los caballos y Ganados cuando se les suministre.
10_ Interin llega el Ingen.o y levanta el plano del terreno p.a señalar la tierra de riego y tempor.l q.e se ha de dar á cada poblad.r, se procederá á la fabrica de alojam.tos interin.s, y corrales capaces p.a ganado mayor, y menor, dando mensualm.te parte al Gob.o de lo q.e se adel.te, y del proceder de los Colonos. Esto se puede hacer despachando la carta de Sta. Clara el dia en q.e el Cabo de la escolta remita su diario al Pres.o de S.n Fran.co
11_ Por último ha de usar el Comisionado de todas las atenciones de respeto con los R.s P.s Mtros. de la Mision de Sta. Cruz, en cuantas contestaciones se ofrezcan, sin dar lugar á quejas fundadas. Cualesquiera desavenencia atrasa el verdadero servicio. Es copia Borica.

pp. 869-71.

363.

1795 - Dic.e 15 - Méx.o
Branciforte al Gob.r de Califa.

Por decreto de 12 del corr.te previo informe del Tribl. de Ctas. y vista del Sr. Fiscal de Rl. Hacda. he declarado no haber lugar á la solicitud q.e hicieron varios solds. casads. de la compa. franca de Volunts. de Cataluña pa. q.e se les concediesen ayudas de costa en el viage de tierra como á los Artesanos, pr. ser diversa la contrata de estos q.e pasan á enseñar sus oficios á la del aganchamto. del soldo. q.e sig.e la carrera militar, cuya resoluc.n hara V.S. entender pr. el conducto q.e correspa. á dhos. individuos.
No obstante tratandose tambn. el modo de beneficiarlos y compensar sus servs. pr. medio de una nueva Poblac.n en q.e se les repartan tierras radicandose desps. de cumplidos con sus familias en la Peninsula, remito á V.S. copia del informe del Tribl. de Ctas. pa. q.e se entere de él, y me exponga el suyo con cuanto se le ofreciere y ocurriere, acerca del Proyecto sobre q.e le encargo la preferencia á fin de determinar lo q.e convenga.

Pp. 872-3

364.

9 1796 – Junio 16 – Mont.y

Diego de Borica á Pedro Alberni

En la Mis.n de Sta. Clara entregué á vmd. copia certificada del of.o q.e con fha. de 15 de Dic.e del año ult.o me pasó el Exmo. Sr. Virey Marq.s de Branciforte, junto con la del Informe del R.l Tribl. de Ctas. q.e en el se cita y trata sobre no haber lugar los auxil.s solicitados p.r la tropa de la Comp.a de su cargo con motivo de haber sido destinada á guarnecer esta Peninsula, pero inclinando el modo de compensar sus serv.s p.r medio de una nueva Poblac.n en q.e estableciese despues de cumplida.

P.a poder proponer á S. E. lo q.e sobre este seg.do punto convenga ejecutar, me ha de informar vmd. á continuac.n de este of.o cuanto le parezca conducente al logro de la idea, resp.to á q.e en mi comp.a tiene reconocidas los terrenos de la Mis.n de Sta. Cruz y los intermedios p.r todo el arroyo del Pajaro hta. la de Sta. Clara y en la del Ingeniero Estraord.o D.n Alberto de Cordova los sitios de la Alameda y todas las immediacion.s del Pres.o de S.n Fran.co y Mision de este Nombre.

En el ref.do Informe ha de espresar vmd. si en las cercanias del Pres.o dho. ó Mis.n hay terrenos propios p.r poblac.n espresando sus calidades.

 365.

Las q.e proporciona el parage inmediato á Sta. Cruz; si resultará perjuicio á los Indios de establecer á esta banda del Rio, Poblac.n de Españoles; y las ventajas q.e consiva, producirá este estableciim.to; lo mismo espondrá vmd. sobre el parage de la Alameda y demas reconocidos, proponiendo los precisos é indispensables auxilios q.e comprenda deben darse á los Poblad.s con distinc.n de á Sold.s de su comp.a cumplidos, á invalidos q.e se agreguen y á lo vecinos particulares q.e quieran establecerse.

Sobre los ref.s puntos y otros q.e comprenden otros. of.s se esplayará Vmd. dictaminando seg.n su saber y entender.

p. 874.

0 1796- Julio 1- Sn. Fran.co
Alberni á Borica: Parecer sobre el sitio en que debe fundarse el nuevo Pueblo de Branciforte

Habiendose hecho cargo de los puntos q.e contiene el anteced.te sup.r of.o como tamb.n el q.e á su continuac.n esponga cuanto me parezca conduc.te, respondo. El pral. objeto y mira de todos ellos se reduce al proyecto formado p.r Dn. José M.a Beltran y acompañando p.r los Sres. del R.l Tribl. de Ctas. al Exmo. Sr. Virey sobre nueva Plata ó estableciim.to de una villa ó Poblac.n, y debiendose tener pres.te q.e p.a q.e

esta logre y tenga las circunst.s favorables y precisas q.e se requieren y al mismo tpo. proporcione á los habit.s de ella, buenos progresos, es el de mucha agua, leña, tierras de regadío y de tempor.l, Bosques, pastos, piedra, y Cal ó tierra p.a adobes; y habiendo sido comisionado á este fin al reconocim.to q.e practiq.e con el Gob.r D.n Diego de Borica, desde la Mis.n de Sta. Cruz, Arroyo del Pajaro, y Mis.n de Sta. Clara y de esta al paraje de la Alameda, y contorno del Pres.o y Fuerte de S.n Fran.co y Mis.n de este nombre con el Ingen.o Extraord.o D.n Alberto de Cordova, desp.s de un maduro exámen q.e escrupulosamente practiqué en los parages y terren.s ref.s hallé q.e el de la Alameda aunq.e tiene un Arroyito es de poca agua y está muy honda ó profunda y difisil de sacarla p.a los riegos q.e ofrecen sus largos llanos de tierras al parecer buenas para siembras, pero careciendo este sitio de Leña, Maderas, y pastos q.e no los hay en muchas leg.s, es clara consecuencia, és inutil p.a el fin q.e se proyecta.

En el distrito del Pres.o de S.n Fran.co como en el del Fuerte ó Bateria y en las tierras de la Mis.n q.e dista una leg.a no solo carece de tierras de regadío, p.s ni p.a de tempor.l: el agua tan escasa q.e apenas se consigue p.a el gasto de las pocas famil.s q.e tiene el Pres.o y de unos pocitos q.e con mucho trabajo se saca, y á cada rato se han de alegrar,

 367.

bosqs. ó madera se hallan á dista. de 12 á 14 legs. y el pasto pa. la poca caballada de la Guarnicn. y compa. de Caballa. de Cuera á 5 ó 6 legs.; la leña pa. el gasto de las cosinas es de unos matorralejos ó Chamizos, q. aqui llaman q. se crian sobre los Meganos de la Arena y asi, y estoy creido q. el peor parage ó situacn. de la Califa. es el de Sn. Franco. pa. el Plan ó formacn. de una villa q. propone el Sr. Contador Dn. José Ma. Beltran.

Asi como patentizo los defectos q. tienen los dos antecedtes. terrenos ó parages de Sn. Franco. y Alameda pa. el fin q. se intenta, diré los favorables q. concurran entre la Misn. de Sta. Cruz y el Arroyo del Pajaro (sitio á esta banda del Rio Grande) q. está inmediato á esta Misn. pr. en el se halla agua sufite. pa. tierrs. de regadio y otras q. sus pastos manifiestan mucha humedad y props. pa. de temporal; bosqs. inmediats. y con diversidad de maderas, pastos abundtes. pa. toda especie de Ganados, piedra pura, cal, y tierras pa. adobes, teja y ladrillo, y lo mas favorable pa. el intento es tener inmediata la mar q. produce variedad de peces y ofrece á poco costo y á benefo. de los habits. la estracción de los granos y semillas pr. la mar pr. haberse ya verificado el q. las lanchas hayan atracado en aql. paraje q. esta á corta distancia.

Este parage ó sitio dista del Pto. de Sn. Franco. y Fuerte 30 legs. y 22 de Montr̃y. pr. tierra y 12 pr. la mar.

No persivo pueda perturbar ni resultar atraso á los Inds. de la Misn. la nueva Poblacn. á causa de qe. estos disfrutan buenos y largos terrenos tan favorables pa. sus siembras como pa. sus ganados y Caballada.

Los pobladr. qe. hay de ocupar este nuevo sitio han de ser legitimamte. labradores, pr. este es el pral. objeto pa. el intento; y no sean de tierra caliente ni hortelanos pr. ser esta gente de complexion floja y muy dejada, y será del caso vengan á tierra Fria, ó templada: se les deberá dar todo lo qe. se les concede pr. las leyes de Indr. pero bajo un principio qe. no les perturbe el laborear las tierras y este es el qe. se les fabriqe. una mediana casa y troxo pa. vivir y encerrar sus cosechas, pr. si las han de fabricar ellos se verán precisados á abandonar sus siembras y pr. consigte. el primr. año y parte del 2o. pasarán algs. calamidades y qe. dhas. casas sean á direccion del Gobr. ó justicia y de cta. de Rl. Hacda. y no dudo qe. verificandose de este modo producirá unos prontos y rapidos efectos.

A la tropa de Volunts. cumplidos qe. voluntariamte. quieran ser pobladr. los contemplo acreedores á qe. se

 369.

les conceda dobles gracias q.e aquellos p.r 2 motivos: el prim.o p.r el merito q.e han contraido, en los 15, ó 20 años, q.e en la gloriosa carrera de las arm.s han servido: y seg.do p.r lo, facil q.e le será á un sold.o q.e tantos años mantuvo el cuerpo dro. y el haberlo de doblar p.a coger el acha, Azadon y Arado.

A los invalidos y vecin.s particulares se les deberá asignar lo mismo q.e se les ha concedido á los q.e se han agregado á los Pueblos q.e hay fundados en esta Peninsula.

Las ventajas q.e puede producir la nueva Poblac.n (en caso q.e se verifiq.e) es facilitar á las tropas q.e guarnecen los Pres.os y escoltas q.e hay en las Mis.nes de arinas, carnes y semillas de toda espesie, con mas equidad q.e las q.e disfrutan en el dia logrando de este beneficio, las Embarcaciones Nacionales p.a proverse de lo necesario y aliviar las Tripulac.s con refrezcos. q.e si fuesen en las cosechas abund.tes podian alg.s Buq.s (cuando se regresasen p.a lo ptos. de S.n Blas ó Acapulco) cargar de arinas y minestras p.a dhos. ptos, cuyo benef.o resultaba á favor de los vasallos q.e tiene el Rey en dhos. ptos. p.r ser les mas baratos q.e los q.e alli disfrutan, y un medio favorable y ventajoso p.a los nuevos poblad.s p.a la extracc.n q.e lograban de

 370.

sus granos.

Que es cuanto tengo qe informar y decir en cumplimiento de lo qe se me manda en el Supr. oficio de 16 del pasado Junio. (Es Copia)

pp. 874-7.

º 1797 - Enero 25 - Méxº

Branciforte al Gobr. de Califs. Sobre la ereccion de la nueva Villa de Branciforte.

Dada vista del nuevo Expedte. instruido sobre la erecc.n de una Villa con el titº de Branciforte al Sr. Fiscal de Rl. Hacda. me ha expuesto en 29 de Dicre. ultº. entre otras cosas lo sigte.:

"Sobre el envio de familias de esta clase tiene ya dadas V.E. las mas eficaces disposics. y lo mismo pr. lo respectivo á vagos y reos de delitos ligeros, y solo se ha esperado el aviso de los Sres. Intendtes. á quienes se encargó su solicitud pa. determinar su trasporte á Sn. Blas y embarco á Califs.: de modo qe. las primes. qe. lleguen podrán destinarse las demas. = Mucho antes lo ha hecho V.E. de Artesanos casi de todos los oficios, qe. se tiene noticia comunicada pr. el mismo Sr. Gobr. de haberse hecho felices pro-

 371.

gresos, pr. ya se fabrican tejidos, sillas, zapatos y otras varias manufacturas, de modo q.e algunos Naturales de aquella peninsula han tomado instruccion en las mismas artes, pudiendo pr. esta razon hecharse mano de ellos sin q.e dejen de solicitarse otros de ig.l ocupac.n = Cuando se han encontrado Artesanos de cta. de la R.l Hacda. se han remitido los utensilios q.e se han estimado precisos; no sirven estos p.a solo uno, se pueden aprovechar de ellos otros, y sea comunes mientras: asi tamb.n la falta de su envio ahora deben embarazar el establecim.to pronto de la nueva Poblac.n q.e pueda hacerse con las prim.s Familias q.e vayan y los utiles y herram.tas remitidas.= El Sr. Gob.r no expresa lo demas q.e se deba enviar, ni el din.o q.e importaran las obras p.r no haberse formado presupuesto de ellas y esto es precisam.te indispensable = Sobre q.e se ponga Admor. de Rentas en Mont.y hay exped.te separado q.e el Fiscal pidió se pasase á informe de la direcc.n gral. de Alcabalas, y desp.s al Trib.l de Ctas: luego q.e lo evacuen determinará V.E. lo q.e estime justo, conviniendo p.a ello lo q.e deba tener este se tenga pres.te y el q.e se ha propuesto tamb.n p.a S.n Diego, aliviando á los respectivos Habitad.s de muchos q.e no pueden desempañar con la debida exactitud

 372

En cuanto al Plano de la nueva Poblacn. solo ocurre al Fiscal la reflecc.n de no señalarse sitio p.a casas Rs. y de cabildo, debiendo estas fabricas seg.n la ley 8. tit.o 7.o Lib.o 4. de las del Rey, no autorizar las del templo á q.e deben estar contiguas las del cura y hospital q.e previene la 2. tit.o 4. Lib. 1.o de modo q.e en caso de necesidad puedan socorrerse mutuam.te hallandose en todo lo demas conforme la citada instrucc.n á lo dispuesto p.r las otras leyes del ref.o tit.o 7. L. 4. q.e si bien no pueden cumplirse p.r ahora en todas sus partes, se ira rectificando con el tpo. lo q.e faltare. Aprobando V. E. p.r estas y las demas consideracs. q.e espone el Rl. Tribl. de Ctas. en su informe de 18 de Nove. del año p.o p.o el establecim.to de la nueva villa, y permitiendo sea con la denominac.n q.e se expresa, dedicada al glorioso tit.o de Branciforte, en el sitio ó paraje q.e ha propuesto el Gob.r de Califs. de acuerdo con el Ten.te Cor.l D.n Pedro Alberni y el Ingen.o D.n Alberto Cordova, q.e estiman ser el mas aproposito, se ponga orn. al 1.o p.a q.e proceda desde luego y de princips. con las familias y vecinos de los pueblos de S.n José y N. S. de Los Angeles, q.e p.r falta de tierras en ellos, quieran agregarse mientras llegan las demas q.e se invien, previniendole q.e formando el calculo,

y presupuesto de los costos de la obra, lo dirija inmediatamᵗᵉ á V. E. con nota de los utencilios, herramientas, generos y efectos q.ᵉ indica en su informe citado de 23 de Setᵉ. ultᵒ; avisando sucesivamᵗᵉ. de lo q.ᵉ se fuese adelantando = Que el R.P. Prᵒ del Coleg.ᵒ de Sⁿ Fernᵈᵒ. se comuniq.ᵉ esta resolucion, p.ᵃ q.ᵉ haciendolo al de las Mis.ⁿᵉˢ de aquella Peninsula le encargue contribuya p.ʳ su parte á su mas pronto cumplimᵗᵒ; facilitando al Sr Gob.ʳ los auxil.ˢ q.ᵉ necesitare y las semillas y demas efectos p.ʳ los precios del Arancel = Que hecho se de cta. á S. M. de las provid.ˢ que entre las demás q.ᵉ ha tomado V. E. con fha de 18 de Junio, 31 de Agᵗᵒ, y 12 de Setᵉ. de este año, relativas á la Poblacⁿ. de la Peninsula de Califˢ, en cumplimᵗᵒ. de la Rl. Orn. de 3 de Mzo. del mismo se han estimado conventᵉˢ. ahora con el propio fin y q.ᵉ se digne aprobar esta nueva fundacⁿ. de la villa de Branciforte en los terminos q.ᵉ se establecio la del Pitic en Sonora; cuya instruccⁿ se insertará en el testimonio, y q.ᵉ desp.ˢ se pase el expedᵗᵉ. al Rl. Trib.ˡ de Ctas. p.ᵃ q.ᵉ lo tenga presᵗᵉ. en el informe q.ᵉ le está prevenido en el de Admores. de Rentas para Montˢ. y Sⁿ Diego, y esponga lo demás q.ᵉ le ocurra volviendo desp.ˢ imo, y otro del Fiscal pedir segⁿ sus resultas lo q.ᵉ se le ofrezca.

 374.

Y de conformidad con su dictamen prevengo á V.S. proceda á la ejecucⁿ. de cuanto propone, enviandome el calculo, y presupuesto de los costos de la obra proyectada, la nota de los utencilios y herramᵗᵃˢ, generos y efectos indicados con lo demás q.ᵉ ocurra, al efecto al P.ᵉ Pᵈᵗᵉ. del Colegio de San Fernando.
(Es copia = Diego de Borica = Montʸ. 9 de Mayo de 1797.)

pp. 878-82.

2 1796- Julio 16- Montʸ.
Borica á Alberto de Cordova.

En la Misⁿ. de Sta. Clara entregué á vm. copia certificada del ofᵒ. q.ᵉ con fha. de 15 de Dic.ᵉ del año ultᵒ. me pasó el Exmo. Sr. Virey Marques de Branciforte, junto con el informe del Rl. Tribl. de Ctas. q.ᵉ en el se cita, y trata sobre no haber lugar los auxill. solicitados p.ᵃ la tropa de la 2ª. Compª. de Volunts. de Cataluña con motivo de haber sido destinada á guarnecer esta provᵃ. pero indicando el modo de compensar sus servˢ. p.ʳ medio de una nueva

Poblacn. en q.e se estableciese desps. de cumplida.

Para poder proponer á S. E. lo q.e sobre este seg.do punto convenga ejecutar, me ha de informar Vm. á continuacn. de este ofo. cuanto le ~~parezca~~ conducte. al logro de la idea, respto. á q.e en mi compa. tiene reconocidos los terrenos los terrenos de la Misn. de Sta Cruz y los intermedios pr. todo el Arroyo del Pajaro, hta. el de Sta. Clara y en la del Ten.te Corl. Dn. Pedro Alberni los sitios de la Alameda é inmediacs. del Pres.o de Sn. Franco. y Misn. de este nombre.

En el refo. Informe ha de expresar Vm. si en las cercanias del Pres.o dho. ó Misn. hay terrens. props. pa. poblacn. de Españoles expresando sus calidades. Las q.e proporciona el parage inmediato a Sta. Cruz; si resultará perjuicio á los Inds. de establecer á esta banda del Rio un Puebo. de Gente de razn. y las ventajas q.e conciva, producirá esta fundacn. Lo mismo expondrá vm. sobre el parage de la Alameda, y demás reconocidos proponiendo los precios é indispensables auxils. q.e comprenda deben darse á los Poblads. con distincn. de á solds. Volunts. cumplidos, á Invalidos q.e se agreguen, y á los vecinos particulares q.e quieran establecerse.

Sobre los refs. puntos y otros q.e comprenden dhos. ofs. se explicará vm. determinando segn. su saber y entender.

pp. 883-4.

376.

C 1796 - Julio 20 - Pres.o de Sn. Fran.co

Cordova á Borica. Informe acerca del sitio de Branciforte

En contestacn. á este Sup.r of.o q.e V.S. me comunicó con fha. de 16 del pasado, pidiendo mi parecer sobre la elecc.n del mejor sitio aproposito p.a la fundac.n de un Pueblo; resp.to de haber reconocido en comp.a de V.S. los terren.s inmediatos á la Mis.n de Sta. Cruz, y en la del Ten.te Cor.l Dn. Pedro de Alberni, la Alameda, y cercanias de la Mis.n y Pres.o de Sn. Fran.co debo decir q.e el unico paraje q.e promete alg.s ventajas p.a el citado fin es el q.e se halla á esta banda del Rio de la citada Mis.n de Sta. Cruz, ó Arroyo del Pajaro, resp.to q.e alli se encuentran buenas tierras, parte con facilidad de regarse ha-ciendo una presa, parte con bas.te humedad p.a cosechas de temporal, y parte p.a pastos de crecidos n.os de ganado de todas calidades: habiendo al mismo tpo. lo neces.o á la cons-truccion de los edificios, como es Madera, pie-dra pura, cal, tierra p.a adobes, ladrillo, teja &c. con agua abund.te p.a los citados fines, y con la ventaja de estar la mar muy cerca, tanto p.a el alivio de la abund.a de distintas es-pecies de pezcado, como de poder facilitar

 377.

con poco costo la estracc.n de los frutos y granos de las cosechas de los Poblad.s p.a el fomento de la Poblac.n pareciendome no puede resultar atraso, ó perjuicio á los Ind.s con motivo de la dha. fundac.n resp.to q.e á la Mis.n le quedan buenos y bastos terrenos p.a sus cosechas y manutenc.n de ganados.

El sitio llamado la Alameda no tiene propore.s p.a el intento, resp.to q.e aunq.e los terren.s son llanos no tienen aguas, no solo p.a riegos, pero ni tampoco la sufic.te p.a el gasto diario de los Poblad.s, y la q.e se necesita emplear en los materiales p.a la construcc.n de las casas, no encontrandose tampoco en los arrehedores, madera, leña piedra, p.r lo q.e no me parece sitio bueno p.a el fin q.e se requiere.

En el paraje del Pres.o de S.n Fran.co y Mis.n de este nombre, y sus cercanias á la dist.a de 7 ú 8 leg.s no se encuentran tierras p.a siembras, ni las sufic.te p.a un pequeño rancho, p.r ser los terrenos flacos aridos llenos de meganos de arena, y sumam.te escasos de aguas p.r lo q.e solo se crian en ellos, matorrales y sarsales, y aun cuando tuviese terrenos buenos p.a siembras de temporl. se me figura con dificultad se lograrian p.r el continuo, y fuerte viento q.e en citado espacio se experimenta, y p.r estas circunst.s se vió precisada la Mis.n de S.n Fran.co de establecer un

 378.

rancho á la dista. de 6 legs. hacia la costa cerca la punta llamada de Almejas, pa. aprovechar alli algs. tierras con el fin de tener lo necesario al substento y manutencn. de los Inds. respto. de ser muy cortos los terrenos buenos pa. siembras q.e al rededor de la dha. Misn. se encuentran, y asi sre. q.e se intente poner en practica el proyecto de una nueva Poblacn. solo podria verificarse en el sitio arriba citado junta á la Misn. de Sta. Cruz, cuyo parage dista 30 legs. del Pres.o de Sn. Franco., y 25 del de Monterey.

Siempre q.e se disponga pr. la superioridad poner en ejecucion dho. proyecto de fundar una Poblacn. de Españoles pa. q.e este se fomente con mas utilidad y rapidez convendria q.e de cta. de Rl. Hacda. se hiciesen las casas, se diese á los Poblads. todas las herramtas. necesarias á la Labranza, y Ganados de todas calidades, á fin de q.e estos puedan inmediatamente q.e toman posesn. de sus tierras dedicarse de su cultivo pa. tener con brevedad semillas pa. su manutencn.; ps. si tienen q.e construir su casa y demas neces.o al resguardo de las siembras necesitan un año, y tal vez dos, pr. la escasez de operarios q.e en esta tierra se esperimenta, y asi se verá imposibilidad el Labrador de poder sembrar su pertenencia hta. el tercer año, con cuya tardanza se atrasa, y irá en aumto. este atraso

 379.

spre. qe. no se les facilite la venta de sus granos, y frutos.

A los Soldds. voluntarios cumplidos é Invalidos qe. quieran establecerse en la nueva Poblacion son acreedores á qe. se les den algs. mas auxils. qe. á los vecinos qe. se agreguen respto. del merito, qe. tienen contraido durante los años qe. sirvieron á S. M. en la honrosa carrera de las armas.

Los Indns. de esta Peninsula no tienen Capitanes ni Gefe algs., viviendo cada uno en donde le acomoda en busca de sus semillas pa. mantenerse, y asi no se puede poner en practica el atraer Capns. á la Poblacn., pa. asegurar la lealtad de los subditos, y el unico medio, qe. hay pa. qe. estos se civilizen es agregar un cierto no. de las Misnes. al Pueblo, pa. qe. trabajen, y se enseñen con los Españoles, y con el tpo. podrán gobernarse pr. si solos.

Las ventajas qe. pr. ahora ofrece el nuevo establecimiento es poder abastecer con sus granos y ganados á los Presds. de Monty. y Sn. Franco. y el fomento de la agricultura y Poblacn. spre. qe. se les dé salida á las cosechas, pr. de este modo se logrará el qe. trabajen con mas anhelo pa. adquirir su bien estar, el de los hijos y descendientes con lo qe. corresponda á la orden de V. S. qe. antecede.

Ap. 883-6.

- 1799 - Febº 1 - Mont^y.
Diego de Borica.

=

Estracto gral. ejecutado pr. Hermenegº. Sal de los poblad^s. qe. gozan de sueldo en la Villa de Branciforte, corresp^{te}. al año de 1798.
Son 9. y tienen un sueldo anual de $ 116 - 3/2 rs.

pp. 888 - 9.

+ 1798 - Branciforte
Hermeneg^{do} Sal = Nombres de los pobladores.

Desde Enº hasta Dicbre. son los mismos
José Mª Mojica.
José Barbosa.
José Machuca.
José Arceo.
José Robles.
Fermin Cordero.
José Acedo
José Uribe
José Narvaez.

pp. 890 - 901.

+ 1798 - Febº. 1 - Montº.
Borica. Sueldo á poblad^s.

=

Estracto gral. ejecutado p^r. Hermeneg^o. Sal. de los poblad^s. q^e. gozan de sueldo en la villa de Branciforte, desde Junio hasta Dicbre. de 1797.
Son 9. y tienen un sueldo anual de 116 p^s. - 3 ½ r^s.
Notas. No habiendose dado noticia al Gob^r. de Californ^s. de q^e. se hubiese formalizado contrata entre los ref^s. poblad^s. y el Exmo. Sor. Intend^te. de Guadalax^a. q^e. los despachó á la Peninsula consecte. á órns. del Exmo. Sr. Virey Marq^s. de Branciforte, resolvio abonarles su haber desde el dia en q^e. desembarcaron en Montº.
Otra. El sueldo anual q^e. se les señala de 116 p^s. 3 ½ r^s. se ha de entender desde el 12 de Mayo de 1797. hta. igl. dia esclusive de 1799. debiendo satisfacerseles solo el de 7º en los 3 an^s. sig^tes. conforme á lo disp^to. en el Reglam^to. de la Peninsula, y Sup^r. Orn. del Exmo. Sr. Virey Marq^s. de Branciforte, su fha. 9 de Nov^e. de 1796.
Otra - El cargo de los 145 p^s. suministrados á dhos. poblad^s. p^r. el Exmo. Sr. Intend^te. de Guadalax^a. p^a. hacer el viage desde dha. ciudad hta. S^n. Blas, y los 20 p^s. dados p^a. Bagages al Cabo, y sold^o. q^e. los escoltaron, deberá sufrir p^r. separado R^l. Hacda. resp^to. á q^e. solo se incluyeron en revta. desde el dia q^e. desembarcaron en Monterey.

Otra. A cada uno de dhos. poblad.s se le tiene abierta cta. abonandole su haber, y agregandole las suministrac.s q.e se les hace en vivera, ganado, aperos de agricultura, y efectos de vestir; y como quiera q.e al principio es indispensable se empeñen con los prim.s avios, se les va reteniendo de sus sueldos conforme vayan alzando cosechas, p.a q.e á los 5 añ.s quedan sin deuda alguna.

pp. 904-5.

\+ 1797 - Branciforte
Sal.

Son 7 rev.tas de los poblad.s desde Jun.o hta. Dbre. Los nombres son los mismos q.e se encuentran en la pagina 380. de estos manuscriptos.

pp. 906, 11-16

o 1797 - Mayo 12 - Mont.y
Borica al Com.te de Mont.y

En of.o de 3 de Nov.e del año ult.o de 96, me dice el Exmo. Sr. Virey. Marq.s de Branciforte lo q.e sigue:

Pr. la adjta. copia certificada se impondrá V.S. de las familias de Indios qe. se presentaron voluntariamte. al Exmo. Sr. Intendte. de Guadalaxa. y he admitido pa. dar principio á la Importe. poblacn. de esta Peninsula.

En consecna. expido con esta fha. las ords. conventes. pr. su salida de aquella Prova. y socorro pr. cta. de Rl. Hacda., buen trato en el camino y embarco en Sn. Blas, luego qe. lleguen á aql. pto., remitiendolos á disposicn. de V.S. á fin de qe. á su arribo hay los destine segn. le parezca, interin se resuelve el expedte. qe. V.S. ha informado sobre formar Poblacn., y comunicare á V.S. lo qe. determinare; y atenderá, tambn. dhas. famils. conforme á lo dispto. en su reglamento, y á las piadosas, justas intencs. de ntro. augto. sobo., dandome V.S. aviso del recibo y resultas de esta órden.

Lo qe. traslado á V. incluyendole la copia citada bajo nº. 1. pa. qe. desde el dia de la fha. empiese asistir á los 9 Indivs. cabezs. de famils. qe. constan en la relacn. Nº. 2. qe. son los qe. Realmte. ha conducido de Sn. Blas la Frgta. "Concepcion", en la clase de pobladrs. el haver qe. señala el reglamto. de la Peninsula, esto es á razon de 116 ps.–3/2 rs. á cada uno en los 2 prims. años, y los 3 sigtes. á 60.

Para qe. la Rl. Hacda. abone el haber de los refs. pobladrs., y los qe. en lo sucesivo despache S.E. debe V. pasarles revta. mensualmte. anotando la salta.

y bajas q.e ocurran, y dirigir las lis. extractos dupli-
cados al Gob.r en los mismos terminos q.e las de la
Comp.a Presidial á fin de formar el Gral. del año.
Luego q.e se traslade estas famil.s al sitio donde
se ha de fundar la villa de Branciforte deberá V.
disponer se les suministren los auxil.s de Ganad.o her-
ramientas, y armam.to q.e previene el el Reglam.to,
abriendo desde luego á cada poblador su cta.
q.e ha de reconocer en fin de cada año.
(Copia sacada St. Hermeng.o Sal. Monterey 2 de
Junio de 1797).

P. P. 907-8.

1797- Jun.o 2- Mont.y
Sal: Lista de los Indiv.s p.a poblar la Peninsula de Calif.a

En 4 de Set.e de 1796.	Calidad	Edad	Estado	Oficios	Orginar.s
José Ant.o Gallardo Robusto	Español	28 años	Soltero	No tiene	de Salt.s
Fermin Cordero	Español	28 años	Soltero	Sastre	Guadal.a
José Vic.te Mojica casado con Vic.ta de Sunacon 4 hijos José Mas-imo de 14 años, J.e Candel.o de 8. M.a Josef.a de 15. M.a Eustaqiua de 7. y Polonia de 3. robusta	Español	30 años	Casado	Carpin.to	Guadal.a
En 5 de Dho.					
José Maria Aceo Robusto.	Español	18 años	Soltero	Labrador	Jalt.to

	Calidad	Edad	Estado	Oficios	Originar.s
José Barbosa Robusto en 10 á dho	Español	23 años	Casado	Sastre	Guadalaxa.
En 20 de dicho.					
Martín Guzman, casado con Teodora Navarro, sin hijos, robusto	Indio	37 años	Casado	Sastre	Guadalaxa.
En 24 de dho.					
José Antº Robles robusto	Español	20 años	Soltero	Ofº de Minas	Saltaxº

Es copia Guadalaxa. Octe. 24 de 1797 = Agustin del Castillo
Es copia Mejico 9 de Novbe. de 1796 = Bonilla = Es Copia
= Borica = Es sacada á la Letra, de la qe. queda
en el Archivo de esta Presº. de qe. certifico. Montry. Juno 2
de 1797.
(El Doc. qe. sigue trata de lo mismo)

pp. 909-10.